

Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas

Omar Ferney
Vanegas
Rincón

(Editor)



EDITORIAL ESDEG

Colección Seguridad y Defensa

Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas



Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas

OMAR FERNEY VANEGAS RINCÓN

(EDITOR)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., 2025

Catalogación en la publicación – Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas / Omar Ferney Vanegas Rincón, editor -- Primera edición.-- Bogotá : Editorial ESDEG, 2025.

246 páginas : diagramas y tablas ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas al final de cada capítulo

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

E- ISBN: 978-628-7818-26-2

(Colección Seguridad y Defensa)

1. Derecho militar -- Colombia. 2. Derecho internacional humanitario. 3. Operaciones militares -- Aspectos jurídicos.. 4. Inteligencia artificial -- Aspectos militares. 5. Armas autónomas (Derecho internacional) -- Aspectos jurídicos. 6. Transhumanismo -- Aspectos morales y éticos. 7. Bioética. 8. Responsabilidad del Estado. 9. Fuerzas armadas -- Actividades cívicas -- Colombia. 10. Delitos de los funcionarios -- Colombia. 11. Crimen organizado -- Colombia. i. Espinosa Torres, León Ernesto, (prefacio) ii. Vanegas Rincón, Omar Ferney (editor) iii. Acevedo Fontecha, Juan Andrés (autor). iv. Daza Medina, Diana Carolina (autor) v. Rincón Herrera, Lyda Johanna (autor) vi. Valderrama Méndez, Edwin Leonardo (autor) vii. Hernández Osorio, Carmen Mélida (autor) viii. Tocarruncho Urrea, Erika Andrea (autor) ix. Reyes Rueda, María Fernanda (autor) x. Gil Osorio, Juan Fernando (autor) xi. González Hernández, Carlos Edison (autor) xii. Puello Calle, Andrés David (autor) xiii. Acosta López, Eisuar Jaime (autor) xiv. Vera Rojas, Adriana Patricia (autor) xv. Colombia. Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” (ESDEG).

SCLC KZ .D47 2025
SCDD 341.6 D431

Registro Catalográfico SIBFuP 991393623207231



Archivo descargable en formato MARC en: <https://tinyurl.com/esdeg991393623207231>

Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas

Primera edición, 2025

Editor:

Omar Ferney Vanegas Rincón

2025 Escuela Superior de Guerra

“General Rafael Reyes Prieto”

Vicedirección de Investigación

Sello Editorial ESDEG

Carrera 11 N°. 102-50 Bogotá D.C., Colombia

www.esdeglibros.edu.co

Cubierta:

Lina María Marcela Lozada con base en imágenes de Gemini IA.

Libro electrónico publicado a través de la plataforma

Open Monograph Press.

Tiraje de 100 ejemplares

Impreso en Colombia

Colección Seguridad y Defensa

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

ISBN digital: 978-628-7818-26-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262>

Libro resultado de investigación de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”.

El contenido de este libro corresponde exclusivamente al pensamiento de los autores y es de su absoluta responsabilidad. Las posturas y aseveraciones aquí presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representa necesariamente la posición oficial ni institucional de las instituciones participantes, la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, las Fuerzas Militares de Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional.



Los libros publicados por el Sello Editorial ESDEG son de acceso abierto bajo una licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Vicealmirante
León Ernesto Espinosa Torres
DIRECTOR

Brigadier General
Néstor Favian Nieto Rivera
SUBDIRECTOR

Coronel
Aldemar Serrano Cuervo
VICEDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN



Coronel
Aldemar Serrano Cuervo
JEFE SELLO EDITORIAL ESDEG

Erika Ramírez Benítez
EDITORA LIBROS ESDEG

Jorge Hernando Aristizábal Gáfaro
CORRECTOR DE ESTILO

Raquel Arianne Alvarado Candela
DIAGRAMADORA

Contenido

Prefacio VALM. León Ernesto Espinosa Torres	09-10
Prólogo GR. Hugo Alejandro López Barreto	11-14
Introducción Omar Ferney Vanegas Rincón	15-20
Capítulo 1 Transhumanismo: enfoque ético aplicado a las Fuerzas Militares. Implicaciones en el futuro de la guerra Juan Andrés Acevedo Fontecha Diana Carolina Daza Medina	21-50
Capítulo 2 Propuesta metodológica para la identificación de marcos jurídicos aplicables en el uso de sistemas de armas autónomos Lyda Johanna Rincón Herrera Edwin Leonardo Valderrama Méndez	51-94
Capítulo 3 Diplomacia de defensa e inteligencia artificial Carmen Mélida Hernández Osorio	95-122
Capítulo 4 Fuerzas Militares de Colombia: papel en la consolidación de la paz Erika Andrea Tocarruncho Urrea	123-156

Capítulo 5

El control social ejercido por la gobernanza criminal: asignatura pendiente para el derecho en Colombia

157-192

María Fernanda Reyes Rueda
Juan Fernando Gil Osorio

Capítulo 6

Conflicto y protección infantil: desafíos legales en las actividades cívico-militares

193-218

Carlos Edison González Hernández
Andrés David Puello Calle

Capítulo 7

El abuso de la autoridad especial en las operaciones militares en Colombia: desafíos jurídicos

219-245

Elsuar Jaime Acosta López
Adriana Patricia Vera Rojas

Prefacio

Vicealmirante León Ernesto Espinosa Torres

Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

La reflexión sobre el derecho militar ha acompañado la historia misma de la guerra, pero en el siglo XXI ha adquirido una urgencia inédita. Las operaciones contemporáneas se desarrollan en escenarios complejos donde se entrecruzan la tecnología, la ética, la política y la legitimidad institucional. Este libro surge de la convicción de que comprender los límites y responsabilidades del uso de la fuerza no es un ejercicio teórico, sino una necesidad práctica para quienes garantizan la seguridad y la defensa dentro de un Estado social de derecho.

La obra Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas reúne diversas miradas académicas y profesionales en torno a un mismo propósito: analizar críticamente los desafíos que enfrentan las Fuerzas Militares en la aplicación del derecho y la ética durante sus operaciones. Cada capítulo busca iluminar un ángulo distinto de esa relación entre deber y humanidad, entre eficacia operativa y legitimidad democrática.

El proceso de elaboración de este texto fue también un ejercicio de diálogo. Aquí convergen diferentes profesiones y conocimientos de los oficiales del cuerpo administrativo de las FFMM integrantes del Curso de Información del 2025, que comparten la preocupación por el respeto al derecho internacional humanitario, la protección de los derechos humanos y la construcción de una cultura jurídica sólida dentro de las instituciones armadas. El intercambio interdisciplinario permitió trascender los límites tradicionales del derecho militar para situarlo en el contexto más amplio de la seguridad global, las transformaciones tecnológicas y los dilemas éticos de la guerra moderna.

Esta obra nace en el marco de los espacios académicos de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", donde el pensamiento crítico y la formación estratégica se entrelazan en la búsqueda de soluciones para los desafíos contemporáneos de la defensa nacional. Su publicación es una invitación a

continuar el debate, a fortalecer la docencia y la investigación en torno al derecho militar, y a promover la responsabilidad como principio rector del ejercicio de la fuerza legítima.

Con gratitud hacia los autores que contribuyeron con sus investigaciones y a la Vicedirección de Investigación de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” que respaldaron este esfuerzo colectivo, presento este libro como una herramienta para el estudio, la reflexión y la toma de decisiones en el ámbito militar y académico. Que las páginas que siguen sirvan para reafirmar que la verdadera fortaleza de las Fuerzas Armadas reside no solo en su poder, sino en su compromiso con el derecho, la justicia y la dignidad humana.

Prólogo

General Hugo Alejandro López Barreto

Comandante General de las Fuerzas Militares

El Curso de Información Militar (CIM) de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” es fundamental en la formación de los oficiales del cuerpo administrativo de las Fuerzas Militares, en donde la construcción de conocimiento en torno al área de la estrategia, seguridad y defensa es un eje representativo. La presente colección es el resultado de un proceso académico y de investigación, siendo un aporte a las ciencias militares, navales y aeronáuticas, en un contexto en donde se manifiestan amenazas a la seguridad y defensa de los Estados. Por lo anterior, se considera oportuno resaltar la relevancia de cada uno de los libros.

“La revolución de las tecnologías de defensa: impacto en la seguridad nacional”, es un aporte fundamental para comprender los desafíos que la revolución tecnológica impone al ámbito de la defensa y la seguridad nacional. En tiempos en que la inteligencia artificial, la automatización, los sistemas geoespaciales y las capacidades cibernéticas redefinen la naturaleza del poder militar, resulta indispensable analizar, con rigor estratégico y visión ética, cómo estas herramientas transforman factores como la doctrina, entre otros.

“Aplicación de la IA y ética en el diseño de soluciones interdisciplinarias para defensa” presenta una reflexión sobre cómo la irrupción de la inteligencia artificial y las transformaciones asociadas han tenido un impacto decisivo; sin embargo, el poder de la tecnología no reside únicamente en su capacidad de procesamiento, sino en la manera en que las instituciones la integran para el fortalecimiento de su misión. A partir de ello, se retoma la importancia de vincular el pensamiento ético y técnico con la realidad operativa, trazando un puente entre la neuroética, la explicabilidad algorítmica y las aplicaciones concretas en seguridad.

“La educación militar en la era digital: nuevas herramientas y desafíos” aborda cómo las tecnologías emergentes, a saber: la inteligencia artificial, la analítica de datos, los entornos inmersivos y la simulación avanzada están transformando la

formación para los desafíos de un entorno complejo y multidominio. La educación es la columna vertebral de la carrera militar del soldado, del suboficial y del oficial colombiano, en el marco de una era digital, en donde se debe integrar la ciencia, la tecnología, la innovación y el pensamiento crítico en cada proceso formativo.

"Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas" presenta un análisis sobre el derecho militar como un pilar esencial para mantener el equilibrio entre la eficacia operativa, la legalidad y la ética, asegurando que el uso de la fuerza esté enmarcado en los valores que definen a una institución democrática. Lo anterior, desde una mirada interdisciplinaria, que entrelaza el derecho, la ética, la tecnología y la estrategia. Este aporte investigativo busca analizar los retos que emergen de aspectos como el avance tecnológico o de la guerra híbrida, y reafirmar el compromiso de las Fuerzas Militares con los principios del Estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

"Nuevas generaciones y Fuerzas Militares: puentes estratégicos para la construcción de la Nación" es una reflexión que da a conocer nuevos enfoques sobre el papel de las Fuerzas Militares en el siglo XXI, en un contexto en donde la defensa y la seguridad trascienden del ámbito operacional para incidir en las relaciones civiles-militares. Así mismo, se presentan desafíos que enfrenta la institución castrense ante las transformaciones sociales, tecnológicas y políticas que influyen en la relación seguridad, ciudadanía y Estado. El texto, fruto del rigor investigativo y del pensamiento estratégico promovido por la Escuela, busca tender puentes entre generaciones, y proyectar a las Fuerzas Militares como actores al servicio de la Nación.

"Huella Militar Cero: estrategias para una defensa sostenible" vincula cómo la conciencia medioambiental se ha convertido en una de las más altas expresiones de responsabilidad institucional y humana. Por su misión, despliegue territorial y compromiso con la defensa de la Nación, las Fuerzas Militares están comprometidas en la defensa del territorio y garantizar su sostenibilidad. En ese sentido, se formulan propuestas orientadas a la acción: mecanismos de control, herramientas de gestión y marcos de decisión que permiten anticiparse a los impactos, reducir los riesgos y mejorar la comunicación interna y externa sobre la gestión ambiental.

"Salud operacional y medicina militar: un enfoque desde la estrategia para la seguridad y defensa nacional" se vislumbra como un análisis académico para comprender la medicina militar desde una mirada integral, contemporánea y estratégica. Con el propósito de analizar el papel que la sanidad desempeña en el sostenimiento del poder militar, la seguridad nacional y el bienestar del personal

que sirve a la patria. En tiempos en los que la guerra se redefine y las amenazas adquieren formas híbridas y asimétricas, el fortalecimiento del componente sanitario es un imperativo estratégico.

Esta colección de libros es el resultado de la investigación conjunta y colaborativa entre los estudiantes, como profesionales de la defensa y seguridad, la cual constituye una guía para la acción y una plataforma de reflexión. Un trabajo académico que propone nuevas perspectivas sobre temas relevantes para la seguridad y defensa, siendo una fuente de consulta para la comunidad académica nacional e internacional, centros de pensamiento, tomadores de decisión, y a quienes quieran conocer los análisis de quienes prestan su vida en favor de la patria.

Introducción

Omar Ferney Vanegas Rincón

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

El derecho militar contemporáneo en la actualidad experimenta uno de sus cambios más profundos desde el establecimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el siglo XX. Los conflictos ya no se limitan a campos de batalla físicos y determinados, tampoco responden a estructuras jerárquicas tradicionales, sino que por el contrario se desarrollan en entornos complejos y variados, donde las operaciones militares están estrechamente relacionadas con el ciberespacio, la inteligencia artificial (IA), la automatización, la diplomacia de la defensa y los derechos humanos. Por tanto, se hace necesaria una revisión crítica del sentido y la extensión del derecho militar, como una herramienta normativa, ética y política capaz de gobernar el uso de la fuerza dentro de un marco global interconectado (Kholikov y Naumov, 2024; Meslin et al., 2024).

Al transcurrir la historia, en una parte sustancial del siglo XX, el derecho militar fue considerado como un segmento subordinado del derecho público, que se concentró principalmente en la disciplina interna y la relación jerárquica entre los oficiales al mando y sus subordinados. Sin embargo, en el discurso contemporáneo, se reconceptualiza como un dominio interdisciplinario, situado en el nexo entre el derecho internacional, el derecho constitucional y el derecho penal, y que tiene ramificaciones directas en la conducta operativa, la rendición de cuentas, la política exterior y la gobernanza de la seguridad. De acuerdo con Hamad (2025) y Beja (2024) esta reconfiguración es una respuesta no solo a los avances tecnológicos, sino también a una evolución ética: el imperativo de que la eficacia operativa no debe lograrse en detrimento de la humanidad, la legalidad o la rendición de cuentas.

Los avances en la ciencia y la tecnología, desde los sistemas de armas autónomos hasta los algoritmos para la toma de decisiones estratégicas, presentan desafíos sin precedentes en relación con la asignación de responsabilidades, la justificación del despliegue de la fuerza y la presencia de una supervisión humana significativa. Como advierten CEBAN (2025) y Li (2025), las estructuras legales

internacionales existentes aún carecen de mecanismos específicos para determinar la culpabilidad cuando la toma de decisiones está influenciada por la inteligencia artificial o los sistemas autónomos. En este contexto, el concepto de rendición de cuentas pasa del comandante individual a un marco multifacético de responsabilidad colectiva en el que participan entidades militares, gubernamentales, tecnológicas y corporativas.

La “guerra algorítmica”, por tanto, no solo redefine la técnica de la guerra, sino también la ontología del derecho militar: ¿cómo mantener el principio de distinción y proporcionalidad cuando el reconocimiento de objetivos se delega a sistemas inteligentes? ¿Cómo aplicar el principio de humanidad cuando las decisiones emergen de procesos automatizados? La literatura reciente alerta sobre una arquitectura jurídica fragmentada que intenta equilibrar la necesidad militar con las normas humanitarias, pero que aún presenta vacíos en materia de supervisión, atribución y reparación (Talha et al., 2025; Marsili, 2024). En esta misma línea, Gould, Hoijtink, Jaarsma y Davies (2024) sostienen que la innovación algorítmica en la guerra contemporánea no solo amplía las capacidades operativas, sino que también erosiona los fundamentos jurídicos y democráticos sobre los cuales se sustentan las operaciones militares, al difuminar los límites entre actores civiles y militares, legalidad y práctica, control humano y autonomía tecnológica.

Estos desafíos se sitúan dentro de un marco global marcado por la guerra híbrida y la disminución de las distinciones entre paz y conflicto. Los conceptos de fuerza, seguridad colectiva y defensa nacional se reconfiguran dentro de un modelo en el que los estados, las empresas de tecnología y las entidades no estatales ocupan dominios operativos compartidos. Como señalaron la INAN (2025) y Ribeiro (2025), este panorama híbrido exige que el derecho militar defienda el estado de derecho en medio de la agitación tecnológica, garantizando que los principios de humanidad y proporcionalidad se respeten incluso en contextos de guerra automatizada o inteligencia predictiva utilizada con fines de seguridad.

De esta forma, la importancia de este trabajo radica fundamentalmente en situar el discurso legal y ético sobre el uso de la fuerza en este contexto emergente de guerra. El derecho militar: límites y responsabilidades en las operaciones contemporáneas aboga por una perspectiva interdisciplinaria que integre el derecho, la ética, la tecnología y la estrategia, con el objetivo de proporcionar un marco para comprender los desafíos contemporáneos asociados con el poder militar y su supervisión regulatoria. En lugar de centrarse en casos o doctrinas particulares, el

texto pretende explorar la progresión conceptual de los límites y responsabilidades que deberían regir la conducta militar en el siglo XXI.

Estructura de la obra

El primer capítulo, titulado *Transhumanismo: enfoque ético aplicado a las Fuerzas Militares. Implicaciones en el futuro de la guerra*, abre la discusión sobre los retos morales del mejoramiento humano y la integración biotecnológica en la función militar. A partir de una revisión sistemática de literatura, el texto propone un examen crítico del transhumanismo como paradigma que, si bien promete ampliar las capacidades del combatiente, exige reflexionar sobre los riesgos de desigualdad, deshumanización y pérdida de identidad que podrían derivarse de una carrera armamentista biotecnológica.

El segundo capítulo, *Propuesta metodológica para la identificación de marcos jurídicos aplicables en el uso de sistemas de armas autónomos*, ofrece una ruta analítica para reconocer los vacíos y solapamientos normativos en torno al desarrollo y despliegue de armas autónomas. Su contribución principal radica en plantear una herramienta metodológica que permita a los juristas y planificadores operativos delimitar, con criterios técnicos y jurídicos, los ámbitos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en operaciones donde intervienen sistemas automatizados de decisión.

En el tercer capítulo, *Diplomacia de defensa e inteligencia artificial*, se examina la relación entre tecnología, poder y política exterior. El texto invita a comprender la Inteligencia Artificial no solo como un recurso técnico, sino como un instrumento de diplomacia estratégica que puede fortalecer la proyección internacional de las Fuerzas Militares. Asimismo, plantea los principios de gobernanza ética y cooperación tecnocientífica que deberían orientar la inserción de la IA en la gestión de la defensa y la seguridad regional.

El cuarto capítulo, *Fuerzas Militares de Colombia: papel en la consolidación de la paz*, el lector se encontrará con el análisis la relación entre seguridad y desarrollo en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). El capítulo propone una reflexión sobre el papel de las Fuerzas Militares en la implementación de políticas de estabilización y reconciliación, destacando la importancia de la coordinación interinstitucional, la participación comunitaria y la continuidad de los instrumentos derivados del Acuerdo Final de Paz para fortalecer la legitimidad estatal.

El quinto capítulo, *El control social ejercido por la gobernanza criminal: asignatura pendiente para el derecho en Colombia*, aborda uno de los desafíos más apremiantes para la seguridad contemporánea: la consolidación de estructuras criminales que ejercen poder normativo en territorios donde el Estado ha perdido presencia efectiva. El texto analiza esta realidad desde la perspectiva del derecho penal y de la política pública, proponiendo caminos para la tipificación y sanción de la gobernanza criminal como forma sofisticada de control social ilícito.

El sexto capítulo, *Conflicto y protección infantil: desafíos legales en las actividades cívico-militares*, estudia las tensiones jurídicas derivadas de la participación institucional de las Fuerzas Militares en escenarios donde coexisten el deber de presencia estatal y la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes. A partir del análisis normativo y jurisprudencial reciente, el capítulo propone lineamientos que buscan armonizar la acción integral militar con el principio del interés superior del menor y con los estándares internacionales de derechos humanos.

Finalmente, el séptimo capítulo, *El abuso de la autoridad especial en las operaciones militares en Colombia: desafíos jurídicos*, examina las dimensiones legales y deontológicas del ejercicio del mando en contextos de alta complejidad operacional. Más que describir casos, el texto plantea una reflexión sobre la responsabilidad individual y colectiva, el equilibrio entre autoridad y legalidad, y la necesidad de fortalecer los mecanismos de control interno y de rendición de cuentas dentro de la estructura militar.

De esta forma, esta obra invita a los lectores a un espacio de reflexión dinámica sobre los límites del poder armado y las responsabilidades que ello acarrea, mediante un diálogo entre el derecho, la ética y la estrategia, orientado a fortalecer la legitimidad de las Fuerzas Militares en las operaciones contemporáneas.

Referencias

- Beja, L. A. (2024). *Tenuous harmony: Criminal liability in the face of the autonomy of arms on the threshold of humanitarian law*. In *Artificial intelligence and legal responsibility* (pp. 91–101). Iberojur Science Press. <https://doi.org/10.62140/LAB912024>
- CEBAN, I. (2025). *Reframing international law in the age of autonomous weapons: Human rights and responsibility challenges*. <https://doi.org/10.55843/icl2025cong186c>
- Gould, L., Hoijtink, M., Jaarsma, M., & Davies, J. (2024). *Innovating algorithmic warfare: Experimentation with information manoeuvre beyond the boundaries of the law*. *European Journal of International Security*, 9(1), 1–21. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/eis.2023.29>
- Hamad, B. A. H. (2025). *The impact of digital technology on international humanitarian law: Ethical and legal implications of autonomous weapons systems*. *European Journal of Law and Political Science*, 4(4), 1–14. <https://doi.org/10.24018/ejpolitics.2025.4.4.182>
- INAN, T. C. (2025). *The crisis of the rule of law in the digital age: The future of human rights and international criminal law in the face of artificial intelligence, autonomous weapons, and algorithmic governance*. <https://doi.org/10.55843/icl2025cong366i>
- Kholikov, I. V., & Naumov, P. (2024). *Translation of knowledge and scientific criteria: Concepts of the modern theory of military law*. *Gosudarstvo i Pravo*, 1, 10–21. <https://doi.org/10.31857/s1026945224010101>
- Li, J. (2025). *The responsibility gap in militarized application of AI and the construction of global accountability mechanism*. *Lecture Notes in Education Psychology and Public Media*, 88(1), 122–127. <https://doi.org/10.54254/2753-7048/2025.22438>
- Marsili, M. (2024). *Lethal autonomous weapon systems: Ethical dilemmas and legal compliance in the era of military disruptive technologies*. *International Journal of Robotics and Automation Technology*, 11, 63–68. <https://doi.org/10.31875/2409-9694.2024.11.05>
- Meslin, A., Thij, E. T., Novitzky, P., & Intahchomphoo, C. (2024). *The use of AI and robotics in armed conflicts*. *Advances in Transdisciplinary Engineering*. <https://doi.org/10.3233/atde240919>
- Ouyang, W. (2024). *Challenges and prospects for the law of armed conflict – a humanitarian perspective*. *Law and Economy*, 3(7), 53–59. <https://doi.org/10.56397/le.2024.07.06>
- RIBEIRO, E. S. (2025). *The legal boundaries of digital autonomy: AI agency, liability in cyber operations, and new threats to individual protection*. <https://doi.org/10.55843/icl2025cong393r>
- Talha, A., Iqbal, A., & Khan, F. (2025). *Revisiting the Geneva Conventions: Are the four core conventions sufficient for 21st-century warfare? Critical Review of Social Sciences Studies*, 3(2), 2213–2229. <https://doi.org/10.59075/97c2c362>

Capítulo 1

Transhumanismo: enfoque ético aplicado a las Fuerzas Militares. Implicaciones en el futuro de la guerra*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262.01>

Juan Andrés Acevedo Fontecha

Diana Carolina Daza Medina

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: El presente capítulo analiza el transhumanismo como movimiento filosófico y tecnológico orientado a superar las limitaciones biológicas del ser humano, mediante la integración de las tecnologías emergentes. Con enfoque cualitativo, se identifican las implicaciones éticas y las principales posturas en torno a la mejora biotecnológica. Aunque el transhumanismo plantea oportunidades significativas en campos como la medicina, la longevidad y la capacidad física del hombre, también suscita fuertes debates sobre la desigualdad y la pérdida de la propia identidad humana. Estratégicamente, la guerra se orienta hacia operaciones híbridas y multidominio, configurando un nuevo modelo de disuasión biotecnológica y el riesgo de una carrera armamentista. Se concluye que es urgente establecer marcos normativos que regulen el desarrollo y uso de estas tecnologías involucrando perspectivas filosóficas, jurídicas y sociales.

Palabras clave: armas autónomas; autonomía militar; bioética; derecho humanitario; operaciones militares; transhumanismo.

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación "Desafíos contemporáneos en la investigación para la formación y la doctrina en seguridad y defensa de la Escuela Superior de Guerra: Reingeniería VINVE Fase I", del grupo de investigación Centro de gravedad, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Juan Andrés Acevedo Fontecha

Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Especialista en Implantología Oral y Reconstructiva, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Odontólogo, Colegio Odontológico Colombiano. Estudiante del Curso de Información Militar, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. <https://orcid.org/0009-0001-3354-9919>
Contacto: juan.acevedo@esdeg.edu.co

Diana Carolina Daza Medina

Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Magíster en Epidemiología, Universidad del Rosario y Universidad CES. Especialista en Docencia Universitaria, UMNG. Especialista en Administración en Salud, Pontificia Universidad Javeriana. Bacterióloga, PUJ. <https://orcid.org/0009-0001-7135-7299>
Contacto: diana.daza@esdeg.edu.co

Citación APA: Acevedo Fontecha, J. A., & Daza Medina, D. C. (2025). Transhumanismo: enfoque ético aplicado a las Fuerzas Militares. Implicaciones en el futuro de la guerra. En O. F. Vanegas Rincón (Ed.), *Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas* (pp. 21-50). Sello Editorial ESDEG.
<https://doi.org/10.25062/9786287818262.01>

DERECHO MILITAR: LÍMITES Y RESPONSABILIDADES EN OPERACIONES CONTEMPORÁNEAS

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

ISBN digital: 978-628-7818-26-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2025



Introducción

Actualmente, la humanidad se encuentra en el umbral de una nueva etapa, en la que se promete transformar no solo las herramientas de la guerra, sino al propio guerrero. El transhumanismo es una corriente de pensamiento filosófico, cultural e intelectual que aboga por el mejoramiento de las capacidades humanas a través de la ciencia y la tecnología, lo que antes se veía como el producto de la ciencia ficción se ha convertido en una posibilidad tangible en el ámbito militar.

La convergencia de la biotecnología, la inteligencia artificial, la nanotecnología e incluso la genética abre la puerta a la creación de "súper soldados", individuos mejorados para ser más fuertes, más rápidos, más resistentes y de hecho emocionalmente inmunes al horror del combate. Se tiene como objetivo identificar las implicaciones éticas del mejoramiento biotecnológico en el personal militar. Para ello, se abordarán conceptos clave del transhumanismo, la bioética y la ética de la guerra, con el fin de comprender la complejidad de este fenómeno. En particular, se describirán las repercusiones éticas sobre la identidad y la esencia humana del soldado, se analizará cómo la integración de tecnologías en soldados transhumanos redefine y complejiza la responsabilidad moral de sus acciones, y se examinarán las consecuencias del mejoramiento tecnológico en la evolución y características de las guerras futuras.

La incorporación de tecnología en los soldados no solo cambia al combatiente, sino que reestructura la guerra por completo. Las mejoras físicas y cognitivas, como la fuerza y la resistencia aumentadas, cambian la escala de los conflictos, de tal manera que un "soldado mejorado" con ciertas ventajas podría realizar maniobras a una velocidad y con una potencia que otro individuo no mejorado no podría igualar, lo que convierte la ventaja tecnológica en un factor decisivo. Este avance hacia "supersoldados" podría dar lugar a guerras asimétricas sin precedentes.

Esta transformación en la dinámica de los conflictos también genera ciertos cuestionamientos éticos para aquellos combatientes mejorados.

La ética militar tradicional plantea principios para actuar bajo algunas emociones humanas como el miedo y la empatía, sin embargo, la tecnología podría suprimirlas para crear un combatiente "más eficiente", inmune al estrés postraumático, de tal manera que un soldado sin empatía podría juzgar moralmente sus acciones, tal como lo exige el derecho internacional humanitario (DIH). Entonces, la responsabilidad se ve comprometida si el soldado actúa bajo la influencia de tecnologías que alteran su estado mental.

La integración de la inteligencia artificial (IA) con el transhumanismo diluye aún más la responsabilidad. Si una IA toma decisiones autónomas en el campo de batalla, ¿quién es el responsable? ¿El sistema, sus diseñadores o el comandante que lo usó? Este escenario plantea la pregunta: ¿quién responde cuando una máquina comete un error?

Las capacidades de los combatientes transhumanos no solo aumentan su eficacia, sino que también obligan a una reevaluación de los fundamentos de la responsabilidad moral en un contexto donde el poder, la autonomía y la moralidad humana están ligados a la tecnología. La guerra, como fenómeno social y político, ha estado íntimamente ligada al desarrollo tecnológico a lo largo de la historia, desde la aparición de la pólvora hasta la innovación nuclear, definiendo las estrategias, la organización militar y la naturaleza misma de los conflictos. En el siglo XXI, la convergencia de biotecnología, inteligencia artificial, nanotecnología y neurociencia ha desencadenado un periodo nuevo: el mejoramiento tecnológico del soldado o lo que muchos llaman supersoldados o lo que la ciencia ficción menciona como *cyborgs*, que incluye no solo la aplicación de fármacos sino también los implantes neuronales y la conformación de exoesqueletos hasta considerar las modificaciones genéticas, lo que supera las limitaciones biológicas humanas. Por lo anterior, se abordarán las consecuencias del mejoramiento tecnológico de los soldados en la evolución y características de las guerras futuras.

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de tipo exploratorio y descriptivo (Corbin, 2015). Para ello, se realizó una revisión bibliográfica y documental de artículos académicos disponibles en bases de datos especializadas como Scopus, Web of Science, PubMed y Google Scholar, abarcando temáticas relacionadas con la ciencia, la ética, el transhumanismo, textos jurídicos y normativos, así como documentos doctrinales militares. También se consultaron artículos de periódicos y revistas especializadas en tecnología y ciencia que

abordaran debates públicos en torno al transhumanismo militar, con el fin de ofrecer una perspectiva sobre su percepción social y política.

La selección de las fuentes se basó en criterios como la relevancia temática, específicamente en torno al transhumanismo, el mejoramiento humano, la ética militar, las implicaciones futuras de la guerra o la intersección entre estas áreas; además, se consideraron publicaciones en inglés o español, con una antigüedad no mayor a diez a quince años, provenientes de revistas académicas, libros de editoriales universitarias o de reconocido prestigio, informes de organizaciones internacionales y documentos oficiales de gobiernos u organismos multilaterales. El proceso de selección se realizó exclusivamente a través de bases de datos académicas.

Implicaciones éticas del mejoramiento biotecnológico en la identidad y la esencia humana del soldado

Transhumanismo: conceptos fundamentales

El transhumanismo es un movimiento filosófico, cultural e intelectual que busca mejorar las capacidades humanas a través de la ciencia y la tecnología (Mende, 2023). A mediados del siglo XX empezó como un concepto filosófico, en el cual la humanidad podría mejorarse por medio de la ingeniería social y de la tecnología. A través de los años, el movimiento ha reunido filósofos y pensadores, se ha desarrollado dentro de este movimiento otras perspectivas, como el poshumanismo, en esta, "las mejoras tecnológicas y genéticas pueden crear una especie distinta de humanos radicalmente mejorados" (Popescu, 2022). Así pues, la mejora tecnológica va desde el uso de lentes de contacto, implantes cocleares, prótesis, pasando por las cirugías plásticas, las modificaciones genéticas, la creación de exoesqueletos hasta el uso de robots y *ciborgs*, el uso de la inteligencia artificial como reemplazo de la misma inteligencia humana y dispositivos de lecturas mentales. De acuerdo con lo anterior:

el transhumanismo promueve la guía consciente de la evolución para recrear y remodelar la naturaleza humana de maneras deseables, al extender la evolución más allá de la humanidad actual mediante el uso de la ciencia y la tecnología, abre la oportunidad para que los humanos vivan más sanos y más tiempo, y mejoren sus capacidades cognitivas y morales. (Chimakonam, 2024)

Visto bajo este concepto, la mejora humana trae más beneficios, con la finalidad de que los individuos se mantengan sanos, sin embargo, también surge la pregunta: ¿cuál es el límite de la evolución humana a través de la biotecnología? ¿Qué implicaciones éticas deben surgir para que el mismo ser humano no sobrepase su capacidad física, emocional e intelectual, tanto como para llegar al poshumanismo o que simplemente sea reemplazado por una máquina?

El transhumanismo en el contexto militar

En cuanto a lo que respecta a la esfera militar, el mejoramiento humano biotecnológico o la necesidad de equipar a los ejércitos con robots, soldados transhumanos o *ciborgs* aplicados a la guerra, representa uno de los debates bioéticos, filosóficos, legales y sociales más complejos de la actualidad. La idea de un "soldado mejorado" o "supersoldado" ha dejado de ser ciencia ficción para convertirse en una posibilidad real (Kowalczevska, 2025). De hecho, esto amenaza con redibujar la frontera entre lo humano y lo poshumano, afectando de forma directa la identidad individual, la autonomía moral y la comprensión de lo que significa ser soldado y, más ampliamente, el ser humano.

La narrativa transhumanista militar no surge de la nada, se fundamenta en la idea de superar las limitaciones naturales del cuerpo y la mente humana. La creación de soldados híbridos con capacidades cognitivas y físicas aumentadas (súper soldados) se plantea como una evolución inevitable, de tal manera que se plantea el interrogante: ¿cuáles serán los límites éticos y legales en el uso de "soldados mejorados"?

La aplicación de biotecnología para potenciar atributos como la fuerza, resistencia, agudeza sensorial, velocidad de procesamiento cognitivo, resiliencia psicológica y capacidad de recuperación (Kowalczevska, 2025). Algunos ejemplos son:

Mejora física

Exoesqueletos que aumentan la fuerza y la carga, prótesis biónicas que superan las capacidades de las extremidades biológicas, medicamentos para la resistencia al dolor o la fatiga, edición genética para aumentar la masa muscular o la densidad ósea, con el fin de multiplicar la fuerza, resistencia y precisión del cuerpo humano. Esto plantea interrogantes éticos clave: ¿Qué sucede con la igualdad de oportunidades entre soldados mejorados y no mejorados? ¿Podría la presión institucional convertir estas tecnologías en una obligación más que en una opción, erosionando la autonomía individual? Además, el acceso desigual a estas mejoras podría amplificar brechas ya existentes dentro y fuera de las fuerzas armadas (Mende et al., 2023).

Mejora cognitiva

El mejoramiento de la atención, la memoria y la toma de decisiones bajo estrés, interfaces cerebro-máquina para el control directo de sistemas de armas o la comunicación telepática, implantes neuronales para el acceso a vastas bases de datos. La eliminación del miedo en los soldados es un área de investigación que busca potenciar sus capacidades, planteando si el miedo es un aspecto intrínseco y beneficioso del conflicto armado. (Kowalczewska, 2025)

Aunque las intervenciones biomédicas pueden restaurar funciones perdidas, como la visión o audición, el paso de la terapia a la mejora plantea preguntas sobre la identidad: ¿seguimos siendo humanos cuando empezamos a rediseñar radicalmente nuestras capacidades sensoriales y cognitivas? ¿Quién decide qué es normal o deseable? Estas tecnologías como interfaces cerebro-máquina o neuroprótesis auditivas, podrían abrir la puerta a soldados con capacidades sensoriales aumentadas, pero también a una sociedad que vea la discapacidad como una condición indeseable, generando nuevas formas de exclusión (Lee, 2015).

Mejora psicológica/emocional

Manipulación farmacológica o genética para reducir el miedo, la empatía o el estrés postraumático, potenciación de la lealtad o la obediencia a través de intervención cerebral. Las consecuencias de alterar las emociones de los soldados, como el miedo, pueden ser diversas y requieren una mayor exploración en el ámbito del derecho y las emociones para preparar adecuadamente el advenimiento de nuevas tecnologías (Kowalczewska, 2025). Aunque este escenario parece resolver un grave problema de salud mental, plantea implicaciones profundas: el miedo es un freno moral y estratégico que influye en la proporcionalidad de la fuerza, la disuasión y el autocontrol en combate. Anular el temor podría producir soldados más eficientes, pero también más propensos a violar normas éticas y de DIH, o a perder la empatía hacia combatientes y civiles (Kowalczewska, 2025).

Bioética: implicaciones en el mejoramiento militar

“La bioética es la rama de la ética que se ocupa de las cuestiones morales planteadas por los avances en biología y medicina” (Chimakonam, 2024). Al integrarla con el campo militar, proporciona un marco fundamental para analizar las implicaciones éticas del mejoramiento biotecnológico en el personal militar. De acuerdo con lo anterior, se debe recordar los principios bioéticos clave, que son particularmente relevantes para este caso:

Autonomía

Respeto por la capacidad del individuo de tomar decisiones informadas y voluntarias. En el contexto militar, esto plantea la pregunta de si los soldados pueden dar un consentimiento verdaderamente libre para someterse a mejoras, dada la naturaleza jerárquica y coercitiva de la institución militar.

No maleficencia

Obligación de no causar daño. Esto implica evaluar los riesgos físicos, psicológicos y sociales de las mejoras. ¿Son seguras las tecnologías a largo plazo? ¿Podrían generar efectos secundarios imprevistos o dependencias?

Beneficencia

Obligación de actuar en beneficio de otros. Desde una perspectiva militar, el beneficio podría argumentarse en términos de mayor eficacia en el combate y reducción de bajas. Sin embargo, este beneficio debe sopesarse con los riesgos y la posible explotación de los individuos.

Justicia

Distribución equitativa de beneficios y cargas. ¿Se aplicarán las mejoras de manera justa a todos los miembros de las fuerzas militares, o solo a una élite? ¿Podría esto generar divisiones internas y resentimiento? Además, la justicia global implica considerar el impacto de la superioridad biotecnológica de un país sobre otros.

En lo que respecta a la dignidad humana, la bioética define que se refiere al valor intrínseco de cada ser humano, independientemente de sus capacidades o condiciones. El mejoramiento biotecnológico militar plantea la cuestión de si estas intervenciones erosionan la dignidad humana al convertir a los soldados en "máquinas" o "herramientas" optimizadas para la guerra, en lugar de seres humanos con principios morales y emocionales. Lee (2016) cuestiona si seremos "humanos" si no somos, algún día, transhumanos, y si debiéramos ser mejorados o no.

La posible creación de máquinas inteligentes autónomas con capacidad de razonamiento moral humano, así como la mejora de las capacidades morales humanas más allá de lo normal, plantean la urgencia de principios éticos para analizar las consecuencias morales. Una sociedad que promueve el transhumanismo podría asumir que las vidas humanas no son dignas si están por debajo del espécimen humano mejorado y no pueden alcanzar ese nivel sin mejoras.

En otro sentido, desde la teología y la bioética cristiana, también se destaca cómo el transhumanismo entra en tensión con la antropología teológica, particularmente dentro del catolicismo, que si bien no rechaza la extensión de la vida ni ciertas formas de manipulación genética con fines terapéuticos, advierte sobre el peligro de una omnipotencia tecnocientífica que niegue la fragilidad y la dignidad humana. El problema no es prolongar la vida o mejorarla razonablemente, sino pretender una inmortalidad material y una manipulación sin límites que fragmenten la dimensión relacional, moral y espiritual de la persona (Green, 2015).

Asimismo, el campo de la filosofía introduce una perspectiva valiosa, al advertir que la intersección de la inteligencia artificial y el transhumanismo puede conducir a una tecnologización radical de la humanidad, reemplazando las relaciones humanas genuinas por interacciones funcionales mediadas por máquinas. Un enfoque de ética relacional basada en la persona subraya que la esencia del ser humano y del soldado como parte de una comunidad no puede reducirse a su rendimiento técnico, pues implica valores como la interdependencia, la responsabilidad moral y la complementariedad social. Desde este marco, el riesgo es que soldados mejorados pierdan parte de su condición de ser sujetos morales autónomos y se conviertan en engranajes dentro de una arquitectura bélica poshumana (Chimakonam, 2024).

El mejoramiento biotecnológico de los soldados revela una tensión profunda entre la búsqueda de eficiencia militar y la preservación de la dignidad, autonomía e identidad humana. Aumentar artificialmente las capacidades físicas, cognitivas o emocionales no es una simple extensión tecnológica: redefine la esencia del soldado como persona moral, sujeto de derechos y miembro de una comunidad. Frente a ello, se requiere un marco ético, robusto, plural y global que incluya perspectivas filosóficas, religiosas, culturales y jurídicas, garantizando que la tecnología esté al servicio del ser humano y no al revés.

La falta de marcos éticos y legales claros a nivel internacional es una preocupación constante, ya que el desarrollo militar a menudo opera en la vanguardia tecnológica con poca supervisión externa. Es urgente establecer principios éticos para analizar las consecuencias morales de la intersección entre la Inteligencia Artificial y el transhumanismo (Kowalczevska, 2025).

Soldados transhumanos: responsabilidad moral de sus acciones

En las últimas décadas, el desarrollo de tecnologías emergentes ha transformado profundamente el panorama militar, abriendo paso a la figura del soldado transhumano. Este nuevo tipo de combatiente combina capacidades físicas, cognitivas y emocionales ampliadas mediante la integración de biotecnología, neurointerfaces, modificaciones genéticas y sistemas de inteligencia artificial (IA). Si bien estas innovaciones prometen incrementar la eficacia operativa, también plantean un reto sustancial para la ética militar contemporánea: la redefinición y creciente complejidad de la responsabilidad moral en los combatientes mejorados.

Tradicionalmente, la responsabilidad moral en el ámbito castrense se ha sustentado en la figura de un combatiente humano dotado de autonomía, moralidad y una identidad relativamente estable, sobre esta base se han construido los principios clásicos de imputación ética y jurídica en contextos de conflicto armado; sin embargo, la irrupción del soldado transhumano, como un ente híbrido que combina elementos biológicos y tecnológicos, genera un cambio radical. De acuerdo con Tarasca y Kowalczevska:

las capacidades y decisiones, en gran medida, pueden estar moldeadas por sistemas externos, desde algoritmos de inteligencia artificial hasta interfaces neuronales, lo que desafía y transforma los fundamentos históricos de la responsabilidad individual. (Tarasca, 2017; Kowalczevska, 2025)

La autonomía constituye un pilar esencial de la responsabilidad moral, pues implica la capacidad del individuo para tomar decisiones informadas y libres de coacción. En el contexto militar, esta cualidad es determinante para garantizar que el combatiente actúe conforme a principios éticos y legales, no obstante, para Lee:

las tecnologías de mejora humana como las interfaces cerebro-máquina, los implantes neuroprotéticos o la estimulación cerebral profunda pueden intervenir de forma directa en los procesos deliberativos y emocionales del soldado. (Lee, 2016)

De tal manera que el resultado es una autonomía condicionada, es decir, las decisiones se encuentran de alguna forma prediseñadas o moduladas por sistemas técnicos externos. En esta línea, Chimakonam:

advierte que la progresiva tecnologización del ser humano mediante inteligencia artificial y mejoras morales algorítmicas podría dar lugar a un combatiente convertido en máquina moral inteligente", lo que se traduce en una máquina capaz de tomar decisiones rápidas, pero siempre dentro de marcos de "razonamientos preconfigurados.

Bajo este escenario, la responsabilidad moral se distribuiría entre el individuo y quienes diseñan, programan y despliegan dichos sistemas, cuestionando el principio tradicional de imputabilidad exclusiva (Chimakonam, 2024).

De acuerdo con Rusu, "el soldado transhumano no debe entenderse simplemente como un humano mejorado, sino como una identidad híbrida surgida de la simbiosis entre biología y tecnología". Este estatus ontológico plantea un desafío crucial, el cual es determinar ¿quién actúa? Cuando una decisión táctica o estratégica desencadena consecuencias significativas (Rusu, 2023). En el marco de la ética militar, atribuir una acción supone identificar a un agente plenamente consciente y responsable, siendo así, se debe tener en cuenta que cuando los algoritmos de inteligencia artificial intervienen en la toma de decisiones ya sea priorizando objetivos, sugiriendo cursos de acción o modulando respuestas emocionales, se produce una distribución de responsabilidades entre el combatiente y el sistema técnico. Esta distribución de funciones o acciones complica la asignación precisa de responsabilidades, cuestionando los modelos tradicionales de imputación moral y jurídica.

La incorporación de tecnologías avanzadas en el ámbito militar puede diluir la responsabilidad moral, puesto que la autoría de las decisiones se distribuye entre múltiples actores. Entre ellos se incluyen:

- El soldado mejorado que ejecuta la acción o aquellos militares que dirigen al soldado.
- Los ingenieros o programadores que diseñan los sistemas.
- Los mandos militares que planean y definen el uso operacional de soldados mejorados.
- Los Estados que autorizan y supervisan su despliegue.

Según Taraska, "la fragmentación de la responsabilidad plantea un riesgo significativo: que la cadena de rendición de cuentas se debilite hasta el punto de impedir la imputación clara de conductas ilícitas o inmorales". Es por esta razón que es esencial desarrollar criterios normativos que garanticen la preservación de la moral del combatiente, así como el pleno respeto a los principios del DIH (Taraska, 2017).

Se debe tener en cuenta que la dependencia operativa de sistemas tecnológicos avanzados puede restringir la capacidad del soldado para desobedecer órdenes inmorales o apartarse de protocolos automatizados, señala Rusu, “el combatiente transhumano corre el riesgo de convertirse en un “prisionero” de su propia configuración técnica, con márgenes cada vez más reducidos para ejercer el disenso moral” (Rusu, 2022).

Por lo anterior, se plantea un dilema ético fundamental: si bien la tecnología puede prevenir errores humanos y aumentar la precisión operativa, también puede “suprimir la deliberación ética en tiempo real”, favoreciendo una obediencia automática que, en ciertos contextos, podría resultar peligrosa y contraria a los principios del DIH. Popescu (2022) advierte que “el soldado transhumano se convierte en un instrumento de poder con capacidades operativas sin precedentes, lo que incrementa de manera exponencial el potencial de daño de sus acciones”.

Redefinición de la responsabilidad moral: análisis ontológico, epistemológico y normativo

En este contexto, la responsabilidad moral no se redefine únicamente por la transformación del individuo, sino también por la magnitud de los efectos que estas acciones pueden generar. Este aumento de poder obliga a establecer estándares éticos más rigurosos que contemplen tanto la naturaleza híbrida del combatiente como el alcance de sus capacidades. La integración tecnológica en el soldado transhumano exige replantear el concepto de responsabilidad moral desde al menos tres ejes fundamentales:

Ontológico

El combatiente deja de ser un agente exclusivamente humano, convirtiéndose en una entidad híbrida cuya identidad combina elementos biológicos y tecnológicos. Cuando la capacidad de un soldado para tomar decisiones se ve influenciada o incluso mediada por una tecnología externa, ¿quién es el verdadero responsable de la acción? Por ejemplo, un soldado con un exoesqueleto que le permite levantar cargas imposibles ya no es un agente humano, es un *cyborg*, una entidad híbrida cuyas capacidades y limitaciones son una combinación de su biología y su tecnología. Esta fusión borra la línea entre la intención humana y la programación tecnológica, creando una nueva ontología de la acción. ¿La pregunta de si la responsabilidad recae en el soldado o en el código de *software* o en el *hardware*?

Epistemológico

En entornos de acciones distribuidas, sería muy difícil rastrear el origen exacto de una decisión, lo que complica la atribución de responsabilidades. En el caso del soldado transhumano, la información puede ser procesada y presentada de maneras que alteran su percepción de la realidad. Una inteligencia artificial puede filtrar datos, sugerir acciones o incluso actuar de forma autónoma sin que el soldado sea plenamente consciente de los procesos subyacentes. Esto podría llevar a que un soldado ejecute una orden sin comprender completamente el contexto o las implicaciones morales de su acción. Por ejemplo, un sistema de mira asistido por IA podría identificar objetivos basándose en parámetros predefinidos, pero si esos parámetros son confusos, erróneos o incompletos, la responsabilidad de la acción letal se vuelve borrosa. No se puede afirmar con certeza que el soldado "sabía" lo que estaba haciendo de la misma manera que un combatiente no mejorado.

Normativo

Se impone la necesidad de actualizar los marcos éticos y jurídicos para garantizar tanto la imputabilidad como la proporcionalidad en el uso de la fuerza. El DIH, por ejemplo, se basa en principios como la distinción, la proporcionalidad y la precaución. Estos principios asumen la existencia de un agente humano con la capacidad de tomar decisiones éticas en el campo de batalla, sin embargo, con los soldados transhumanos, las normas existentes son inadecuadas. La ausencia de un marco legal claro que defina y regule la responsabilidad en estas circunstancias crea un vacío normativo, lo que hace que sea difícil la aplicación de la justicia y debilita la confianza en las leyes de la guerra.

La responsabilidad distribuida

La noción tradicional de responsabilidad moral se asienta en la idea de que un individuo actúa como un agente autónomo y que, por lo tanto, es el único responsable de sus acciones, aunque desde la integración de tecnologías en el soldado transhumano, como los implantes de microchips y las neurointerfaces, introduce un nuevo nivel de complejidad al cuestionar esta autonomía, "los sistemas de inteligencia artificial (IA), que se integran en el equipo del soldado o directamente en su cuerpo, pueden procesar información y tomar decisiones a una velocidad y con una complejidad que superan las capacidades humanas". Lo anterior, plantea una pregunta crucial: "Si la IA sugiere un objetivo o en un escenario más avanzado, esta

toma la decisión de atacar, ¿quién es el agente principal de esa acción? ¿el soldado que disparó, el algoritmo que seleccionó el objetivo o el programador que escribió el código? Lo que resultaría en la dificultad de detectar el origen exacto de una decisión, lo que complica la atribución de responsabilidades" (Martínez-Ramil, 2024).

Además, la autonomía del soldado se ve comprometida por la naturaleza misma de las intervenciones transhumanistas, la libertad y la autodeterminación, que son esenciales para la responsabilidad moral, se ven limitadas. En ese orden de ideas, las decisiones de un soldado están "moldeadas por sistemas externos", como algoritmos o interfaces neuronales, así la responsabilidad individual se transforman radicalmente, puesto que se involucran múltiples actores, como el soldado, los ingenieros, los oficiales al mando y el propio sistema tecnológico, de acuerdo con esto comparten la carga ética y la responsabilidad de las acciones.

Esta nueva redistribución de la responsabilidad requiere un cambio de paradigma. Así pues, la ética militar tradicional, centrada en la figura del combatiente humano, debe evolucionar para abarcar esta realidad. La responsabilidad no puede ser una carga que recaiga exclusivamente sobre el soldado, especialmente cuando sus acciones son el resultado de un proceso complejo en el que intervienen múltiples variables tecnológicas y humanas. La transparencia, la trazabilidad y la rendición de cuentas se vuelven cruciales para garantizar que en un "mundo de soldados transhumanos", las acciones no queden en un limbo moral. La necesidad de un "marco de responsabilidad compartida" es evidente, y debe incluir a "todos los actores implicados en el diseño, desarrollo, implementación y uso de las tecnologías de mejora humana en el ámbito militar" (Rusu, 2022).

Dicotomía del ser: del transhumanismo al poshumanismo

Es esencial distinguir entre transhumanismo y poshumanismo para entender las implicaciones éticas del soldado mejorado. Esta diferencia es la clave para entender si estamos simplemente mejorando a un ser humano o si estamos creando una especie completamente nueva. Cada uno de estos escenarios tiene consecuencias morales y legales totalmente distintas.

Según la perspectiva transhumanista, la mejora del ser humano se refiere a la superación de las limitaciones biológicas a través de la ciencia y la tecnología, pero manteniendo una base humana reconocible, enfocando este concepto a lo

militar, un soldado transhumano sería un combatiente que conserva su identidad humana fundamental, su conciencia y su moralidad, pero cuyas capacidades físicas o cognitivas se han ampliado mediante tecnología, como exoesqueletos, implantes neuronales para mejorar la memoria o sistemas de comunicación integrados. Hasta este punto la responsabilidad moral es del soldado mejorado, aunque también es compartida con los programadores o creadores de la tecnología y los comandantes (Rusu, 2022).

En cambio, el poshumanismo se refiere a la modificación del *Homo sapiens*, dando lugar a una nueva especie, a menudo denominada *Homo ciberneticus* (Rusu, 2022). Es decir, se presenta un cambio fundamental en las capacidades biológicas y cognitivas, que podría tener una conciencia o una moralidad programada por algoritmos. Teniendo en cuenta este escenario, la responsabilidad moral bajo los principios éticos actuales no tendría sentido. Esto abre un nuevo dilema: "¿Cómo se le atribuye responsabilidad a una entidad cuya toma de decisiones no está gobernada por la conciencia humana o por la noción de intención?" (Rusu, 2022), por lo que se necesitaría un marco ético completamente nuevo.

De tal forma que los creadores, los líderes militares y los políticos tendrán la responsabilidad de reconocer este cambio de trayectoria de lo transhumanístico hasta lo poshumanístico, con el fin de establecer límites claros sobre qué tipo de mejoras son aceptables y otras son tan radicales como para que estén fuera del alcance de las leyes y la moralidad humana.

Necesidad de nuevos marcos éticos y jurídicos

El DIH, la ética militar y la bioética, tal como se conciben hoy, no están equipados para abordar las complejidades morales de la guerra cibernética y biotecnológica. La aparición del soldado transhumano no es solo un desafío filosófico, sino una crisis inminente para los marcos éticos y jurídicos que regulan los conflictos armados. Por lo que se requiere una adaptación de normas para evitar un vacío legal y moral.

El DIH se fundamenta en principios como la distinción (entre combatientes y civiles), la proporcionalidad (evitar daños excesivos a civiles en relación con la ventaja militar obtenida) y la precaución. Estos principios presuponen un agente humano con la capacidad de ejercer juicio moral y control sobre sus acciones, en el caso de un soldado mejorado con tecnología, desafía estas premisas. Si un sistema de mira asistido por IA, por ejemplo, identifica erróneamente a un civil como un objetivo legítimo, la atribución de responsabilidad se vuelve ambigua. ¿Viola

el soldado la ley de la guerra, o el error es responsabilidad del algoritmo? Siendo así, se crea la necesidad de un "marco regulatorio más sistémico" para las prácticas transhumanistas, destacando las "limitaciones inherentes de sus normas" (Martínez-Ramil, 2024).

Con respecto al ámbito de la ética militar se debe incorporar un nuevo enfoque que contemple las implicaciones de las mejoras tecnológicas. Un soldado común tiene virtudes como el coraje, la lealtad, la obediencia y la responsabilidad en la toma de decisiones en situaciones de estrés. Estas mismas virtudes y otras capacidades cognitivas y emocionales avanzadas, podrían ser incorporadas en los soldados mejorados. Lo que podría verse como un ser más racional y menos propenso a los errores humanos causados por el miedo o el estrés, pero ¿qué pasaría cuando se presente un efecto inesperado en la psicología y moralidad de aquel soldado mejorado? ¿El juicio ético se puede erosionar ante la desensibilización?

En el campo de la bioética, desde lo militar, se pone a consideración el siguiente cuestionamiento: ¿hasta qué punto es lícito modificar el cuerpo humano?, en ese caso no solo es el mejoramiento de un ser humano, es toda una creación, lo anterior de acuerdo con la afirmación de Rusu, "la mejora humana no solo puede crear un individuo mejorado, sino que podría conducir a una nueva especie llamada *homo ciberneticus*" (Rusu, 2022). Siendo así, la bioética ahora debe extenderse al campo de batalla para establecer límites sobre qué tipo de mejoras son éticamente aceptables y cuáles podrían deshumanizar al combatiente, convirtiéndolo en un simple instrumento de guerra y si es así, ¿ese individuo sería un "prisionero y esclavo de la tecnología"?, esto argumentado bajo el hecho que las intervenciones limitarían la libertad individual y la autodeterminación (Rusu, 2022).

La combinación del transhumanismo en el ámbito militar invita a replantear los principios éticos existentes, creando un enfoque unificado que fusione el DIH, la ética militar y la bioética; este nuevo marco debe establecer una responsabilidad moral compartida para regular tanto las acciones del soldado mejorado tecnológicamente como las de todos los actores involucrados en su desarrollo, incluyendo ingenieros, comandantes y jefes de Estado.

Lo anterior sin dejar de lado, el poshumanismo que demanda una reconstrucción completa de la ética militar y el derecho internacional. La línea que separa el concepto transhumanístico y el concepto poshumanístico no es angosta, aquellas pequeñas mejoras tecnológicas podrían, con el tiempo, acumularse o superarse hasta lograr el umbral hacia el poshumanismo.

Consecuencias del mejoramiento tecnológico de los soldados en la evolución y características de las futuras guerras

La historia de la guerra ha estado marcada por la búsqueda constante de ventajas tecnológicas y humanas que permitan inclinar la balanza a favor de un bando. Desde la Edad del Bronce cuando se empezaron a utilizar los metales hasta la aparición de las armas nucleares en el siglo XX, los avances científicos han transformado profundamente las formas de combate. En este proceso, el soldado o guerrero como protagonista, también ha sido objeto de mejoramiento.

La incorporación de biotecnología, nanotecnología, inteligencia artificial, neurociencia y robótica en el área militar busca optimizar el rendimiento humano, para desempeñarse con mayor resistencia, fuerza y eficiencia en los escenarios bélicos.

El hecho de la exposición física y la disminución de los soldados en las guerras, además de la innovación en robótica en tareas críticas, el uso de armas autónomas y la integración de interfaces cerebro-máquina plantean un escenario en el que los conflictos se librarán cada vez más mediante actores híbridos, es decir, seres parte humana y parte máquina (Matthews et al., 2024). Lo que genera nuevos dilemas estratégicos, legales y éticos, porque la distinción entre el combatiente humano y el robot se vuelve difusa, por el peligro de una deshumanización de la guerra y las dificultades legales para responsabilizar a combatientes mejorados.

Antecedentes históricos del mejoramiento humano en la guerra

La idea de incrementar las capacidades de los guerreros para lograr ventajas en el campo de batalla es tan antigua como la guerra misma, puesto que las sociedades entendieron que la diferencia entre la victoria y la derrota dependía, en parte, del rendimiento físico y mental de sus soldados, por lo que esto llevó a la implementación de métodos rudimentarios, algunos efectivos y que constituyen los antecedentes del actual debate sobre los supersoldados.

En épocas remotas los guerreros emplearon sustancias naturales para incrementar la resistencia, el coraje y la agresividad de sus tropas, como los vikingos, que consumían hongos alucinógenos y bebidas intoxicantes antes de entrar en combate, para alterar la conciencia y así potenciar su furia, otorgando una

reputación temible (Nicoară & Coroi, 2021). De igual manera, los soldados griegos y romanos recurrían al alcohol para disminuir el miedo y aumentar la resistencia en largas campañas militares.

Con el paso del tiempo, estas prácticas evolucionaron hacia el uso de drogas más elaboradas. En la Guerra Civil estadounidense, la morfina fue utilizada como analgésico y estimulante. Durante la Segunda Guerra Mundial, tanto los ejércitos aliados como los del Eje distribuyeron anfetaminas entre sus combatientes para enfrentar la fatiga y mejorar la resistencia o la concentración en operaciones prolongadas (Jones, 2020, citado por Nicoară & Coroi, 2021). Lo anterior, demuestra que la "química de la guerra" fue un elemento recurrente en la historia militar y de hecho fue un insumo más en la logística de suministros.

Aunque las drogas podían mejorar el rendimiento a corto plazo, sus efectos secundarios eran la adicción, el deterioro de la salud y la pérdida de control. Así que las soluciones en el mejoramiento de los soldados eran limitadas y poco sostenibles, sin embargo, esto abrió la posibilidad de nuevos fármacos para la potenciación del soldado.

La modernidad: el salto hacia la tecnociencia

A partir del siglo XX, con el desarrollo de la medicina en la ingeniería genética y la neurociencia, el mejoramiento del soldado se convirtió en un proyecto científico y militar formal. Se impulsaron programas de investigación por grandes potencias. Estas exploraron la posibilidad de modificar al combatiente en su biología y en la parte cognitiva. El ejemplo paradigmático es la Defense Advanced Research Projects Agency (DARPA) de Estados Unidos, que desde principios de la década de 2000 ha financiado experimentos de interfaces cerebro-máquina. Lo que se pretende es que los soldados controlen armas o sistemas informáticos con el pensamiento, es así como, neurocientíficos lograron en las primeras investigaciones que primates manejaran brazos robóticos únicamente con impulsos neuronales, lo que anticipa la posibilidad de soldados conectados directamente a sistemas de combate (Falconer, 2003).

Estas innovaciones prometen que la cibernética aplicada al cuerpo humano alterará de manera permanente la relación entre el combatiente y la tecnología, creando híbridos humano-máquina.

Más allá de la práctica militar, la imaginación cultural ha anticipado la figura del soldado mejorado. "La ciencia ficción del siglo XIX y XX exploró los límites de la transformación humana mediante tecnología, desde *Frankenstein* de Mary Shelley

hasta las visiones de H. G. Wells, así pues, la narrativa transhumanista planteó la posibilidad de trascender las limitaciones biológicas a través de la ciencia, abriendo el debate sobre los *cyborgs* y los *poshumanos*" (Mirenayat et al., 2017).

Muchos de los conceptos que hoy forman parte de investigaciones reales, como exoesqueletos, implantes neuronales, armas controladas mentalmente, fueron primero imaginados en novelas y películas para luego ser retomados por científicos y estrategas.

En la actualidad, "el soldado ya no es concebido únicamente como un individuo que necesita estímulos externos, sino como un sistema biotecnológico en desarrollo, susceptible de ser optimizado de manera integral en lo físico, lo cognitivo y lo emocional" (Taraska, 2017).

Esta continuidad histórica demuestra que, aunque el anhelo de superar los límites humanos en el combate siempre estuvo presente, el modo de hacerlo ha cambiado radicalmente. Hoy, los programas de investigación militar no se limitan a "dopar" al soldado, sino a rediseñar sus capacidades fundamentales. Este cambio de paradigma constituye el punto de partida para analizar las consecuencias estratégicas, éticas y sociales que definirán las guerras del futuro.

Tecnologías emergentes y su aplicación militar

La evolución del mejoramiento humano militar se encuentra en una fase sin precedentes gracias a la convergencia de múltiples tecnologías de vanguardia. El desarrollo acelerado de la biotecnología, nanotecnología, inteligencia artificial (IA), neurociencia y robótica está transformando la concepción del soldado y, con ello, la naturaleza misma del campo de batalla. Estas innovaciones, muchas de ellas aún en etapas experimentales, conforman lo que algunos analistas denominan una "revolución en los asuntos militares" (Udrescu & Siteanu, 2021).

La nanotecnología aplicada al ámbito militar promete avances significativos en protección, energía y rendimiento fisiológico. Una de sus aplicaciones más discutidas es "el desarrollo de nanobots médicos, capaces de reparar tejidos en tiempo real, prevenir infecciones o mejorar la resistencia a toxinas y armas biológicas" (Taraska, 2017). De este modo, un soldado herido podría recuperarse rápidamente en combate, reduciendo la mortalidad y aumentando la resiliencia de las tropas.

La biotecnología también ha abierto posibilidades para manipular la genética con fines bélicos, con "herramientas como Clustered Regularly Interspaced Short Palindromic Repeats (CRISPR) que se traduce como Repeticiones Palindrómicas

Cortas Agrupadas y Regularmente Espaciadas, es decir, una tecnología de edición genética para modificar la secuencia de ADN de cualquier organismo, siendo así se podría dar lugar a soldados con visión nocturna mejorada, resistencia a enfermedades o mayor fuerza muscular" (Matthews et al., 2024). Aunque estas aplicaciones generan profundas preocupaciones éticas y legales, varios países ya investigan la viabilidad de la ingeniería genética en contextos de seguridad nacional.

La inteligencia artificial (IA) se ha convertido en uno de los pilares del nuevo paradigma militar, porque ha facilitado la toma de decisiones mediante sistemas de análisis predictivo y modelado de escenarios, optimizando el proceso de planificación táctica y estratégica (Gimiga, 2021). Por otro, se integra en armas autónomas capaces de seleccionar y atacar objetivos sin intervención humana directa, lo que plantea dilemas en torno a la responsabilidad por muertes y daños colaterales.

Asimismo, la IA está potenciando el concepto de soldados híbridos, en los cuales los combatientes humanos trabajan junto a sistemas robóticos o drones en operaciones conjuntas. Estas configuraciones permiten disminuir la "densidad humana" en el campo de batalla, reduciendo bajas, pero aumentando la dependencia tecnológica (Udrescu & Siteanu, 2021).

Una de las áreas más revolucionarias es la investigación en interfaces cerebro-máquina: dispositivos que permiten conectar directamente la actividad neuronal del soldado con sistemas electrónicos, posibilitando controlar drones, armas o vehículos con el pensamiento, de tal forma que un combatiente podría coordinar múltiples sistemas de armas al mismo tiempo, aumentando la capacidad de reacción y reduciendo los tiempos de respuesta. No obstante, estas tecnologías exponen a los soldados a riesgos inéditos, como la vulnerabilidad a ciberataques dirigidos a su propio sistema nervioso.

El desarrollo de exoesqueletos robóticos (estructuras externas, diseñadas para amplificar la fuerza y resistencia del usuario) permite cargar grandes pesos, recorrer largas distancias o resistir impactos que serían letales para un humano no asistido. Aunque inicialmente fueron concebidos para fines industriales o médicos, su adaptación al ámbito bélico ya es una realidad en varios ejércitos.

A la par, la robótica militar avanza hacia sistemas autónomos y semiautónomos capaces de acompañar a las tropas en combate, pero estudios recientes advierten sobre los riesgos de diseñar robots con apariencia humana, ya que podrían generar confusiones en el campo de batalla y vínculos emocionales indebidos entre soldados y máquinas, comprometiendo la efectividad militar (Mamak, 2023).

Aunque las drogas han sido utilizadas históricamente, la farmacología moderna apunta a un control más preciso de las capacidades cognitivas y emocionales. Por lo que se han desarrollado fármacos que buscan mejorar la memoria, prolongar la vigilia sin deterioro cognitivo, reducir el miedo o incluso bloquear recuerdos traumáticos para prevenir el estrés. Lo que genera dilemas éticos sobre la autenticidad de las emociones humanas y el derecho a experimentar plenamente la propia identidad.

Convergencia tecnológica: el soldado como sistema

Lo que distingue al presente de épocas anteriores no es el uso aislado de estas innovaciones, sino su convergencia: la integración de conceptos de Nanotecnología, Biotecnología, Informática y Ciencias Cognitivas (NBIC) contextualiza al soldado no como ser independiente, sino como un componente de una red tecnológica. Así, el combatiente hace parte de una plataforma de guerra altamente adaptable, equipada con sensores biomédicos, conectada a redes de datos en tiempo real y asistida por algoritmos de IA. La capacidad de recopilar, procesar y utilizar información directamente desde el cuerpo humano, multiplicando la efectividad de las fuerzas armadas.

Si bien las posibilidades son prometedoras, la implementación de estas tecnologías también acarrea riesgos significativos. En primer lugar, existe la amenaza de una carrera armamentista tecnológica: los países con mayores capacidades económicas podrán desplegar soldados mejorados, generando desigualdades estratégicas irreversibles. En segundo lugar, la dependencia de sistemas complejos incrementa la vulnerabilidad a fallos técnicos y ciberataques.

Un nuevo campo de batalla

Las tecnologías emergentes no solo transforman al soldado individual, sino que alteran la dinámica del campo de batalla en su conjunto. La guerra futura se caracterizará por una disminución del contacto físico directo, una mayor integración de actores híbridos y un énfasis creciente en la velocidad de procesamiento de información y en la coordinación hombre-máquina. En este contexto, la ventaja militar no dependerá únicamente del tamaño de los ejércitos, sino de su capacidad de innovar y gestionar de manera ética y estratégica las tecnologías de mejora humana.

Consecuencias estratégicas y militares

Las innovaciones tecnológicas de los soldados implican mucho más que la incorporación de nuevas herramientas bélicas, constituyen un cambio de paradigma en la manera en que se conciben y libran los conflictos. A diferencia de los mejoramientos en el armamento o en la logística, el cambio biotecnológico humano altera la base misma del elemento central de la guerra: el combatiente. Esto provoca transformaciones estratégicas profundas que afectan la organización de las fuerzas armadas, la planificación operacional, las doctrinas de empleo y la estructura del poder militar internacional.

Una de las transformaciones más visibles es la reducción de la densidad humana en el campo de batalla, consecuencia de la integración de soldados mejorados con sistemas robóticos y armas autónomas. Los ejércitos del futuro tenderán a desplegar menos combatientes humanos en primera línea, reservándolos para tareas de control, supervisión y toma de decisiones críticas.

En términos estratégicos, esto significa que la guerra dejará de ser un enfrentamiento predominantemente humano para convertirse en un conflicto híbrido hombre-máquina, donde las bajas humanas serán menores pero el impacto psicológico y social podría ser mayor. Freedman (2019, citado por Udrescu & Siteanu, 2021) advierte que estas dinámicas representan una forma casi deshumanizada del combate, donde la guerra se libra con sistemas automáticos y soldados conectados a redes tecnológicas.

En la guerra tradicional se sustentaba en la movilización masiva de tropas, mientras que la guerra futura podría depender de pequeños contingentes altamente tecnificados capaces de generar efectos desproporcionados frente a ejércitos más grandes, pero tecnológicamente atrasados.

Nuevas doctrinas militares: del campo de batalla físico al dominio multidimensional

La introducción de soldados mejorados obliga a repensar las doctrinas militares, el combatiente ya no actúa únicamente en un terreno físico, sino también en dimensiones informacionales, cognitivas y biológicas.

Guerra híbrida

Los soldados potenciados son ideales para escenarios donde se mezclan operaciones convencionales, irregulares y cibernéticas, su capacidad de procesar

información en tiempo real y operar junto con sistemas autónomos los hace aptos para entornos urbanos saturados de datos, como ciudades inteligentes o teatros de operaciones con alta conectividad (Gimiga, 2021).

Operaciones multidominio

Doctrinas emergentes como la de Estados Unidos contemplan un combate sincronizado en cinco dominios: tierra, mar, aire, espacio y ciberespacio. Los soldados mejorados, con interfaces cerebro-máquina y exoesqueletos, serían capaces de interactuar simultáneamente en múltiples frentes.

Operaciones distribuidas

Las capacidades de comunicación aumentadas permiten que pequeños grupos de supersoldados operen de forma descentralizada pero coordinada, siguiendo el principio de “enjambres humanos-tecnológicos”, semejantes a los drones en enjambre que ya se están probando en algunos ejércitos.

Estas doctrinas representan una ruptura con el modelo tradicional de guerra lineal y jerárquica, promoviendo estructuras más modulares y adaptables.

Nueva carrera armamentista

El despliegue de soldados mejorados genera un riesgo de asimetría tecnológica entre países: aquellos con mayores recursos financieros y capacidades científicas pueden desarrollar ejércitos con ventajas significativas, lo que alteraría el equilibrio global de poder, así como las bombas atómicas redefinieron la política internacional a través de la disuasión, los supersoldados podrían inaugurar una nueva era de “disuasión biotecnológica”. La amenaza de enfrentar tropas con resistencia sobrehumana, capacidades cognitivas aumentadas o control directo de sistemas autónomos podría disuadir a enemigos potenciales incluso sin necesidad de desplegarlos masivamente (Matthews et al., 2024).

No obstante, esta ventaja podría estimular una carrera armamentista transhumanista. Países con menos recursos podrían recurrir a estrategias irregulares para compensar la brecha: guerra cibernética, bioterrorismo, sabotaje tecnológico o uso de armas no convencionales. En este escenario, el equilibrio internacional se volvería más frágil e impredecible.

Transformación de la disuasión y el poder militar

La disuasión militar clásica se basaba en la capacidad de infligir daños devastadores al adversario. Con los soldados mejorados, la disuasión se redefine, puesto que no se trata solo de destruir al enemigo, sino de mostrar superioridad tecnológica que haga imposible cualquier resistencia efectiva.

En este marco, el poder militar deja de medirse por el número de tropas o la magnitud del arsenal y se orienta hacia la calidad tecnológica y la integración hombre-máquina. Como señalan Galliot y Lotz (2015), la figura del combatiente se transforma en un sistema de armas viviente, optimizado para interactuar en redes tecnológicas y maximizar la eficiencia bélica.

Esto plantea un dilema: mientras que la superioridad tecnológica puede reforzar la seguridad nacional, también puede aumentar la tentación de emplear la fuerza en escenarios donde antes prevalecía la diplomacia, dado que los costos humanos percibidos serían menores.

Vulnerabilidades estratégicas emergentes

Los ejércitos con soldados mejorados podrían presentar puntos débiles:

Ciberataques dirigidos al cuerpo

Un soldado con implantes neuronales o nanobots conectados a redes externas podría ser *hackeado*, convirtiéndose en un riesgo tanto para sí mismo como para sus compañeros.

Dependencia logística

Mantener tropas aumentadas implica una cadena de suministro sofisticada (farmacológica, tecnológica, biotecnológica) que puede ser interrumpida por el enemigo.

Costos económicos

Desarrollar y sostener programas de supersoldados requiere inversiones masivas, que podrían generar tensiones presupuestarias internas y debates políticos sobre la legitimidad de priorizar el gasto militar frente a las necesidades sociales.

Percepción social del soldado

El despliegue de soldados mejorados también tendría consecuencias sociales significativas. Por un lado, la población civil podría percibir a los soldados como seres

diferentes, separados de la sociedad y sujetos a otras reglas biológicas y tecnológicas. Esto afectaría la reintegración de aquellos veteranos mejorados a la vida civil, al generar estigmatización o incluso miedo hacia ellos.

Por otro lado, surge el riesgo de que la sociedad normalice el uso de tecnologías de aumento humano más allá del ámbito militar, como sucedió con internet o con el GPS. Los avances en neurociencia, biotecnología y farmacología desarrollados para la guerra podrían expandirse a la vida cotidiana. Lo anterior abriría un debate social aún más amplio sobre los límites de la mejora humana y la posibilidad de crear desigualdades biotecnológicas entre personas con acceso a tales recursos y quienes no lo tengan.

Proyecciones sobre las guerras futuras

El futuro de la guerra está marcado por un proceso de poshumanización del combatiente y de tecnificación extrema del campo de batalla. Aunque resulta arriesgado predecir con exactitud el rumbo de los conflictos, las tendencias actuales permiten delinear escenarios plausibles para las próximas décadas, donde los soldados mejorados, los sistemas autónomos y las armas de nueva generación transformarán no solo la manera de combatir, sino también el modo de concebir la guerra como fenómeno político, social y cultural.

Uno de los aspectos más claros será la reducción de la presencia humana en los enfrentamientos directos, puesto que los ejércitos tenderán a sustituir el número por la calidad, desplegando pequeñas unidades de élite altamente aumentadas, capaces de coordinar enjambres de drones, robots terrestres y sistemas de vigilancia satelital.

Esto no significa la desaparición de los soldados, sino su reconversión en operadores-estrategas, más cercanos a pilotos de sistemas integrados que a combatientes tradicionales. Como consecuencia, el "campo de batalla" dejará de ser un espacio físico delimitado y pasará a ser un espacio híbrido, donde la información, los datos biomédicos y los flujos digitales serán tan decisivos como la geografía (Udrescu & Siteanu, 2021).

La neuroguerra: el cerebro como nuevo frente bélico

El surgimiento de la neuroguerra (por medio de las interfaces cerebro-máquina, que permitirán a los soldados controlar sistemas con el pensamiento). Así, un ciberataque ya no se limitará a computadoras o redes de datos, sino que podrá dirigirse contra la mente de los combatientes, alterando percepciones, bloqueando decisiones o incluso controlando movimientos involuntarios (Falconer, 2003). Este

fenómeno obligará a desarrollar nuevas formas de defensa cognitiva, con protocolos de ciberseguridad neuronal y entrenamiento para resistir manipulaciones tecnológicas. Lo que planteará nuevos dilemas éticos: entonces, ¿será legítimo alterar la mente del enemigo?

Guerra híbrida y multidominio expandida

En los conflictos futuros se consolidará el modelo de guerra híbrida y multidominio, donde los combates físicos se mezclarán con operaciones en el espacio cibernético, el dominio espacial y cognitivo.

- En una ciudad hiperconectada, un grupo de supersoldados podría infiltrarse mientras drones aéreos saturan el espacio urbano, bloqueando comunicaciones y manipulando sistemas civiles de energía y transporte.
- Asimismo, campañas de desinformación podrían manipular la percepción pública, debilitando la moral del enemigo sin necesidad de batallas abiertas.

Los soldados mejorados serían actores privilegiados en este escenario, gracias a su capacidad para procesar al tiempo varios flujos de información y coordinar operaciones en distintos niveles.

Escenarios hipotéticos para los próximos años

Se pueden visualizar tres escenarios posibles.

La guerra de enjambres híbridos

En un conflicto entre dos potencias regionales, pequeños grupos de supersoldados controlan enjambres de drones aéreos y terrestres. Los combates se desarrollan en espacios urbanos, donde la supremacía no depende de ocupar territorio, sino de dominar los flujos de información y comunicación.

La neuroguerra del Estrecho

Un conflicto por el control de rutas marítimas estratégicas deriva en ataques neuronales dirigidos contra pilotos y soldados mejorados. Un virus informático logra infiltrarse en sus implantes cerebrales, provocando fallos cognitivos masivos. Así el resultado no es la destrucción del enemigo, sino la anulación de su capacidad de decisión, lo que abre debates internacionales sobre la legitimidad de tales métodos.

La guerra poshumana

Los ejércitos de dos superpotencias ya no se enfrentan con soldados humanos en sentido estricto, sino con combatientes híbridos, resultado de ingeniería genética,

nanotecnología y exoesqueletos integrados. La población civil percibe a estos seres como “no humanos”, lo que erosiona la noción de fraternidad militar y dificulta su reinserción social tras la guerra.

Carrera armamentista y riesgo de escalamiento automático

Las guerras futuras estarán condicionadas por la velocidad de la innovación tecnológica. La necesidad de no quedar rezagado en la carrera por el desarrollo de supersoldados y armas autónomas puede generar escaladas rápidas e imprevisibles.

El riesgo de los escalamientos automáticos (que puede suceder cuando sistemas autónomos reaccionen en microsegundos frente a amenazas percibidas) de tal manera que se podría intensificar un conflicto sin intervención humana, ni tiempo para la diplomacia, lo que convierte a la guerra en un fenómeno más volátil y menos controlable (Galliot & Lotz, 2015).

Hacia una guerra poshumana

En última instancia, la proyección más inquietante es la de una guerra poshumana, en la que la distinción entre humano y máquina, combatiente y arma, será cada vez más difusa. El soldado del futuro se convertirá en una plataforma híbrida, optimizada no para vivir, sino para combatir en un ecosistema tecnológico global. Siendo así, surge el siguiente cuestionamiento: ¿el progreso tecnológico conducirá hacia guerras con menos bajas humanas, o hacia conflictos en los que se sacrifica lo humano en nombre de la eficacia bélica? La respuesta dependerá de cómo la humanidad gestione hoy los dilemas éticos, legales y sociales de las tecnologías de mejoramiento humano.

Conclusiones

El avance tecnológico aplicado a los soldados representa un punto de quiebre en la evolución de la guerra, a diferencia de innovaciones históricas como la pólvora o la energía nuclear, que transformaron sobre todo el armamento, el transhumanismo militar interviene directamente en el propio combatiente, convirtiéndolo en una entidad híbrida donde se fusionan biología y tecnología. Este cambio no solo modifica las habilidades físicas, cognitivas y emocionales del soldado, sino que también replantea los fundamentos éticos, legales y sociales de los conflictos bélicos (Mende, 2023; Popescu, 2022).

Entre sus principales implicaciones destaca la dilución de la responsabilidad moral. Cuando las decisiones estratégicas o tácticas se ven influidas por algoritmos, interfaces neuronales o sistemas de inteligencia artificial, la idea tradicional de autonomía individual se ve comprometida. En este escenario surge una responsabilidad compartida, en la que participan no solo los soldados, sino también ingenieros, mandos militares y Estados. Esta situación requiere la construcción de nuevos marcos jurídicos y éticos que aseguren mecanismos de rendición de cuentas en un contexto donde se desdibujan los límites entre acción humana y acción tecnológica (Chimakonam, 2024; Rusu, 2022; Taraska, 2017).

Desde la óptica estratégica, los supersoldados alteran radicalmente la concepción de la guerra. La presencia humana en el campo de batalla tiende a disminuir, dando paso a escenarios de guerra híbrida y multidominio en los que la tecnología, los drones y los sistemas autónomos asumen un papel preponderante (Udrescu & Siteanu, 2021). En consecuencia, la superioridad militar ya no se mide por el volumen de tropas, sino por la capacidad tecnológica, lo que da origen a un nuevo tipo de disuasión biotecnológica que, aunque puede fortalecer la seguridad de los Estados, también incrementa el riesgo de una carrera armamentista global (Matthews et al., 2024).

En la dimensión social, la introducción de combatientes mejorados podría fomentar la deshumanización progresiva de la guerra y plantear serias dificultades para su reintegración en la vida civil. Asimismo, la aceptación y normalización del mejoramiento humano en el ámbito militar podría extenderse al conjunto de la sociedad, generando brechas y desigualdades de carácter biotecnológico (Lee, 2016).

Las proyecciones futuras configuran panoramas preocupantes: desde la neuroguerra, en la que los ataques se dirigirían a los procesos mentales del combatiente, hasta escenarios de guerra poshumana, donde la línea entre lo humano y lo artificial se volvería prácticamente inexistente. Si bien estos avances prometen reducir las bajas en combate, también existe el riesgo de que la lógica de la eficiencia militar se imponga sobre la necesidad de preservar lo humano (Falconer, 2003; Galliot & Lotz, 2015).

En definitiva, el desarrollo del transhumanismo militar sitúa a la humanidad frente a un dilema crucial: utilizar la tecnología para proteger la vida y contribuir a la paz, o permitir que se convierta en un motor de deshumanización y escalamiento incontrolado de la violencia. El desafío está en construir límites normativos claros, acuerdos internacionales y principios éticos sólidos que aseguren que el progreso científico permanezca al servicio de la dignidad humana, y no en su contra.

Referencias

- Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (2019). *Principles of biomedical ethics* (8.ª ed.). Oxford University Press.
- Boss, J. A. (2023). *Practical transhumanism: Life at the grassroots of human augmentation*. [Falta la editorial]
- Bostrom, N. (2003). Human reproductive cloning and genetic engineering: A future perspective. *Journal of Medical Ethics*, 29(4), 196–198.
- Chimakonam, A. E. (2024). The ethics at the intersection of artificial intelligence and transhumanism: A personhood-based approach. *Data & Policy*, 6. <https://doi.org/10.1017/dap.2024.59>
- Clark, D. (2017). Ethical issues in military enhancement. *Journal of Military Ethics*, 16(1), 1–17.
- Corbin, J., & Strauss, A. (2015). *Basics of qualitative research: Techniques and procedures for developing grounded theory* (4.ª ed.). SAGE Publications.
- Falconer, B. (2003). From mushrooms to artificial intelligence: The future of warfare. *Military Review*.
- Galliot, J., & Lotz, M. (2015). *Super soldiers: The ethical, legal, and social implications*.
- Gimiga, N. (2021). Emerging technologies and hybrid warfare. *Strategic Impact Journal*, 78(3), 14–28.
- Green, B. P. (2015). Transhumanism and Roman Catholicism: Imagined and real tensions. *Theology and Science*, 13(2), 187–201.
- Gross, M. L. (2009). *Bioethics and armed conflict: Moral dilemmas of soldiers and physicians*. MIT Press.
- Haraway, D. (1991). A cyborg manifesto: Science, technology, and socialist-feminism in the late twentieth century. En *Simians, cyborgs, and women: The reinvention of nature* (pp. 149–181). [Falta editor y editorial]
- Kowalczevska, K. (2025). Addressing fear elimination in soldiers: Ethical, legal, and strategic implications for modern warfare. *Journal of Military Ethics*, 1–15.
- Lee, J. (2016). Implante coclear, mejoras, transhumanismo y poshumanismo: Algunas preguntas humanas. *Ética de la Ciencia y la Ingeniería*, 22, 67–92. [Falta núm.]
- Lewis, L. (2018). *The ethics of human enhancement for military purposes*. Routledge.
- Lin, P. (2013). Ethical issues in human enhancement. En *The Oxford handbook of posthumanism* (pp. 574–593). Oxford University Press. [Falta editor]
- López, M. Á. M. (2022). The use of biobots as a means of warfare in the new armed conflicts. En *The limitations of the law of armed conflicts: New means and methods of warfare* (pp. 217–228). Brill Nijhoff. [Falta editor]
- Mamak, K., & Kowalczevska, A. (2023). Human enhancement technologies and the law of armed conflict. *Law, Innovation and Technology*, 15, 1–22.

- Martínez-Ramil, P., Bolaños-Frasquet, H., & Solarte-Vásquez, M. C. (2024). Ciborgs en el horizonte. ¿Estamos listos? Examinar la (a) legalidad de las prácticas transhumanistas en la UE. [Faltan datos de la publicación]
- Mende, M., Noble, S. M., & Sugar, T. (2023). From homo sapiens to homo superior? Wearable robotics as the platform for transhumanist marketing. *Journal of the Academy of Marketing Science*, 51(4), 757–766.
- Popescu, A. I. C. (2022). Transhumanism, emerging technologies, and the security environment of the future.
- Rusu, G. (2020). Considerations regarding transhumanism and posthumanism in the military action. *International Journal of Communication Research*, 10, 167–173.
- Rusu, G. (2022). Transhumanism and the dichotomies specific to the human being or from the human being with meaning to the meaning of the human being. *International Journal of Communication Research*, 12(1), 16–19.
- Rusu, G. (2023). Transhumanism, a consistent railway of human life, or a parallel to it? Implications for the military instrument of power. *International Journal of Communication Research*, 13(2), 73–77.
- Rusu, G. (2024). Xenobots, between technical possibilities and normative prohibitions in military actions. *International Journal of Communication Research*, 14(2).
- Taraska, G. (2017). *How can the use of human enhancement technologies challenge the laws of war?* U.S. Army War College Press.
- Udrescu, M., & Siteanu, M. (2021). Emerging military technologies and the transformation of warfare. *Honour Journal of Military Studies*, 34(2), 77–93.

Capítulo 2

Propuesta metodológica para la identificación de marcos jurídicos aplicables en el uso de sistemas de armas autónomos*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262.02>

Lyda Johanna Rincón Herrera
Edwin Leonardo Valderrama Méndez

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este capítulo analiza los retos derivados de los sistemas de armas autónomos para la aplicación de los principios de distinción, proporcionalidad y precaución en contextos de conflicto, toda vez que dichos sistemas constituyen un cambio decisivo en la conducción de operaciones militares, al introducir tecnologías capaces de seleccionar y atacar objetivos sin intervención humana directa, lo que plantea debates jurídicos y éticos sobre su clasificación y regulación, especialmente respecto de la protección de la población civil. Se identifican tanto las ventajas operativas —rapidez de reacción y reducción de riesgos para las tropas—, como los riesgos asociados a la escalada inadvertida y la proliferación tecnológica. Se propone una metodología para garantizar que la innovación tecnológica se equilibre con la legalidad y la ética militar.

Palabras clave: conflicto armado; derecho internacional de los derechos humanos; derecho internacional humanitario; responsabilidad del Estado; sistemas de armas autónomas; sistemas de armas autónomas letales.

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación "Desafíos contemporáneos en la investigación para la formación y la doctrina en seguridad y defensa de la Escuela Superior de Guerra: Reingeniería VINVE Fase I", del grupo de investigación Centro de gravedad, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Lyda Johanna Rincón Herrera

Mayor de la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Magíster en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Operacional, Universidad Antonio de Nebrija, España. Especialista en Derecho Administrativo y en Derecho Sancionatorio, UMNG. Abogada, Universidad Nacional de Colombia.

<https://orcid.org/0009-0000-4300-5029> - Contacto: lyda.rincon@esdeg.edu.co

Edwin Leonardo Valderrama Méndez

Mayor de Fuerza Aeroespacial Colombiana. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Masterando en Seguridad Operacional, Escuela de Postgrados Fuerza Aeroespacial Colombiana. Especialista en Gerencia en Logística Integral, UMNG. Ingeniero Metalúrgico, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

<https://orcid.org/0009-0004-0245-2315> - Contacto: edwin.valderrama@esdeg.edu.co

Citación APA: Rincón Herrera, L. J., & Valderrama Méndez, E. L. (2025). Propuesta metodológica para la identificación de marcos jurídicos aplicables en el uso de sistemas de armas autónomos. En O. F. Vanegas Rincón (Ed.), *Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas* (pp. 51-94). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818262.02>

DERECHO MILITAR: LÍMITES Y RESPONSABILIDADES EN OPERACIONES CONTEMPORÁNEAS

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

ISBN digital: 978-628-7818-26-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2025



Introducción

Los Sistemas de Armas Autónomos (SAA), denominados *Autonomous Weapon Systems* (AWS) en inglés, representan una de las tecnologías militares más disruptivas de las últimas décadas. Estos sistemas de armamento están integrados por inteligencia artificial (IA) y robótica avanzada para llevar a cabo funciones críticas como la selección y ataque de objetivos con mínima o nula intervención humana directa. En otras palabras, un SAA es "Cualquier tipo de sistema de armas con autonomía en sus funciones críticas, esto es, un arma que puede seleccionar y atacar objetivos sin intervención humana" (Pinho de Oliveira & Bueno Montilla, 2025, p. 480). La introducción de la autonomía en armamentos plantea profundos desafíos éticos, jurídicos y operacionales a la comunidad internacional, en tanto supone delegar en máquinas decisiones letales que históricamente han recaído en los seres humanos (Bohl & Levintan, 2025).

La línea y eje temático para esta investigación corresponde a tecnologías de defensa, debido a la necesidad de identificar los marcos jurídicos aplicables en el uso de Sistemas de Armas Autónomos (SAA), en virtud de sus efectos y los niveles de intervención humana. Asimismo, por sus características, esta investigación se desarrollará bajo el paradigma positivista de acuerdo con Bernal (2010), puesto que se fundamenta en el método científico de las ciencias sociales y específicamente por el alto interés en la verificación del conocimiento.

Teniendo en cuenta las anteriores características, se define que el tipo de investigación según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) es cualitativo, dado que:

Con el enfoque cualitativo también se estudian fenómenos de manera sistemática. Sin embargo, en lugar de comenzar con una teoría y luego "voltear" al mundo empírico para confirmar si esta es apoyada por los datos y resultados,

el investigador comienza el proceso examinando los hechos en sí y revisado los estudios previos, ambas acciones de manera simultánea, a fin de generar una teoría que sea consistente con lo que está observando que ocurre. (p. 7)

En la ruta cualitativa, aparte de efectuar una revisión inicial de la literatura, “se complementa en cualquier etapa del estudio y apoya desde el planteamiento del problema hasta la elaboración del reporte de resultados (la vinculación entre la teoría y las etapas de proceso se representa mediante flechas)” (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018, p. 8). Es así como su alcance es de carácter descriptivo y explicativo, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), “una investigación descriptiva pretende especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 108), dado que lo que se busca es proponer una metodología para la identificación de marcos jurídicos aplicables en el uso de Sistemas de Armas Autónomos (SAA).

El diseño metodológico se justifica en la necesidad de articular un análisis jurídico-operacional que permita comprender los Sistemas de Armas Autónomos (SAA) desde una perspectiva integral, combinando la revisión documental con la identificación de principios normativos aplicables en distintos escenarios de empleo militar. Su operacionalización se concreta a través de tres fases: 1) la selección de fuentes normativas y doctrinales con reconocido valor académico y jurídico, priorizando instrumentos internacionales de *ius cogens*, tratados multilaterales, doctrina del CICR y resoluciones de la ONU; 2) la validación de dichas fuentes mediante criterios de vigencia, relevancia temática y aplicabilidad contextual a los SAA, descartando documentos obsoletos o de carácter meramente opinativo; y 3) la categorización jurídica de la información obtenida en función de los contextos normativos en que pueden emplearse los SAA —conflictos armados internacionales, conflictos armados no internacionales y operaciones en tiempo de paz bajo el marco de los derechos humanos—, lo que permite delimitar responsabilidades estatales e individuales conforme a los principios de distinción, proporcionalidad, precaución y limitación.

Dicho proceso metodológico no solo asegura la coherencia académica del estudio, sino que proporciona una herramienta analítica replicable para la evaluación de futuras innovaciones tecnológicas en el ámbito armamentístico. Esta investigación aborda inicialmente dos aspectos centrales de esta temática: primero, la identificación de los diferentes tipos de SAA en relación con sus efectos en el campo de batalla; y segundo, la caracterización de los niveles de intervención

humana en el uso de tales sistemas. Cada una de las dos primeras secciones corresponde a uno de estos objetivos específicos, desarrollándose con un enfoque técnico-académico y rigor propio del ámbito militar, pero también con un énfasis en las implicaciones humanitarias y éticas involucradas.

Cabe destacar que no existe aún una definición única y universal de los SAA; diversos organismos y expertos han propuesto descripciones operativas. Por ejemplo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) define los SAA, a los que denomina armas autónomas letales (SAAL) como “Un tipo de arma que puede ejecutar autónomamente funciones críticas de selección y ataque de objetivos sin intervención humana” (Meza, 2019, p. 54). De igual forma, documentos oficiales enfatizan la capacidad de estos sistemas para “actuar de forma autónoma para producir efectos (letales) sobre un objetivo” (p. 56), incluyendo la detección y selección autónoma de blancos (Meza, 2019). En términos operativos, esto significa que una vez activada un arma autónoma puede realizar por sí misma todo el ciclo OODA (Observación, Orientación, Decisión y Acción) para atacar un objetivo, sin que un operador deba apretar el gatillo en el momento final (Westhues, 2020).

Las potenciales consecuencias de esta autonomía completa, en especial las letales, han suscitado un debate global sobre si estas armas pueden ajustarse a los principios del derecho internacional humanitario (DIH). Es por esto por lo que organizaciones de la sociedad civil, como la campaña Stop Killer Robots, abogan por una prohibición preventiva de los SAAL al considerar que “no podrían jamás cumplir con los principios del DIH, especialmente distinción, proporcionalidad, necesidad militar y precaución” (Meza, 2019, p. 57). Por otro lado, algunos Estados y especialistas exploran marcos para regular su desarrollo y uso, antes que una prohibición total, destacando la importancia de mantener algún nivel de control humano significativo sobre las funciones de dichas armas (Meza, 2019).

A continuación, en la Sección 1, se identifican los distintos tipos o categorías de sistemas de armas autónomos existentes o en desarrollo, poniendo énfasis en los efectos militares que son capaces de producir. Se examinan ejemplos concretos de SAA empleados en diversos contextos (defensivos y ofensivos) y se discuten las implicaciones de sus efectos letales. En la Sección 2, se analizan los niveles de intervención humana en el manejo de los SAA, describiendo los distintos modelos de interacción hombre-máquina: desde sistemas semiautónomos con humano (*in-the-loop*), pasando por sistemas con autonomía supervisada con humano (*on-the-loop*), hasta hipotéticos sistemas de autonomía completa con humano (*out-of-the-loop*). Esta parte explora cómo se concibe el control humano

significativo en cada nivel y por qué es crucial para la responsabilidad y la legalidad en el uso de la fuerza.

A su vez, en las Secciones 3 y 4 se abordarán los diferentes contextos jurídicos en los que se puede dar el uso de SAA y la responsabilidad que desde el punto de vista legal podría llegar a asumir el personal que interviene en su uso. Por último, las Secciones 5 y 6 tratarán las limitaciones y la validación del planteamiento que aquí se realiza, y la representación gráfica del marco jurídico aplicable al uso de los SAA; para finalmente presentar las conclusiones.

Propuesta metodológica para la identificación de marcos jurídicos aplicables en el uso de Sistemas de Armas Autónomos

Con el fin de establecer una metodología analítica documental que identifique los marcos jurídicos operacionales pertinentes para los diferentes contextos militares en Colombia en que se pudieran utilizar los SAA, en virtud de la intervención humana y los efectos de su uso, se efectuó una verificación exhaustiva de documentos que han abordado la materia, con el fin de precisar conceptos y establecer relaciones, diferencias y complementos. Esta exploración se realizó a través de vigilancia tecnológica, usando diferentes bases de datos como ProQuest, ScienceDirect, Taylor & Francis, EBSCO host, Google Académico, así como repositorios de la Escuela Superior de Guerra; además, se emplearon herramientas como Litmaps y el gestor bibliográfico Refworks, que permitieron analizar 42 fuentes, unas que tratan el asunto desde la perspectiva técnica y otras que son instrumentos normativos, entre los que se cuenta con algunos de gran antigüedad, a pesar de lo cual siguen vigentes y se convierten, por lo tanto, en referentes primigenios respecto de la perspectiva jurídica para acercarse a la temática.

Las fuentes seleccionadas se caracterizan por provenir de reputadas instituciones y organizaciones, como lo son el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos; así como por abordar a profundidad los aspectos que, respecto de los SAA, resultan más controversiales y, por ende, problemáticos. Tras dicha investigación documental, se logró identificar que actualmente no se cuenta con una definición única en la literatura de lo que debe entenderse por Sistemas de Armas Autónomos (SAA), ni de Sistemas de Armas Autónomos Letales (SAAL), como especie de los primeros. Situación que

ha generado debates sobre si en efecto deben considerarse sistemas “autónomos” o simplemente “automatizados”.

Al respecto, Harwood (2024) propone entender un SAA como un sistema compuesto por tres pilares: 1) el sistema, como un artefacto integrado con elementos humanos y tecnológicos; 2) la autonomía, como capacidad de autorregulación en un entorno cambiante; y 3) los valores que subyacen a su uso, especialmente en términos legales y éticos. De forma similar, Westhues (2020) distingue entre sistemas que incorporan niveles crecientes de autonomía (semiautónomos, supervisados, completamente autónomos) y enfatiza la necesidad de diferenciar claramente las capacidades tecnológicas de “automatización” frente a las de “autonomía real”.

Por otro lado, Pinho de Oliveira y Bueno Montilla (2025) señalan la dificultad de unificar criterios de definición, al punto de que algunos autores los describen simplemente como “cualquier sistema de armas con autonomía en sus funciones críticas” (p. 482), mientras que otros insisten en que la autonomía debe entenderse como la capacidad de seleccionar y atacar objetivos sin intervención humana significativa. Más recientemente, la definición del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2019; Bohl & Levintan, 2025) describe a los SAA como “cualquier sistema de armas que puede seleccionar y atacar objetivos sin intervención humana directa en sus funciones críticas” (p. 6), enfatizando que esa ausencia de intervención directa es el factor que distingue a un SAA de un sistema meramente automatizado. Esta perspectiva, aunque ampliamente citada, no constituye un estándar internacional definitivo y distintos Estados u organizaciones formulan criterios propios (Vigevano, 2021).

Debe también resaltarse que el avance exponencial de la inteligencia artificial (IA) ha potenciado la transición de sistemas remotos (drones controlados a distancia) hacia SAA, con niveles crecientes de autonomía. Westhues (2020) describe la evolución desde modelos automáticos —como sistemas de defensa antimisiles C-RAM— hasta arquitecturas de “autonomía supervisada” y “autonomía completa”, en las cuales el control humano se va desplazando progresivamente hacia un rol de “vigilancia” o “retroalimentación” en lugar de intervención directa. Asimismo, en otros estudios se pone de relieve que la confluencia de sensores avanzados (LIDAR, cámaras infrarrojas, radar), algoritmos de aprendizaje automático y redes neurales permite a los SAA adaptarse rápidamente a entornos hostiles y ejecutar tareas complejas de identificación, seguimiento y selección de blancos. Características que plantean nuevas exigencias a los sistemas de mando y control militar (Micha & Farías, 2021).

Investigaciones más recientes aportan una visión "ciber-sistémica", donde el SAA no solo es el artefacto físico, sino el conjunto de sistemas interconectados (*hardware*, *software*, redes de comunicaciones y humanos en lazo), enfatizando que dicha perspectiva sistémica resulta esencial para comprender cómo se despliega la autonomía en múltiples niveles: "nivel técnico" versus "nivel organizacional" (Harwood, 2024). En el mismo sentido, Pareja Pérez (2023) documenta experiencias de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y del Ejército español en la integración de IA en operaciones militares, señalando que la incorporación de algoritmos en el ámbito cognitivo-multidominio (terrestre, aéreo, ciberespacial) ya está en marcha y que la arquitectura de mando se orienta a sistemas híbridos "hombre-máquina", donde la autonomía va desde lo asistido (apoyo en diagnóstico) hasta lo decisorio (ejecución de fuego con supervisión remota).

Un ejemplo actual del uso de SAA se ha visto en la guerra de Ucrania, donde se ha puesto en evidencia el empleo real de plataformas semiautónomas y autónomas. Marín Martínez (2023) documenta el empleo de drones suicidas, Shahed 136 (Irán) y Geran-2 (Rusia), con sistemas de navegación autónoma, los cuales han atacado infraestructuras civiles sin discriminación, generando violaciones a los principios de distinción y proporcionalidad, acuñados por el derecho internacional humanitario (DIH).

Desde el punto de vista tecnológico, Harwood (2024) advierte que los SAA desplegados en Ucrania operan en un entorno de "guerra ciber-híbrida", en el cual la infraestructura de comunicaciones y los sistemas de posicionamiento global (GPS, por sus siglas en inglés) son continuamente atacados, lo que reduce la fiabilidad de los algoritmos de navegación autónoma y aumenta la probabilidad de errores en la selección de objetivos. Este escenario enfatiza la necesidad de robustecer los protocolos de verificación ética y de ajustar los algoritmos para evitar ataques indiscriminados.

Así, existe una clara convergencia en la literatura respecto a la necesidad de mantener el "control humano significativo" (*meaningful human control*) para los SAA letales (Moll Santa Isabel, 2024; Vigeveno, 2021; Pinho de Oliveira & Bueno Montilla, 2025). Sin embargo, la forma de operacionalizar ese control varía: algunos autores proponen modelos de *human-on-the-loop* donde el operador solo interviene cuando detecta anomalías; otros abogan por un esquema de *human-in-the-loop* en cada decisión letal; y una tercera corriente sugiere desarrollar "agentes morales artificiales" que incorporen códigos éticos en su programación (Harwood, 2024; Marín Martínez, 2023).

Asimismo, Micha y Farías (2021) plantean que, para anticipar riesgos, es imperativo diseñar arquitecturas de control que integren redundancias tecnológicas (múltiples sensores independientes) y esquemas de validación cruzada entre distintas IA, de modo que se reduzca el margen de error en el reconocimiento de objetivos. Pareja Pérez (s.f.) añade que los manuales de protocolos de reglas de enfrentamiento (ROE, por sus siglas en inglés) deben revisarse para incorporar cláusulas específicas que regulen el empleo de algoritmos en el teatro de operaciones, de forma que la responsabilidad última recaiga en un ser humano.

En América Latina, el debate sobre SAA ha tomado un matiz particular; los países de la región enfatizan la “vulnerabilidad de sus infraestructuras civiles” y la falta de capacidad tecnológica para auditar algoritmos de importación. En consecuencia, se proponen iniciativas de cooperación técnica regional para el intercambio de buenas prácticas y el desarrollo de laboratorios locales de IA, así como el impulso de la participación de la sociedad civil en el monitoreo de SAA (Bohl & Levintan, 2025).

Tales avances tecnológicos reclaman el desarrollo de una normativa que aborde los diferentes aspectos relacionados con los SAA. Sin embargo, no es correcto asumir que por tratarse de innovaciones recientes se encuentran totalmente excluidas de una cobertura jurídica. Si bien los instrumentos que integran el DIH no preveían la regulación de sistemas de armas con alta autonomía algorítmica, se debe recordar que este marco jurídico tiene la calidad de *lex specialis* para los escenarios de los conflictos armados y que, por lo tanto, las diferentes actividades que se realicen y los medios que se utilicen en el desarrollo de operaciones militares en esos contextos están regulados por los instrumentos que lo conforman.

Esta conclusión se reitera en diferentes textos que han reafirmado la innegable aplicación del DIH respecto de los SAA, como lo es la Declaración de la Alianza para el Multilateralismo sobre Sistemas de Armas Autónomas Letales (SAAL), que establece once principios en pro de la conformación de un marco normativo eficaz. Siendo el primero de estos la consagración de la plena aplicación del DIH a todos los SAA, sean o no letales, incluidos los desarrollos futuros (Alliance for Multilateralism, 2019).

Sobre este particular, el CICR realizó una serie de recomendaciones respecto de la implementación de SAAL, en concordancia con los principios propuestos en la precitada Declaración. Los planteamientos del Comité abordan la prohibición de sistemas de armas impredecibles y aquellas diseñadas para aplicar la fuerza contra personas, así como el establecimiento de límites para el uso de SAAL en virtud de los objetivos, la duración, las intenciones y la interacción hombre-máquina (CICR, 2021).

Aun así, ante lo novedoso de este tipo de sistemas de armamento es de esperarse que persistan los interrogantes sobre si los SAA y los SAAL pueden cumplir con los principios del DIH. Por ejemplo, diversos autores indican que los principios de distinción, proporcionalidad y precaución deben aplicarse rigurosamente también a la IA militar, ya que los SAA deben ser capaces de diferenciar combatientes de no combatientes y valorar las posibilidades de daño incidental, tareas para las cuales la "inteligencia sintética" aún no logra equipararse al juicio humano (Vigevano, 2021). Otros, como Pinho de Oliveira y Bueno Montilla (2025), concluyen que la "imprevisibilidad algorítmica" impide garantizar la distinción y la proporcionalidad en entornos complejos, por lo que apelan a la prohibición o, al menos, a una estricta regulación de los SAAL bajo esquemas de *human-in-the-loop*.

Es preciso recordar que, aunque los avances tecnológicos han generado profundos cambios el modo en que se realiza la guerra, su esencia permanece. Por ello, el DIH, como marco normativo que "Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra" (CICR, 2024, p. 183), ofrece desde el principio de limitación las principales herramientas en relación las armas a emplear en los conflictos armados.

No obstante, las normas que lo abordan son solo un punto de partida que ha sido desarrollado en diferentes documentos, como los escritos de Moll Santa Isabel (2024), que ha analizado las iniciativas de regulación en foros como la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCW) y los Grupos de Expertos Gubernamentales (GGE) que, desde 2016, discuten la viabilidad de cláusulas de prohibición o límites al desarrollo de SAA que no puedan garantizar cumplimiento del DIH. Esto, sin que a la fecha se haya alcanzado consenso para generar un instrumento vinculante que regule o prohíba específicamente las armas plenamente autónomas, a pesar de haber identificado ámbitos críticos como la transparencia de los "exámenes jurídicos", los requisitos de trazabilidad y la necesidad de mantener el "control humano" en la cadena de decisiones (Moll Santa Isabel, 2024; Vigevano, 2021).

En el caso específico de Latinoamérica, varios países de la región han adoptado posturas en la Reunión Informal de la Asamblea General de la ONU sobre SAA (Resolución 79/62 de 2024), destacando la solicitud de "zonas de rechazo a SAA" (exenciones humanitarias) y el énfasis en un enfoque multidimensional que contemple no solo aspectos legales, sino también éticos, de derechos humanos y de seguridad regional (Bohl & Levintan, 2025). Al respecto, algunos autores señalan que, aunque la mayoría de los países latinoamericanos aún no desarrollan SAA propios, la proliferación de drones y vehículos no tripulados en países como

Brasil, Argentina y Chile evidencia la urgencia de crear marcos regulatorios específicos (Micha & Farías, 2021). En ese contexto, la elaboración de normas nacionales debe alinearse con las iniciativas de la CCW y atender a particularidades regionales, como la heterogeneidad tecnológica y la necesidad de supervisión civil.

Otro aspecto que se debe considerar es el de las transgresiones a las normas, internacionales o domésticas, que se cometan al hacer uso de SAA, ya que tales hechos pueden configurar responsabilidad, tanto estatal como individual. Tratándose de la responsabilidad individual, esta podrá variar en razón a la manera en que el ser humano interviene, ya sea como operador o supervisor, e incluso si participó en el diseño o desarrollo del SAA. Si bien en un principio se contempló que la responsabilidad solo podría estar en el nivel táctico, esta concepción dio paso a considerar que la responsabilidad puede configurarse en todos los niveles: estratégico, operacional y táctico (Obregón & Lazcoz, 2021).

Cabe mencionar que el uso de los SAA puede materializar la comisión de diferentes delitos, tanto en el ámbito internacional como al interior de los Estados, sin que resulte necesario que los tipos penales indique de manera expresa que en los hechos se deba haber hecho uso de estos sistemas; no obstante, sigue siendo un tema debatible que enfrenta diversas dificultades. Un caso que vale la pena mencionar es el del conflicto entre Rusia y Ucrania, contexto en el cual la falta de adhesión de Rusia al Estatuto de Roma y la exclusión de Ucrania de ese tratado complican la atribución de responsabilidad ante la Corte Penal Internacional (CPI). Situación ante la cual la Comunidad Internacional recurre al DIH y al *soft law* (principios del GGE) para tratar de controlar dichos ataques (Marín Martínez, 2023).

Este asunto da pie para abordar las diferentes posturas que desde la legislación se pueden tomar, las cuales pueden ir desde una prohibición total, hasta una regulación amplia que solo establezca parámetros generales para su uso. Entre estos extremos, podría proponerse un amplio espectro de restricciones, relacionadas con el nivel de intervención humana en el uso y la toma de decisiones, la fabricación y los efectos de los SAA.

Para ilustrar este punto, en Colombia, la sentida necesidad de una legislación sobre la materia dio lugar a la radicación del Proyecto de Ley N.º 436 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se regula el uso de las armas autónomas letales en el sector de la defensa y la seguridad nacional". Esta iniciativa tiene como objeto establecer un marco normativo para el uso y desarrollo de armas autónomas por parte del sector defensa, con el fin de proteger los Derechos Humanos (DD. HH.) y dar cumplimiento al DIH, propendiendo hacia garantizar la seguridad nacional, el

control humano significativo y la transparencia en su empleo. El proyecto, que fue radicado el 25 de noviembre del 2024, ya surtió un primer debate ante la Cámara de Representantes (camara.gov.co, 2025).

A pesar de los múltiples abordajes que han buscado esclarecer el marco jurídico que debe reglar el desarrollo y uso de SAA, letales y no letales, las características particulares de este tipo de armamento siguen generado un alto grado de desconfianza e incertidumbre en el Sistema Internacional. Esto se hizo palmario en la "Declaración política sobre uso responsable de inteligencia artificial y autonomía en el ámbito militar", suscrita por treinta y un países participantes en el "AI Safety Summit 2023" (REAIM 2023), que tuvo lugar en La Haya, en el mes de noviembre del citado año (GOV.UK, 2023). A pesar de que el instrumento no es jurídicamente vinculante, los Estados firmantes se comprometieron a tomar diferentes medidas en pro de que la IA aplicada al campo militar cumpla con las normas internacionales, que se emplee bajo control responsable ejercido por seres humanos, y que se garantice un desarrollo y responsable de dichas capacidades (AI Safety Summit, 2023).

En similar sentido se han manifestado diferentes organizaciones que buscan impulsar una estricta regulación y control, e incluso la prohibición de los SAAL. Un reciente ejemplo es el informe titulado "Una amenaza para los derechos humanos: sistemas de armas autónomas y procesos de toma de decisiones digitales", publicado en abril de 2025 por Human Rights Watch (HRW), junto con la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard (IHRC, por sus siglas en inglés), que se suma a documentos anteriores en similar sentido. En este escrito se afirma que la mayoría de los SAA vulnerarían las obligaciones y principios fundamentales del Derechos Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y se expresa especial preocupación por la falta de intervención humana directa en su uso. Para finalmente recomendar la prohibición, por medio de un tratado internacional, de los SAA que operan sin control humano o que tienen como blanco a las personas (HRW y IHRC, 2025).

Posición que concuerda con las conclusiones tras la primera reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sistemas de armas autónomas, que tuvo lugar en Nueva York, en mayo de 2025. Allí, Antonio Guterres, Secretario General de la ONU, señaló que "No hay lugar para sistemas de armas autónomas letales en nuestro mundo" y que "Las máquinas que tienen el poder y la discreción de quitar vidas humanas sin control humano deberían estar prohibidas por el derecho internacional" (ONU, 2025).

A pesar de las diferentes posiciones respecto de la legalidad y la seguridad del uso de los SAA, y a la creciente tendencia hacia la prohibición de los SAAL, lo cierto es que estos sistemas ya son una realidad, que los avances tecnológicos seguirán produciéndose y que el campo armamentístico se seguirá viendo fuertemente influenciado por estos. Ante esta realidad, es indispensable establecer las características y elementos que permitan determinar los marcos jurídicos dentro de los cuales se podrían emplear los SAA y las responsabilidades que de dicho uso se generen.

Los sistemas de armas autónomos y sus efectos en el campo de batalla

En el ámbito militar, los SAA se pueden clasificar atendiendo a sus características operativas y al tipo de efectos que son capaces de generar sobre los objetivos. En términos generales, cuando hablamos de efectos nos referimos al resultado concreto de la acción del arma sobre el objetivo, típicamente medido en función de daño o neutralización.

La mayoría de las discusiones se centran en los efectos letales, pues son los que implican la aplicación de fuerza mortal contra personal u objetivos enemigos. De hecho, suele emplearse el término Sistemas de Armas Autónomas Letales (SAAL) para subrayar esta capacidad de causar la muerte o destrucción por decisión autónoma de la máquina (Micha & Farías, 2021; Meza, 2019). Sin embargo, es importante señalar que la autonomía puede darse también en sistemas cuyo efecto principal no es letal (por ejemplo, equipos de interferencia electrónica o defensas antimisiles que neutralizan amenazas sin causar explosiones). A continuación, se describen las principales categorías de SAA, diferenciadas por el tipo de efecto que generan y su empleo previsto, ilustrando cada caso con ejemplos documentados en la literatura militar reciente.

Sistemas autónomos defensivos de punto (efecto antimisil/antiproyectil)

Son aquellos desplegados para la protección automática de bases, vehículos o instalaciones contra amenazas que se aproximan a gran velocidad (misiles, cohetes, proyectiles de artillería, drones, etc.). Su efecto deseado es la neutralización inmediata de la amenaza antes de que impacte en el objetivo protegido, generalmente mediante la destrucción física del proyectil enemigo en el aire.

Estos sistemas realizan de forma autónoma la detección, seguimiento y decisión de disparo contra blancos entrantes, ya que la rapidez de la secuencia requiere reacciones en microsegundos, más allá de la capacidad de respuesta humana (Westhues, 2020). Algunos ejemplos representativos de este sistema incluyen:

El sistema C-RAM (Counter-Rocket, Artillery and Mortar), empleado para defensa de bases militares ante cohetes y morteros. El C-RAM integra radares que identifican automáticamente proyectiles en vuelo y calcula sus trayectorias. Si se determina que van a impactar en el perímetro protegido, el sistema puede disparar un cañón antiaéreo para interceptarlos. En configuración estándar, el C-RAM opera en modo altamente automatizado, pero con un humano en el bucle de decisión final, es decir, requiere la orden de un operador para abrir fuego (Westhues, 2020). Esto se debe a la presencia frecuente de aeronaves aliadas en las bases, por lo que el operador verifica que el blanco no sea propio antes de autorizar el disparo. No obstante, técnicamente el C-RAM podría funcionar de manera enteramente autónoma si así se programase. El efecto que se busca es la destrucción del proyectil enemigo en el aire, protegiendo las fuerzas propias (efecto defensivo letal contra el proyectil, aunque concebido para salvar vidas propias).

Otro ejemplo es el sistema alemán MANTIS, similar al C-RAM; es una batería antiaérea automatizada para base aérea. Dispara contra cohetes o drones hostiles, y otorga al comandante tan solo veinte segundos para aprobar el disparo antes de que el sistema actúe por sí mismo (Westhues, 2020). Aquí igualmente el humano mantiene la decisión final, estando "dentro del bucle", pero bajo enorme presión temporal. El efecto buscado es idéntico: neutralizar la amenaza enemiga entrante con fuego puntual.

Existen otros sistemas como lo son los sistemas navales antimisil como AEGIS y Phalanx CIWS (estadounidenses), los cuales operan en modo autónomo supervisado. En buques de guerra modernos, el Combat System AEGIS puede detectar simultáneamente múltiples misiles enemigos y coordinar su intercepción. Dispone de modos de empleo seleccionables: en modo supervisado, el operador humano define de antemano qué tipos de amenazas atacar y con qué reglas (p. ej., misiles que se aproximen por cierto ángulo o velocidad). Por otro lado, el Phalanx CIWS, un cañón rotatorio de proximidad, "detecta, evalúa, sigue y combate automáticamente objetos rápidos y pequeños en todo momento de forma autónoma, mientras el operador supervisa e interviene si es necesario" (Westhues, 2020). En esencia, estos sistemas navales llevan al extremo la velocidad de reacción, sacrificando control humano directo a cambio de eficacia antimisil instantánea. El efecto es eliminar misiles antibuque en fracciones de segundo, protegiendo al buque y su tripulación.

Por último, existen sistemas de protección activa de blindados, como el Trophy (Israel) o el Arena (Rusia), también son SAA defensivos. Se instalan en tanques para derribar granadas propulsadas o misiles antitanque disparados contra el vehículo. Detectan de forma autónoma la aproximación de la munición enemiga mediante radares y efectúan un contraataque automático (p. ej., lanzando mini-interceptores o contramedidas explosivas) para destruirla en el aire (Westhues, 2020). Siempre operan con un grado de supervisión humana (el tanque va tripulado), pero la reacción final es autónoma dado el margen de segundos o menos. El efecto es un "escudo" automático alrededor del vehículo, evitando que las armas enemigas alcancen su objetivo.

Los sistemas anteriores ilustran efectos defensivos autónomos que, aunque letales en cuanto destruyen el objeto hostil, tienen por finalidad proteger vidas y activos propios. Un rasgo común es que la autonomía se justifica por la necesidad de respuesta ultrarrápida. Según Scharre (2018), más de treinta países emplean ya armas defensivas autónomas en escenarios donde "la velocidad de actuación es demasiado alta para el humano", siempre en modo supervisado, con un humano listo para intervenir si algo sale mal (Westhues, 2020). La experiencia acumulada sugiere que los riesgos, como daños incidentales o "fuego amigo" (fratricidio), han sido hasta ahora manejables dentro de entornos controlados (Westhues, 2020). No obstante, persiste la inquietud sobre qué ocurriría si fallan: ¿podría un arma autónoma defensiva, por error de sensores o algoritmos, derribar un avión civil o aliado?

La posibilidad existe, de ahí que se mantenga al humano en supervisión para abortar la acción ante indicios de identificación errónea (Westhues, 2020).

Sistemas autónomos ofensivos (efecto letal proactivo contra el enemigo)

Son SAA diseñados no solo para reaccionar defensivamente, sino para buscar y atacar objetivos enemigos por iniciativa propia, como lo haría un arma convencional manejada por soldados, pero reemplazando gran parte de la intervención humana por algoritmos de IA. En este grupo se encuentran las llamadas municiones merodeadoras y los robots armados autónomos. Sus efectos son claramente letales, dirigidos a neutralizar fuerzas enemigas (personal, vehículos, instalaciones) de forma deliberada. A diferencia de los sistemas defensivos de punto, aquí la autonomía no se limita a una fracción del ciclo de combate, sino que abarca la planificación de ataque y la selección de objetivos en un área amplia (Westhues, 2020). Ejemplos notables:

- El dron IAI Harpy (Israel), presentado en 2007, es una munición merodeadora pionera. Funciona como un "cazador autónomo de radares" enemigos. Una vez lanzado, el Harpy deambula por el espacio aéreo enemigo monitoreando emisiones de radar. Si detecta señales que coinciden con patrones de radares militares hostiles programados en su base de datos, desciende en picado y detona su ojiva de 32 kg sobre la fuente emisora (Westhues, 2020). Todo este proceso ocurre sin intervención humana posterior al lanzamiento: el dron decide atacar cuando encuentra un blanco válido. El efecto es la destrucción autónoma de sistemas de defensa aérea enemigos (SEAD: Suppression of Enemy Air Defenses). El Harpy se considera *fire-and-forget* (disparar y olvidar): una vez activado, no requiere ni permite control humano, operando fuera del bucle. Este sistema ha sido exportado a varios países y China incluso produjo su propia versión por ingeniería inversa (Westhues, 2020).
- Otro sistema de ataque autónomo es el robot centinela Samsung SGR-A1 (Corea del Sur), desplegado en la zona desmilitarizada intercoreana. Se trata de una torreta equipada con sensores visuales/térmicos y armas, capaz de detectar intrusos y abrir fuego de manera autónoma. Originalmente fue publicitado como apto para modo totalmente autónomo, identificando soldados enemigos y disparándoles sin requerir autorización humana. Sin embargo, en la práctica Corea del Sur mantiene el SGR-A1 en un modo donde avisa a un operador humano, quien decide cómo proceder antes de que el robot haga uso de la fuerza (Westhues, 2020). Es decir, por ahora lo operan como un sistema semiautónomo supervisado, pese a que tecnológicamente podría efectuar disparos autónomos letales. El efecto previsto del SGR-A1 es mortífero (disparar a individuos que crucen la frontera ilícitamente), pero por motivos políticos y legales se prefiere conservar un humano que confirme el objetivo (p. ej., para evitar disparar a civiles que ingresen por error). Este caso muestra cómo la disponibilidad técnica de autonomía letal plena no siempre se traduce en empleo operativo sin control humano, debido a consideraciones éticas y jurídicas.
- Drones armados con IA: Aunque la mayoría de los drones militares actuales (p. ej. Predator, Reaper) son teleoperados por pilotos a distancia, se investiga sobre dotarlos de mayor autonomía para navegación y selección de objetivos. Un dron de combate autónomo podría, en teoría, patrullar una zona y decidir atacar vehículos o personas enemigas según patrones

de reconocimiento entrenados. Hasta ahora no hay confirmación pública de ataques totalmente autónomos de drones contra humanos, pero informes no verificables sugieren que en 2020 un dron turco Kargu-2 con IA habría atacado autónomamente a soldados en Libia, marcando quizás el primer caso de "robots asesinos" en acción real (Pinho de Oliveira & Bueno Montilla, 2025). Este incidente, de ser cierto, evidenciaría el efecto letal real de un SAA ofensivo autónomo empleando algoritmos de visión artificial para identificar combatientes.

Las armas autónomas ofensivas podrían operar solas o en enjambres (*swarm*) coordinados, saturando al enemigo con números abrumadores de unidades robotizadas actuando al unísono. La "tecnología en bandada" aún está en fase inicial, pero varias potencias trabajan en prototipos de enjambres autónomos de drones capaces de tomar decisiones colectivas en el campo de batalla (Westhues, 2020). El efecto de un enjambre autónomo sería devastador: podrían abrumar defensas convencionales, atacando múltiples objetivos a la vez y adaptándose sobre la marcha sin esperar instrucciones humanas.

En resumen, los SAA ofensivos representan el salto cualitativo más preocupante: armas que no solo reaccionan, sino que toman la iniciativa letal. Su efecto es expandir la letalidad de las fuerzas militares potencialmente sin involucrar directamente la consciencia humana en el instante de jalar el gatillo. Esto plantea serias cuestiones de responsabilidad y ética, pues si una máquina comete un error trágico (matar civiles, por ejemplo), ¿quién responde? Como señala la delegación de Bélgica ante la ONU, en los SAAL "el ser humano queda marginado en el proceso de toma de decisiones, solo sería el originador del proceso letal" (p. 221), lo que hace que los resultados sean altamente impredecibles para el humano que inició ese proceso (Meza, 2019). En contraste, en armas no autónomas o meramente automáticas, la decisión final de producir un efecto letal "permanece completamente en manos de un ser humano" (Meza, 2019, p. 221). Esta diferencia fundamental, quién (o qué) decide es el eje de las discusiones actuales.

Varios Estados han insistido en que "todos los sistemas de armas, incluidos los SAAL, deben cumplir los requisitos y obligaciones del derecho internacional, especialmente del DIH" (Meza, 2019, p. 220) cual implica que incluso los efectos producidos por una máquina autónoma deben regirse por las mismas leyes que si los hubiera causado un soldado. Lograr esto en la práctica es complejo: supone programar en los algoritmos limitaciones y juicios que reflejen los principios de distinción, proporcionalidad y precaución.

Sistemas autónomos no letales y funciones de apoyo

Aunque el debate principal se centra en armas letales, conviene mencionar que existen sistemas autónomos con efectos no letales o de apoyo logístico. Por ejemplo, vehículos autónomos de transporte, drones de reconocimiento que operan sin piloto para vigilancia y recolección de inteligencia, o sistemas de guerra electrónica autónomos que inhabilitan comunicaciones enemigas sin causar muertes directamente. Algunos expertos argumentan que incluir SAA no letales en la misma categoría puede “ampliar innecesariamente el alcance” de futuras regulaciones y diluir el enfoque (Meza, 2019). Desde la perspectiva jurídica, un arma autónoma se asocia típicamente a la letalidad; otros sistemas autónomos (como un dron de vigilancia autónomo) podrían considerarse sencillamente robots militares autónomos, pero no “armas” en sentido estricto, ya que no aplican fuerza. Por ello, en foros diplomáticos se suele aclarar que el objeto de preocupación son los SAAL o LAWS (Lethal Autonomous Weapon Systems, por su acrónimo en inglés). Aun así, la línea puede volverse borrosa: un sistema no letal podría infligir daños incidentales significativos (p. ej., un dron autónomo de logística que cause un accidente), y la autonomía en apoyo puede plantear desafíos de seguridad.

En conclusión, de esta sección, los diferentes tipos de SAA identificados, defensivos de reacción rápida, ofensivos de ataque autónomo y otras variantes, comparten la característica de producir efectos antes reservados a los humanos, pero ahora ejecutados por máquinas con diversos grados de independencia. Sus efectos en el campo de batalla van desde la intercepción puntual de amenazas hasta la eliminación selectiva o masiva de combatientes enemigos, todos con implicaciones tácticas y estratégicas profundas. La autonomía permite una velocidad y simultaneidad de acciones imposible de lograr solo con operadores humanos, lo que podría alterar el equilibrio de poder militar; sin embargo, también introduce incertidumbre e imprevisibilidad en los resultados. Por ejemplo, si un algoritmo identifica erróneamente un objetivo, el efecto letal podría dirigirse contra objetivos indebidos, violando las leyes de la guerra. De ahí que, como veremos en la siguiente sección, se enfatice tanto la necesidad de mantener cierto nivel de intervención o control humano en el funcionamiento de estos sistemas, para garantizar que sus efectos permanezcan dentro de límites aceptables y legales.

Niveles de intervención humana en el uso de los SAA

La intervención humana en el uso de sistemas de armas autónomos se refiere al grado y las etapas en que una persona (operador, comandante o desarrollador) participa o controla las decisiones y acciones del sistema. Dado el potencial de los SAA para letalidad independiente, la noción de “control humano significativo” ha emergido como central y lo que se busca asegurar es que un humano apropiado esté involucrado, informado y con capacidad de influir, en las decisiones críticas de emplear la fuerza (Meza, 2019). Sin embargo, existen diversos modelos de interacción hombre-máquina según cuánto delega el humano en la máquina. Tradicionalmente, se suelen distinguir tres niveles principales de intervención humana en sistemas armamentísticos autónomos:

1. Sistemas semiautónomos con humano en el bucle (*Human-in-the-loop*): El sistema solo actúa siempre tras una orden o confirmación explícita de un operador humano.
2. Sistemas con autonomía supervisada con humano sobre el bucle (*Human-on-the-loop*): El sistema puede seleccionar y atacar objetivos por sí mismo, pero un humano supervisa el proceso y puede intervenir o abortar en caso necesario.
3. Sistemas totalmente autónomos con humano fuera del bucle (*Human-out-of-the-loop*): El sistema funciona de forma totalmente autónoma tras ser activado, sin posibilidad de intervención humana en tiempo real.

Estos niveles corresponden, *grosso modo*, a sistemas semiautónomos, autónomos supervisados y autónomos plenos, respectivamente (Westhues, 2020). A continuación, se caracteriza cada nivel en detalle, incluyendo ejemplos y consideraciones operativas y éticas. Asimismo, se analiza cómo se plasma en cada caso la noción de control humano, ya sea mediante diseño previo o intervención durante el uso, y qué desafíos presenta.

Nivel 1. Sistemas semiautónomos con humano en el bucle (*Human-in-the-loop*)

En este modelo, el ser humano es parte integral del ciclo de funcionamiento del arma. El SAA puede encargarse de tareas de adquisición de datos, detección y apuntado de objetivos, pero siempre espera la decisión humana para efectuar el ataque (Westhues, 2020). Dicho de otro modo, el operador humano conserva la

“última palabra” antes de que se dispare el arma o se produzca el efecto letal. En términos del ciclo OODA, la máquina puede observar y orientarse autónomamente, pero la decisión y acción final recaen en el humano (Westhues, 2020); por ello se le denomina *human-in-the-loop*. Este esquema representa una continuación de la automatización tradicional: muchos sistemas de armas automáticos (como misiles “disparar y olvidar”) ya funcionaban así, con la diferencia de que los SAA añaden IA más avanzada en la fase de búsqueda del objetivo.

Un ejemplo operativo paradigmático es el sistema C-RAM, descrito en la sección previa. Allí la detección y seguimiento son autónomos, pero el operador debe autorizar el fuego defensivo. Similarmente, un dron de combate teleoperado funciona con humano en el bucle, puesto que un piloto remoto guía el dron hacia la zona objetivo y aun si el dron identifica objetivos con algoritmos, es el piloto quien aprueba el lanzamiento de un misil.

El beneficio principal de este nivel es garantizar la responsabilidad humana directa sobre cada uso de la fuerza. Se alinea con la obligación legal de un comandante de confirmar que un ataque cumple con el DIH (principios de distinción, proporcionalidad, etc.) antes de ejecutarlo. Desde un punto de vista ético, proporciona cierto “confort moral” saber que un ser humano con conciencia y juicio aprieta el gatillo, no una máquina carente de sentimientos. De hecho, documentos oficiales insisten en que “el hombre debe mantener siempre el control sobre los sistemas de armas que emplea”, subrayando que idealmente “siempre (debe estar) dentro del bucle OODA” para decisiones de vida o muerte (Westhues, 2020).

No obstante, el modelo *human-in-the-loop* tiene limitaciones tácticas. Como ya se mencionó, en escenarios de ataques saturados o de altísima velocidad, el humano puede convertirse en un cuello de botella que ralentiza la respuesta (Westhues, 2020). Si un sistema autónomo detecta veinte misiles entrantes simultáneamente, depender de que un operador los apruebe uno por uno podría ser inviable. En emergencias, la demora humana (aunque sea cuestión de segundos) puede significar la diferencia entre neutralizar la amenaza o sufrir impactos. Así, aunque *human-in-the-loop* es más seguro desde la óptica de control, no siempre es práctico en la guerra moderna, donde la rapidez es crucial.

Nivel 2. Sistemas con autonomía supervisada y humano sobre el bucle (*Human-on-the-loop*)

Aquí el SAA puede seleccionar y atacar objetivos por iniciativa propia, siguiendo parámetros preestablecidos, mientras un operador humano supervisa de manera

general la operación y está listo para intervenir o abortar si ocurre algo imprevisto o no deseado. En este modelo, el humano ya no toma cada decisión de ataque, sino que actúa como “supervisor/garante” del sistema (Westhues, 2020). Por eso se habla de *human-on-the-loop*: el humano está “en encima del bucle”, vigilando desde fuera, pero sin integrarse en cada ciclo OODA de enganche de un blanco.

Gráficamente, en este esquema el operador se coloca al margen, en el centro de un círculo de control, mientras el sistema recorre el ciclo completo (detectar, identificar, decidir y disparar) autónomamente siguiendo las reglas de enfrentamiento definidas. Solo si el humano lo considera necesario, interrumpe el proceso o lo modifica (Westhues, 2020). En la práctica, esto puede realizarse mediante funcionalidades de *kill switch* (botón de apagado) o comandos de alto al fuego que el supervisor puede activar.

Un ejemplo operativo son los sistemas antimisiles AEGIS y Phalanx descritos antes, los cuales suelen funcionar en este modo supervisado. Los operadores configuran el sistema (definen qué considerar hostil, zonas de exclusión, prioridades) y luego el sistema emprende automáticamente los contraataques cuando detecta amenazas, mientras el humano monitorea las pantallas y puede cancelar si advierte un problema (Westhues, 2020). En la actualidad más de treinta países ya usan tales armas defensivas autónomas bajo supervisión humana, precisamente en contextos de reacción veloz. Otro ejemplo es el sistema de defensa activa Trophy en tanques, el cual opera automáticamente contra misiles, pero un tripulante puede desconectarlo o inhibirlo si juzga que la situación no amerita. Por ejemplo, en maniobras de entrenamiento para evitar daños incidentales.

En cuanto a armas ofensivas, un hipotético dron autónomo de patrulla podría configurarse para que ataque vehículos enemigos que detecte, salvo que reciba la orden de detenerse de un operador que esté monitoreando su misión en remoto. Así se evitaría tener que aprobar cada disparo, pero manteniendo un humano responsable en la sala que detenga al dron si algo sale mal; por ejemplo, si apunta a un objetivo erróneo.

La ventaja del *human-on-the-loop* es evidente y se basa en la velocidad de respuesta cercana a la autonomía total, pero con un respaldo humano de seguridad. El sistema no espera permiso para cada acción, ganando presteza, pero no opera en un vacío moral o legal, pues hay un humano velando por el cumplimiento de las reglas. En teoría, esto compensa la pérdida de control directo con un margen de corrección; es decir que, si el arma se equivoca, el supervisor puede impedir consecuencias desastrosas.

Así sucedió en el 2003, cuando un incidente con un sistema automatizado Patriot derivó en un fuego amigo. Este Patriot autonomizado derribó accidentalmente un caza británico Tornado al confundirlo con un blanco enemigo. Se atribuyó a que los operadores no entendieron bien las indicaciones del sistema y tuvieron solo segundos para vetar la decisión. Lecciones así han impulsado mejoras en interfaces hombre-máquina para que la supervisión sea más efectiva (Puscas, 2022).

Ahora bien, según Puscas (2022), el sistema *human-on-the-loop* también presenta desafíos humanos, como lo son la carga cognitiva y de vigilancia continua. Supervisar un proceso automático es difícil porque el operador tiende a confiar en la máquina y puede relajarse en exceso, fenómeno al que se conoce como “automatización complaciente”. Estudios han demostrado que mantener la vigilancia sostenida es una tarea ingrata y los humanos se distraen, sobre todo si la máquina raramente falla. Incrementar la autonomía puede paradójicamente hacer al operador menos atento, volviéndose un mero observador pasivo. Esto llevó a expertos a advertir que “un sistema automatizado en manos de una tripulación no entrenada adecuadamente es en la práctica un sistema plenamente autónomo” (p. 18), porque el factor humano deja de aportar control real.

Es decir, si los supervisores no están bien preparados o si la interfaz no les da información clara, la autonomía supervisada degenera en autonomía sin control. Para mitigar esto, se insiste en mejorar la capacitación de los operadores, que deben entender las limitaciones del sistema y sus posibles errores, entre otros (Puscas, 2022), y en el diseño centrado en el usuario de las interfaces (mostrar de forma transparente qué está haciendo la IA, por qué atacará, qué ve como blanco, etc.). La doctrina militar de países avanzados como Estados Unidos también subraya la necesidad de establecer doctrinas, tácticas y procedimientos adecuados cuando se despliegan armas autónomas, en pro de asegurar que los humanos en supervisión sepan cuándo y cómo intervenir (Department of Defense, 2023).

En los ámbitos político y normativo, algunos proponen llamar a este modo “Meaningful Human Control” (Control Humano Significativo). No implica controlar cada disparo manualmente, sino que haya una supervisión humana suficiente para garantizar conformidad con el derecho y la ética. El CICR ha sugerido explícitamente imponer:

[...] restricciones a la autonomía en sistemas de armas, de modo que se mantenga el control humano, en particular respecto a: la supervisión humana y la capacidad de intervenir y desactivar [...] requisitos técnicos de previsibilidad y fiabilidad; y restricciones operativas (tipo de objetivo, entorno operativo, duración, alcance de movimiento, etc.). (Meza, 2019, p. 77)

Esta recomendación encaja con el modelo supervisado de permitir la autonomía solo bajo condiciones que aseguren que un humano puede entender y detener la acción del arma antes de que cause un desastre. En efecto, el control humano significativo debería integrarse antes, durante y después del uso de un SAA (Meza, 2019).

Nivel 3. Sistemas de autonomía completa con humano fuera del bucle (*Human-out-of-the-loop*)

Representa el caso en que, una vez desplegado y activado, el SAA funciona sin ninguna intervención humana activa. No hay comunicación en tiempo real entre el operador y el sistema; el arma toma todas las decisiones de uso de la fuerza por sí misma (Westhues, 2020). Este es el escenario que a menudo se asocia con los famosos “robots asesinos” de la ciencia ficción, considerados como máquinas a las que se les da una misión general y que luego operan de forma independiente, eligiendo cuándo y a quién atacar. Si bien existen prototipos y sistemas que pueden funcionar de este modo (como vimos con el Harpy o el SGR-A1 en su configuración original), en la práctica actual casi ningún ejército reconoce haber empleado armamento letal totalmente fuera de control humano.

Las razones son claras y apuntan a los riesgos legales, morales y operacionales. Aun así, tecnológicamente ya es posible y es probable que aumente su implementación a futuro, salvo que medie una prohibición internacional. Un ejemplo operativo es el dron Harpy actuando en territorio enemigo. Una vez lanzado, no hay contacto con el operador; de hecho, vuela de modo autónomo escuchando emisiones y ataca por programación (Westhues, 2020). Similarmente, un enjambre autónomo operaría con el humano fuera del bucle, ya que coordinar docenas de microdrones no permitiría intervención humana individual en cada microdecisión; se programaría la misión y se dejaría al enjambre ejecutarla (Westhues, 2020).

La ventaja que generaría este nivel es maximizar las capacidades de la IA, puesto que un sistema fuera del bucle puede operar en entornos donde las comunicaciones son imposibles o inseguras; como sucede tras las líneas enemigas donde no llega señal GPS o de radio, o bajo guerra electrónica intensa (Westhues, 2020). Un comando podría soltar un SAA autónomo en una misión de infiltración y confiar en que cumpla su objetivo sin necesidad de guiarlo ni comunicarse, lo que es tácticamente valioso. Además, elimina incluso la latencia mínima de supervisión ya que la máquina reacciona en microsegundos a medida que cambian las circunstancias, sin esperar confirmaciones.

No obstante, las desventajas y riesgos son enormes. Sin intervención humana, el sistema debe tener preprogramado todo el juicio posible y aun así enfrentará situaciones no previstas. La guerra es caótica y siempre hay escenarios imprevisibles: ¿qué pasa si el SAA encuentra un convoy con mezcla de civiles y combatientes? ¿O si su sensor falla y confunde un autobús escolar con un lanzacohetes? Cuando el humano está fuera del bucle, nadie que puede frenar una acción errónea en tiempo real. Por ello, este nivel ha sido calificado como un escenario peligroso, que “va más allá de lo que ocurre con los drones actuales, que sí son operados y controlados remotamente por un humano” (Meza, 2019, p. 54).

Al respecto, Human Rights Watch y otras ONG argumentan que permitir la total autonomía contraviene las reglas básicas del DIH (Meza, 2019), dado que principios como el de distinción (diferenciar combatiente de civil) o el de proporcionalidad requieren juicio humano contextual difícil de replicar al 100 % en un algoritmo. Además, surge la cuestión de la responsabilidad legal: si un robot actuando con el humano fuera del bucle comete una violación al derecho de la guerra, ¿es responsable el comandante que lo desplegó, el programador, el fabricante, o nadie? Esta laguna de responsabilidad es uno de los argumentos más citados para exigir que siempre haya intervención humana en alguna medida (Bohl & Levintan, 2025). En efecto, expertos sostienen que sin alguien tomando la decisión consciente, se diluye la capacidad de atribuir culpa por un daño ilegal.

Para abordar estos retos, diversos foros han propuesto marcos. Verbigracia, un grupo de países (Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Perú, entre otros) propuso en el marco de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales un Protocolo VI que establezca definiciones claras de SAA y de Control Humano Significativo, además de prohibiciones y medidas para “garantizar la intervención humana en su funcionamiento” (Bohl & Levintan, 2025). Esta y otras iniciativas buscan reencauzar incluso los sistemas potencialmente fuera del bucle hacia un esquema donde el humano no desaparece por completo del proceso. Por ejemplo, se sugiere requerir que toda arma autónoma tenga una capacidad de abortar o detenerse si un humano calificado lo ordena, o limitar temporal/espacialmente su autonomía (misiones muy acotadas, tras las cuales debe obtener nueva autorización) (Meza, 2019).

Otra perspectiva es distinguir fases: incluso si el uso inmediato es autónomo, el control humano puede ejercerse en etapas previas: durante el diseño y desarrollo (estableciendo principios éticos en el algoritmo), durante la activación/despliegue (decidiendo cuándo y dónde se usa el sistema), y tras la acción (evaluando

daños, ajustando reglas). Farinella (2021) señala que “el control humano puede entrar en juego en diferentes etapas del desarrollo, despliegue y uso de cualquier arma autónoma” (citado por Pinho de Olivera & Bueno, 2025, p. 497).

Volviendo a los tres niveles clásicos, podemos vincularlos con los tipos de SAA descritos en la Sección 1: los sistemas defensivos actuales suelen estar en Nivel 2 (autonomía supervisada); muchos sistemas prototipo ofensivos están pensados para Nivel 3 (autonomía plena), aunque por prudencia a veces se operan en Nivel 1 o 2. Es el caso del Samsung SGR-A1 que puede ser Nivel 3, pero se usa como Nivel 1 por ahora (Westhues, 2020). Esto sugiere que la tecnología está avanzando hacia sistemas duales, con capacidad de operar en modos diferentes según la decisión humana o las circunstancias; lo que la Fuerza Aérea de los EE. UU. denomina “autonomía flexible”, pudiendo cambiar de *human-in-loop* a *out-of-loop* si se corta la comunicación o no hay tiempo para control humano (Puscas, 2022).

Finalmente, es importante recalcar que el control humano es visto como el límite natural a la autonomía: “al disminuir el control humano sobre el arma, aumenta proporcionalmente el reemplazo del ser humano por la máquina”, señala Meza (2019, p. 76). Por tanto, el control humano (en cualquiera de sus formas) es el correlato necesario de la autonomía: a mayor autonomía, más debemos preguntarnos dónde y cómo está ejerciéndose el control humano, si es que lo hay (Meza, 2019).

En síntesis, los niveles de intervención humana van desde un control absoluto (Nivel 1) hasta una delegación casi total (Nivel 3). Cada nivel conlleva *trade-offs*: más intervención humana implica menor velocidad y más carga para los operadores, pero brinda mayores seguridades éticas y legales; menos intervención (más autonomía) ofrece eficacia y alcance operativos sin precedentes, pero introduce riesgos de errores catastróficos e incertidumbres normativas. Actualmente, las fuerzas armadas parecen inclinarse por enfoques intermedios (Niveles 1 y 2) para sistemas desplegados, manteniendo a los humanos en el circuito de alguna forma. Al mismo tiempo, experimentan con Nivel 3 en entornos controlados o para contingencias muy específicas.

En últimas, mantener al ser humano “dentro del circuito”, sea literalmente en el bucle de disparo o al menos en la supervisión, se considera esencial para preservar la responsabilidad moral y jurídica en el uso de la fuerza militar autónoma (Bohl & Levintan, 2025).

Aclarados los aspectos técnicos, en las Secciones 3 y 4 se identificarán los marcos jurídicos aplicables a los diferentes contextos en los que podría haber lugar a emplear SAA, y los diferentes tipos de responsabilidad que se podrían derivar de tales actividades.

Contextos jurídico-operacionales de uso de SAA, según sus efectos

Las operaciones militares y, por ende, el uso de las armas en su desarrollo, se encuentran regulados por dos marcos normativos, el del DIH y el del DIDH. Respecto de los conflictos armados, estos son, de manera general, enfrentamientos armados entre dos o más partes que utilizan la fuerza a través de las armas y que el DIH ha clasificado en dos especies: conflictos armados internacionales (CAI) y conflictos armados no internacionales (CANI); aunque algunos sectores de la doctrina abogan por especies intermedias y otros por la inaplicación de tal diferenciación. En términos generales, los conflictos armados son regulados por el DIH, ley por preferencia aplicable en virtud del principio de *lex specialis derogat generali*, que permite dirimir antinomias jurídicas y señala que al encontrarse en conflicto dos normas, debe darse preferencia a la norma específica sobre otra de referencia más general (Squella, 1999). De otra parte, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), entendido como:

[...] el conjunto de normas [...] internacionales que consagran los derechos humanos, que crean y regulan los sistemas supranacionales de promoción y protección de los derechos humanos, [...] regulan los procedimientos posibles de ser llevados ante dichos organismos [...] por la violación de los derechos humanos. (Rivera, 2004, p. 235)

Es el marco normativo aplicable de en situaciones de paz o normalidad, y converge con el DIH en casos de conflicto armado. Por lo tanto, el empleo de SAA estará ceñido a lo que determinen el DIDH o el DIH sobre la manera en que debe hacerse uso de la fuerza (armas), en cada escenario jurídico operacional.

En consecuencia, si los SAA o SAAL se emplean en un escenario de conflicto armado, internacional o no internacional, en el que se tiene la iniciativa para el uso de la fuerza, incluso la letal, el DIH será el marco jurídico fundamental para evaluar la legalidad del empleo de dichas armas. En cuanto a los contextos de no conflicto, si bien el esfuerzo principal corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (FEHCL), como los ha denominado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada día es más notoria la participación de las fuerzas militares al ejecutar operaciones militares en el contexto del DIDH. Estas normas cobran especial relevancia teniendo en cuenta que, al ser el contexto general, gran parte

de las operaciones militares se realizan en él y, en consecuencia, la utilización del SAA es altamente factible.

Teniendo claro esto, es ahora posible identificar los marcos jurídicos aplicables al uso de los SAA, en virtud de sus efectos. Partamos así por mencionar que no todos los SAA están necesariamente llamados a producir los mismos efectos, ya que estos son el género dentro del cual existen, como especie, los SAAL. Como ya se dijo, los SAA pueden ejecutar funciones críticas, incluida la identificación, selección o ataque de objetivos, con distintos grados de intervención humana (CICR, 2014). Por su parte, los SAAL tienen como rasgo distintivo la capacidad de usar fuerza letal de forma autónoma, esto es, tomar decisiones de vida o muerte sin intervención humana; característica que genera los mayores retos jurídicos y éticos sobre la observancia de los principios del DIH y sobre la atribución de responsabilidad ante los resultados (Human Rights Watch, 2012; UNDIR, 2021).

Por lo tanto, ante la variedad de efectos de los SAA, ya diferenciados en tres categorías: los defensivos de punto (inicialmente para protección), los ofensivos con efecto letal proactivo contra el enemigo (reacción defensiva, búsqueda y ataque de objetivos enemigos), y los no letales y para funciones de apoyo (vehículos, reconocimiento, guerra electrónica, etc.), es evidente que, como ocurre con las demás armas, su letalidad obedecerá a la finalidad con la que se usa el sistema, más que a sus características técnicas. También, como sucede con cualquier arma, el uso de los SAA, letales o no, no está circunscrito, *per se*, a determinado marco jurídico.

Así las cosas, será posible utilizar los SAA y los SAAL tanto en situaciones de conflicto como en escenarios de no conflicto (paz/normalidad), y por lo tanto el marco normativo a emplear variará en razón a dicho contexto. En ese orden de ideas, lo primero por identificar es si la situación en cuyo marco se ejecutarán las operaciones militares, con el uso de SAA, corresponde a un conflicto armado o no, y en caso positivo, a cuál categoría de conflicto atañen. Para diferenciar tales escenarios, las normas, la jurisprudencia y la doctrina internacionales han establecido una serie de condiciones y criterios. Al no ser objeto de este escrito, no entraremos en profundidad en el asunto, que ha sido ampliamente abordado en numerosa literatura.

Basta con recordar que, se trata de un conflicto armado internacional (CAI) cuando se presenta (i) un enfrentamiento armado entre dos o más Estados, con o sin declaración de guerra e incluso si esta no se reconoce; (ii) la ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte contratante, aunque no haya resistencia militar; y (iii) la lucha de un pueblo contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o los regímenes racistas, en ejercicio del derecho a la libre determinación (Salmón,

2004). En estos casos, el marco jurídico lo ofrecerán, principalmente, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 común de tales instrumentos, así como el Protocolo I de 1977, adicional a dichos Convenios.

Si por el contrario, el escenario es de violencia armada prolongada entre las fuerzas armadas estatales y grupos armados organizados, o entre estos últimos, dentro del territorio de un Estado, se tratará de un conflicto armado no internacional (CANI). Para tales casos, el marco jurídico lo ofrece el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, posteriormente desarrollado por el Protocolo II Adicional de 1977, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional.

Aunque para cada clase de conflicto armado existe un marco jurídico específico, lo cierto es que, tratándose de la regulación del uso de la fuerza, son los principios del DIH los llamados a cumplirse, sin distinción de que se trate de un CAI, un CANI o, incluso, de otra categoría intermedia, como los llamados conflictos armados internacionalizados. Por lo tanto, cada vez que se utilicen los SAA en el planeamiento del accionar militar deberá contemplarse que el uso de la fuerza solo se realice sobre objetivos militares plenamente identificados, que su neutralización, destrucción o captura brinde una ventaja militar directa y concreta, que no genere daños de manera incidental que superen la ventaja militar, y que los recursos, medios y métodos empleados sean los legalmente permitidos e indispensables para cumplir la misión; por mencionar algunos de los más recordados principios y conceptos del DIH, como lo son la distinción, la precaución, la proporcionalidad, la necesidad militar y la limitación.

Además, deben mencionarse instrumentos generados en el plano internacional y que aportan parámetros de conducta al momento de emplear los SAA. Como muestra se pueden recordar los siguientes:

- Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCAC).
- Principios Rectores sobre Sistemas de Armas Autónomas Letales, acordados por el Grupo de Expertos Gubernamentales (GGE) de la Convención de Armas de la ONU de 1980. Fueron suscritos por los países participantes en el evento denominado Alianza por el Multilateralismo, en septiembre de 2019.
- Declaración Política sobre Uso Responsable de Inteligencia Artificial y Autonomía en el Ámbito Militar, resultante del *AI Safety Summit 2023*.

Teniendo en cuenta que el centro de este escrito son los SAA, es decir, un medio para usar la fuerza, es preciso detenerse en uno de los fines del DIH, como lo es la regulación de los medios y métodos de guerra. Vale la pena, entonces, reparar en el principio de limitación, que reviste cada vez más relevancia gracias a los avances armamentísticos provistos por la evolución tecnológica, y que a lo largo de la historia se ha desarrollado mediante diversos instrumentos, como la citada CCAC, complementada a través de varios protocolos. Vale aclarar que, aunque dichos protocolos se refieren a armas específicas, esto no es una limitante a la obligación de los Estados de abstenerse de usar armas que, sin estar taxativamente mencionadas en ellos, puedan implicar una violación a las normas consuetudinarias del DIH.

Un desarrollo más evidente del principio de limitación se encuentra en el artículo 22 de la Convención II de la Haya de 1899, al consagrar que los beligerantes no tienen un derecho ilimitado sobre la elección de métodos para atacar al enemigo, y en el artículo 36 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, que señala la obligación de los Estados Parte de asegurar que las nuevas armas acaten los requisitos estatuidos por el DIH. Estos instrumentos son ejemplo de cómo las normas se van ajustando a los nuevos contextos; pero si el hecho de que las normas en cita no se refieran específicamente a los SAA aún genera la idea de falta de normativización, se puede apelar a la cláusula Martens, leída por Von Martens, delegado ruso en la Conferencia de la Paz de La Haya de 1899 (Ticehurst, s.f.), y que terminó haciendo parte del Preámbulo del Convención de La Haya de ese año, Relativa a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre:

En espera de que un Código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las Altas Partes contratantes juzgan oportuno hacer constar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes quedan bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública. (Primera Conferencia de la Paz, 1899, párr. 2)

Normas que han encontrado eco en posiciones como la del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2021), que ha reafirmado que los SAA deben cumplir con los principios del DIH, independientemente del grado de autonomía del sistema. No obstante, la “imprevisibilidad algorítmica” hace que persistan las dudas sobre si la inteligencia artificial actual puede garantizar tal cumplimiento (Pinho de Oliveira & Bueno Montilla, 2025).

Como ya se mencionó, los SAA también pueden utilizarse en contextos de no conflicto (paz/normalidad), ya sea porque se emplean con fines eminentemente defensivos, por ejemplo, como medidas de seguridad en instalaciones militares; o porque se esté ante situaciones en las que, si bien hay cierto nivel de alteración, no se alcanzan el umbral de un conflicto armado, como cuando se presentan disturbios interiores o tensiones internas (PA II, 1977), casos en los que el esfuerzo principal está a cargo de los FEHCL. En estos contextos las normas a aplicar son las que integran el DIDH, resultando de gran orientación para efectos de la normativización del uso de la fuerza. Dentro de los instrumentos de mayor reconocimiento internacional se encuentran:

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, mediante la Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PBEF), aprobado en el marco del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 2 de septiembre de 1990.

Así como en el marco del DIH existen una serie de principios que guían el uso de la fuerza, en el marco del DIDH los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, entre otros, resultan indispensables al momento de usar las armas. Estos se encuentran reflejados en los PBEF 1, 3 y 5, documento que, a pesar de carecer de fuerza vinculante, ha sido aceptado y empleado por un gran número de Estados en su calidad de *soft law*. Es indispensable recordar en este momento, que el contenido de los conceptos de legalidad, necesidad y proporcionalidad a ser aplicados al momento de utilizar la fuerza en escenarios regidos por el DIDH es diametralmente diferente al de estos mismos términos empleados en un contexto jurídico operacional de DIH.

De igual manera, resulta oportuno indicar que los PBEF explican el alcance de la expresión FEHCL, al indicar que esta:

[...] incluye a todos los agentes de la ley, (...) que ejercen funciones de policía, (...) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, (...) o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979, p. 760)

Lo que aclara la posibilidad de que las FF. MM., en el desarrollo de algunas actividades, haga uso de estas disposiciones.

Así, queda claro que la determinación del marco jurídico que rige el empleo de los SAA depende de la situación en medio del cual ocurra, si se trata de un conflicto o no, y no del tipo de efectos que el sistema produzca. Esto, como consecuencia de la latente letalidad que todo tipo de armamento tiene.

Para una mayor facilidad en la comprensión del citado marco normativo, presentamos la siguiente tabla comparativa de los escenarios jurídico operacionales para el empleo de SAA/SAAL: desagregados según los criterios fácticos, las normas generales aplicables y algunos ejemplos.

Tabla 1. Comparativo de escenarios jurídico-operacionales para el empleo de Sistemas de Armas Autónomos (SAA/SAAL)

Escenario jurídico operacional	Criterios fácticos para identificarlo	Normas generales aplicables	Ejemplos de empleo de SAA/SAAL
Conflicto armado internacional (CAI)	Enfrentamiento armado entre dos o más Estados con empleo de la fuerza; aplica el principio de <i>lex specialis</i> y se presume iniciativa para uso de la fuerza (incluida la letal).	DIH como marco preferente: Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolo Adicional I de 1977 (p. ej., arts. 35, 48, 52 y 57). Obligación de revisión de nuevas armas (art. 36, PA I). Principios de humanidad y derecho de gentes (Conferencia de La Haya, 1899).	Operaciones SEAD con munición merodeadora IAI Harpy (selección y ataque autónomo de radares enemigos). Defensa naval con AEGIS/Phalanx CIWS en modo autónomo supervisado para interceptar misiles antibuque.
Conflicto armado no internacional (CANI)	Enfrentamiento armado entre el Estado y uno o más grupos armados organizados, o entre estos; uso sostenido de la fuerza con organización de las partes.	DIH como <i>lex specialis</i> ; aplicación de principios de distinción, proporcionalidad y precaución. Revisión de armas (art. 36, PA I) cuando corresponda; responsabilidad estatal e individual.	Protección de bases frente a cohetes/morteros con C-RAM o MANTIS (detección, seguimiento y posible fuego con humano en el bucle). Protección activa de blindados con Trophy/Arena ante amenazas antitanque.
Operaciones en paz/normalidad (no hay conflicto armado)	No se alcanza el umbral de conflicto armado (p. ej., disturbios interiores o tensiones internas). El esfuerzo principal corresponde a Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL), con participación de FF. MM. en apoyo cuando proceda.	DIDH: Código de Conducta para FEHCL (AGNU Res. 34/169, 1979) y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego (1990). Principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad con contenido distinto al del DIH.	Medidas de seguridad en instalaciones militares con SAA de protección de punto (p. ej., C-RAM/MANTIS) operados con control humano (<i>in-the-loop/on-the-loop</i>), y otras funciones no letales o de apoyo (vigilancia, guerra electrónica).

Fuente: Elaboración propia.

Responsabilidad del personal interviniente en el uso de SAA

El uso de SAA en el desarrollo de operaciones militares, sin distingo del marco jurídico operacional en que se ejecuten, plantea serios riesgos. El más mencionado es el que se genera debido a la falta de intervención humana significativa y que podría terminar en un uso indiscriminado o excesivo de la fuerza, transgrediendo los principios del DIH o del DIDH, según corresponda. La intervención o control humano significativo es entonces un elemento clave para la legalidad en el uso de SAA; lo que explica por qué diversas organizaciones y académicos abogan por mantenerlo al momento de la toma de decisiones críticas, como la selección de objetivos y el uso de fuerza letal (Marín Martínez, 2023; Vigevano, 2021). Tal situación ha llevado a propender hacia modelos como el de *human-in-the-loop* y el de *human-on-the-loop*, con el fin de preservar dicha supervisión, aunque no existe consenso sobre cuál debe ser el estándar mínimo exigible (Obregón Fernández & Lazcoz Moratinos, 2021).

Para contar con una visión general del funcionamiento de los SAA, es pertinente mencionar que la autonomía de los SAA no solo debe considerarse como una amenaza, sino que puede ofrecer beneficios. La efectividad y precisión de los SAA podría redundar en la reducción significativa de posibles daños incidentales y de riesgos para las propias tropas, y en la obtención de ventajas militares importantes. Por lo tanto, con el fin de ejercer los controles a voces exigidos, y aun así aprovechar las ventajas de estos sistemas, se podrían tomar medidas tendientes a que los procesos y cálculos automáticos para el empleo de la fuerza impliquen la supervisión humana y, de esta manera, garantizar la aplicación efectiva de los principios del DIH o del DIDH, según atañe.

Aunque estas propuestas buscan establecer límites a la autonomía de los SAA y garantizar que los seres humanos mantengan la responsabilidad sobre su uso, lo cierto es que actualmente no brindan elementos suficientes para identificar y evidenciar la presencia de ese control humano significativo. Algunos sectores consideran que tal control debe exigirse desde las fases de diseño y desarrollo del sistema, a las que se otorga especial relevancia. Ejemplo de esta posición es la planteada por Obregón Fernández y Lazcoz Moratinos (2021), al considerar que la calidad y el alcance del control que los operadores pueden efectuar en la fase más cercana a la selección y ataque del objetivo dependen de lo ocurrido en las fases iniciales del ciclo del arma e incluso en las posteriores. Así, los seres humanos

conservarían la responsabilidad total por las decisiones relativas al uso de la fuerza, facilitando la atribución de responsabilidad individual y estatal frente a las consecuencias tras el uso de los SAA.

Ahora bien, la responsabilidad debe estar sujeta a la verificación de las condiciones que rodearon la presunta infracción al DIH, es decir, los grados de responsabilidad requerirían una evaluación para cada etapa del ciclo de vida del SAA. Entonces, tanto decisores políticos, diseñadores o desarrolladores de *software*, así como supervisores y operadores, podrían ser llamados a responder. En tal sentido, el CICR (2017) señaló que el control humano significativo, efectivo o apropiado, es aquel que:

...exige que el operador cuente con información y conocimientos suficientes acerca del sistema de armas y del entorno operacional, así como de la interacción entre ellos. Esos elementos de control humano son necesarios para vincular las decisiones del comandante u operador humano –que deben atenerse al derecho internacional humanitario y a otras disposiciones aplicables del derecho internacional– con el resultado de un ataque específico efectuado con el sistema de armas. (CICR, 2017, párrs. 6-7)

La preocupación sobre este aspecto se refleja en las disposiciones consagradas en la citada Declaración de la Alianza para el Multilateralismo sobre Sistemas de Armas Autónomas Letales. La necesidad de que sean los seres humanos, de acuerdo con sus competencias y funciones, los que conserven la posibilidad de determinar la manera, momento y circunstancias en las que se usa el armamento, se evidencia en diferentes apartes de dicho documento, al indicar que “[...] la rendición de cuentas no puede transferirse a las máquinas...” (CICR, 2017, párr. 28) y que “La rendición de cuentas por el desarrollo, despliegue y uso de cualquier sistema de armas (...) debe garantizarse de acuerdo con el derecho internacional aplicable...” (CICR, 2020, párr. 14). Así las cosas, la atribución de responsabilidad por delitos cometidos o daños causados con el uso de SAA plantea retos probatorios y jurídicos.

Sin embargo, no hay duda en cuanto a que cada vez que un SAA sea utilizado en escenarios de conflictos armados, al igual que ocurre con cualquier otra arma, existe la posibilidad de que se transgredan las normas que reglamentan la conducción de las hostilidades y que así se llegue a la comisión de crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional (CPI). Por ejemplo, crímenes de agresión o genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad; conductas consideradas como graves crímenes internacionales y de competencia material de la Corte, según el artículo 5 de Estatuto de Roma.

Sirve recordar que los crímenes de lesa humanidad pueden cometerse en cualquier contexto, y que deben caracterizarse por su sistematicidad o generalidad; por su parte, el genocidio se caracteriza por su finalidad de destruir un grupo humano, sin limitarse a un contexto de normalidad (paz) o de conflicto armado. De otra parte, los crímenes de guerra solo ocurren en el marco de un conflicto armado, internacional o no internacional, y deben obedecer a planes o políticas, o ser realizados a gran escala. En consecuencia, el empleo de SAA pueden llegar a configurar, tanto crímenes de lesa humanidad como crímenes de guerra, y quizás genocidio.

En cuanto al crimen de agresión, introducido en el Estatuto de Roma mediante el artículo 8 *bis*, que acuñó la definición establecida por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 3314 (XXIX) de 1974 y que lo explicó como “[...] el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas [...]” (art. 8). La posibilidad de que se configure a través del empleo de SAA es tanta como la que existe con otro tipo de armamento.

Existiendo la probabilidad de que los SAA sean los medios utilizados para la comisión de conductas señaladas en el Estatuto de Roma, se debe entender que la competencia de la CPI para investigar y emitir condenas depende, principalmente, de la competencia que dicho Tribunal tenga sobre los Estados involucrados en el conflicto. A lo que se suma la característica de complementariedad que tienen las actuaciones de la CPI respecto de la justicia doméstica del Estado involucrado y del tipo de responsabilidad que se debata.

Es por lo tanto necesario mencionar que, en relación con la competencia territorial, el Estatuto de Roma consagra en su artículo 12 que en el momento en que un Estado se hace parte de este instrumento, la CPI adquiere competencia por los crímenes cometidos en su territorio o por los cometidos por sus nacionales, incluso en un país que no haya ratificado el Estatuto. Igualmente, en el numeral 3 de este artículo se consagra la posibilidad de que un Estado no parte deposite una declaración para consentir la competencia de la Corte en relación con ciertos hechos. Tratándose del carácter complementario de la CPI, la admisión de un asunto depende de varios aspectos, por ejemplo, si el Estado adelanta o no investigaciones propias sobre los mismos hechos y mismos presuntos responsables. En lo relativo a la responsabilidad penal, la CPI es competente solo sobre personas naturales, lo que significa que se debate la responsabilidad penal individual y no la de los Estados.

La responsabilidad penal pueda también abordarse desde el ámbito doméstico. Por lo tanto, en cada Estado serán las normas que rijan el régimen penal las que establecerán las conductas constitutivas de hechos penalmente reprochables,

susceptibles de ser cometidas mediante el uso de SAA. Reiterando que, al tratarse de armamento, es lógico deducir que mediante el uso de SAA será posible cometer los mismos delitos que podrían configurarse por el empleo de otras armas y en los mismos contextos, ya sea en el marco del DIH o en el del DIDH. Para el caso de Colombia, el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) consagra en su Título II del Libro II los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH en situaciones de conflicto armado.

Entre estos se encuentran el homicidio en persona protegida (art. 135), las lesiones en persona protegida (art. 137), los actos de terrorismo (art. 144), la destrucción ilícita de bienes culturales y lugares de culto (art. 156) y la destrucción del medio ambiente (art. 164), por mencionar algunos. Especial atención debe prestarse a la conducta consagrada en el artículo 142 del precitado Código; tipo penal destinado a la utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, y en el cual se encuentra una palmaria aplicación del principio de limitación. Esto reitera la obligación de garantizar que las armas a utilizar, en este caso los SAA, no tengan características que desde la perspectiva del DIH estén prohibidas, o destinadas a causar sufrimientos o pérdidas innecesarias o males superfluos. En tal virtud, el personal que participe en las diferentes fases del ciclo de los SAA podría ser sujeto de la acción penal doméstica e incluso en el ámbito internacional, de manera complementaria. Sin ahondar en el tema, cabe recordar que también es posible que se configuren responsabilidad disciplinaria derivada del incumplimiento del DIH.

Por su parte, la responsabilidad de los Estados también debe observarse desde los ámbitos doméstico e internacional. En el primero de estos, todo ciudadano que considere haber sido afectado por daños antijurídicos presuntamente imputables al Estado puede acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para solicitar se le reparen patrimonialmente los perjuicios causados. Lo anterior tiene sustento en el artículo 90 de la Carta Política de 1991, y desarrollo en el artículo 140 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Por lo tanto, si el empleo de SAA presuntamente produjo perjuicios patrimoniales a un ciudadano, este cuenta con la Acción de Reparación Directa para requerir del Estado el resarcimiento de los daños sufridos. Es pertinente aclarar que, tratándose de los daños patrimoniales que se pudieran ocasionar, es indiferente el contexto jurídico operacional en el marco del cual se haya hecho uso de los SAA por medio de los cuales se generen los presuntos perjuicios, es decir que, la responsabilidad patrimonial de Estado se puede configurar por hechos cometidos tanto en escenarios de conflictos armados, como de paz/normalidad.

Respecto al contexto internacional, Colombia como Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) hace parte del Sistema Interamericano de Protección de los DD. HH., en cuyo marco existen la Comisión Interamericana de DD. HH. (CIDH) y la Corte Interamericana de DD. HH. (Corte IDH). Ante la CIDH cualquier persona, grupo de personas u organización puede presentar peticiones para denunciar presuntas violaciones a los DD. HH. en contra de uno o más Estados de la OEA; el examen de las peticiones por parte de la CIDH tiene como requisito que se hayan agotado los recursos judiciales internos, de acuerdo con la legislación vigente del Estado involucrado. Si se considera admisible la petición puede llegarse a una solución amistosa entre los peticionarios y el Estado, pero de no llegarse a esta la CIDH emite un informe con recomendaciones al Estado. Cuando no se cumplen tales recomendaciones, la Comisión decide si publicar el caso o someterlo ante la Corte IDH.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), por su parte, cuenta con una función contenciosa y otra consultiva, además de la facultad de adoptar medidas provisionales. Solo los Estados Parte y la CIDH pueden someter un caso ante la Corte, la cual puede ordenar reparaciones junto con la decisión de fondo, o condenar en abstracto y reservar su determinación para una etapa posterior (Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, art. 61). Es de resaltar que, incluso si ya se inició la etapa de reparaciones, las partes pueden llegar a una solución amistosa (Reglamento de la Corte IDH, 2022, art. 53). Ya sea que la Corte determine la responsabilidad del Estado al que se le endilga la violación de derechos o que las partes lleguen a una solución amistosa, el resarcimiento de los perjuicios se realiza mediante el pago de indemnizaciones, además de otras medidas de reparación integral (CADH, 1969, arts. 63-64).

Por último, las secciones 5 y 6 se dedicarán a las limitaciones y la validación del planteamiento realizado en este capítulo, y a la representación gráfica del marco jurídico aplicable al uso de los SAA.

Limitaciones y validación empírica del proceso

Si bien la metodología planteada permite estructurar un marco analítico sólido sobre los Sistemas de Armas Autónomos (SAA), sus limitaciones radican en la imposibilidad de realizar una validación empírica directa en escenarios de conflicto armado. La naturaleza altamente sensible y clasificada de la información militar restringe el acceso a datos operacionales sobre el uso real de SAA, lo que dificulta

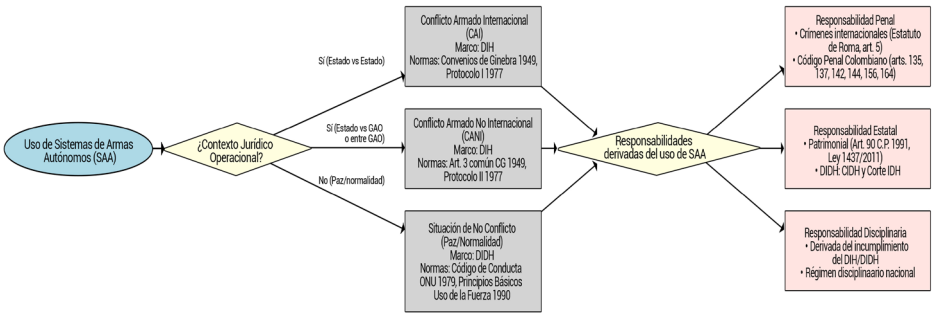
contrastar de manera verificable los postulados normativos con su desempeño práctico en las operaciones. Del mismo modo, las variaciones tecnológicas entre los sistemas empleados por diferentes Estados dificultan establecer parámetros universales de análisis, pues un mismo principio jurídico puede tener implicaciones distintas según el nivel de autonomía, el tipo de objetivo y el contexto estratégico en que se despliegue el arma. Esta situación genera un margen de incertidumbre que debe reconocerse como inherente al estudio de armamentos emergentes y que, por tanto, obliga a una constante actualización de las fuentes normativas y doctrinales consultadas.

En cuanto a la validación empírica del proceso, esta solo puede alcanzarse de forma indirecta mediante el examen de casos documentados —como el uso de drones suicidas en Ucrania o sistemas de defensa activa en operaciones recientes— y su contraste con los principios del DIH y del DIDH. La revisión de incidentes reportados en conflictos contemporáneos permite evaluar hasta qué punto los SAA cumplen o transgreden principios como los de distinción, proporcionalidad o precaución, aun cuando dichos registros provengan de fuentes parciales o limitadas. En este sentido, la validación no se concibe como una prueba experimental en sentido estricto, sino como un proceso hermenéutico de triangulación entre evidencia empírica, estándares normativos y análisis doctrinal. Este enfoque, aunque limitado, constituye el mecanismo más viable para garantizar la pertinencia y confiabilidad del estudio, al tiempo que reconoce la necesidad de mantener una vigilancia académica y jurídica continua frente a la rápida evolución tecnológica de los SAA.

Representación gráfica de los marcos jurídicos operacional para el empleo de SAA

Este capítulo no pretende detallar cada una de las normas que orientan los diferentes momentos de la creación y uso de los SAA, ni cada uno de los componentes de la responsabilidad, estatal e individual, que de dicho uso se pueda derivar; los cuales resultan asuntos de vasta amplitud y volumen. Se espera, entonces, ofrecer una herramienta gráfica que permita recordar que no se trata de un tópico totalmente desatendido, e identificar los principales instrumentos normativos. Lo anterior, en pro de facilitar la comprensión del universo jurídico en el que existen estos sistemas, a lo que se procede a continuación:

Figura 1. Representación Gráfica de los Marcos Jurídicos Operacional para el Empleo de SAA



Fuente: elaboración propia.

Conclusiones

Actualmente dos posiciones dominan el debate internacional: una propone la prohibición preventiva de los SAAL y argumenta que su uso es incompatible con el DIH y el DIDH, y otra aboga por una regulación flexible, con base en niveles de autonomía, control humano y uso ético.

Los SAA están regulados por normas del DIH y del DIDH, regímenes que ofrecen principios y obligaciones generales para regular su uso, para cuya efectiva aplicación parece indispensable asegurar el control humano significativo. A falta de una regulación específica, el cumplimiento del artículo 36 del Protocolo I y de los principios de responsabilidad estatal y penal constituyen los pilares fundamentales para brindar una mínima seguridad jurídica. Además, los SAA están sujetos a obligaciones legales que guían su diseño, uso y rendición de cuentas (Harwood, 2024; Moll Santa Isabel, 2024).

Si tras el examen de adaptación de los SAA a los preceptos del DIH, el Estado que contempla su empleo concluye que no cumple con tales exigencias en su conceptualización y características, no debe darse cabida al uso del sistema. Por lo tanto, impedir que los SAA terminen por convertirse en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales es una responsabilidad de cada uno de los actores del Sistema Internacional.

Aun así, frente a la rápida evolución tecnológica, urge desarrollar instrumentos normativos específicos y vinculantes, fortalecer la rendición de cuentas y

garantizar que la autonomía de las máquinas nunca sustituya la responsabilidad humana. La comunidad internacional debe atender este desafío urgente para crear un régimen más claro y específico que permita afrontar los dilemas éticos, jurídicos y operacionales que los SAA plantean.

Los daños generados tras el uso de SAA podrían implicar responsabilidad individual y estatal, conforme con el derecho internacional y nacional. Para determinar dicha responsabilidad, uno de los aspectos de mayor relevancia será conocer con claridad el contexto jurídico operacional en el que se dio el uso del sistema.

Referencias

- AI Safety Summit. (2023). *Declaración política sobre uso responsable de inteligencia artificial y autonomía en el ámbito militar*. U.S. Department of Defense. <https://www.state.gov/declaracion-politica-sobre-uso-responsable-de-inteligencia-artificial-y-autonomia-en-el-ambito-militar>
- Alliance for Multilateralism. (2019). *Declaration by the Alliance for Multilateralism on Lethal Autonomous Weapons Systems (LAWS)*. Group of Governmental Experts (GGE) of the UN Weapons Convention (CCW). <https://www.converge.org.nz/pma/a4m,dec,sept2019.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979, 17 de diciembre). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>
- Bohl, V., & Levintan, A. (2025). *Armas autónomas y sus riesgos: Visiones desde América Latina y el Caribe sobre su regulación*. SEHLAC. <https://sehlac.org/>
- Cámara de Representantes de Colombia. (2024). *Proyecto de Ley N.º 436 de 2024 Cámara, Por medio de la cual se regula el uso de las armas autónomas letales en el sector de la defensa y la seguridad nacional*. <https://www.camara.gov.co/armas-autonomas-letales>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2021). *Posición del CICR sobre los sistemas de armas autónomos* (4550/003). https://www.icrc.org/sites/default/files/document_new/file_list/4550_003-ebook.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2024, 12 de marzo). *Los Convenios de Ginebra y sus comentarios*. CICR. <https://www.icrc.org/es/derecho-y-politicas/los-convenios-de-ginebra-y-sus-comentarios>
- Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas. (1998, 17 de julio). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados. (1977, 8 de junio). *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0185.pdf?view=1>
- Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados. (1977, 8 de junio). *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*. <https://www.refworld.org/es/leg/bilateral treaty/icrc/1977/es/129847>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Department of Defense. (2023). Autonomy in weapon systems (DOD Directive 3000.09). <https://www.esd.whs.mil/DD/>
- Étrangères, Ministère de l'Europe et des Affaires. (2025). Once principios sobre los sistemas de armas autónomos letales. <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-exterior/francia-en-naciones-unidas/alianza-por-el-multilateralismo/article/once-principios-sobre-los-sistemas-de-armas-autonomos-letales>
- Expert Meeting. (2014). Autonomous weapon systems: Technical, military, legal and humanitarian aspects. ICRC. https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/4221-002-autonomous-weapons-systems-full-report.pdf
- GOV.UK. (2023). About the AI Safety Summit 2023. <https://www.gov.uk/government/topical-events/ai-safety-summit-2023/about>
- Harwood, S. (2024). A cybersystemic view of autonomous weapon systems (AWS). *Technological Forecasting & Social Change*, 205, 123514. <https://doi.org/10.1016/j.techfore.2024.123514>
- Human Rights Watch, & International Human Rights Clinic, Harvard Law School. (2012). Losing humanity: The case against killer robots. <https://www.hrw.org/report/2012/11/19/losing-humanity/case-against-killer-robots>
- Human Rights Watch, & International Human Rights Clinic, Harvard Law School. (2025). Una amenaza para los derechos humanos: Sistemas de armas autónomas y procesos de toma de decisiones digitales (Resumen y recomendaciones). https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2025/04/arms0425es_summaryrecs_web_0.pdf
- Ley 599 de 2000. (2000). Por la cual se expide el Código Penal. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Ley 1437 de 2011. (2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
- Marín Martínez, A. P. (2023). Los sistemas de armas autónomos letales y el derecho internacional humanitario en la guerra de Ucrania. *Relaciones Internacionales*, 53, 71–90. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2023.53.004>
- Meza, M. J. M. R. (2019). El desarrollo y el uso de los sistemas de armas autónomas letales en los conflictos armados internacionales [Tesis de maestría, Universidad de Barcelona]. https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/151122/1/MJMR_TESIS.pdf
- Micha, L., & Farías, P. (2021). Los riesgos de las armas autónomas: La evolución de tecnologías disruptivas y los sistemas de armas autónomas letales. Consideraciones desde el ámbito militar. *Stop Killer Robots*. <https://www.stopkillerrobots.org/wp-content/uploads/2021/09/La-evolucion-de-tecnologias-disruptivas-Los-SA.pdf>
- Moll Santa Isabel, I. (2024). El desarrollo normativo, ético y tecnológico de los sistemas autónomos letales. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 26(57), 37–66. <https://doi.org/10.12795/araucaria.2024.i57.02>

- Noticias ONU. (2025, 14 de mayo). "Políticamente inaceptable, moralmente repugnante": El jefe de la ONU pide la prohibición global de los "robots asesinos". Naciones Unidas. <https://news.un.org/en/story/2025/05/1163256>
- Obregón Fernández, A., & Lazcoz Moratinos, G. (2021). La supervisión humana de los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo: Aportaciones desde el derecho internacional humanitario y el derecho de la Unión Europea. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (42), 7. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8202329>
- Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (1990, 7 de septiembre). Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Organización de las Naciones Unidas. (1980, 10 de octubre). Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. CICR. <https://colombiasinminas.org/wp-content/uploads/2016/04/146337106-Convencion-sobre-la-prohibicion-o-restriccion-de-ciertas-armas-convencionales.pdf>
- Pareja Pérez, M. M. (s. f.). Usos, retos y oportunidades de la inteligencia artificial en el Ejército [Informe institucional].
- Pinho de Oliveira, M. F., & Bueno Montilla, A. (2025). Aportes teóricos sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas de armas autónomas desde la perspectiva del derecho internacional humanitario. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 10(29), 479–511. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i29.809>
- Primera Conferencia de la Paz. (1899, 29 de julio). Convención II de La Haya relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre. <https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/hague-conv-ii-1899>
- Puscas, I. (2022). Human-machine interfaces in autonomous weapon systems. United Nations Institute for Disarmament Research. <https://unidir.org/publication/human-machine-interfaces-in-autonomous-weapon-systems>
- Rivera Santivañez, J. (2004). Tribunal Constitucional y protección de los derechos humanos. Tribunal Constitucional. En Oliveira Mazzuoli, V. D. (2019). *Derecho internacional público contemporáneo*. J. M. Bosch Editor. <https://elibro.net/en/ereader/nebrija/121420?page=761>
- Salmón, E. (2004, 30 de junio). Introducción al derecho internacional humanitario (pp. 79–81, 85). CICR. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf>
- Servicios de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. (2004). ¿Qué es el derecho internacional humanitario? CICR. <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/dih.es.pdf>

- Spazian, A., Holland Michel, A., & Anand, A. (2021). UNIDIR on lethal autonomous weapons: Mapping our research to the discussions of the GGE on LAWS. UNIDIR. <https://unidir.org/wp-content/uploads/2023/05/UNIDIR-on-Lethal-Autonomous-Weapons-Final.pdf>
- Squella Narduci, A. (1999). Introducción al derecho. Editorial Jurídica de Chile. <https://ucnderecho2012.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/04/45479319-introduccion-al-derecho-agustin-squella.pdf>
- Ticehurst, R. (s. f.). La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 131–132. CICR. <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00021919a.pdf>
- Verri, P. (2022, abril). Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados. CICR.
- Vigevano, M. R. (2021). Inteligencia artificial aplicable a los conflictos armados: Límites jurídicos y éticos. *Arbor: Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 197(800), a600. <https://doi.org/10.3989/arbor.2021.800002>
- Westhues, A. (2020). Sistemas de armas autónomas letales: ¿Autónomas o automatizadas? Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. <https://oai.e-spacio.uned.es/server/api/core/bitstreams/1080fef5-0d33-4dc5-b10c-f2eab5f26a1b/content>

Capítulo 3

Diplomacia de defensa e inteligencia artificial*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262.03>

Carmen Mélida Hernández Osorio

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este capítulo examina la articulación entre la diplomacia de defensa y la inteligencia artificial como vector de proyección internacional de las Fuerzas Militares de Colombia. A fin de plantear recomendaciones para la integración efectiva y ética de la IA en la diplomacia de defensa, mejorando las capacidades de anticipación, interoperabilidad y gobernanza, se aborda el reto estratégico de integrar tecnologías disruptivas en entornos operativos complejos y escenarios diplomáticos emergentes. Con enfoque cualitativo, de tipo exploratorio-comprensivo, apoyado en la metodología PRISMA para el análisis bibliográfico, se establece que si bien la IA plantea riesgos, su uso intencionado puede fortalecer la diplomacia digital, la cooperación tecnocientífica regional y la autonomía estratégica. Se determina que la IA es una oportunidad para reconfigurar a Colombia como actor regional en seguridad internacional bajo gobernanza algorítmica responsable.

Palabras clave: diplomacia de defensa; estrategia; ética; gobernanza; inteligencia artificial; interoperabilidad.

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación "Desafíos contemporáneos en la investigación para la formación y la doctrina en seguridad y defensa de la Escuela Superior de Guerra: Reingeniería VINVE Fase I", del grupo de investigación Centro de gravedad, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Carmen Mélida Hernández Osorio

Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Magíster en Análisis de Problemas Político, Económicos e Internacionales Contemporáneos, Universidad Externado de Colombia. Magíster en Inteligencia Estratégica, Universidad Jaume I de Castelló, España. Magíster en Relaciones y Negocios Internacionales, UMNG. Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales. <https://orcid.org/0009-0005-8994-6381>
Contacto: carmen.hernandez@esdeg.edu.co

Citación APA: Hernández Osorio, C. M. (2025). Diplomacia de defensa e inteligencia artificial. En O. F. Vanegas Rincón (Ed.), *Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas* (pp. 95-122). Sello Editorial ESDEG.
<https://doi.org/10.25062/9786287818262.03>

DERECHO MILITAR: LÍMITES Y RESPONSABILIDADES EN OPERACIONES CONTEMPORÁNEAS

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

ISBN digital: 978-628-7818-26-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2025



Introducción

La rápida evolución del entorno internacional, con la irrupción de tecnologías transformadoras como la IA, está redefiniendo las relaciones de poder, la naturaleza de las amenazas y las posibilidades para la Diplomacia de Defensa. En este contexto, las Fuerzas Militares no solo deben ajustarse a un ambiente operacional volátil, incierto, complejo y ambiguo, sino también incorporar de forma planificada y estratégica la IA como herramienta para fortalecer la proyección internacional, la cooperación en seguridad y la toma de decisiones de alto nivel. La Diplomacia de Defensa y la IA son, por tanto, un nuevo campo de estudio y práctica que necesita un enfoque integral, multidisciplinario y enmarcado en marcos éticos y legales robustos.

La metodología empleada es la cualitativa, de tipo exploratorio-comprensivo, para indagar en los significados, prácticas e interacciones que están dando forma a la relación naciente entre la Diplomacia de Defensa y la Inteligencia Artificial en Colombia. Este diseño responde a la necesidad de dar sentido a fenómenos complejos mediados por aspectos normativos, culturales y políticos, desde el paradigma interpretativo que prioriza la comprensión de las formas en que las Fuerzas Militares de Colombia se proyectaron como actor diplomático y tecnológico.

De esta manera, para la investigación se utilizaron técnicas como el análisis documental y las encuestas estructuradas. El análisis documental abarcó fuentes primarias, como doctrinas militares, marcos legales, documentos estratégicos, informes de organismos multilaterales. Las encuestas estructuradas se orientaron a sondear percepciones y prioridades de actores clave de la defensa y la política exterior, detectando tendencias prevalecientes y posibles entre grupos de expertos, mandos y tomadores de decisión.

Las encuestas se distribuyeron por muestreo intencionado a personas con experiencia en Diplomacia de Defensa y desarrollo tecnológico militar. Los resultados

se codificaron jerárquicamente para identificar las dimensiones más relevantes (interoperabilidad tecnológica, cooperación internacional, implicaciones éticas, etc.). Luego, la información se trianguló con los datos documentales a través de un análisis convergente, utilizando un proceso sistemático de codificación y triangulación de datos para descubrir patrones y hacer inferencias sobre el uso de la IA en la Diplomacia de Defensa.

De otra parte, cabe resaltar que para la revisión bibliográfica de este capítulo se siguió la metodología PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) con el propósito de asegurar un proceso sistemático y riguroso en la selección y manejo de las fuentes documentales a través de cuatro etapas: identificación, selección, elegibilidad e inclusión. En la etapa de identificación se realizó una búsqueda intencionada en repositorios académicos, revistas científicas indexadas y bases de datos oficiales, sin establecer restricciones temporales de publicación. Se filtró por idioma (español e inglés), por texto completo y por relevancia temática en relación con inteligencia artificial, diplomacia de defensa, cambio de poder y estrategias de seguridad internacional. También se adjuntaron documentos institucionales doctrinales y normativos pertinentes en el ámbito nacional, latinoamericano y de otras latitudes del globo.

En la etapa de selección se eliminaron fuentes repetidas y se hizo una lectura inicial de títulos y resúmenes para descartar aquellas fuentes que no se ajustaran a los objetivos de la investigación. Luego, en la etapa de elegibilidad, se revisaron los textos completos según criterios de calidad metodológica, argumentativa y conceptual. Se excluyeron documentos con sesgos evidentes, textos divulgativos sin rigor científico y aquellos con datos desactualizados o insuficientes. Finalmente, en la etapa de inmersión, se conformó un corpus bibliográfico relevante de cuarenta y nueve fuentes con naturaleza interdisciplinaria y en sintonía con el enfoque estratégico del análisis. La aplicación de PRISMA posibilitó, además de una selección sistematizada de la literatura, la transparencia del proceso de revisión, el control de sesgos y la garantía para la construcción del marco teórico-analítico de la investigación, contribuyendo a la validez y credibilidad de los resultados planteados.

Adicionalmente, el orden metodológico que se utilizó en la presente investigación es de manera secuencial: introducción, metodología, resultados, recomendaciones y conclusiones. Esta estructura sirve para preservar la coherencia argumentativa y la fluidez analítica del texto, evitando desviaciones que alejen al lector de la línea principal de pensamiento. La introducción aborda la justificación y los objetivos estratégicos; la metodología describe el enfoque cualitativo, los criterios

de selección de fuentes y la metodología PRISMA; los resultados muestran los hallazgos del análisis documental y crítico de contenido; las recomendaciones proponen medidas aplicables al Sector Defensa colombiano basadas en evidencia; y las conclusiones resumen las contribuciones del estudio, reafirmando la relevancia de la inteligencia artificial en la diplomacia de defensa. Esta secuencia metodológica permite ir entendiendo poco a poco el fenómeno estudiado y da soporte académico al capítulo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente capítulo propone que la integración ética y planificada de la IA en la Diplomacia de Defensa de Colombia fortalecerá la proyección internacional de las Fuerzas Militares, mejorará su interoperabilidad multinacional y aumentará su capacidad de anticipación estratégica, siempre y cuando se desarrollen marcos normativos sólidos, mecanismos de control humano sustanciales y cooperación tecnocientífica regional que disminuya la dependencia tecnológica externa.

Así, en esta investigación se proponen tres objetivos principales para entender y prever la relación entre la Inteligencia Artificial (IA) y la Diplomacia de Defensa: primero, definir la IA y la Diplomacia de Defensa desde sus inicios teóricos para así establecer sus definiciones, historia y áreas de uso en las Relaciones Internacionales y la seguridad. En segundo lugar, establecer cómo la IA y la Diplomacia de Defensa interactúan hoy en día y cómo están transformando la previsión estratégica, la interoperabilidad multinacional y la narrativa diplomática en el escenario mundial dominado por las nuevas tecnologías, para finalmente desarrollar líneas de acción estratégicas de Diplomacia de Defensa apoyándose en la IA para fortalecer la proyección internacional de Colombia.

De esta manera, el presente documento se organiza en tres partes interrelacionadas que van desde la teoría hasta la propuesta práctica, abordando así el fenómeno desde su conceptualización hasta su aplicación. La primera parte, “Diplomacia de Defensa e IA: teoría de los elementos interdependientes”, explora los fundamentos, conceptos y categorías de la Diplomacia de Defensa y lo que la IA puede ofrecer a la sociedad actual, al ser considerada no solo como una herramienta tecnológica, sino como un multiplicador de poder suave y duro que puede cambiar la forma en que los Estados interactúan, negocian y proyectan su influencia en el mundo.

La segunda parte, “Inteligencia Artificial y Diplomacia: reflexiones sobre su simbiosis en la Diplomacia de Defensa”, realiza un análisis crítico sobre la incorporación de la IA en los procesos diplomáticos de defensa, con sus beneficios,

riesgos y desafíos. Esta sección explora ejemplos internacionales, marcos legales, entre otros elementos, que han integrado sistemas inteligentes en la gestión de relaciones bilaterales y multilaterales, la generación de confianza estratégica y la prevención de conflictos.

De otro lado, en la tercera parte, “De la teoría a la práctica: propuesta de líneas de acción estratégicas para incorporar la IA en la Diplomacia de Defensa”, proporciona una serie de acciones priorizadas para la implementación de la IA en la Diplomacia de Defensa nacional. Estas líneas de acción, para ser implementadas bajo un esfuerzo conjunto liderado por el Comando General de las Fuerzas Militares, van desde la estructuración de unidades especializadas y la incorporación de IA en los sistemas de inteligencia estratégica, hasta el desarrollo de capacidades de diplomacia digital, cooperación tecnocientífica internacional y promoción de agendas normativas globales sobre IA y defensa. Cada propuesta de diseño evalúa los beneficios potenciales y los desafíos institucionales, técnicos y legales que deben abordarse para hacerla factible.

Así, la importancia de esta investigación radica en la articulación de una fundamentación conceptual con un diagnóstico contextualizado y una hoja de ruta operativa para fortalecer la posición regional y mundial de las Fuerzas Militares de Colombia (FF. MM.) a través de la integración inteligente y ética de tecnologías emergentes, dado que la IA proporciona capacidades transformadoras para la anticipación estratégica, el análisis de datos a gran escala, la simulación de escenarios geopolíticos y la gestión de narrativas globales, las cuales son herramientas para mejorar la Diplomacia de Defensa.

No obstante, la implementación de la IA en este campo no está exenta de riesgos. Entre ellas se encuentran sesgos algorítmicos que comprometan la imparcialidad de los análisis, vulnerabilidades cibernéticas que pueden llegar a exponer la información sensible y conflictos entre seguridad y derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la vigilancia de contenidos y la libertad de expresión. Estos componentes requieren marcos regulatorios robustos y protocolos de supervisión y control para asegurar el uso ético y transparente de la IA.

En conclusión, este capítulo discurre entre la teoría y la práctica en que la IA y la Diplomacia de Defensa son consideradas como herramientas simbióticas que, al ser explotadas, pueden potenciar el liderazgo mundial de las Fuerzas Militares de Colombia. La articulación de las tres partes hace que el lector tome conciencia de la necesidad de un enfoque que evidencia interconexiones complejas que integran marcos conceptuales, análisis reflexivos y propuestas prácticas. Esta forma

de abordar la articulación de la IA con la diplomacia militar garantiza que no se trate de un esfuerzo aislado, sino de una estrategia integrada y sostenible para hacer frente a los desafíos y oportunidades del mundo actual.

Diplomacia de defensa e IA: teoría de elementos interdependientes

Habida cuenta de lo anterior, en las páginas que se disponen a continuación se pretende realizar una caracterización de los dos conceptos claves del presente artículo, Diplomacia de Defensa e IA, para lo cual se establecerán precisiones teóricas en cuanto a su definición, importancia, alcance y aplicabilidad en el contexto actual.

Diplomacia de defensa: más allá de la tradición en materia de política exterior

La política exterior de un Estado, entendida como:

aquellas acciones que expresadas explícitamente en forma de objetivos manifiestos, compromisos o directivas, y perseguidos por representantes gubernamentales actuando en representación de su comunidad soberana, dirigidas hacia objetivos, condiciones y actores –gubernamentales y no gubernamentales– los cuales se quieren afectar y que se encuentran afuera de su legitimidad territorial (...) (Carlsnaes, 2002, citado por Vargas, 2022, p.77)

Se constituye como una herramienta fundamental para la gestión de los intereses nacionales en el escenario mundial para la supervivencia del Estado.

De este modo, la formulación de la política exterior no solo se cierne en la determinación de la agenda dispuesta por las instituciones respectivas, sino que, como lo manifiesta la definición expuesta, es influenciada por la intervención de otros actores, dado que, en función de los postulados de la Interdependencia Compleja¹, la configuración de dicha política,

[...] es el resultado de relaciones, escalas, jerarquías, oportunidades y amenazas que se configuran en un sistema que consta de actores, internos y externos

¹ La Teoría de la Interdependencia Compleja de Robert O. Keohane y Joseph Nye indica que los Estados en el sistema internacional son dependientes entre sí, por lo cual asegura el poder operacional de actores no estatales (Frasson - Quenoz, 2014, pág. 159), así como el relacionamiento a través de canales de múltiples niveles y de agendas de cooperación compuestas por temas diversos y cambiantes.

muy diversos. Estos actores, sean de naturaleza política, económica, social o religiosa, tienen la capacidad de retar a los Estados para considerar sus opciones a la hora de jugar en la arena internacional. (Álvarez et al., 2022, p. 50)

Entonces, la diplomacia comprendida como "(...) el conjunto de los procedimientos que regulan las relaciones entre los Estados (...)" (Real Academia Española, 2025) también es intervenida por actores naturaleza variada e instancias al interior de las instituciones diferentes a la entidad reguladora del asunto como lo es el Ministerio de Relaciones Exteriores; así pues, las Fuerzas Armadas y, el sector Defensa en general, se disponen como un actor que durante el devenir de las naciones ha participado en el diseño y actuación de los lineamientos de política exterior.

Con todo, se han generado nuevas formas de interacción que resultan de una simbiosis misional de los estamentos de relaciones exteriores y defensa, colocándose en uso el término de Diplomacia de Defensa, la cual se entiende como:

(...) una potenciación de las relaciones diplomáticas entre Estados a través de la plena integración en ellas de las capacidades propias de la Defensa Nacional, potenciación que se habilita al caer la supuesta exclusividad sobre la paz o sobre la guerra de parte tanto de la diplomacia como de la defensa. (Núñez, 2016, citado por Abella & Torrijos, 2020, p.134)

O como (...) "el uso cooperativo en tiempo de paz de las fuerzas armadas y la infraestructura relacionada (principalmente ministerios de defensa), una herramienta de relaciones exteriores y de la política de seguridad" (Cotter & Foster, 2004, citados por Álvarez et al., 2022, p.152).

Este término acuñado en el año 1998 en Reino Unido por el Strategic Defense Review (SDR, por su nombre en inglés) para denotar la estrategia en términos de diplomacia en la que se establece un empleo "no violento" de la participación del sector defensa, tiene como objetivo la constitución de influencia a través de la integración de instrumentos de seguridad en el modelamiento y puesta en marcha de la política exterior de los países (Vargas, 2023).

Antes de continuar con la ampliación de lo referente a la Diplomacia de Defensa, es preciso anotar que este término a menudo ha sido confundido con el de Diplomacia Militar, el cual "(...) se enfoca en el uso de los militares para apoyar misiones diplomáticas, mientras que la Diplomacia de Defensa abarca la totalidad del establecimiento de defensa de un Estado (...)" (Suárez, 2025), connotación que permite asociar a la Diplomacia de Defensa como el marco de acción o "sombrija" de la acción específica de las Fuerzas Armadas en la acción estatal en la área internacional.

Por otra parte, varios autores coinciden que la Diplomacia de Defensa posee cuatro grandes campos de acción en el marco amplio de las relaciones exteriores: el fomento de la confianza y la seguridad colectivas, la promoción de la democracia y buen gobierno, la mejora e incremento de las capacidades militares, así como la generación de influencia político-militar internacional y amplificación de la extracción y validación externas (Vargas, 2023, págs. 13-14).

Así, la Diplomacia de Defensa al ser una herramienta de cooperación específica de los Estados en tiempos de paz que propone la integración de las capacidades del sector defensa en la aplicación de asuntos de política internacional, lo cual implica una serie de actividades que reflejan el espíritu de cooperación, entre las que se cuentan:

[...] 1) Contactos bilaterales y multilaterales entre altos funcionarios militares y civiles; 2) Designación de agregados de defensa en países extranjeros; 3) Acuerdos bilaterales de cooperación en defensa; 4) Formación de personal militar y de defensa civil extranjero; 5) Prestación de conocimientos y asesoramiento en materia de control democrático de las fuerzas armadas, gestión de la defensa y áreas técnicas militares; 6) Contactos e intercambios entre personal militar y unidades, y visitas a buques; 7) Colocación de personal militar o civil en los ministerios de defensa o las fuerzas armadas de los países socios; 8) Despliegue de equipos de formación; 9) Provisión de equipo militar y otras ayudas materiales; y 10) Ejercicios militares bilaterales o multilaterales con fines de entrenamiento. (Álvarez et al., 2022, p. 152)

Los beneficios atribuidos a la Diplomacia de Defensa son múltiples, destacándose la disminución de tensiones bilaterales, la formación y preservación de la confianza, el apoyo en el progreso de la democracia y las condiciones de seguridad, la prevención de conflictos y a la solución de problemas de seguridad a nivel interno y regional (Azuara, 2009; Koerner, 2006 citado por (Vargas Villamizar C. E., 2022).

Desde una perspectiva teórica, la Diplomacia de Defensa puede analizarse bajo los lentes del Realismo, el Liberalismo y el Constructivismo. Desde el Realismo, la Diplomacia de Defensa es una herramienta estatal para proyectar poder y maximizar intereses nacionales a través de medios no convencionales; según el Liberalismo, representa un mecanismo de cooperación institucional y de fortalecimiento de normas compartidas de gobernanza internacional; por su parte, el Constructivismo enfatiza su función en la generación de identidades y comunidades de seguridad a partir de interacciones normativas y simbólicas (Batistella, 2003; Frasson-Quenoz, 2014).

Teniendo en cuenta lo anterior, de modo más amplio se entiende que el Realismo encuentra su reflejo, dado que como lo manifiesta Hans Morgenthau, el Estado se interrelaciona en la escena internacional en la búsqueda de sus intereses definidos en términos de poder, de tal suerte que la Diplomacia para la Defensa se convierte en una herramienta para la obtención de los objetivos nacionales a través de la exposición de sus capacidades (Suárez, 2025).

De otro modo, se puede distinguir claramente la influencia del Liberalismo, toda vez que en la Diplomacia para la Defensa no solo interactúan los Estados sino también otros actores como las Instituciones Internacionales, agentes que en el marco del sistema internacional, basados en una serie de valores y normas comunes (como la democracia y la seguridad colectiva) que generan varias acciones de cooperación, de tal suerte que se propende por la estabilidad en el contexto de la seguridad y defensa.

Adicionalmente, se puede observar cómo los aportes del Constructivismo se amalgaman con los de las teorías arriba descritas, puesto que la Diplomacia de Defensa se funda en la construcción social de valores e identidades compartidas, de forma que su aplicación en el entorno internacional genera una *Comunidad de Seguridad*, entendida ésta como "(...) una comunidad política cuyos miembros han adquirido la convicción de que sus problemas sociales comunes pueden y deben ser resueltos por mecanismos de cambio pacífico [es decir] por la vía de procedimientos institucionalizados, sin recurrir a la violencia física (...)" (Batistella, 2003, citado por Frasson, 2014, p. 251), concepto que manifiesta de modo directo el corazón proposicional de la Diplomacia de Defensa al acudir a la cooperación por parte del sector defensa a través de la política exterior antes que a los medios coercitivos.

En torno al análisis del contexto histórico, es necesario manifestar que un antecedente de la Diplomacia de Defensa en Colombia fue el incidente de la Corbeta Caldas en el que el expresidente Virgilio Barco realizó negociaciones diplomáticas con el respaldo de las Fuerzas Militares y otros actores del sector defensa, obteniendo resoluciones justas a través de la convergencia de múltiples perspectivas (Monroy Hernández & Fonseca Medina, 2023).

Además, la evolución de esta diplomacia siempre ha ido de la mano de las relaciones con Estados Unidos, en la que se ha priorizado la cooperación técnica para modernizar las Fuerzas Militares; así, un punto importante en esta relación fue el Plan Colombia (1999-2015), desarrollado bajo la Política de Seguridad Democrática de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) para luchar contra el terrorismo y el narcotráfico como delitos transnacionales.

Después, la Política de Seguridad y Defensa para la Prosperidad (2011-2015) formalizó la Diplomacia de Defensa como herramienta de política exterior, con siete áreas de cooperación —desde operaciones especiales hasta movilidad aérea— que reforzaron la proyección internacional de Colombia (Abella & Torrijos, 2020, citado por Vargas, 2023, p. 19). Estas acciones son muestra de la alineación de los intereses de seguridad y defensa con los intereses nacionales, para hacer de México un actor relevante en el mundo.

Por otro lado, entre los últimos avances está la designación de Colombia como socio global de la OTAN, fortaleciendo su cooperación multilateral en seguridad y defensa con el intercambio de mejores prácticas, entrenamiento, estandarización y mejora de la interoperabilidad, convirtiéndose en un actor con mayor incidencia en la región y ampliando su proyección en América Latina.

Finalmente, frente al análisis del contexto actual, Colombia ha venido desarrollando mecanismos institucionales de Diplomacia de Defensa, pero sin llegar a consolidarse como una política pública diferenciada. De la revisión de los documentos estratégicos y doctrinales del sector defensa y otros del Gobierno Nacional, se evidencia una mayor integración entre las diplomacia y las capacidades de defensa, particularmente en el marco de la cooperación internacional, las relaciones bilaterales y multilaterales, y la adopción de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial, lo cual se puede evidenciar en el Anexo 1, insumo que define de manera detallada la estructura la Diplomacia de Defensa en Colombia.

Inteligencia artificial y la transformación de la sociedad actual

Para comenzar este apartado, es necesario manifestar que la IA es “(...) “la ciencia e ingeniería para construir máquinas inteligentes, especialmente, programas de computación inteligentes, [así] como, lo relativo a la tarea de usar computadoras para entender la inteligencia humana, pero no limitada a métodos observables biológicamente (...)” (Jhon McCarthy, 2007, citado por Barrera, 2012, p. 88).

De esta manera, los orígenes de la IA se remontan a la década de los años 40 del siglo XX en la que se buscó la automatización de procesos, especialmente en el ámbito militar, para generar eficiencia en el empleo de la fuerza bélica en los escenarios de confrontación durante la Segunda Guerra Mundial y sus años inmediatamente posteriores.

Subsiguientemente, entre el periodo de la Guerra Fría y 1990 se crearon grandes desarrollos en materia tecnológica y doctrinal acerca del tema, entre los que se resalta que en el año 1956 Jhon McCarty, Marvin Misky y Claude Shannon insertaron en el concierto académico el concepto específico de IA, el cual fue empleado en contextos estratégicos como la carrera espacial y en la construcción de sistemas armamentísticos.

El hecho que realmente revolucionó la historia de la IA fue el inicio de la comercialización de esta herramienta mediante el diseño de elementos tecnológicos que fueron capaces de reemplazar en cierta medida al ser humano, imitando sus comportamientos y de este modo haciendo más eficiente los procesos productivos y la vida cotidiana de la población.

La IA ha sido considerada como uno de los adelantos en materia tecnológica más importantes puesto que ha sido capaz de generar cambios profundos al interior de la sociedad, de tal suerte que hoy en día es casi imposible encontrar un ámbito en el que la IA no influya de modo directo, debido a que fusiona diversas disciplinas (robótica, bioingeniería, medicina, entre otras) con el objetivo de desarrollar dispositivos o software capaces de razonar de manera autónoma (Díaz et al., 2024).

Por tanto, de acuerdo con lo descrito por varios analistas, la IA puede establecerse en varias áreas de la estructura social, entre las que se resaltan las que a continuación se relacionan:

Tabla 1. Principales áreas de influencia de la IA

Área de Empleo	Escenarios de Uso
Gestión y Control	• Análisis Inteligente (procesamiento de datos en gran cantidad para la producción de elemetos que conduzcan la toma de decisiones (informes, tablas, gráficos, etc). • Definición de objetivos mediante el análisis de datos.
Producción	Automatización de procesos tales como la planificación, programación, control y seguimiento a través de robotica simplificada.
Educación	Empleo de herramientas para la enseñanza y el aprendizaje, así como la medición de su efectividad del proceso cognitivo a través del uso de algoritmos.
Ingeniería	Optimización de tareas y procesos que permiten el diseño, control, análisis e innivación.
Cartografía	Interpretación de insumos para la labor geográfica y eficiencia en el proceso de análisis de éstos de manera automatizada.
Medicina	Precisión en el proceso de diagnóstico, automatización y eficiencia de los tramites administrativos, así como en la investigación de enfermedades y medicamentos.

Fuente: elaboración propia con base en Díaz et al. (2024).

En vista de la gran influencia que ha ejercido la IA en la estructura societal actual, estudiosos en la materia argumentan que existen varias desventajas en su empleo; por una parte, el almacenamiento y procesamiento de datos a gran escala podrían colocar en riesgo la privacidad y seguridad de la población, así como la inexactitud en el diseño de los algoritmos y su débil control generan lo que se ha denominado sesgos algorítmicos, errores sistemáticos que producen resultados injustos o discriminatorios frente algunos grupos poblacionales, productos, regiones y países, entre otros (Rogers & Jonker, 2024), así, "(...) los algoritmos tienen una doble materialidad: digital en su constitución y cultural en su funcionalidad (...)" (Sued, 2022, citado por Ramírez Autrán, 2023, p. 4).

Otra desventaja que presenta el empleo de la IA es el distanciamiento social puesto que incita a una menor interacción entre las personas (Suárez-Carreño, 2023) y, por tanto, una desnaturalización de las actividades sociales en sí mismas. El efecto de esta condición no se hace esperar, una mayor dependencia tecnológica y las implicaciones que esto lleva consigo en los procesos de determinación de la conducta, cognitivos y hasta de autorregulación social.

Adicionalmente, más allá de la pérdida de empleos por la automatización de las tareas que tradicionalmente ocasionaban el uso de la fuerza laboral, existe un dilema ético en el manejo de la IA, toda vez que no existen mayores controles de este adelanto y de la transparencia en la conservación de los datos procesados, así como un desequilibrio social enorme en cuanto a acceso a estas tecnologías.

Bajo este escenario, se destaca la necesidad de regular la IA en Sistema Internacional con el propósito de superar los riesgos y desventajas ya mencionados; no obstante, se observa que hay limitaciones amplias en el proceso de armonización normativa de este ámbito, dado que no existe un instrumento internacional que obligue a los Estados y demás agentes para el cumplimiento de parámetros de ética y seguridad.

Inteligencia artificial y diplomacia: elementos reflexivos de su simbiosis en la diplomacia de defensa

El surgimiento de la IA se ha consolidado como un acontecimiento crucial del siglo XXI, impulsando una transformación drástica en la sociedad contemporánea y, en particular, en los ámbitos de la Seguridad y Defensa Nacionales; en el escenario

actual, la sinergia entre la IA y la Diplomacia de Defensa va más allá de la dimensión funcional para transformarse en un elemento esencial del poder estatal en la era digital. Esta convergencia reinterpreta el concepto de seguridad y propone un paradigma multidimensional, donde las decisiones estratégicas se establecen de manera algorítmico, es decir, a través de estructuras informáticas que manejan grandes cantidades de datos (*big data*), mejoran escenarios a través del aprendizaje automático, y facilitan la predicción y automatización de acciones en entornos complejos (Contreras Machado, 2024, p. 62).

La palabra “algoritmo”, una secuencia finita de pasos lógicos para resolver un problema específico alcanza un nivel geoestratégico cuando se aplica a procesos de toma de decisiones militares o diplomáticas. De este modo, la gobernanza estatal en los mundos digitales se convierte en una algorítmico, donde las decisiones de gobierno son llevadas a cabo o mediadas por sistemas automatizados, desafiando la soberanía y los sistemas de seguridad nacional (Ulbricht, 2022, p. 16).

Ejemplos de uso en la praxis incluyen herramientas como los sistemas de apoyo a la toma de decisiones con IA (Decision Support Systems - DSS), los modelos de simulación de escenarios y la creación de plataformas de mando y control interoperables. Estos no solo mejoran la capacidad de respuesta, sino que también cambian la doctrina de empleo en los niveles táctico, operacional y estratégico (Garat González, 2023, p. 13).

Así, esta tecnología revolucionaria, que facilita la automatización de procesos de análisis, toma de decisiones y funcionamiento en contextos militares y diplomáticos, está revolucionando el arte y ciencia de la guerra, además de la administración de las Relaciones Internacionales. De esta forma, en el contexto de una guerra híbrida y de sexta generación, en las que se desdibujaron las fronteras entre los campos militar, informacional, cibernético y cognitivo, la IA ha emergido como un catalizador de nuevas prácticas de poder, control y negociación (Garat González, 2023).

Así pues, la IA ha surgido como un motor de cambio de gran envergadura, equiparable a las grandes revoluciones tecnológicas que reconfiguraron la guerra en la historia: la creación de la pólvora, la introducción del motor de combustión y la época nuclear. Todas estas innovaciones no solo modificaron los medios de lucha, sino que también reconfiguraron las estrategias de disuasión, incremento del conflicto y exposición de poder. Asimismo, la IA ha transformado la esencia del conflicto contemporáneo hacia áreas no cinéticas, algorítmicas y cognitivas, expandiendo los contextos de la guerra híbrida, la revolución informacional y la automatización del proceso de toma de decisiones (Gerasimov, 2016, p. 16).

Desde un punto de vista funcional, esta tecnología, caracterizada por McCarthy como “la ciencia de fabricar máquinas inteligentes” (citado por Barrera Arrestegui, 2012, p. 88), simboliza un cambio ontológico en la manera en que los Estados entienden y aplican el poder; así, la IA no solo potencia la rapidez, amplitud y exactitud de las operaciones bélicas, sino que también configura las relaciones diplomáticas, los patrones de alianzas y la configuración de la arquitectura de seguridad internacional, dado que permite prever conductas, simular situaciones y automatizar funciones de toma de decisiones, de tal suerte que la IA se ha establecido como un multiplicador de poder con repercusiones geoestratégicas significativas (Nalin & Tripodi, 2023, p. 90).

Esta reestructuración impacta al mismo tiempo la estrategia bélica, la diplomacia convencional y el balance del poder mundial: por un lado, los países que encabezan el avance algorítmico obtienen beneficios comparativos que fortalecen su lugar en los sistemas de alianzas, de otro lado, las desigualdades tecnológicas crean nuevas diferencias de seguridad entre las potencias y los países periféricos, intensificándose la inequidad estructural del sistema global (Hunter Christie, 2022), dejando entrever que la IA no es meramente un instrumento técnico, sino una habilidad estratégica que moldea la gobernanza mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Diplomacia de Defensa cobra una importancia única como medio para incorporar la IA en las herramientas de política pública, especialmente la de relaciones exteriores. Esta manera del quehacer diplomático, de usar los instrumentos de defensa en tiempos de paz, se ha convertido en un lugar privilegiado para la transferencia de tecnología, capacitación en estas capacidades y creación de marcos regulatorios para gobernanza sobre el uso militar de la IA (Álvarez-Calderón et al., 2022, pp. 152-153).

De esta manera, la simbiosis funcional entre la IA y la Diplomacia de Defensa se puede resumir en cuatro campos de acción interrelacionados y complementarios: 1) la IA como instrumento para el análisis predictivo y la inteligencia diplomática; 2) como objeto de regulación normativo-diplomática; 3) la Diplomacia de Defensa como medio para la interoperabilidad algorítmica entre aliados; y 4) la Diplomacia de Defensa como área de construcción de confianza en entornos de tensión tecnológica global.

Por lo tanto, es importante destacar que la IA fortalece la Diplomacia en varias de sus dimensiones funcionales; en el ámbito de la diplomacia preventiva, a través de la identificación precoz de patrones de escalamiento o disputa (De Agostini & Giovanardi, 2025). En la diplomacia pública, la IA generativa como ChatGPT para

adaptar mensajes y así impulsar objetivos estratégicos (Manor, 2025). En el ámbito de la diplomacia multilateral, la IA apoya negociaciones mediante el análisis y la síntesis de datos en tiempo real y, en la diplomacia digital, moldea la manera en que se gestionan los flujos de información y ciberrelaciones a través del análisis y modelado predictivo de escenarios (Landauer et al., 2025).

Así, la Diplomacia de Defensa puede fortalecer el ecosistema de gobernanza algorítmica² mediante acciones concretas como la creación de espacios bilaterales y regionales para la verificación técnica de algoritmos militares en diversas áreas de interés recíproco, la creación de protocolos para la interoperabilidad y el uso ético de sistemas autónomos, la formación del cuerpo de Agregados de Defensa, Militares, Navales y Aéreos en cuestiones de IA, y, la cooperación con el sector industrial para la creación conjunta de soluciones seguras y la incorporación de la IA como un componente constante en las agendas de seguridad hemisférica.

De otra parte, existen diversos ejemplos demuestran la interacción de la IA y la Diplomacia de Defensa. Por ejemplo, la OTAN implementó en 2021 una estrategia de IA que define principios para su empleo responsable en operaciones combinadas y ha establecido el Centro de Excelencia en IA en los Países Bajos. De otro lado, Estados Unidos a través del Departamento de Defensa ha expresado en su estrategia de adopción de IA de 2023 el deseo de usar datos de alta calidad, análisis e IA para dar a los líderes militares una ventaja decisiva constante desde la sala de gobierno hasta el campo de batalla, permitiendo una toma de decisiones más rápida y mejor informada (DoD, 2023, p. 1).

De igual manera, China ha integrado la IA como un elemento esencial de su “fusión civil-militar”, potenciando habilidades en guerra cognitiva, supervisión predictiva y enjambres de drones, con una sólida centralización doctrinal. Israel por otro lado, ha implementado IA en defensa cibernética, sistemas de interceptación y regulación fronteriza, transformándola en una ampliación de su diplomacia de seguridad, así como la Unión Europea ha impulsado una normativa más ética y, ha incorporado la IA en la Política Común de Seguridad y Defensa mediante el Fondo Europeo de Defensa (Christie, 2022).

En América Latina, donde la incorporación de habilidades tecnológicas aún es inequitativa, pese a que países como Brasil, Chile y Colombia han comenzado procesos recientes de integración de IA en defensa, la ausencia de una estrategia

² Se entiende por Gobernanza Algorítmica como El uso de sistemas automatizados de procesamiento de datos y toma de decisiones —normalmente basados en inteligencia artificial— para gestionar, optimizar y controlar procesos políticos, administrativos o sociales, con el fin de mejorar la eficiencia y reducir sesgos humanos, pero sin eliminar la necesidad de deliberación y control político (Innerarity, 2024, p. 14).

regional conjunta restringe el uso colectivo de estas tecnologías, de tal suerte que las capacidades algorítmicas de defensa latinoamericana tienen desafíos importantes de gobernanza pública, como sostenibilidad, justicia y control democrático sobre las decisiones automatizadas (Filgueira, 2023); así, en el contexto colombiano, acciones como el robustecimiento del Comando Conjunto Cibernético y la implicación en actividades multilaterales de ciberseguridad todavía no se vinculan con una perspectiva integrada a lo diplomático que llegue a impulsar la interoperabilidad y la gobernanza digital en todo el territorio.

En este contexto, América Latina tiene el doble desafío de incorporar la IA en sus estructuras de defensa sin depender tecnológicamente de potencias externas y desarrollar sus propias estrategias de diplomacia de defensa algorítmica —lo que requiere invertir en investigación, capacidades híbridas e interoperabilidad tecnológica—, un desafío que se agudiza ante la idea de que los modelos estandarizados de IA no se ajustan a las necesidades nacionales (Atlantic Council, 2025).

De este modo, la inclusión de la IA en la Diplomacia de Defensa propone nuevos componentes de estudio para las Relaciones Internacionales, entre los que se destacan: la colaboración en ciberseguridad con estrategias de disuasión conjunta y atribución conjunta de ataques, gobernanza algorítmica como una nueva área de poder regulatorio internacional, la diplomacia digital que reinterpreta la mediación, la comunicación y el renombre en ambientes virtuales y, la supervisión digital que plantea dilemas éticos acerca de la privacidad, la soberanía de la información y el balance entre seguridad y libertad (Rogers & Jonker, 2024).

No obstante, la incorporación de la IA en la Diplomacia de Defensa plantea numerosos retos. El primero es de naturaleza ética al plantearse el interrogante de cómo asegurar la transparencia, equidad y la capacidad de explicación de las decisiones algorítmicas en contextos diplomáticos, así como obstáculos de naturaleza operacional reflejado en la falta de personal con habilidades combinadas en diplomacia e IA.

Otra dificultad es la falta de un marco internacional obligatorio que norme la utilización de la IA en seguridad y, finalmente un reto de tipo estratégico al entender el peligro de una carrera tecnológica armamentista sin una adecuada gobernanza. Para concluir, se puede sostener que la IA está revolucionando de manera significativa los cimientos de la diplomacia, la táctica militar y la seguridad global. Su articulación con la Diplomacia de Defensa no es una relación instrumental, sino la oportunidad de construir un nuevo modelo de seguridad cooperativa, anticipatoria y ética. Los países que consigan incorporar estos dominios con visiones

normativas inclusivas, habilidades técnicas propias y una diplomacia proactiva, se posicionarán de manera más favorable para encabezar la formación del orden internacional en la era algorítmica.

De la teoría a la praxis: propuesta de líneas de acción estratégicas para integrar la inteligencia artificial en la diplomacia de defensa

La revolución del entorno global con tecnologías disruptivas, especialmente la IA, ha creado un nuevo panorama estratégico para las Fuerzas Militares de Colombia, el cual reúne desafíos y oportunidades para fortalecer la Diplomacia de Defensa; así, la incorporación de manera planificada la IA en este sector no solo es una necesidad para adaptarse a los cambios tecnológicos acelerados, sino que es un motor para mejorar el posicionamiento mundial del país.

Mediante la revisión de documentos rectores del sector defensa, de relaciones exteriores y literatura académica, se pudo reconocer una convergencia entre la política exterior colombiana y los objetivos estratégicos del sector defensa para fortalecer el liderazgo regional, la participación en espacios multilaterales y la cooperación internacional; de este modo, el Plan Estratégico Institucional de la Cancillería (2024) designa la diplomacia científica y la transformación digital como líneas de acción (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2024, p. 9), las cuales pueden ser potenciadas con capacidades de IA para proyección de poder suave.

En el campo militar, el Plan Estratégico Naval 2024-2027 establece como prioridad para la seguridad integral la superioridad tecnológica (Armada Nacional de Colombia, 2024, p. 40), y el Plan Estratégico Institucional del Ejército Nacional resalta la innovación y la transformación digital como habilitadores operacionales en ambientes complejos (Ejército Nacional de Colombia, 2023, p. 39). La Fuerza Aérea Colombiana propone la integración de sistemas inteligentes para la defensa aeroespacial y la interoperabilidad regional (Fuerza Aérea Colombiana, 2023, p. 21).

La convergencia de estas directrices evidencia la necesidad de desarrollar capacidades de análisis automatizado, procesamiento de información estratégica y toma de decisiones apoyada por IA para las tareas diplomáticas del cuerpo de Agregados de Defensa, Militares, Navales y Aéreos en el exterior, anticipar riesgos geopolíticos y mejorar la proyección internacional del sector defensa.

En ese marco, se sugieren las siguientes líneas de acción, priorizadas en términos estratégicos y pensadas como una estrategia de carácter conjunto, liderada por el Comando General de las Fuerzas Militares, que unifica los esfuerzos de cada una de las Fuerzas en sus dominios misionales. Esta perspectiva compartida optimiza la eficiencia institucional, evita redundancias y construye una postura estratégica unificada en Diplomacia de Defensa con IA.

Integración de la IA en sistemas de inteligencia estratégica

Esta es la línea prioritaria para fortalecer la capacidad de anticipación, modelamiento de conflictos, análisis geopolítico y asignación eficiente de recursos, capacidades esenciales para las Agregadurías de Colombia en el exterior, dado que les permiten detectar alertas tempranas de inestabilidad, anticipar escenarios de escalamiento, comprender dinámicas regionales complejas y enfocar los recursos en las áreas de mayor impacto estratégico, permitiendo no solo una toma de decisiones más informada y en tiempo real, sino también mejoraría la capacidad de las Agregadurías para producir inteligencia estratégica contextualizada y prospectiva, disminuyendo la incertidumbre ante situaciones emergentes.

Una barrera a esta línea de acción es la resistencia institucional a la automatización de las funciones del personal que históricamente ha estado asociado con el trabajo analítico, así como también la inversión en el desarrollo de capacidades que establezcan altos niveles de protección de datos, fiabilidad de los algoritmos y control humano sustancial en toda decisión estratégica automatizada.

Establecimiento una unidad de IA y Asuntos Internacionales en el Comando General de las Fuerzas Militares

Esta dependencia debe servir como eslabón articulador entre el análisis geoestratégico, la ejecución de las funciones y metas de las Agregadurías propias en el exterior, la planificación de cooperación internacional y el desarrollo doctrinal en nuevas tecnologías. Su misión será la de sincronizar el flujo de información estratégica, permitir el desarrollo de políticas comunes algorítmicas y asegurar la integración de la IA en las operaciones diplomáticas y de defensa.

Los requerimientos iniciales implican la emisión de una normativa que defina sus funciones, la asignación de presupuesto propio, el acceso a las plataformas de datos interagenciales, la creación de protocolos de interoperabilidad con las Agregadurías y las Direcciones de Relaciones Internacionales de las Fuerzas, así

como una articulación operativa con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales de alto nivel.

De esta manera, los desafíos para esta línea de acción serían no solapar funciones con las oficinas ya existentes, garantizar una arquitectura de interoperabilidad entre sistemas de las unidades involucradas, evitar superposiciones normativas y crear una cultura organizacional favorecedora de la innovación estratégica, superando inercias burocráticas y resistencias al cambio organizacional en el contexto tecnológico.

Elaboración de una estrategia de diplomacia digital de defensa

Esta línea pretende usar IA para análisis de desinformación, identificación de campañas de manipulación informativa, mejorar la proyección comunicacional del sector defensa en el mundo, anticipar posibles escenarios de guerra cognitiva y fortalecer la legitimidad institucional con mensajes consistentes y bien posicionados en foros internacionales.

Para su puesta en marcha, es necesario el establecimiento de un marco legal que regule la aplicación de la IA en el ámbito de la comunicación institucional, la adquisición de plataformas tecnológicas certificadas y la formación continua del personal en ética digital, Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, identificándose que el reto está en equilibrar seguridad y derechos fundamentales dentro del marco legal vigente.

Promover la cooperación tecnocientífica internacional

Esta línea impulsa la creación de alianzas bilaterales y multilaterales para la transferencia de conocimiento, el desarrollo conjunto de capacidades en IA para la defensa colectiva contra amenazas comunes y la participación de Colombia en redes globales de innovación. Su desarrollo hará que las Fuerzas Militares de Colombia sean jugadores primordiales en la creación de ecosistemas de seguridad inteligente y reducirá brechas tecnológicas, al tener acceso a desarrollos de punta en áreas como procesamiento de lenguaje natural³, análisis de imágenes satelitales y simulación de escenarios geopolíticos con IA.

Entre las primeras necesidades se encuentra la formulación de una hoja de ruta de cooperación tecnológica en IA con prioridades temáticas y geográficas, el

³ El procesamiento del lenguaje natural, campo de la IA que interpreta textos a gran escala de manera automatizada, puede revelar narrativas negativas, medir percepciones y detectar desinformación, anticipando guerras cognitivas y ayudando en la toma de decisiones estratégicas.

fortalecimiento de capacidades institucionales de diplomacia científica y tecnológica⁴ y el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos conjuntos con socios nacionales e internacionales⁵. De otra parte, entre sus principales desafíos se hallan la dependencia tecnológica externa (que puede comprometer la soberanía digital), las asimetrías de capacidades técnicas, regulatorias e institucionales con respecto a países desarrollados, así como el surgimiento de obstáculos para la transferencia efectiva de tecnología por causas legales, acuerdos de confidencialidad o derechos de propiedad intelectual.

Capacitación en diplomacia tecnológica

Esta línea pretende integrar de manera transversal a la formación de los miembros de las Fuerzas Militares contenidos curriculares sobre IA, ciberseguridad, ética digital y gobernanza de datos buscando que el personal que se desempeña en roles diplomáticos y de cooperación internacional posea las capacidades analíticas, técnicas y normativas para desenvolverse de modo eficiente en los escenarios globales mediados por tecnologías emergentes.

Como obstáculo para la ejecución de esta línea de acción se encuentra sortear la brecha entre perfiles tradicionales y la apropiación de habilidades tecnológicas, lo que requerirá el apoyo institucional, incentivos académicos y el liderazgo estratégico de alto nivel para transformar la cultura de selección de personal para las misiones diplomáticas de las Fuerzas.

Impulsar una agenda normativa internacional sobre IA y defensa

Con esta iniciativa, se aspira a que las Fuerzas Militares de Colombia se conviertan en un actor líder en la gobernanza global de la IA para seguridad y defensa, a través de encabezando iniciativas regulatorias en foros multilaterales, proponiendo lineamientos para el establecimiento de principios éticos, estándares técnicos y marcos legales para el uso responsable, transparente y verificable de la IA en operaciones militares y en el marco de la Diplomacia de Defensa.

⁴ Es importante contar con personal capacitado para representar al sector defensa en foros internacionales, con capacidad de negociar acuerdos de cooperación técnica que comprendan los desarrollos de la IA y los traduzcan en oportunidades de mejora en las Fuerzas. Esto implica capacitación en diversas disciplinas, la colaboración con expertos y la conformación de grupos especializados que enlacen la comunidad científica con el sistema diplomático-militar.

⁵ En lo nacional se podría buscar el acceso de apoyo financiero para proyectos específicos de empleo de la IA en la Diplomacia de Defensa con Colciencias y CODALTEC.

De este modo, el principal desafío es la fragmentación del ecosistema normativo internacional, la falta de consensos globales sobre IA militar y las rivalidades geopolíticas entre bloques tecnológicos, que requieren una diplomacia ágil, informada y proactiva.

Establecer un observatorio de IA y seguridad hemisférica en la ESDEG

Con esta línea se busca establecer un Centro de Desarrollo en Tecnologías de Defensa, dependiente de la Escuela Superior de Guerra, con un Laboratorio de Inteligencia Artificial para la Defensa que potencie al Centro Regional de Estudios Estratégicos de Seguridad (CREES). Esta iniciativa busca fortalecer un ecosistema institucional de innovación, prospectiva y vigilancia de los desarrollos de la IA en seguridad y defensa y las nuevas amenazas en el hemisferio.

El laboratorio abordará el estudio técnico-operativo de sistemas autónomos, simulación de escenarios algorítmicos y generación de capacidades para la interoperabilidad inteligente en ambientes multinacionales. Por su parte, el CREES reforzará su papel como centro de pensamiento para el estudio geopolítico, la anticipación de riesgos complejos y la producción de conocimiento para la toma de decisiones de alto nivel político-militar.

La interacción entre las dos entidades permitirá no solo generar datos para la formulación de doctrinas y políticas de defensa con soporte tecnológico, sino también hacer de Colombia un actor propositivo en diplomacia de defensa en los contextos regionales y globales. Este modelo integral contribuye a la transformación estructural del sector defensa, integrando ciencia, ética, innovación y geoestrategia bajo gobernanza algorítmica y autonomía estratégica.

Conclusión

La integración de la IA en la Diplomacia de Defensa de Colombia representa un punto de inflexión en la proyección internacional de las Fuerzas Militares de Colombia, al aunar capacidades tecnológicas de punta con los intereses nacionales en política exterior y defensa. Esta convergencia no solo fortalece el poder nacional en términos duros y blandos, sino que también mejora la anticipación estratégica, la interoperabilidad multinacional y la gestión narrativa en un entorno geopolítico volátil, incierto, complejo y ambiguo. La IA deja de ser una herramienta para convertirse en

un agente de cambio doctrinal y operativo, capaz de influir en la toma de decisiones de alto nivel y la creación de alianzas internacionales duraderas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la integración de la IA en la Diplomacia de Defensa de las Fuerzas Militares de Colombia no solo responde a una necesidad adaptativa ante un entorno estratégico cambiante, sino que constituye una oportunidad para proyectar poder blando y capacidad disuasiva de forma inteligente, ética y cooperativa. Este enfoque exige una visión de largo plazo, inversiones sostenidas en innovación y capital humano, y una gobernanza institucional que articule tecnología, seguridad y diplomacia con legitimidad democrática y visión estratégica.

Así, a nivel conjunto, la articulación premeditada de la IA con la Diplomacia de Defensa debe desarrollarse a través de un marco normativo que garantice la transparencia, preserve los principios éticos y mantenga el control humano en cualquier decisión crítica. La experiencia internacional (doctrinas de la OTAN, marcos legales de la UE, etc.) indica que la gobernanza de la IA en defensa se debe fundamentar en estándares precisos de interoperabilidad, responsabilidad y verificabilidad. Para el Comando General de las Fuerzas Militares, dicha integración se debe enfocar en mejorar los sistemas de inteligencia estratégica, capaces de recolectar y analizar grandes cantidades de datos y producir inteligencia prospectiva que permita anticipar riesgos, tendencias y oportunidades en el ámbito internacional.

Así mismo, la creación de una unidad especializada de IA y Asuntos Internacionales en el Comando General constituye un eslabón necesario para integrar el pensamiento geoestratégico, el ejercicio de las funciones diplomáticas de defensa y el desarrollo doctrinal en tecnologías emergentes; de esta manera, esta dependencia deberá asegurar la información estratégica, la coordinación interinstitucional y la formulación de políticas comunes de IA, evitando duplicidades y promoviendo la colaboración entre las Fuerzas y las entidades civiles. Paralelamente, es necesario crear una diplomacia digital de defensa que pueda hacer frente a campañas de desinformación, prever escenarios de guerra cognitiva y promover la narrativa estratégica del país en los foros multilaterales, aunando seguridad y derechos fundamentales (Ramírez Autrán, 2023, p. 5).

Desde el punto de vista de cada Fuerza, el uso de la IA se adaptará a su entorno operativo. El Ejército Nacional le debe apostar a la IA para el análisis de inteligencia de campo, modelado predictivo de amenazas asimétricas y simulación de operaciones en entornos complejos, mejorando la planificación y ejecución de operaciones en las funciones de conducción de la guerra. Por su parte, la Armada Nacional debe colocar sus esfuerzos en fortalecer la vigilancia y control marítimo

con algoritmos de análisis de patrones de tráfico, vigilancia de áreas de interés estratégico y protección de infraestructuras críticas portuarias, mejorando su capacidad disuasiva y de cooperación naval multinacional. Finalmente, se propone que la Fuerza Aérea Colombiana debe integrar la IA a la defensa aeroespacial, el análisis automatizado de imágenes satelitales y la optimización logística y de operaciones combinadas, volviéndose más interoperable con socios regionales y globales (Hunter Christie, 2022).

Estratégicamente, la inmersión de la IA en la Diplomacia de Defensa hará que las Fuerzas Militares de Colombia fortalezcan un ecosistema tecnológico soberano que disminuya la dependencia de proveedores externos, promueva la cooperación tecnocientífica regional y profundice la gobernanza algorítmica en seguridad internacional.

Este propósito implica invertir continuamente en I+D, formar transversalmente en diplomacia tecnológica y contribuir activamente a la definición de estándares globales sobre el uso militar de la IA, así como incorporar estas capacidades en las agendas de seguridad hemisféricas, en espacios como la OEA y la ONU, hecho que permitirá que Colombia se posicione como un actor relevante en la formulación de un marco que armonice la innovación, la seguridad y los Derechos Humanos.

En términos de recomendaciones estratégicas, Colombia debe fortalecer un ecosistema nacional de IA para la defensa con estándares compartidos y control humano significativo, desarrollar capacidades locales de hardware y software para disminuir la dependencia externa, establecer programas colaborativos de investigación con socios regionales para mejorar la interoperabilidad y la gobernanza tecnológica e integrar la IA militar en las agendas de seguridad hemisféricas con posiciones comunes en los foros multilaterales. Asimismo, deberá crear un marco de evaluación continua para medir y adaptar el impacto de la IA en diplomacia y defensa, garantizando que su desarrollo se mantenga al compás de la evolución del panorama estratégico mundial.

Para concluir, Colombia está en un momento crucial para hacer de su Diplomacia de Defensa un instrumento de proyección inteligente, ético y cooperativo, con la IA como piedra angular. El éxito de dicha integración dependerá de la visión estratégica de largo plazo, la capacidad de liderazgo multilateral y la voluntad de invertir a largo plazo en innovación y capital humano. En la era algorítmica, las Fuerzas Militares que integren tecnología, diplomacia y seguridad fortalecerán la defensa de la nación y ayudarán a mantener la estabilidad y gobernanza del Sistema Internacional.

Referencias

- Abella Osorio, J. D., & Torrijos, V. (2020). La diplomacia para la seguridad en el posicionamiento estratégico de Colombia en el ámbito de la paz y la seguridad regional: Reflexiones desde el concepto de diplomacia de defensa. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 15(1), 129–144. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92764558009>
- Alonso-Rodríguez, A. M. (2024). Hacia un marco ético de la inteligencia artificial en la educación. *Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 36(2), 79–98. <https://doi.org/10.14201/teri.31821>
- Álvarez-Calderón, C. E., Villalba-García, L. F., & Fernández-Osorio, A. E. (2022). Intereses nacionales y diplomacia de defensa: Aportes para la formulación de la política exterior colombiana. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(3), 149–165. <https://doi.org/10.22335/rlct.v14i3.1608>
- Arévalo Marentes, A. (2018). *Inteligencia artificial, prioridad en la estrategia de defensa de EE. UU.* [Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional UMNG. <https://repository.umng.edu.co/bitstreams/d28522f4-5b3c-4e52-8351-c19f1ee80c4f/download>
- Atlantic Council. (2025, abril 3). *Sovereign remedies: Between AI autonomy and control*. <https://www.atlanticcouncil.org/in-depth-research-reports/issue-brief/sovereign-remedies-between-ai-autonomy-and-control/>
- Barrera Arrestegui, L. (2012). Fundamentos históricos y filosóficos de la inteligencia artificial. *UCV-HACER. Revista de Investigación y Cultura*, 1(1), 87–92. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=521752338014>
- Boulanin, V., & Verbruggen, M. (2017). *Mapping the development of autonomy in weapon systems* (SIPRI Policy Paper). Stockholm International Peace Research Institute. https://www.sipri.org/sites/default/files/2017-11/siprireport_mapping_the_development_of_autonomy_in_weapon_systems_1117_1.pdf
- Cath, C. (2018). Governing artificial intelligence: Ethical, legal, and technical opportunities and challenges. *Philosophical Transactions of the Royal Society A: Mathematical, Physical and Engineering Sciences*, 376(2133), Article 20180080. <https://doi.org/10.1098/rsta.2018.0080>
- Center on Public Diplomacy. (2025, junio 5). *Negotiating with algorithms: The future of AI powered diplomacy*. USC Center on Public Diplomacy. <https://uscpublicdiplomacy.org/blog/negotiating-algorithms-future-ai-powered-diplomacy>
- Christie, E. H. (2022). Defence cooperation in artificial intelligence: Bridging the transatlantic gap for a stronger Europe. *European View*, 21(1), 13–21. <https://doi.org/10.1177/17816858221089372>
- Contreras Machado, J. L. (2024). Toma de decisiones estratégicas en la defensa nacional: Un abordaje desde la inteligencia artificial. *Revista Científica de la Escuela Superior de Guerra del Ejército*, 3(1), 57–70. <https://doi.org/10.60029/rcesge.v3i2arti5>

- Contreras, P. (2024). Convergencia internacional y caminos propios: Regulación de la inteligencia artificial en América Latina. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (21), 468–493. <https://revista-aji.com/convergencia-internacional-y-caminos-propios-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-en-america-latina/>
- De Agostini, L., & Giovanardi, G. (2025). *AI Applications for Peace and Security: G7 Early Warning Systems*. Center for International Governance Innovation. https://www.cigionline.org/static/documents/TF4_De_Agostini_Giovanardi.pdf
- Departamento Nacional de Planeación. (2023). *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: Colombia potencia mundial de la vida*. DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>
- Department of Defense (DoD). (2023). *2023 Data, Analytics, and Artificial Intelligence Adoption Strategy*. U.S. Department of Defense. https://media.defense.gov/2024/Oct/25/2003571622/-1/-1/0/2023-11-DOD-DATA-ANALYTICS-AI-ADOPTION-STRATEGY-FACTSHEET_C.PDF
- Deutsch, K. W. (1957). *Political community and the North Atlantic area*. Princeton University Press. https://www.lsu.edu/faculty/lray2/teaching/7971_1s2009/deutsch1957.pdf
- Diamint, R. (2015). ¿Cooperación o competencia? Políticas exteriores y políticas de defensa. *Relaciones Internacionales*, (30), 51–71. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2015.30.003>
- Díaz Peñuela, L. F., Castillo, S., & Angulo Durán, L. M. (2021). *Historia, aplicaciones y perspectivas de la inteligencia artificial* [Monografía de Tecnología en Sistemas de Información, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio Institucional de la Universidad Santiago de Cali. <https://repositorio.usc.edu.co/handle/20.500.12421/5743>
- Ejército Nacional de Colombia. (2023). *Plan estratégico institucional 2023–2026: Ejército multimisión con visión de futuro* [Versión preliminar]. Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Planeación y Transformación.
- Filgueira, F. (2023). Desafíos de gobernanza de la inteligencia artificial en América Latina. *Revista de la CLAD Reforma y Democracia*. <https://revista.clad.org/ryd/article/view/desafios-gobernanza-inteligencia-artificial-America-Latina>
- Frasson Quenoz, F. (2014). *Autores y teorías de relaciones internacionales: Una cartografía*. Universidad Externado de Colombia.
- Fuerza Aérea Colombiana. (2022). *Plan estratégico institucional – PEI FAC 2022–2026*. Fuerza Aérea Colombiana.
- Garat González, J. M. (2024). La inteligencia artificial como factor de transformación de las operaciones militares en el nivel operacional. *Revista Científica de la Escuela Superior de Guerra*, 1(?), 1–15. (Nota: Falta número de fascículo)
- Gerasimov, V. (2016). The value of science is in the foresight. *Military Review*, 96(1), 23–29. https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/English/MilitaryReview_20160228_art008.pdf

- Göksal, Ş. İ., Solarte Vasquez, M. C., & Chochia, A. (2024). The EU AI Act's alignment within the European Union's regulatory framework on artificial intelligence. *International and Comparative Law Review*, 24(2), 25–53. <https://doi.org/10.2478/iclr-2024-0017>
- Hill, S. (2020). AI's impact on multilateral military cooperation: Experience from NATO. *AJIL Unbound*, 114, 147–151. <https://doi.org/10.1017/aju.2020.27>
- Horowitz, M. C., Allen, G. C., Kania, E. B., & Scharre, P. (2018). *Artificial intelligence and international security* [Informe]. Center for a New American Security. <https://www.cnas.org/publications/reports/artificial-intelligence-and-international-security>
- Innerarity, D. (2024). Defensa y crítica de la gobernanza algorítmica. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (138), 11–25. <https://doi.org/10.24241/rcai.2024.138.3.11>
- Keohane, R. O., & Nye, J. S. (1977). *Power and interdependence: World politics in transition*. Little, Brown.
- Landauer, M., Skopik, F., Stojanović, B., Flatscher, A., & Ullrich, T. (2025). A review of time series analysis for cyber security analytics: From intrusion detection to attack prediction. *International Journal of Information Security*, 24, Article 3. <https://doi.org/10.1007/s10207-024-00921-0>
- Manor, I. (2025, marzo 27). *Leveraging AI in public diplomacy*. Center on Public Diplomacy (University of Southern California). <https://uscpublicdiplomacy.org/blog/leveraging-ai-public-diplomacy>
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (s. f.). *Diplomacia pública digital*. Gobierno de España. <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/DiplomaciaPublicaDigital.aspx>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2025). *Política de seguridad, defensa y convivencia ciudadana "Garantías para la vida y la paz. 2022–2026"*. https://www.mindefensa.gov.co/_cache_e4e7/content/Pol%C3%ADtica%20de%20Seguridad%20Defensa%20y%20Convivencia%20Ciudadana-5295010000147821.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2024). *Plan estratégico institucional 2023–2026: Una política exterior para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida*. Cancillería de Colombia. <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FO-TOS2024/2024-01-31%20Plan%20Estrate%CC%81gico%20Institucional%202023-2026%20versio%CC%81n%201.pdf>
- Monroy Hernández, M. C., & Fonseca Medina, M. P. (2023). El papel de los militares en la política exterior colombiana: estudio de caso. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(41), 49–69. <https://doi.org/10.21830/19006586.1003>
- Moravcsik, A. (1997). Taking preferences seriously: A liberal theory of international politics. *International Organization*, 51(4), 513–553. <https://scispace.com/pdf/taking-preferences-seriously-a-liberal-theory-of-46fpx6pfmb.pdf>
- Morgenthau, H. J. (1948). *Politics among nations: The struggle for power and peace*. Alfred A. Knopf. <https://ia601600.us.archive.org/22/items/in.ernet.dli.2015.74487/2015.74487.Politics-Among-Nations-The-Struggle-For-Power-And-Peace.pdf>

- Nalin, A., & Tripodi, P. (2023). Future warfare and responsibility management in the AI-based military decision-making process. *Journal of Advanced Military Studies*, 14(1), 83–97. <https://doi.org/10.21140/mcu.20231401003>
- Ramírez Autrán, R. (2023). Sesgos y discriminaciones de los algoritmos en la inteligencia artificial: Una revisión documental. *Entretextos*, 15(39), 1–17. <https://doi.org/10.59057/iberoleon.20075316.202339664>
- Real Academia Española. (2025, mayo 4). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/diplomacia>
- Rogers, J., & Jonker, A. (2024, septiembre 20). ¿Qué es un sesgo algorítmico? IBM. <https://www.ibm.com/mx-es/think/topics/algorithmic-bias>
- Romero Mier, S. G. (2019). Inteligencia artificial como herramienta de estrategia y seguridad para defensa de los Estados. *Revista ESUP*, 16(1), 51–70. <https://doi.org/10.35628/re-sup.v16i1.67>
- Rynning, S. (2011). NATO and the broader Middle East: A path to partnership. *International Affairs*, 87(6), 1159–1175. <https://hal-sciencespo.archives-ouvertes.fr/hal-01026358/document>
- Suárez-Carreño, F. (2023). Artificial intelligence and its impact on social behavior: A scoping review. *Praxis Pedagógica*, 23(35), 5–23. <https://doi.org/10.26620/uniminuto.praxis.23.35.2023.5-23>
- Suárez, L. (2025, mayo 4). *Diplomacia de defensa: Marcos teóricos y diferencia entre diplomacias*. Geodese. <https://www.geodese.com/2024/01/15/diplomacia-de-defensa-marcos-teoricos-y-diferencia-entre-diplomacias/>
- Trisnawati. (2024). Artificial intelligence governance and regulation: A roadmap to developing legal policies for artificial. *Journal of Governance and Administrative Reform*, 5(1), 185–194. <https://doi.org/10.20473/jgar.v5i2.65194>
- Ulbricht, L. (2022). Gobernanza algorítmica. *Revista Latinoamericana de Economía y Sociedad Digital*, 5(2), 1–17. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4850176
- Vargas Villamizar, C. E. (2022). Diplomacia de defensa: herramienta para la resolución de conflictos. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 17(33), 73–93. <https://doi.org/10.25062/1900-8325.326>
- Vargas, E. Y. (2023). Diplomacia de la defensa colombiana: reflexiones de la política pública en clave de seguridad. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 18(35), 7–29. <https://doi.org/10.25062/1900-8325.358>

Capítulo 4

Fuerzas Militares de Colombia: papel en la consolidación de la paz*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262.04>

Erika Andrea Tocarruncho Urrea

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este capítulo analiza el papel de las Fuerzas Militares de Colombia en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), creados en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en 2016, como instrumento para transformar los territorios más afectados por el conflicto armado. Se examina cómo se articulan las acciones militares con las prioridades definidas por las comunidades, especialmente en el pilar 8 de los PDET, enfocado en reconciliación y paz. Con enfoque cualitativo-comparativo, se estudian los enfoques de seguridad y defensa de los gobiernos de Santos, Duque y Petro. Los hallazgos muestran dificultades persistentes para coordinar lo civil y lo militar, así como vacíos en la integración de la fuerza pública en estrategias de desarrollo y estabilización.

Palabras clave: gobernanza; paz; plan de desarrollo con enfoque territorial; política de seguridad y defensa; seguridad humana.

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación "Desafíos contemporáneos en la investigación para la formación y la doctrina en seguridad y defensa de la Escuela Superior de Guerra: Reingeniería VINVE Fase I", del grupo de investigación Centro de gravedad, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Erika Andrea Tocarruncho Urrea

Capitán de Corbeta de la Armada Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Magíster en Planeación Urbana y Regional, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Especialista en Gestión Ambiental Urbana, Universidad Piloto de Colombia. Profesional en Arquitectura, Universidad Antonio Nariño, Colombia.

<https://orcid.org/0009-0009-6257-8143> - Contacto: **erika.tocarruncho@esdeg.edu.co**

Citación APA: Tocarruncho Urrea, E. A. (2025). Fuerzas Militares de Colombia: papel en la consolidación de la paz. En O. F. Vanegas Rincón (Ed.), *Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas* (pp. 123-156). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818262.04>

**DERECHO MILITAR: LÍMITES Y RESPONSABILIDADES EN
OPERACIONES CONTEMPORÁNEAS**

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

ISBN digital: 978-628-7818-26-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2025



Introducción

El presente capítulo analiza el papel y funciones que desempeñan las Fuerzas Militares en la consolidación de la paz y la construcción del territorio en Colombia, un aspecto fundamental para entender las dinámicas recientes del Estado en escenarios de posconflicto. La firma del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* en 2016 (CSIVI, 2016), significó un punto de inflexión histórico tras más de cinco décadas de conflicto armado interno, dando paso a transformaciones normativas, institucionales y doctrinales. Entre estas destacan la implementación de la Doctrina Damasco¹, que según lo planteado por (Rojas Guevara, 2017; Ministerio de Defensa Nacional, 2016), redefinió el marco estratégico y operativo de las Fuerzas Militares para escenarios de posconflicto y planteó un Ejército multimisión con capacidad de disuasión frente a amenazas internas y externas, así como la creación de instituciones de justicia transicional como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)², la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.

¹ “Con la doctrina Damasco se comenzará a cerrar una brecha histórica que el Ejército Nacional de Colombia estaba en mora de consolidar, en el sentido de pensar en una doctrina enfocada a diseñar una verdadera capacidad de disuasión, frente a las potenciales amenazas internas y externas, antrópicas y no antrópicas. La doctrina como componente de capacidad, condiciona la organización, el material y el equipo, el personal, la infraestructura, el liderazgo, la educación y el mantenimiento, por ello la doctrina Damasco se constituye en el eje articulador del plan de transformación institucional”(Rojas Guevara, 2017, p. XX).

² La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años (Jurisdicción Especial para la Paz, s. f., párr. 1). Recuperado de <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Asimismo, se han impulsado apuestas estructurales como la Reforma Rural Integral, el fortalecimiento de la participación democrática mediante el Estatuto de la Oposición y, de forma central para esta investigación, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017, los PDET constituyen una estrategia de “planeación participativa” para transformar las condiciones estructurales de 170 municipios priorizados por el conflicto, la pobreza y el abandono estatal (Presidencia de la República, 2017; Agencia de Renovación del Territorio [ART], 2023). Estos buscan articular inversión social, infraestructura, desarrollo productivo y reconciliación comunitaria, configurándose como una hoja de ruta integral para la construcción de paz territorial.

La creación de los PDET fue un reconocimiento de la deuda histórica del Estado con comunidades rurales que han soportado las consecuencias más crudas del conflicto armado (Decreto Ley 893 de 2017; ART, 2023; Bautista, 2017). Siete años después, su implementación presenta avances desiguales, con un cumplimiento cercano al 54 % de las metas trazadas (ART, 2023; Instituto Kroc, 2024, p. 15). Este atraso, que no responde únicamente a limitaciones técnicas o presupuestales, refleja tensiones estructurales más profundas en la forma como el Estado ejerce su presencia en el territorio. En este sentido, diferentes investigaciones han advertido la escasa coordinación entre la estrategia de desarrollo comunitario prevista en los PDET y la política de seguridad y defensa nacional, que continúa privilegiando lógicas de control territorial y neutralización de amenazas (Ministerio de Defensa Nacional, 2019; Fundación Ideas para la Paz [FIP], 2023).

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se estructuran en ocho pilares estratégicos orientados a transformar las condiciones de vida en los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza y el abandono estatal. Cada pilar recoge acciones que combinan inversión social, infraestructura, fortalecimiento institucional y reconciliación comunitaria, con enfoques diferenciales que reconocen la diversidad territorial, étnica y de género (Presidencia de la República, 2017; ART, 2023).

Tabla 1. *Pilares estratégicos de los PDET*

Pilar PDET	Acción estratégica	Enfoque
1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	Formalización masiva de tierras, acceso equitativo y catastro multipropósito	Territorial, étnico y de justicia histórica
2. Infraestructura y adecuación de tierras	Construcción y mantenimiento de vías terciarias, adecuación de tierras y conectividad	Territorial y participativo

Pilar PDET	Acción estratégica	Enfoque
3. Salud rural	Fortalecimiento de centros de salud, brigadas móviles y atención diferencial	Enfoque de género, étnico y víctimas
4. Educación rural y primera infancia	Construcción y dotación de escuelas, ampliación de cobertura y calidad educativa	Equidad rural y participación comunitaria
5. Vivienda rural, agua potable y saneamiento	Soluciones de vivienda digna, agua potable y saneamiento básico	Derecho al hábitat digno
6. Reactivación económica y producción agropecuaria	Proyectos productivos rurales, asistencia técnica y acceso a crédito	Productivo y orientado a víctimas
7. Derecho a la alimentación	Huertas comunitarias, nutrición infantil y soberanía alimentaria	Comunitario, soberano y de género
8. Reconciliación, convivencia y construcción de paz	Iniciativas de convivencia, memoria histórica y fortalecimiento del tejido social	Cultural, reparador y comunitario

Fuente: elaboración propia con base en la bibliografía consultada³

En el marco de esta investigación, el Pilar 8 reviste especial relevancia, ya que articula el fortalecimiento del tejido social y la reconciliación con la presencia institucional en el territorio. Aunque la normativa no asigna funciones directas a las Fuerzas Militares en este pilar, doctrinas como la Doctrina Damasco y políticas de defensa recientes subrayan su rol en la estabilización y en la generación de condiciones de seguridad para que las iniciativas civiles prosperen (Ejército Nacional de Colombia, 2017; Ministerio de Defensa Nacional, 2019).

En este contexto, el papel de las Fuerzas Militares resulta fundamental para garantizar condiciones de seguridad que permitan la ejecución de iniciativas de desarrollo y el fortalecimiento de la presencia estatal. Sin embargo, la participación de las Fuerzas Militares en la planeación, ejecución y estabilización de los territorios ha sido objeto de debate y análisis crítico. Su misión constitucional, establecida en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, es defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Congreso de la República, 1991). Esta responsabilidad requiere ser compatible con un enfoque de seguridad humana e integral que priorice la protección de la población civil y el apoyo a los objetivos de desarrollo. Este reto implica repensar la forma en que las estrategias militares se articulan con los proyectos

³ La información presentada en la Tabla 1 sobre los Pilares Estratégicos PDET se basa en las siguientes fuentes: Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI, 2016); Decreto Ley 893 de 2017; Agencia de Renovación del Territorio (ART, 2023); Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2022); y Bautista (2025).

civiles, superando las lógicas de intervención puramente reactivas o de control territorial aislado.

El problema central de esta investigación se enmarca en la limitada articulación entre las estrategias de desarrollo territorial —particularmente los PDET— y el componente de seguridad y defensa nacional, específicamente en relación con el papel de las Fuerzas Militares en la consolidación de la paz y la construcción del territorio. Esta brecha ha derivado en intervenciones fragmentadas y, en ocasiones, descoordinadas, que han sido aprovechadas por actores armados ilegales para mantener o ampliar su influencia en comunidades vulnerables (Comisión de la Verdad, 2022; Manuel et al., 2015)., así mismo,

[...] la baja capacidad institucional de las regiones más afectadas por el conflicto también está ligada a la cooptación por parte de grupos ilegales de las debilitadas instituciones territoriales y a la proliferación de una cultura de la ilegalidad que ha erosionado las bases de dichas instituciones (Manuel et al., 2015, p. 29).

La falta de una visión compartida entre las autoridades civiles y militares ha impedido la construcción de políticas públicas integrales y sostenibles que garanticen la seguridad y el desarrollo de los territorios más afectados por el conflicto (Instituto Kroc, 2024; Agencia de Renovación del Territorio [ART], 2023).

De acuerdo con lo anterior, esta investigación tiene el objetivo de analizar el papel que han desempeñado las Fuerzas Militares en la consolidación de la paz y la construcción del territorio en el contexto de la seguridad y la defensa nacional durante la última década; para ello se parte de examinar los antecedentes históricos y normativos relacionados con la participación de las Fuerzas Militares en iniciativas de consolidación territorial y paz en Colombia, para posteriormente realizar un análisis comparativo de las políticas de seguridad y defensa nacional implementadas por los gobiernos de Juan Manuel Santos, Iván Duque y Gustavo Petro para identificar continuidades y rupturas en sus enfoques, y finalmente evaluar los principales aciertos, limitaciones y oportunidades de mejora en la articulación entre lo militar y lo civil para la implementación efectiva de estrategias de desarrollo y pacificación en los territorios priorizados.

La justificación de esta investigación se sustenta en la necesidad de comprender y visibilizar las tensiones y desafíos que enfrenta Colombia en su proceso de construcción de paz. Analizar el rol de las Fuerzas Militares en estos procesos permite identificar lecciones aprendidas y generar insumos para mejorar la coordinación interinstitucional. Así mismo, el estudio busca contribuir al diseño

de políticas públicas más coherentes e integrales, que no se limiten a la seguridad coercitiva o al control militar del territorio, sino que garanticen condiciones de vida dignas, inclusión social y desarrollo sostenible para las comunidades más afectadas por la violencia y la desigualdad, lo cual resulta especialmente relevante en un contexto donde la seguridad humana y la paz total se configuran como principios orientadores del actual gobierno colombiano. De este modo, la investigación pretende aportar herramientas de análisis útiles para tomadores de decisiones, académicos y actores de la sociedad civil comprometidos con la consolidación de la paz en Colombia.

Esta investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo y comparativo, porque lo que se buscaba no era medir cifras aisladas, sino comprender cómo las políticas de seguridad y defensa de los últimos tres gobiernos —Juan Manuel Santos (2014–2018), Iván Duque (2018–2022) y Gustavo Petro (2022–presente)— se han traducido en la práctica en el papel de las Fuerzas Militares dentro de la paz y la construcción de territorio. Este tipo de diseño resulta útil para analizar procesos complejos, en los que las decisiones políticas, las doctrinas militares y las dinámicas sociales se entrelazan de maneras que no se pueden captar solo con datos estadísticos (George & Bennett, 2005; Yin, 2018).

El capítulo se basó principalmente en la revisión documental. Se estudiaron leyes, decretos y políticas de defensa, así como los planes estratégicos y campañas militares que han orientado a la Fuerza Pública en los últimos años. También se consultaron informes oficiales —por ejemplo, los reportes de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), los seguimientos del Instituto Kroc o los documentos del Ministerio de Defensa Nacional—, además de literatura académica revisada por pares y publicaciones de organismos internacionales como la ONU, el PNUD o la UNODC.

Para organizar el análisis, se definieron seis dimensiones: 1) el enfoque conceptual de la seguridad; 2) el énfasis territorial y las zonas priorizadas; 3) el papel asignado a la Fuerza Pública; 4) la relación con el Acuerdo de Paz de 2016; 5) las estrategias frente a economías ilícitas, y 6) la articulación civil–militar para el desarrollo. Estas dimensiones permitieron revisar tanto lo que dicen las normas y doctrinas como lo que ha ocurrido en la práctica en los territorios.

El período de análisis se concentró en la última década (2016–2025), que abarca desde la firma del Acuerdo Final con las FARC-EP, pasando por los ajustes de la política de “Paz con Legalidad” en el gobierno Duque, hasta las propuestas actuales de “Seguridad Humana y Paz Total” bajo la administración Petro. Esto

permitió seguir la evolución de las políticas y ver tanto las continuidades como las rupturas en el papel de las Fuerzas Militares frente a la implementación de los PDET y la consolidación territorial.

Esta metodología permitió no solo revisar lo que cada gobierno hizo, sino también poner en evidencia los patrones comunes y las lecciones aprendidas, con el objetivo de aportar elementos útiles para mejorar las políticas públicas en escenarios de posconflicto.

Antecedentes históricos y normativos relacionados con la participación de las Fuerzas Militares en iniciativas de consolidación territorial y paz en Colombia

En las últimas cuatro décadas, Colombia ha puesto en marcha diversas estrategias con el propósito de recuperar la institucionalidad y avanzar hacia la construcción de paz en territorios históricamente golpeados por el conflicto armado. Dentro de este proceso, las Fuerzas Militares han tenido un papel que ha evolucionado: de una función centrada en la defensa estrictamente territorial a responsabilidades más amplias vinculadas al desarrollo, la estabilización y la seguridad humana (González, 2020). Este paso se ha respaldado en marcos normativos y políticas públicas que, en conjunto, constituyen la base histórica y legal de su participación en la consolidación territorial y la construcción de paz.

El análisis de estos antecedentes permite ver cómo la relación entre lo militar y lo civil se ha hecho cada vez más compleja, especialmente en escenarios donde la ausencia del Estado y la permanencia de economías ilegales obligan a respuestas interinstitucionales coordinadas (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2018; Marriner Castro & Menjura, 2021)). En este camino, programas como el *Plan Nacional de Rehabilitación (PNR)*, el *Plan Colombia*, las *Zonas de Consolidación*, la *Estrategia de Intervención Integral*, los *PDET* y las *Zonas Futuro* han marcado hitos en la búsqueda de articular seguridad, desarrollo y legitimidad estatal, con la Fuerza Pública desempeñando un papel clave en los procesos de estabilización.

Antecedentes históricos

La comprensión del papel de las Fuerzas Militares en la consolidación territorial requiere revisar las experiencias estatales frente a los desafíos del conflicto armado.

A lo largo de las últimas décadas, distintos gobiernos han impulsado políticas y estrategias con un objetivo común: recuperar el control institucional sobre territorios marginados y afectados por la violencia (Romero, 2003; DNP, 2018).

En este marco, la participación militar fue ampliando su alcance. Más allá de la seguridad física, empezó a incorporar dimensiones sociales, económicas y territoriales. De hecho, según Medina (2020), mediante la implementación de la doctrina de acción integral, el Ejército impulsó proyectos en Caquetá como infraestructura comunitaria, mingas y esfuerzos productivos, fortaleciendo los vínculos con la población. Paralelamente, (Ramírez, 2019) documenta cómo ingenieros militares lideraron la construcción de vías y otras obras en regiones remotas, permitiendo una mayor presencia estatal. Incluso desde la perspectiva del ordenamiento territorial, estas iniciativas incluyeron no solo despliegue de tropas, sino también acciones en infraestructura, conectividad y uso del suelo como instrumentos para reforzar la presencia estatal y la cohesión social.

Del control territorial a la presencia integral del Estado

Desde la década de 1980, el Estado colombiano ha intentado contrarrestar el abandono estructural de las zonas rurales a través de políticas que combinaron desarrollo social y seguridad. En este contexto, las Fuerzas Militares dejaron de ser vistas únicamente como actores de combate y, según Romero (2003), empezaron a desempeñar funciones de estabilización, construcción de confianza y acompañamiento institucional.

Tabla 2. Principales estrategias de consolidación territorial y rol de las Fuerzas Militares (1986–2024)

Política / Programa	Vigencia	Enfoque principal	Rol de las Fuerzas Militares
Plan Nacional de Rehabilitación (PNR)	1986–1990	Desarrollo social e infraestructura en zonas afectadas por violencia	Seguridad en zonas priorizadas y apoyo logístico a proyectos sociales (DNP, 1990)
Plan Colombia	2000–2015	Lucha antidrogas, fortalecimiento militar e institucional	Control territorial, operaciones conjuntas y apoyo a programas de sustitución de cultivos (Tickner, 2007)
Zonas de Consolidación	2006–2010	Recuperación del control estatal y transición al desarrollo	Presencia territorial, patrullajes y coordinación con entidades civiles (PNUD, 2011)
Estrategia de Intervención Integral	2011	Seguridad, justicia, desarrollo y gobernabilidad	Participación coordinada en regiones priorizadas para garantizar condiciones de estabilidad (Ministerio de Defensa Nacional, 2012)

Política / Programa	Vigencia	Enfoque principal	Rol de las Fuerzas Militares
PDET	2017–pre-sente	Desarrollo integral en municipios priorizados	Componente de seguridad y convivencia, apoyo a la implementación de proyectos (Presidencia de la República, 2017)
Zonas Futuro	2019–pre-sente	Seguridad, sustitución de economías ilegales y fortalecimiento estatal	Acción conjunta militar-institucional en regiones con alta conflictividad (Presidencia de la República, 2020)

Nota: Los roles consignados corresponden a una sistematización académica de documentos oficiales.

Fuente: Elaboración propia con base en DNP (1990), Tickner (2007), PNUD (2011), Ministerio de Defensa Nacional (2012), Presidencia de la República (2017, 2020).

Procesos de paz y participación militar

Además de las políticas de consolidación, las Fuerzas Militares también han tenido un rol activo en los distintos procesos de negociación y desmovilización adelantados con grupos armados. Su participación no ha sido uniforme: en algunos momentos actuaron como garantes de seguridad para la población y los propios negociadores; en otros, se les asignaron tareas de verificación y acompañamiento técnico. Como señala Jaramillo (2014), este papel cambiante refleja la capacidad de adaptación institucional frente a escenarios de transición hacia la paz. A continuación, se mencionan algunos de los casos más relevantes.

Tabla 3. *Participación de las Fuerzas Militares en procesos de paz (1989–2016)*

Proceso de paz	Años	Grupo armado	Rol de las Fuerzas Militares
M-19	1989–1990	Movimiento 19 de abril	Seguridad del proceso y protección de zonas de concentración
EPL, PRT, MAQL	1990–1991	Grupos regionales	Acompañamiento logístico y territorial
AUC	2003–2006	Autodefensas Unidas de Colombia	Seguridad en zonas de desmovilización y apoyo en procesos de justicia y paz
FARC-EP	2012–2016	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia	Acompañamiento al Mecanismo de Monitoreo y Verificación y seguridad a zonas veredales (ONU, 2017)

Nota: Los roles consignados corresponden a una sistematización académica de documentos oficiales.

Fuente: Elaboración propia con base en Jaramillo (2014) y ONU (2017).

La revisión de estos procesos de paz muestra que el rol de las Fuerzas Militares ha sido dinámico y adaptativo. Desde funciones iniciales centradas en garantizar seguridad y proteger zonas de concentración —como en las negociaciones con el M-19 y grupos regionales— hasta responsabilidades más complejas de acompañamiento logístico, territorial y de verificación internacional, como ocurrió en el caso de las FARC-EP (ONU, 2017). Este tránsito evidencia cómo la institución militar pasó de un papel estrictamente operativo a uno más amplio, vinculado a la estabilización y a la construcción de confianza en escenarios de transición hacia la paz.

Principales planes estratégicos y campañas militares (2000–2024)

Las estrategias militares de alto nivel han sido decisivas para orientar las operaciones en el territorio y conectar la acción de la Fuerza Pública con las políticas de seguridad y defensa de cada gobierno. Aunque inicialmente se enfocaron en operaciones de gran escala contra las guerrillas, con el tiempo estos planes evolucionaron hacia propuestas más amplias de estabilización, construcción de confianza y seguridad humana. La revisión de campañas como el Plan Patriota, el Plan Consolidación, el Plan Victoria o el actual Plan Ayacucho muestra una transición desde un énfasis contrainsurgente hacia un marco que busca integrar lo militar con lo civil, abriendo espacio a la noción de paz territorial.

Tabla 3A. *Principales planes estratégicos y campañas militares de las Fuerzas Militares de Colombia (2000–2024)*

Plan / Campaña	Vigencia	Definición	Enfoque principal
Plan Patriota	2003–2006	Operación militar a gran escala contra las FARC-EP, con énfasis en recuperación de territorios estratégicos.	Ofensiva contrainsurgente y debilitamiento de estructuras guerrilleras.
Plan Consolidación	2007–2010	Estrategia para afianzar el control estatal en zonas recuperadas y facilitar la transición al desarrollo.	Presencia territorial sostenida y articulación con instituciones civiles.
Plan Bicentenario	2010–2014	Plan estratégico con motivo del bicentenario de la independencia, orientado a modernizar capacidades militares y mantener el control territorial.	Modernización, movilidad y consolidación del control en áreas priorizadas.
Plan Espada de Honor I–V	2011–2015	Serie de fases operativas para desarticular las estructuras de las FARC-EP y otros grupos armados, con priorización regional.	Neutralización de cabecillas, debilitamiento logístico y control territorial.

Plan / Campaña	Vigencia	Definición	Enfoque principal
Plan Victoria	2016–2018	Estrategia posterior al Acuerdo de Paz para garantizar seguridad en zonas dejadas por las FARC-EP.	Estabilización, protección de líderes y lucha contra disidencias.
Plan Victoria Plus	2018–2022	Ajuste del Plan Victoria, con énfasis en enfrentar el crimen organizado y consolidar el control territorial.	Acción interinstitucional contra economías ilícitas y protección comunitaria.
Plan Ayacucho	2022–2026	Estrategia del gobierno Petro que busca transitar hacia la seguridad humana y la paz total.	Reducción de la violencia, enfoque territorial e inclusión de comunidades en la seguridad.

Nota: Los roles consignados corresponden a una sistematización académica de documentos oficiales.

Fuente: Elaboración propia con base en Ministerio de Defensa Nacional (2003, 2007, 2010, 2011, 2016, 2018, 2022).

Al examinar estos planes de manera conjunta se nota que no fueron simples operaciones militares aisladas, sino intentos de responder a los cambios del conflicto y a las expectativas de la sociedad. Algunos se enfocaron en la ofensiva directa, otros en recuperar territorios, y los más recientes en acercarse a la idea de seguridad humana. En ese recorrido, las Fuerzas Militares no solo enfrentaron a los grupos armados, también debieron aprender a trabajar con instituciones civiles y a generar confianza en comunidades que durante años vivieron al margen del Estado.

Antecedentes normativos

Marcos legales para la participación de la Fuerza Pública en la paz

El marco jurídico y de política pública colombiano ha evolucionado para permitir y regular la participación de las Fuerzas Militares en escenarios de posconflicto, consolidación territorial y lo que se conoce como “*acción integral del Estado*”. Esta evolución responde a la necesidad de articular la defensa nacional con el desarrollo y con un enfoque de seguridad humana, reconociendo que la estabilización de los territorios priorizados no puede lograrse únicamente mediante operaciones militares, sino que requiere una presencia estatal que combine seguridad, justicia, infraestructura y servicios básicos (Constitución Política de Colombia, 1991).

Las disposiciones normativas y estratégicas que se presentan a continuación han configurado las reglas del juego para que las Fuerzas Militares actúen no solo como garantes de soberanía y la integridad territorial, sino también como actores en procesos de construcción de paz y gobernanza local. Sus funciones han abarcado desde la protección física de la población hasta el apoyo logístico e

institucional a la implementación de políticas públicas en regiones afectadas por el conflicto.

Tabla 4. Marco normativo y estratégico para la participación militar en consolidación territorial y paz

Norma / Instrumento	Año	Contenido clave	Implicaciones para las Fuerzas Militares
Marco constitucional y legal			
Constitución Política – Art. 217	1991	Define la misión de las Fuerzas Militares como defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial.	Sustenta su participación en escenarios de conflicto y posconflicto como parte del mandato constitucional. (Congreso de la República, 1991)
Ley 418 (y prórrogas)	1997– actualidad	Marco legal para la paz, la convivencia y la seguridad democrática.	Permite su vinculación a procesos de paz, operaciones de estabilización y recuperación territorial (Congreso de la República, 1997)
Ley 1448 – Ley de Víctimas y Restitución de Tierras	2011	Reconoce el conflicto armado, los derechos de las víctimas y medidas de reparación integral.	Implica participación en restitución de tierras, protección de comunidades y apoyo a programas de reparación. (Congreso de la República, 2011)
Ley 1861 – Servicio de Reclutamiento y Movilización	2017	"Regula el servicio militar obligatorio y la movilización nacional". (Congreso de la República, 2017)	Mantiene la capacidad institucional para garantizar el servicio y la disponibilidad de personal. (Congreso de la República, 2017)
Acto Legislativo 01 – Marco Jurídico para la Paz	2012	Establece instrumentos para la justicia transicional y la priorización de casos.	Reconoce a las Fuerzas Militares como garantes de la implementación y seguridad en escenarios de justicia transicional (Congreso de la República, 2012).
Normas y decretos para la implementación del Acuerdo y la consolidación territorial			
Decreto Ley 893 PDET	2017	"Crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial". (Ministerio et al., 2017)	Incluye a la Fuerza Pública como componente del "pilar de seguridad y convivencia" y garante de condiciones para ejecutar proyectos. (Ministerio et al., 2017)
Decreto 154 Plan de Implementación del Acuerdo Final	2017	Define acciones y responsables para implementar el Acuerdo de Paz.	Asigna responsabilidades en control territorial, protección de comunidades y verificación de compromisos. (Congreso de la República, 2017a)
CONPES 3850 – Estrategia de Respuesta Rápida	2016	Lineamientos para estabilización temprana en municipios PDET.	Involucra operaciones conjuntas para garantizar condiciones mínimas de seguridad para proyectos de desarrollo. (Manuel et al., 2015)

Norma / Instrumento	Año	Contenido clave	Implicaciones para las Fuerzas Militares
Ley 191 – Ley de Fronteras	1995	Regula condiciones de desarrollo y seguridad en zonas fronterizas.	Establece un régimen especial para el desarrollo y la seguridad en zonas fronterizas, donde las Fuerzas Militares garantizan soberanía, control territorial y apoyo a proyectos estratégicos, alineados con los PDET en regiones limítrofes. (Congreso de la República, 1995)
Políticas de defensa, seguridad y convivencia			
Documentos de Política de Defensa y Seguridad	2010–2025	Orientaciones estratégicas de los gobiernos Santos, Duque y Petro.	Redefinen el rol militar hacia enfoques de seguridad humana y articulación civil-militar (MinDefensa, 2016; 2022).
Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana	2019	Estrategia para prevenir violencia y criminalidad con enfoque integral.	Reafirma la coordinación civil-militar en zonas urbanas y rurales de alto riesgo.
Política de Seguridad Humana y Defensa para la Vida	2022	Enfoque en derechos humanos, reducción de violencia y paz total.	Redirige la acción militar hacia la prevención y la protección integral de comunidades.

Fuente: Elaboración propia con base en Congreso de la República (1991, 1995, 1997, 2011, 2012, 2017a, 2017b), Presidencia de la República (2017), Departamento Nacional de Planeación [DNP] (2016), Ministerio de Defensa Nacional (2016, 2019, 2022), Sánchez & Uprimny (2013) y Manuel, Gutiérrez & Ramírez (2015).

Estos antecedentes permiten ver que la participación militar en escenarios de paz no ha sido improvisada, sino resultado de un marco legal y doctrinal que se fue ampliando con el tiempo. Ese marco se convirtió en la base sobre la cual los gobiernos de Santos, Duque y Petro diseñaron sus políticas de seguridad y defensa. Comparar estas experiencias abre la puerta a reconocer patrones, rupturas y, sobre todo, los desafíos de lograr una verdadera coordinación civil–militar para que los PDET y demás instrumentos de consolidación territorial tengan un impacto sostenible.

Políticas de seguridad y defensa nacional implementadas por Santos, Duque y Petro. Análisis comparativo

Este análisis se desarrolla bajo un enfoque cualitativo-comparativo, buscando reconocer continuidades, rupturas y tendencias en las políticas de seguridad y

defensa implementadas por los gobiernos de Juan Manuel Santos (2014–2018), Iván Duque (2018–2022) y Gustavo Petro (2022–presente). Para comprender cómo las decisiones estratégicas y doctrinales se tradujeron en acciones sobre el territorio; en particular, qué papel asumieron las Fuerzas Militares en la implementación del Acuerdo de Paz y en la creación de entornos seguros para el desarrollo territorial y la ejecución de los PDET (George & Bennett, 2005; Yin, 2018).

El criterio de comparación se estructura en seis dimensiones, seleccionadas en función de la relevancia teórica y práctica para el objeto de esta investigación:

Enfoque conceptual de seguridad (Seguridad Nacional vs. Seguridad Humana) permite identificar la orientación doctrinal de cada gobierno y su impacto en la definición de amenazas, prioridades e indicadores de éxito (Baldwin, 1997; ONU, 1994). En la práctica, muestra si se privilegia la defensa del Estado frente a enemigos armados o la protección integral de las personas.

Énfasis territorial y zonas priorizadas: examina el grado de focalización espacial, considerando que la geografía del conflicto es desigual y se concentra en áreas históricamente excluidas (Gutiérrez Sanín, 2019). Ayuda a distinguir intervenciones integrales de aquellas militarizadas, y su vínculo con instrumentos como los PDET.

Papel asignado a la Fuerza Pública: aborda la distribución de funciones entre Fuerzas Militares y Policía Nacional, así como los cambios en su doctrina y roles operativos (Ministerio de Defensa Nacional, 2016; Pion-Berlin & Trinkunas, 2007). Sirve para medir el tránsito desde la contrainsurgencia hacia la estabilización —o hacia nuevas formas de control territorial.

Relación con el Acuerdo de Paz de 2016: evalúa el nivel de compromiso de cada administración con la implementación de lo pactado, así como las modificaciones o reinterpretaciones introducidas (Kroc Institute, 2022; Verdad Abierta, 2022). Esta dimensión es central porque el Acuerdo incluye disposiciones directas sobre la articulación entre seguridad y desarrollo.

Estrategias contra economías ilícitas: analiza el abordaje frente al narcotráfico y otras economías ilegales, dada su influencia estructural en la seguridad y la gobernabilidad territorial (UNODC, 2023; Thoumi, 2002). Esta dimensión permite diferenciar entre enfoques coercitivos, preventivos y de desarrollo alternativo.

Articulación civil–militar para el desarrollo: examina cómo se coordinan las acciones de seguridad con las de desarrollo económico y social, identificando si el liderazgo recae en autoridades civiles o militares (Presidencia de la República, 2017; FIP, 2023). Esta dimensión es clave para evaluar si se logra una presencia estatal integral y sostenible.

Cada dimensión se estudia tanto en su formulación normativa/doctrinal como en su implementación en territorio. Las fuentes incluyen documentos oficiales, legislación, informes de organismos internacionales, literatura académica y reportes de investigación aplicada. La triangulación asegura validez, confiabilidad y rigor metodológico (Denzin, 2012; Flick, 2018).

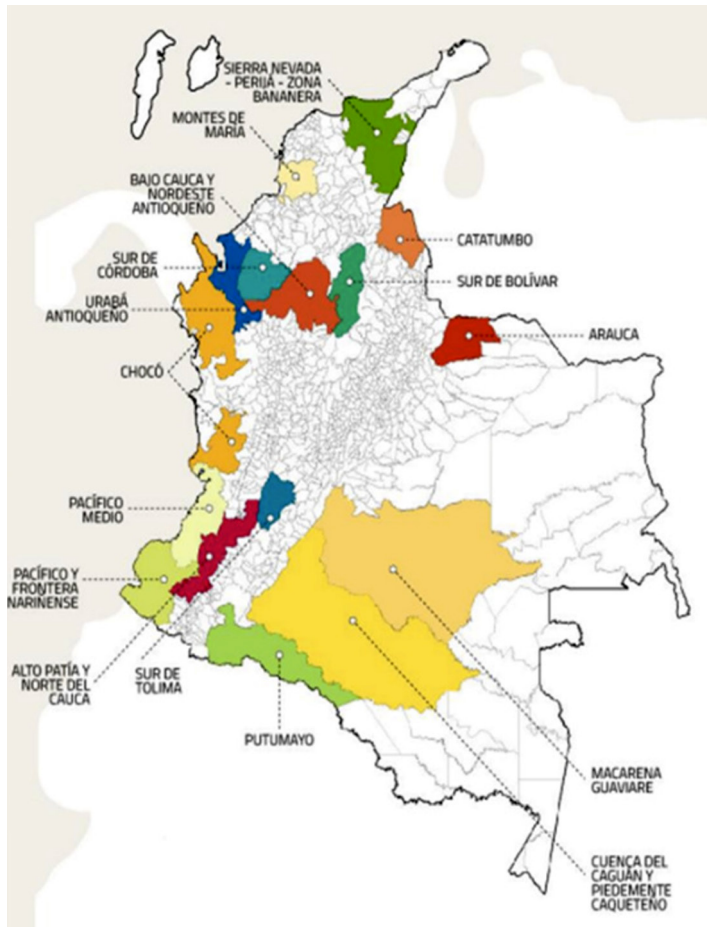
Síntesis por gobierno

Con base en estas dimensiones, el análisis revisa cada administración. Este recorrido permite entender cómo se configuraron sus políticas de seguridad y defensa, el contexto político en que se aplicaron y su impacto en la presencia de las Fuerzas Militares en los territorios priorizados.

Gobierno de Juan Manuel Santos (2014-2018)

Orientó la política de seguridad hacia la *"paz territorial"*, articulando seguridad y desarrollo mediante la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP (2016). Su Política de Defensa y Seguridad 2015–2018 incorporó elementos de seguridad humana, priorizando derechos, desarrollo social y participación ciudadana (MinDefensa, 2016). Territorialmente, impulsó los PDET para 170 municipios, con planes participativos a 15 años (Presidencia de la República, 2017). La Fuerza Pública asumió un rol de estabilización y consolidación con operaciones como Plan Victoria y Plan Horus, además de desminado humanitario y protección a excombatientes. En materia de economías ilícitas, suspendió la aspersión aérea con glifosato, priorizando sustitución voluntaria y desarrollo alternativo (Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS). Dejó bases institucionales sólidas, pero con vacíos en ocupación civil de los territorios.

Figura 1. Municipios PDET



Fuente: Agencia de Renovación del Territorio (Central PDET).

Gobierno de Iván Duque (2018–2022)

Reorientó la política hacia una visión más clásica de seguridad nacional, priorizando control territorial y combate directo a amenazas bajo el lema “Paz con Legalidad” (MinDefensa, 2019). Territorialmente, creó las “Zonas Futuro” en cinco regiones críticas, combinando presencia militar intensiva con oferta estatal; en la práctica predominó el componente coercitivo. La Fuerza Pública retomó un perfil ofensivo, con bombardeos contra campamentos ilegales y apoyo en escenarios de orden público. Aunque mantuvo elementos del Acuerdo, la implementación fue parcial y desigual: avanzó en reincorporación y víctimas, pero relegó la reforma rural y la

participación política. En narcotráfico, fortaleció la erradicación forzada e intentó reactivar el glifosato, reduciendo el apoyo a la sustitución voluntaria. Hubo golpes a estructuras criminales (p. ej., Clan del Golfo), pero aumentó la violencia contra líderes sociales y excombatientes, afectando la confianza ciudadana (ONU, 2021).

Figura 2. Zonas Futuro



Fuente: Presidencia de la República (2019).

Gobierno de Gustavo Petro (2022–presente)

Propone un cambio de paradigma con la Seguridad Humana como eje: proteger la vida y la dignidad por encima de métricas bélicas (MinDefensa, 2023). Mantiene los PDET, reactivando la participación comunitaria, y lanza la política de “Paz Total” para negociar con múltiples actores armados. Reorienta a la Fuerza Pública hacia protección ciudadana, cambia indicadores hacia prevención de masacres y protección de líderes sociales, y plantea separar la Policía del MinDefensa. En narcotráfico, combina “asfixia” a redes criminales con “oxígeno” a cultivadores vía

alternativas económicas y sustitución concertada; descarta glifosato. Incrementa el presupuesto para implementación del Acuerdo de Paz, aunque enfrenta resistencia institucional y el reto de mostrar resultados tangibles en seguridad urbana y rural.

[Análisis cruzado: continuidades, rupturas y tendencias (2014-2025)]

Enfoque conceptual de seguridad

El paso de Santos a Duque marcó una ruptura doctrinal: Santos avanzó hacia una seguridad con elementos de seguridad humana (protección de derechos, paz territorial) sin abandonar del todo la lógica tradicional; Duque regresó a la seguridad nacional clásica, con énfasis en el enemigo interno y resultados medidos en bajas y erradicaciones (MinDefensa, 2019). Con Petro, se consolida un giro explícito hacia la seguridad humana, con indicadores centrados en vidas protegidas y comunidades seguras (MinDefensa, 2023). Esto representa, por primera vez, una declaración oficial de que el objetivo principal de la seguridad es el bienestar de la población, no solo la neutralización de amenazas.

Énfasis territorial y zonas priorizadas

Los tres gobiernos coincidieron en priorizar regiones históricamente afectadas por conflicto y economías ilícitas (PDET y Zonas Futuro), pero variaron en el equilibrio civil–militar. Santos diseñó planes participativos de largo plazo con protagonismo civil (Presidencia, 2017); Duque redujo la participación comunitaria y aumentó la intervención militar intensiva (Ley 1941 de 2018); Petro busca recuperar la centralidad de lo civil y la planificación comunitaria, incorporando mecanismos como Puestos de Mando Unificado preventivos. La continuidad está en la identificación territorial; la diferencia, en el método y el liderazgo de la intervención.

Papel asignado a la Fuerza Pública

Santos impulsa una transición desde la contrainsurgencia hacia la estabilización (MinDefensa, 2016). Duque revierte parcialmente el proceso, restituyendo un enfoque ofensivo y ampliando la intervención militar en orden público, con cuestionamientos en derechos humanos (ONU, 2021). Petro promueve un giro cultural: salvaguardar la vida, ajustar normas de ascenso y proponer reformas estructurales (MinDefensa, 2023). El patrón general es un vaivén entre perfiles más combativos y otros protectores.

Relación con el Acuerdo de Paz de 2016

Durante el segundo mandato de Juan Manuel Santos, la política de seguridad se alineó plenamente con el Acuerdo Final de Paz de 2016, impulsando la creación de toda la estructura institucional necesaria para su implementación, como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) (Presidencia de la República, 2017; Ministerio de Defensa Nacional, 2016; Kroc Institute, 2021).

En contraste, el gobierno de Iván Duque mantuvo formalmente el Acuerdo a través de su política de “Paz con Legalidad”, pero con una ejecución parcial y selectiva. Aunque se avanzó en la reincorporación de excombatientes y la atención a víctimas, otros componentes centrales como la Reforma Rural Integral y la participación política tuvieron un desarrollo limitado, lo que generó cuestionamientos sobre el debilitamiento de algunos pilares (Kroc Institute, 2021; Verdad Abierta, 2022).

Por su parte, el gobierno de Gustavo Petro ha buscado reactivar y ampliar el alcance del Acuerdo mediante la política de “Paz Total”, incorporando procesos de negociación con actores armados no contemplados en el pacto original. Aunque esta estrategia representa un cambio de escala y enfoque, aún enfrenta desafíos en la implementación efectiva y en la obtención de resultados sostenibles en materia de seguridad y desarrollo (Ministerio de Defensa Nacional, 2023; Kroc Institute, 2023).

En síntesis, aunque cada administración ha mantenido una relación distinta con el Acuerdo, ninguna ha logrado implementarlo en su totalidad. Las diferencias radican principalmente en el nivel de compromiso político, el alcance de las acciones y el ritmo de ejecución.

Estrategias contra economías ilícitas

Santos apostó por la sustitución voluntaria y el desarrollo alternativo (PNIS), suspendiendo glifosato; Duque retomó la erradicación forzada y buscó reanudar la aspersión aérea, reduciendo la sustitución voluntaria; Petro plantea una estrategia de asfixia a redes criminales y oxígeno a cultivadores, con enfoque de salud pública y desarrollo rural. La tendencia muestra oscilaciones entre políticas de mano dura y estrategias integrales; la ruptura más marcada es la de Petro respecto al modelo punitivo.

Articulación civil–militar para el desarrollo

Santos impulsó coordinación en zonas PDET con participación comunitaria y proyectos conjuntos civiles–militares (batallones de ingenieros, programas productivos). Duque fortaleció la capacidad operativa militar, pero con menor integración con el aparato civil local, lo que limitó sostenibilidad. Petro propone reactivar la articulación bajo liderazgo civil y enfoque preventivo, buscando que la Fuerza Pública actúe como garante de condiciones para el desarrollo, no como actor dominante. El reto común es lograr una presencia civil efectiva y sostenida tras las operaciones.

La siguiente tabla resume los hallazgos más relevantes del análisis comparativo de las políticas de seguridad y defensa nacional implementadas por los gobiernos de Juan Manuel Santos (2014–2018), Iván Duque (2018–2022) y Gustavo Petro (2022–presente). La estructura responde a las seis dimensiones metodológicas seleccionadas para esta investigación: enfoque conceptual, énfasis territorial, papel de la Fuerza Pública, relación con el Acuerdo de Paz, estrategia frente a economías ilícitas y articulación civil–militar para el desarrollo. Su propósito es ofrecer una visión de conjunto que facilite identificar, de forma rápida y contrastada, las continuidades, rupturas y tendencias en los enfoques gubernamentales, así como sus implicaciones para el papel de las Fuerzas Militares en la construcción territorial y la implementación de la paz.

Tabla 5. Comparativo de políticas de seguridad y defensa nacional (2014–2025)

Dimensión	Juan M. Santos (2014–2018)	Iván Duque (2018–2022)	Gustavo Petro (2022–presente)	Continuidades / Rupturas
Enfoque conceptual	Seguridad multidimensional con transición parcial a seguridad humana; énfasis en paz territorial y derechos (MinDefensa, 2016).	Seguridad nacional tradicional; doctrina de "enemigo interno"; prioridad a orden público y control territorial (MinDefensa, 2019).	Seguridad humana como paradigma oficial; protección de la vida y dignidad por encima de métricas bélicas (MinDefensa, 2023).	Ruptura Santos–Duque (humanista tradicional); ruptura Duque–Petro (tradicional humanista).
Énfasis territorial	Creación los PDET; planes participativos a 15 años con liderazgo civil (Presidencia, 2017).	"Zonas Futuro" (Ley 1941 de 2018) en 5 regiones críticas; alta militarización y menor participación comunitaria.	PDET reactivados con enfoque participativo; PMU preventivos en 65 municipios priorizados.	Continuidad en regiones priorizadas; diferencias en liderazgo y balance civil–militar.

Dimensión	Juan M. Santos (2014–2018)	Iván Duque (2018–2022)	Gustavo Petro (2022–presente)	Continuidades / Rupturas
Papel de la Fuerza Pública	Transición de contrainsurgencia a estabilización; apoyo en desmilitarizado, protección de excombatientes y proyectos de desarrollo.	Retorno a un esquema de seguridad interna con fuerte militarización; ampliación de facultades militares y operativos ofensivos.	Reorientación hacia protección de la vida; cambio de indicadores y reforma policial; énfasis en DD.HH.	Oscilación entre perfiles comba- tivos y protecto- res; Petro busca institucionalizar el enfoque protector.
Relación con Acuerdo de Paz (2016)	Implementación plena; creación de instituciones (JEP, CEV, UBP, PDET, PNIS).	“Paz con Legalidad”: con- tinuidad formal, pero ejecución parcial y selectiva; debilitamiento de pilares.	Reactivación y ampliación con “Paz Total”; inclu- sión de actores no contemplados en 2016.	Constante: imple- mentación incom- pleta; variación en nivel de compro- miso y ritmo.
Estrategias contra economías ilícitas	Sustitución voluntaria (PNIS), erradicación manual concertada, suspensión de glifosato (2015).	Erradicación forzada masiva; intento de reanudar aspersión aérea; PNIS relegado.	“Asfixia” a redes criminales y “oxígeno” a culti- vadores; enfoque de salud pública y desarrollo rural.	Rupturas mar- cadas en cada transición; Petro rompe con modelo punitivo de Duque.
Articulación civil–militar para el desarrollo	Coordinación en zonas PDET con proyectos conjuntos; liderazgo civil.	Predominio militar en zonas priorizadas; menor integración con aparato civil.	Reactivación de coordinación bajo liderazgo civil; énfasis preventivo.	Reto constante: lo- grar presencia civil sostenida; diferen- cias en jerarquía y rol militar.

Fuente: Elaboración propia con base en Ministerio de Defensa Nacional (2016, 2019, 2023), Presidencia de la República (2017), Ley 1941 de 2018, Kroc Institute (2022), Fundación Ideas para la Paz [FIP] (2023), y demás bibliografía citada en el texto.

En conclusión, si bien los tres gobiernos han puesto la mirada en los mismos territorios —los priorizados por los PDET y los golpeados por economías ilegales—, las diferencias doctrinales y operativas en torno a la seguridad, el papel de la Fuerza Pública y el Acuerdo de Paz han provocado oscilaciones que dificultan consolidar procesos de largo plazo. Esta falta de continuidad muestra la urgencia de avanzar hacia una verdadera política de Estado que logre unificar criterios, articule lo civil y lo militar y garantice que la planeación territorial de los PDET se ejecute sin depender de los cambios de gobierno.

Evaluación de los principales aciertos, limitaciones y oportunidades de mejora en la articulación militar-civil para el desarrollo y pacificación de territorios priorizados

Este apartado responde al tercer objetivo específico de la investigación y busca evaluar, la articulación entre las Fuerzas Militares y las entidades civiles en la implementación de estrategias de desarrollo y pacificación en territorios priorizados durante los gobiernos de Juan Manuel Santos (2014–2018), Iván Duque (2018–2022) y Gustavo Petro (2022–presente).

La evaluación se construyó a partir de un enfoque cualitativo–comparativo, apoyado en fuentes primarias como planes oficiales de seguridad y defensa (Ministerio de Defensa Nacional, 2015, 2019, 2022), informes de seguimiento al Acuerdo de Paz (Instituto Kroc, 2023), datos de ejecución de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET (Agencia de Renovación del Territorio [ART], 2023) y literatura académica revisada por pares sobre posconflicto y gobernanza territorial (García & Ríos, 2020; Llorente, 2021).

El análisis se organizó en tres dimensiones: (1) logros visibles de articulación militar–civil, (2) factores limitantes y (3) oportunidades de mejora, con el propósito de identificar patrones que trasciendan coyunturas políticas y permitan proyecciones de más largo plazo.

Aciertos identificados

Gobierno Santos (2014–2018)

Se destacó la implementación inicial de los PDET como hoja de ruta territorial para la paz. Las Fuerzas Militares participaron en tareas de estabilización y construcción de infraestructura básica (Plan Victoria, Batallones de Ingenieros) en coordinación con entidades civiles como ART e Invías. Este modelo contribuyó a percibir a las FF.MM. como habilitadores del desarrollo, especialmente en las zonas rurales dejadas por las FARC (Ministerio de Defensa Nacional, 2015).

Gobierno Duque (2018–2022)

Si bien su política tuvo un sesgo militar, las Zonas Futuro lograron, en su fase inicial, generar mesas de coordinación con alcaldías y gobernaciones, combinando operaciones militares focalizadas con proyectos sociales de rápida ejecución

(Ministerio de Defensa Nacional, 2019). El golpe estratégico a estructuras como el Clan del Golfo (captura de “Otoniel”) tuvo coordinación interinstitucional que integró capacidades militares, policiales y judiciales.

Gobierno Petro (2022–presente)

La creación de Puestos de Mando Unificado (PMU) preventivos en 65 municipios priorizados, con presencia simultánea de mandos militares, autoridades civiles y comunidad, representa un avance en el modelo de articulación horizontal. La reasignación de indicadores de desempeño militar hacia la protección de líderes sociales (Ministerio de Defensa Nacional, 2022) fortalece el vínculo entre seguridad y objetivos de desarrollo humano.

Principales limitaciones

Fragmentación institucional: En todos los periodos, la articulación se vio debilitada por la ausencia de un marco normativo que unifique la planeación civil y militar en territorios priorizados, generando duplicidad de esfuerzos y vacíos de coordinación (García & Ríos, 2020).

Discontinuidad política: La falta de continuidad en las políticas de paz y seguridad provocó la reinención de estrategias cada cuatro años, afectando la sostenibilidad de proyectos iniciados, especialmente en los PDET (Instituto Kroc, 2023).

Debilidad del liderazgo civil: En varias regiones, la gestión de la presencia estatal ha sido liderada de facto por la Fuerza Pública ante la falta de capacidad de las autoridades civiles locales, generando percepciones de “militarización” y no de “gobernanza integral” (Llorente, 2021).

Falta de indicadores unificados: La medición de resultados se ha hecho por separado —indicadores de seguridad y de desarrollo—, impidiendo evaluar de manera integrada el impacto real de la articulación militar–civil (ART, 2023).

Oportunidades de mejora

Institucionalizar hojas de ruta únicas: que vinculen explícitamente los planes de seguridad con los de desarrollo para cada territorio priorizado, asegurando continuidad más allá de los ciclos electorales.

Fortalecer el liderazgo civil: mediante capacitación, financiamiento y despliegue de equipos técnicos permanentes en municipios PDET, con la Fuerza Pública como respaldo operativo y no como líder de la agenda.

Alinear incentivos: para que tanto las FF.MM. como las agencias civiles compartan responsabilidad en indicadores comunes (ej. Reducción de homicidios, ejecución presupuestal de proyectos, percepción de seguridad comunitaria).

Marco normativo de articulación territorial: que establezca obligaciones legales de coordinación interinstitucional en zonas priorizadas, incluyendo la participación formal de comunidades en la planeación y supervisión.

Síntesis final

La evidencia comparativa indica que la articulación militar–civil en Colombia ha mostrado avances puntuales, pero carece de sostenibilidad y estandarización. Los casos más exitosos —PDET con soporte militar en Santos, coordinación inicial en Zonas Futuro bajo Duque, y PMU preventivos en Petro— comparten un elemento común: la acción conjunta sobre problemas concretos, con objetivos claros y roles definidos. Sin embargo, persiste el reto de convertir estas experiencias en una política de Estado estable, con un marco jurídico y metodológico que garantice la continuidad de los esfuerzos y que perdure en el tiempo.

De lograrse, esta articulación no solo potenciaría la implementación del Acuerdo de Paz, sino que consolidaría un modelo de gobernanza territorial donde la seguridad y el desarrollo se refuercen mutuamente, alineado con las recomendaciones de la ONU para contextos de posconflicto (United Nations, 2020).

Tabla 6. Evaluación comparativa de la articulación militar–civil (2014–2025)

Gobierno	Aciertos	Limitaciones	Oportunidades de mejora
Juan Manuel Santos (2014–2018)	Implementación inicial de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) con experiencias de coordinación entre entidades civiles (ART) y Batallones de Ingenieros. Ejecución de Plan Victoria y Plan Horus para estabilizar zonas dejadas por las FARC. Integración de las FF.MM. en tareas de desminado y protección de excombatientes.	Tiempo limitado para consolidar la articulación. Lentitud en despliegue de instituciones civiles en zonas ex FARC. Falta de indicadores integrados de resultados. Vacíos aprovechados por disidencias y otros grupos.	Institucionalizar el modelo PDET con liderazgo civil y soporte militar. Desarrollar indicadores conjuntos seguridad–desarrollo. Acelerar despliegue de servicios civiles en zonas priorizadas.

Gobierno	Aciertos	Limitaciones	Oportunidades de mejora
Iván Duque (2018–2022)	Lanzamiento de las "Zonas Futuro" como estrategia de intervención integral en cinco regiones críticas. Coordinación interinstitucional en operaciones contra el Clan del Golfo y disidencias. Inclusión de alcaldías y gobernaciones en mesas de coordinación.	Enfoque excesivamente militarizado. Coordinación débil con programas del Acuerdo de Paz. Discontinuidad con el modelo PDET participativo. Escasa confianza de comunidades por falta de resultados sostenibles.	Equilibrar intervención militar con inversión social inmediata. Integrar "Zonas Futuro" con planes PDET y PNIS. Mejorar participación comunitaria en la priorización de acciones.
Gustavo Petro (2022– presente)	Impulso de Puestos de Mando Unificado (PMU) preventivos en 65 municipios priorizados, con participación simultánea de civiles, militares y comunidades. Redefinición de indicadores militares hacia la protección de líderes sociales. Mayor presupuesto para implementación del Acuerdo de Paz. Reactivación de los PDET con protagonismo comunitario.	Resistencia institucional frente al cambio doctrinal. Avances legislativos lentos para reformas estructurales. Persistencia de delitos comunes y violencia en varias regiones. Riesgos derivados de la negociación simultánea con múltiples actores armados.	Consolidar un marco normativo de coordinación civil–militar. Capacitar a las FF.MM. en seguridad humana y gestión territorial. Crear mecanismos de participación comunitaria obligatoria en la planeación. Establecer indicadores integrados que articulen dimensiones sociales, de desarrollo y de seguridad.

Fuente: Elaboración propia con base en Ministerio de Defensa Nacional (2015, 2019, 2022), Instituto Kroc (2023), ART (2023), García & Ríos (2020), Llorente (2021).

La comparación de los tres gobiernos permite ver que, aunque existieron avances en distintos momentos —como el impulso inicial de los PDET con Santos, la creación de las “Zonas Futuro” en Duque y los PMU preventivos en Petro—, la articulación entre lo militar y lo civil ha carecido de continuidad y de un marco estable. Cada administración impulsó innovaciones puntuales, pero también enfrentó limitaciones recurrentes como la fragmentación institucional, la debilidad del liderazgo civil y la falta de indicadores integrados. De ahí surge la necesidad de pasar de experiencias aisladas a una política de Estado que garantice sostenibilidad en el tiempo, algo que se analizará con mayor detalle en el apartado siguiente sobre la articulación militar–civil entre 2014 y 2025.

Evaluación de la articulación militar-civil (2014-2025)

La comparación de las tres administraciones permite extraer conclusiones claras sobre los avances, carencias y proyecciones en la articulación entre lo militar y lo

civil para la implementación de estrategias de desarrollo y pacificación. Aunque cada gobierno operó con enfoques y prioridades distintas, se observan patrones comunes que ofrecen pistas valiosas para un modelo más efectivo y sostenible.

Aciertos comunes

Entre los logros más relevantes figura la participación de la Fuerza Pública en proyectos de infraestructura y estabilización territorial, lo cual mejoró la conectividad y fortaleció la presencia estatal en áreas históricamente abandonadas. Instrumentos como los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), las “Zonas Futuro” y los Puestos de Mando Unificado (PMU) funcionaron como plataformas de coordinación interinstitucional, aunque con resultados desiguales según el periodo. En algunos casos se logró, además, involucrar directamente a las comunidades en el diagnóstico y priorización de intervenciones, lo que otorgó mayor legitimidad a las acciones estatales. A esto se suma que la Fuerza Pública desempeñó un papel clave como garante de seguridad en la implementación de programas de paz en contextos de alta conflictividad, protegiendo tanto a la población civil como a funcionarios y bienes estratégicos.

Limitaciones recurrentes

Sin embargo, persiste un desbalance entre lo militar y lo civil, donde la acción armada ha tendido a predominar, especialmente en contextos de crisis. La falta de continuidad de políticas al cambiar de gobierno ha generado interrupciones que reducen la eficacia en el terreno. A ello se suma la persistencia de vacíos institucionales en regiones priorizadas, lo que ha permitido que actores armados ilegales retomen el control en algunos sectores. Otro déficit clave ha sido la ausencia de indicadores integrados que midan simultáneamente seguridad y desarrollo, dificultando evaluar de forma realista el impacto de las intervenciones.

Oportunidades de mejora

La experiencia acumulada evidencia la necesidad de institucionalizar un marco normativo estable que asegure la coordinación civil–militar más allá de los ciclos presidenciales. Igualmente, resulta esencial acompañar cada intervención de la Fuerza Pública con inversión social inmediata en servicios básicos, infraestructura y proyectos económicos, de modo que la seguridad no se perciba como un fin en sí mismo, sino como condición para el desarrollo. Otro aspecto clave es fortalecer la formación de las FF.MM. en seguridad humana y gestión territorial, de manera que sus operaciones se alineen con objetivos de largo plazo. Finalmente, urge diseñar

un sistema unificado de indicadores que mida simultáneamente logros en seguridad, desarrollo económico y confianza ciudadana, permitiendo ajustar las políticas con base en evidencia.

En síntesis, si bien Colombia ha avanzado en vincular las capacidades militares y civiles en entornos complejos, todavía queda el reto de lograr una sinergia equilibrada y sostenida que permita no solo garantizar la seguridad, sino también consolidar una paz duradera en los territorios históricamente afectados por el conflicto.

Conclusiones

El análisis desarrollado evidencia que el papel de las Fuerzas Militares en la consolidación de la paz y la construcción del territorio en Colombia ha sido determinante, aunque condicionado por factores políticos, doctrinales y estructurales que han variado según el gobierno de turno. Si bien las capacidades militares han sido esenciales para generar condiciones mínimas de seguridad, su efectividad en la consolidación territorial depende directamente de la articulación sostenida con las autoridades civiles, de la confianza de los habitantes y de la capacidad del Estado para garantizar presencia integral en los territorios priorizados.

En relación con el objetivo general, se concluye que las Fuerzas Militares han evolucionado desde un enfoque predominantemente contrainsurgente hacia uno más integral que incorpora elementos de seguridad humana y estabilización territorial. Sin embargo, esta transición no ha sido lineal ni permanente; las oscilaciones doctrinales entre seguridad nacional tradicional y seguridad humana han generado discontinuidades en la implementación de políticas, afectando la sostenibilidad de los avances en las zonas PDET.

Frente al primer objetivo específico, la evidencia muestra que la base legal y estratégica para la participación de las Fuerzas Militares en la construcción de paz es robusta, abarcando desde la Constitución Política hasta marcos específicos como el Decreto Ley 893 de 2017 (PDET). No obstante, el marco normativo carece de un instrumento vinculante que obligue a la planeación conjunta civil-militar, lo que limita la integración real en la fase de ejecución y seguimiento de proyectos.

En cuanto al segundo objetivo específico se identifican tres enfoques claramente diferenciados: Santos avanzó hacia un modelo híbrido con fuerte énfasis en paz territorial; Duque priorizó la seguridad nacional tradicional con alta militarización de zonas priorizadas; y Petro busca consolidar la seguridad humana como paradigma central. A pesar de sus diferencias, los tres gobiernos han coincidido en

focalizar la intervención en territorios estratégicos, aunque con distintos grados de participación comunitaria y equilibrio civil–militar.

Respecto al tercer objetivo específico, los casos más exitosos (implementación inicial de PDET bajo Santos, coordinación interinstitucional en golpes estratégicos durante Duque, y PMU preventivos en Petro) demuestran que la sinergia entre seguridad y desarrollo es posible cuando se comparten objetivos claros, roles definidos y se involucra activamente a las comunidades. Sin embargo, la ausencia de indicadores integrados y la discontinuidad de políticas siguen siendo obstáculos críticos para convertir experiencias puntuales en modelos replicables a nivel nacional.

Para que las Fuerzas Militares consoliden su papel como garantes de paz y desarrollo, se requiere institucionalizar un marco de articulación territorial que trascienda los cambios de gobierno, alinee los incentivos de las agencias civiles y militares, y vincule la inversión social inmediata a cada intervención en seguridad. Esto no solo fortalecería la legitimidad del Estado en zonas históricamente olvidadas, sino que también reduciría la reincidencia de la violencia y el riesgo de cooptación institucional por parte de actores armados ilegales.

En el contexto del posconflicto colombiano, el papel de las Fuerzas Militares en la construcción del territorio trasciende la función tradicional de garantizar la seguridad y el control del orden público. Su rol se redefine como el de un actor articulador, capaz de generar condiciones de estabilidad que permitan la llegada efectiva del Estado y la ejecución de proyectos de desarrollo. Este papel implica no solo proteger la soberanía y neutralizar amenazas, sino también acompañar y respaldar las estrategias de transformación territorial, como los PDET, bajo un enfoque de seguridad humana que priorice la vida, la inclusión social y la cohesión comunitaria.

La evidencia comparativa demuestra que, cuando existe una coordinación real entre autoridades civiles y Fuerzas Militares, se fortalecen la legitimidad estatal y la confianza ciudadana, generando avances tangibles en la consolidación de la paz. Sin embargo, para que este rol sea sostenible, es imprescindible institucionalizar la articulación civil–militar, unificar indicadores de seguridad y desarrollo, y garantizar la continuidad de las políticas más allá de los ciclos gubernamentales. Solo así las Fuerzas Militares podrán consolidarse como garantes y facilitadoras de un modelo de gobernanza territorial integral, donde seguridad y desarrollo no sean agendas separadas, sino dos caras de la misma estrategia para construir una paz duradera.

En síntesis, la experiencia comparada confirma que la paz territorial no se logra únicamente con la presencia militar, sino con la convergencia sostenida entre seguridad, desarrollo y participación comunitaria. La construcción de un modelo

de gobernanza integral, respaldado por un compromiso político estable y una doctrina militar alineada con la seguridad humana, es la condición indispensable para transformar de manera irreversible los territorios priorizados y garantizar que la paz sea una realidad tangible para sus habitantes.

Finalmente, el papel de las Fuerzas Militares en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) ha sido determinante para garantizar condiciones de seguridad que permitan la llegada de la institucionalidad civil a los territorios más afectados por el conflicto. Su capacidad operativa, logística y de acompañamiento comunitario ha facilitado la ejecución inicial de proyectos estratégicos, especialmente en contextos de alta conflictividad. No obstante, la ausencia de una articulación sistemática y sostenida con las entidades civiles ha limitado el impacto estructural de su contribución, generando intervenciones fragmentadas y con escasa sostenibilidad. Superar esta brecha implica consolidar un marco normativo claro que obligue a la coordinación interinstitucional, adoptar un enfoque de seguridad humana que priorice la protección de la población y establecer indicadores integrados que midan simultáneamente avances en seguridad y desarrollo. Solo así las Fuerzas Militares podrán consolidar su rol como garantes de una paz territorial sostenible y de una presencia estatal integral en las zonas priorizadas por los PDET.

Referencias

- Acto Legislativo 01 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Julio 31 de 2012. DO. N.º 48.508.
- Agencia de Renovación del Territorio [ART]. (2023). *Avances en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)*. <https://centralpdet.renovacionterritorio.gov.co/>
- Baldwin, D. A. (1997). The concept of security. *Review of International Studies*, 23(1), 5–26. <https://doi.org/10.1017/S0260210597000053>
- Bautista, S. (2017). *La paz territorial y los retos del Estado colombiano*. Universidad Nacional de Colombia.
- Comisión de la Verdad. (2022). *Informe final*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Denzin, N. K. (2012). Triangulation 2.0. *Journal of Mixed Methods Research*, 6(2), 80–88. <https://doi.org/10.1177/1558689812437186>
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2018). *Evaluación de las políticas de seguridad y consolidación territorial*.
- Flick, U. (2018). *An introduction to qualitative research* (6th ed.). Sage.
- Fundación Ideas para la Paz [FIP]. (2023). *Seguridad y defensa en Colombia: Balance y perspectivas*.
- García, M., & Ríos, J. (2020). Gobernanza territorial en contextos de posconflicto. *Revista de Estudios Sociales*, (72), 45–59. <https://doi.org/10.7440/res72.2020.04>
- George, A. L., & Bennett, A. (2005). *Case studies and theory development in the social sciences*. MIT Press.
- González, F. (2020). *Seguridad, Estado y Fuerzas Militares en Colombia*. Editorial Universidad Javeriana.
- Gutiérrez Sanín, F. (2019). *Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada en Colombia*. Editorial Debate.
- Instituto Kroc. (2021). *Informe sobre el estado de la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia*. Kroc Institute for International Peace Studies, University of Notre Dame.
- Instituto Kroc. (2023). *Monitor de implementación del Acuerdo de Paz*. Kroc Institute for International Peace Studies, University of Notre Dame.
- Jaramillo, S. (2014). *El papel de las Fuerzas Armadas en los procesos de paz en Colombia*. Fundación Ideas para la Paz.
- Ley 191 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones sobre zonas de frontera. Junio 18 de 1995. DO. N.º 41.903.

- Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Diciembre 26 de 1997. DO. N.° 43.201.
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Junio 10 de 2011. DO. N.° 48.096.
- Ley 1861 de 2017. Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. Agosto 4 de 2017. DO. N.° 50.315.
- Ley 1941 de 2018. Por medio de la cual se prorroga, modifica y adiciona la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014. Diciembre 18 de 2018. DO. N.° 50.810.
- Llorente, M. V. (2021). *Militarización y gobernanza local en Colombia*. Fundación Ideas para la Paz.
- Medina, J. (2020). La doctrina de acción integral y desarrollo en el Ejército colombiano: experiencias en el Caquetá. *Revista Campos en Ciencias Sociales*, 8(2), 43–67. <https://doi.org/10.15332/25006681/5863>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2015). *Plan Victoria*.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2016). *Política de Defensa y Seguridad 2015–2018*.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2019). *Política de Defensa y Seguridad 2019–2022*.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2022). *Lineamientos de política de seguridad humana y defensa para la vida*.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2023). *Seguridad humana y defensa para la vida*.
- Naciones Unidas. (2017). *Mecanismo de Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo*.
- Naciones Unidas. (2021). *Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*.
- Pion-Berlin, D., & Trinkunas, H. (2007). Civilian praetorianism and military shirking during constitutional crises in Latin America. *Comparative Politics*, 39(4), 395–411. <https://doi.org/10.2307/20434042>
- Presidencia de la República. (2010). *Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial*.
- Presidencia de la República. (2016). *Decreto 154 de 2016, por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, para la Protección y Garantía del Ejercicio de la Actividad Política*. Diario Oficial N.° 49.775.
- Presidencia de la República. (2017). *Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET*. Diario Oficial N.° 50.247.
- Presidencia de la República. (2020). *Política marco de convivencia y seguridad ciudadana*.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (1994). *Human Development Report 1994*.

- Ramírez, M. T. (2019). Engineering statehood: Infrastructure and counterinsurgency in Colombia. *Journal of Latin American Studies*, 51(3), 607–634. <https://doi.org/10.1017/S0022216X19000620>
- Romero, M. (2003). *Transformaciones de la guerra en Colombia*. Editorial Norma.
- Thoumi, F. (2002). Illegal drugs in Colombia: From illegal economic boom to social crisis. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 582, 102–116. <https://doi.org/10.1177/0002716202582001007>
- United Nations. (2020). *Peacebuilding and sustaining peace: Report of the Secretary-General*.
- United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC]. (2023). *World Drug Report 2023*.
- Verdad Abierta. (2022). *La implementación del Acuerdo de Paz: avances y obstáculos*.
- Yin, R. K. (2018). *Case study research and applications: Design and methods* (6th ed.). Sage.

Capítulo 5

El control social ejercido por la gobernanza criminal: asignatura pendiente para el derecho en Colombia*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262.05>

María Fernanda Reyes Rueda
Juan Fernando Gil Osorio

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este capítulo analiza la gobernanza criminal como una categoría penal emergente en Colombia, centrando su estudio en Buenaventura, la región del Catatumbo y el departamento de Cauca, donde Grupos Armados Organizados y Grupos Delictivos Organizados ejercen autoridad y control social arrogándose funciones estatales. Mediante análisis de casos y revisión normativa, se evidencia cómo estos actores configuran sistemas alternativos de gobierno, imponiendo normas, regulando economías ilegales y afectando los derechos fundamentales de las comunidades. Se destaca que la incapacidad estatal y los vacíos legales permiten la consolidación de estos poderes ilícitos, más aún tras el acuerdo de paz de 2016. Como resultado, se propone, entre otros, la tipificación penal específica de la gobernanza criminal, argumentando que ello ayudaría a recuperar la legitimidad institucional frente a la sofisticación de estas estructuras criminales.

Palabras clave: criminalidad; derechos humanos; gobernanza; justicia; paz; violencia.

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación "Desafíos contemporáneos en la investigación para la formación y la doctrina en seguridad y defensa de la Escuela Superior de Guerra: Reingeniería VINVE Fase I", del grupo de investigación Centro de gravedad, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

María Fernanda Reyes Rueda

Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Magíster en Instituciones Jurídicas de la Fuerza Pública, UMNG. Especialista en Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados, ESMIC. Abogada, Universidad Cooperativa de Colombia. <https://orcid.org/0009-0002-5911-9463> - Contacto: maria.reyes@esdeg.edu.co

Juan Fernando Gil Osorio

Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Doctor en Derecho, Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derechos Humanos y Democratización, Universidad Externado de Colombia y Carlos III de Madrid, España. Abogado, Universidad de Medellín, Colombia. <https://orcid.org/0000-0002-6605-6846>
Contacto: juan.gilo@esdeg.edu.co

Citación APA: Reyes Rueda, M. F., & Gil Osorio, J. F. (2025). El control social ejercido por la gobernanza criminal: asignatura pendiente para el derecho en Colombia. En O. F. Vanegas Rincón (Ed.), *Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas* (pp. 157-192). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818262.05>

DERECHO MILITAR: LÍMITES Y RESPONSABILIDADES EN OPERACIONES CONTEMPORÁNEAS

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

ISBN digital: 978-628-7818-26-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2025



Introducción

La gobernanza criminal, como categoría conceptual y fenómeno observable, representa una forma contemporánea de poder ilegal, que desborda los márgenes tradicionales del derecho penal colombiano. Su complejidad exige una revisión crítica de las herramientas jurídicas disponibles, ya que, a pesar de su impacto y permanencia, el ordenamiento penal actual no reconoce explícitamente sus efectos corrosivos sobre el Estado de derecho. Hoy, la acción de la Fiscalía General de la Nación debe hacer uso de una arquitectura legal dispersa, fragmentada y parcialmente anacrónica, que no alcanza a captar la naturaleza sistémica de esta modalidad de control social ejercida por actores no estatales.

Delitos como el constreñimiento ilegal, la usurpación de funciones públicas o la extorsión, si bien útiles en contextos específicos, resultan insuficientes para enfrentar con eficacia un fenómeno que supone la sustitución funcional del Estado. Tal es el caso de Buenaventura, donde los grupos criminales definen toques de queda, autorizan proyectos productivos, controlan la movilidad de personas y regulan disputas vecinales. En el Catatumbo, el autodenominado Ejército de Liberación Nacional (ELN) establece temporadas de pesca, controla la explotación de recursos naturales y gestiona contratos de obras públicas mediante empresas fachada. En Tumaco, estructuras como la Segunda Marquetalia ejercen autoridad sobre el comercio sexual y la economía de la coca. Aquel tipo de "gobierno ilegal" impone reglas paralelas; captura la legitimidad social, mediante la coerción, la corrupción e incluso provee servicios en ausencia del Estado; y la comunidad se convierte en víctima de una dominación ilegítima, sostenida en una legalidad simulada.

Asimismo, el estudio se centra en la identificación y análisis de las prácticas mediante las cuales estructuras criminales ejercen control social en territorios específicos, desplazando parcialmente las funciones legítimas del Estado; fenómeno

que evidencia un ejercicio paralelo de autoridad y constituye un mecanismo de regulación informal que incide directamente en la convivencia, la seguridad y la gobernabilidad en las comunidades afectadas. El problema jurídico y social que subyace en este análisis, radica en la carencia de un marco normativo explícito que tipifique y sancione el ejercicio de gobernanza criminal; la ausencia de instrumentos legales adecuados genera vacíos significativos en la protección de los derechos fundamentales y limita la capacidad del Estado para intervenir de manera efectiva frente a dinámicas de control territorial ejercidas por actores ilícitos. Aquel déficit normativo configura un desafío central para la disciplina jurídica, posicionando al fenómeno de la gobernanza criminal como un área prioritaria de investigación y desarrollo doctrinal.

El objetivo de la investigación fue caracterizar de manera sistemática las prácticas de gobernanza criminal y proponer criterios de tipificación penal que permitan una respuesta jurídica articulada y coherente con los principios constitucionales. En este sentido, se buscó establecer un puente conceptual entre la teoría del derecho penal, la criminología crítica y la realidad social, con el fin de contribuir a la construcción de marcos legales más precisos y efectivos. Para el desarrollo del estudio se adoptó una metodología teórico-jurídica, sustentada en investigación cualitativa documental, se realizó una revisión hermenéutica de fuentes normativas y dogmáticas penales, combinada con un enfoque inductivo, que extrajo patrones conceptuales y normativos a partir del análisis de la literatura, jurisprudencia y doctrinas especializadas. Dicho enfoque metodológico garantiza la coherencia entre los hallazgos, la fundamentación teórica y las propuestas de tipificación, asegurando un aporte sistemático al conocimiento académico y jurídico sobre la gobernanza criminal.

Continuando con lo anterior, a nivel dogmático e institucional, se plantea una propuesta integral de enfoque jurídico-criminológico de la delincuencia organizada. El enfoque consiste en la incorporación al Código Penal colombiano de un tipo penal autónomo, que sancione la usurpación de funciones estatales por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO). Lo anterior, a partir del análisis sistemático de los precedentes documentados, la arquitectura constitucional y los referentes comparados del derecho internacional, sin desconocer los riesgos inherentes a la expansión del *ius puniendi* ni favorecer derivas punitivas populistas. La base de aquel planteamiento se asienta en los postulados de legitimidad, proporcionalidad y necesidad, delimitando con precisión sujetos activos, conductas típicas, bienes jurídicos protegidos y

circunstancias agravantes, a fin de evitar formular normativas imprecisas o excesivamente amplias.

Desde un enfoque constitucional, la existencia de formas paralelas de poder, que regulan derechos, impone tributos, imparten justicia y controlan servicios básicos, vulnera de forma directa el principio fundacional del Estado Social de Derecho (artículo 1 de la Constitución Política de Colombia) y desdibuja el monopolio legítimo del uso de la fuerza consagrado por Weber et al. (1947), como característica esencial del Estado moderno. Más aún, cuando estas estructuras armadas, establecen tribunales informales, promueven el reclutamiento de menores para aumentar sus filas, garantizando la lealtad de sus familias y sostienen redes de financiación ilegal, mediante economías extractivas y narcoeconomías, su impacto trasciende lo jurídico, para insertarse de lleno en lo político, lo institucional y lo humanitario.

La ausencia de una codificación legal específica favorece la impunidad y limita la posibilidad de articular una respuesta interinstitucional coordinada, que reconozca la gobernanza criminal como una amenaza sistémica al orden constitucional. Esta omisión técnica dificulta la priorización de investigaciones, el diseño de medidas de seguridad efectivas para la población, la desarticulación de redes criminales con capacidad de gestión social o la protección diferenciada de las comunidades afectadas. Así, el vacío normativo se traduce en una fragilidad estructural del sistema penal, que no logra operar con contundencia frente a un fenómeno distinto al crimen común, que por el contrario se comporta como estructura paralela de gobierno.

Al mismo tiempo, a través de este capítulo se hace énfasis en la necesidad de avanzar en la creación del nuevo tipo penal, junto con reformas institucionales complementarias. No basta con penalizar, se requiere fortalecer capacidades estatales, garantizar presencia institucional integral en los territorios históricamente marginados y establecer estrategias multidimensionales que integren las respuestas de la justicia, la política social, la infraestructura pública y la participación ciudadana. La gobernanza criminal no se derrota exclusivamente en los estrados judiciales; se desmonta en los campos, en los barrios, en las escuelas, en los hospitales y en los espacios donde el Estado debe recuperar su capacidad soberana de proteger, orientar y servir.

La tipificación propuesta en este capítulo pretende superar las limitaciones del derecho penal tradicional, hoy circunscrito a visiones individuales del delito, para que en su lugar responda a la erosión de la soberanía democrática, que viene

consumando sistémicamente el crimen organizado, mediante la incorporación de delitos específicos, que den castigo al ejercicio ilegítimo del poder público, salvaguardando la vigencia del orden constitucional, garantizando que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público, que es ejercido por medio las autoridades públicas, en los términos que la Constitución establece.

Por ello, reconocer la gobernanza criminal como un fenómeno legal y penal independiente, es indispensable para fortalecer el Estado de derecho, rectificar las deficiencias legales en la jurisdicción penal y proteger los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. En este capítulo se argumenta que Colombia debería tipificar concretamente la gobernanza criminal, como una categoría jurídica independiente, afianzando la integridad de la autoridad estatal. La introducción de este nuevo delito disuadirá y castigará eficazmente a los actores criminales. La discusión examina la gobernanza criminal, sus causas y consecuencias estructurales, los vacíos legales del derecho interno colombiano y las reformas estructurales necesarias para abordarlos.

El control social y la gobernanza criminal

El concepto de gobernanza criminal tiene un origen fundamentalmente interdisciplinario, con sus raíces más profundas en la ciencia política y la sociología, y aportes significativos de la criminología y los estudios de seguridad y defensa. Aunque no es un concepto que provenga de una única disciplina, se puede trazar su origen a la confluencia de varios campos:

La base teórica proviene de autores como Charles Tilly, quien, desde la sociología histórica y la ciencia política, estableció el paralelismo entre la formación del Estado y las actividades de la delincuencia organizada. La perspectiva de que los Estados modernos nacieron de la coerción y la extracción sentó las bases para entender que la gobernanza no es exclusiva del Estado (Tilly, 1985).

De otra parte, la criminología desarrolló el concepto, al estudiar de cerca las dinámicas de las organizaciones criminales, las pandillas y los carteles. Criminólogos como Arias (2006) han aplicado el concepto para describir cómo estos grupos se dedican a actividades ilegales, y ejercen control social y político, proporcionando seguridad o justicia a comunidades locales.

En este mismo sentido, a partir de los Estudios de Seguridad y Defensa (Polemología), el concepto se ha integrado a este campo para analizar las amenazas no tradicionales a la seguridad nacional e internacional. Se utiliza para

comprender cómo los grupos criminales desafían el monopolio de la violencia del Estado y cómo sus "órdenes" compiten o coexisten con la autoridad estatal, generando un nuevo tipo de conflicto y de control social.

Aunque el concepto se ha formalizado y popularizado más recientemente en la ciencia política, su origen es un híbrido de varias disciplinas que se han unido para entender la compleja relación entre el poder estatal y el poder de los actores criminales, por ello el capítulo aborda la gobernanza criminal, como el ejercicio de autoridad política, judicial y económica por parte de actores no estatales sobre poblaciones y territorios definidos.

Colombia se enfrenta a una gobernanza criminal arraigada en regiones donde el Estado es ineficaz para proporcionar un entorno de vida seguro (Feldmann & Luna, 2022). A diferencia del crimen organizado tradicional, que busca ganancias a través de empresas ilegales, la gobernanza criminal regula el comportamiento de la comunidad, impone sanciones y proporciona una forma perversa de orden y justicia. La autoridad de facto de los GAO y GDO, se hace evidente cada vez que intentan establecer el orden, la tributación y la aplicación de la ley. En consecuencia, como afirman Koonings y Kruijt, en América Latina existen tres mecanismos interseccionales de gobernanza criminal: 1) la captura del Estado; 2) la microsoberanía estratificada; y 3) la transgresión del Estado (Koonings & Kruijt, 2023).

Por otro lado, se distingue a la gobernanza criminal del terrorismo o la insurgencia, en su enfoque de permanencia territorial y en la sustitución de funciones públicas. Al hacerlo, desafía la esencia misma del Estado democrático, instaurando un gobierno en la sombra que opera con impunidad. La gobernanza criminal se configura como una violación sistemática de los derechos humanos (DD. HH.) por su relación con el narcotráfico, la extorsión, la justicia paralela y el control coercitivo de las comunidades. En este sentido, la gobernanza criminal ejercida por los GAO y GDO socava el principio weberiano de que el Estado es el único titular del "monopolio legítimo del uso de la fuerza" (Weber et al., 1947).

Asimismo, el fenómeno de la gobernanza criminal representa una amenaza para el orden constitucional colombiano, al subvertir el sistema formal del Estado de derecho, administrar justicia arbitraria y establecer estructuras paralelas de gobernabilidad (Alda-Mejías, 2023). Aquello es una ausencia funcional y un debilitamiento de la legitimidad del Estado en las zonas periféricas, lo que ha dado lugar a violaciones sistemáticas de los DD. HH. incluyendo el desplazamiento y la restricción de libertades (González & Otero, 2010). A su vez, los grupos ilegales llenan el vacío de poder público y consolidan su control, por lo tanto, es imperativo

que se analicen con rigor y se den respuestas institucionales a las disfunciones estructurales y a los vacíos del Estado de derecho (Reuter & Paoli, 2020).

Según Aponte et al. (2025) la implementación de la política de Paz Total (PPT) como estrategia del Estado colombiano para enfrentar la persistencia y expansión de grupos armados y organizaciones criminales en el país, sigue siendo un desafío central en la gobernanza criminal pese a los esfuerzos institucionales, pues estos actores mantienen control territorial, regulaciones sociales y económicas y afectan a toda comunidad. De la misma manera, señala que la negociación con grupos criminales, sin un enfoque metodológico integral de fortalecimiento institucional y participación ciudadana, corre el riesgo de legitimar estructuras ilegales y perpetuar dinámicas de violencia y exclusión (Aponte et al., 2025).

Los grupos criminales han pasado de desafiar la vigencia del orden constitucional con las armas, a disputar los demás monopolios privativos del Estado, para desplazar o ejercer autoridad en algunas partes del territorio, hoy reconocido este fenómeno como gobernanza criminal. Este panorama lleva a identificar que la aspiración de los grupos armados organizados y de los grupos de delincuencia organizada, es controlar el territorio, mediante el avance físico de sus hombres en armas, y controlar cómo conviven los residentes en Colombia; en tanto que, frente a esta nueva realidad, las respuestas estatales desbordan el ámbito misional de la fuerza pública y demandan la integración de otros campos del Poder Nacional.

Algunos de estos campos del poder, llamados a sumar en las respuestas que demanda la sociedad, es la Rama legislativa y la judicial del Poder público, ya que el marco jurídico colombiano carece de una disposición legal y unificada que afronte la naturaleza sistémica de la gobernanza criminal. Hoy día, el ente investigador, es decir la Fiscalía General de la Nación (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 250) debe basarse en categorías jurídicas fragmentadas, como el constreñimiento, conspiración o extorsión, dispersas en la legislación penal, para castigar judicialmente a quienes impiden a las personas, ejercer libremente sus derechos y libertades (Wijninga et al., 2014), es decir, a quienes ejercen un control social ilegal.

Al minar el monopolio de la fuerza del Estado y reemplazarlo con mecanismos arbitrarios, la gobernanza criminal abre la puerta a formas sistemáticas de violencia estructural y simbólica que erosionan la legitimidad institucional, los derechos fundamentales y la función esencial de promover la seguridad, la convivencia y el orden justo, dispuesta en la Constitución Política de Colombia de 1991 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Dichos regímenes híbridos, caracterizados por mezclar economías criminales, con estructuras pseudoestatales, están presentes

en zonas históricamente desatendidas por el Estado colombiano, como la Costa Pacífica (Cauca y Chocó), la Amazonía, los territorios contiguos a Venezuela (Arauca y Norte de Santander) y las periferias urbanas de Medellín y Cali. Su legitimidad o aceptación popular proviene del miedo, la dependencia o incluso la aquiescencia local.

Por otro lado, el municipio de Buenaventura, Colombia, que alberga el principal puerto del Pacífico en el país, ha sido testigo de cómo los GAO y GDO, ordenan toques de queda nocturnos, se distribuyen el control de la economía local, a través de extorsiones que hace las veces de impuestos y median en las disputas de convivencia. Aquello, no son actos criminales aislados, sino expresiones de un sistema de gobierno alternativo ilícito; realidad que se vive en regiones como el Catatumbo y el Cauca, donde los actores criminales, que ejercen soberanía de facto, socavan la legitimidad y la autoridad del Estado colombiano.

A este fenómeno se suma que, tras décadas de conflicto, muchas comunidades han desarrollado estrategias de supervivencia, iniciativa e incluso emprendimiento en medio de la ausencia estatal. En estos territorios, la falta de efectividad de las instituciones oficiales ha concedido que otros actores como grupos armados ilegales o redes criminales, asuman funciones de autoridad, provean servicios básicos y establezcan sus propias reglas, obteniendo incluso la lealtad de la población local. Así, la gobernanza criminal se consolida por la debilidad estatal, y la capacidad de estos grupos para suplir necesidades insatisfechas y ofrecer protección o bienestar donde el Estado no llega (Calderón, 2018).

Por otra parte, la existencia de “espacios vacíos”; es decir, áreas geográficas donde la acción del Estado es limitada o inexistente, crea condiciones propicias para la expansión de organizaciones criminales. Estos espacios, caracterizados por la falta de infraestructura, escaso poblamiento y dificultades de comunicación, debilitan la soberanía nacional y facilitan que actores ilegales controlen recursos estratégicos, obtengan ingresos y amplíen su base de poder. La ocupación efectiva de estos espacios por parte del Estado es indispensable para prevenir la consolidación de la gobernanza criminal y fortalecer la seguridad multidimensional en el país (Calderón, 2018).

La dinámica histórica de los conflictos ha dejado vulnerabilidades persistentes; el GAO Clan del Golfo ocupó rápidamente los vacíos de poder que surgieron por la desmovilización de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) tras la firma del Acuerdo de Paz en 2016 (Gil et al., 2019; Gil & Pulido, 2022). Estos sucesores criminales controlaron territorio, relaciones, redes y roles de gobernanza.

Al respecto, Arenas-Piedrahita et al. concluyen que las disidencias y otros actores armados ilegales no estatales que llenan el vacío de las FARC establecen “lógicas de dominación a través del control de las economías ilegales y la corrupción de los gobernantes locales” (Arenas-Piedrahita et al., 2023).

Asimismo, la pobreza extrema, la desigualdad y la falta de respuestas estatales a dicha tragedia humanitaria, contribuyen al atractivo de la gobernanza criminal. Con pocas alternativas económicas, las comunidades recurren a actores ilícitos para obtener empleo, protección o resolución de disputas. En algunos casos, los grupos criminales distribuyen alimentos, financian escuelas o median en conflictos por la tierra, creando una forma perversa de legitimidad. Respecto a las difíciles condiciones de la historia reciente de Colombia, Koonings y Kruijt advierten que “la desigualdad y la exclusión subyacen y se reproducen en la intersección de la fragmentación del Estado, la violencia y la soberanía híbrida” (Koonings & Kruijt, 2023).

En tanto, la corrupción y la complicidad institucional refuerzan estas dinámicas. Los funcionarios que trabajan con actores criminales o los apoyan, socavan la credibilidad del Estado y contribuyen a la influencia prolongada del crimen. Duque explora el papel de la impunidad y la ineficacia de la justicia, exacerbando la gobernanza criminal “por la cooptación o coerción de los jueces” (Duque, 2020). De ahí, el corregimiento de El Plateado, en el municipio de Argelia, Cauca, representa uno de los ejemplos más visibles de gobernanza criminal en el suroccidente colombiano, tras el Acuerdo de Paz de 2016. El retiro de las FARC-EP, dejó un vacío de poder que fue rápidamente llenado por GAO como el Frente Carlos Patiño y otras estructuras; estas organizaciones han establecido formas de control territorial que incluyen normas impuestas, justicia paralela y restricciones a la movilidad civil (Gil, 2020; Gil & Pulido, 2022).

Como resultado, la gobernanza criminal representa un obstáculo para el desarrollo y la consolidación de la paz. En las zonas bajo régimen criminal, se bloquean los proyectos de infraestructura, se aumenta el reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes (NNA) y se sabotean o gravan los servicios de salud; entorno que disuade la inversión y perpetúa la pobreza. La gobernanza criminal se usa para fortalecer y sostener actividades ilegales, obtener rentas criminales y justificar medidas violentas que obligan a cumplir normas contrarias al respeto de los derechos fundamentales y la convivencia pacífica.

El vacío legal en el Código Penal colombiano

A pesar de su creciente prevalencia, el Código Penal colombiano no castiga el control social que ejercen los GAO y los GDO. Por ello, las instituciones públicas y la principal de ellas en este cometido, la Fiscalía General de la Nación, deben basar la acción penal, en formular cargos mediante delitos dispersos del Código Penal, como el artículo 182 coerción ilegal, el artículo 340 conspiración para cometer un delito y el artículo 426 usurpación de un cargo público (Congreso de la República de Colombia, 2000) que, aunque cada uno puede aplicarse en parte, ninguno refleja el ejercicio de controlar la convivencia de los GAO y los GDO. La fragmentación legal conduce a cargos superpuestos, juicios complejos y sentencias inadecuadas que alientan la continuidad del referido control social. Iturralde (2016) reconoce la necesidad de implementar medidas punitivas efectivas.

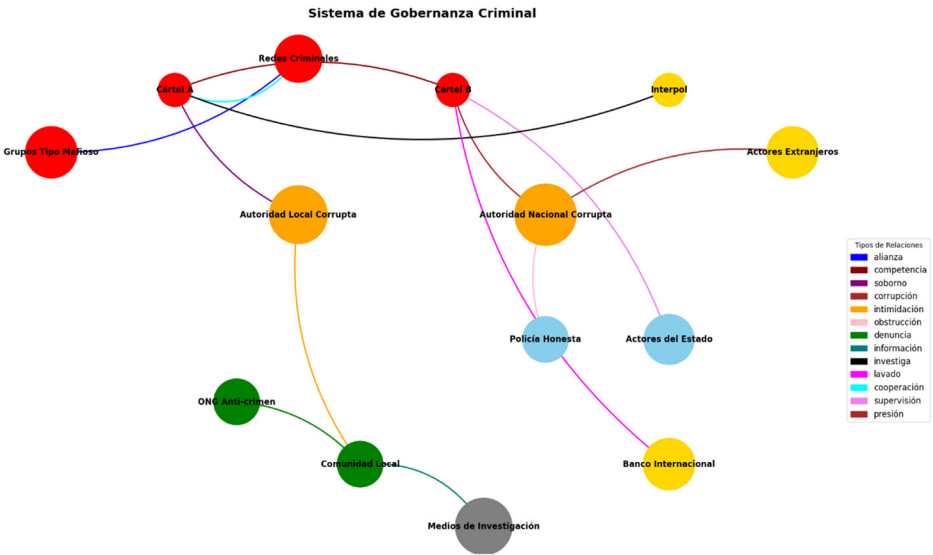
Aunado a esa precariedad normativa nacional, el marco jurídico internacional tampoco ofrece alternativa, dado lo reciente de esta modalidad criminal, pues no existe alguna mención incipiente en la Convención de Palermo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sobre la gobernanza criminal. Aunque aborda el lavado de dinero, la corrupción y la trata de personas, entre otros fenómenos, no enfrenta la sustitución de las funciones del Estado por grupos criminales. Por lo tanto, como postulan Koonings y Kruijt, una acción efectiva para garantizar la aplicación del Estado de derecho requiere que las autoridades gubernamentales se enfrenten a la “ausencia de codificación legal y reconocimiento institucional” (Koonings & Kruijt, 2023).

Para abordar la gobernanza criminal de manera efectiva, Colombia debe adoptar una estrategia de reforma multidimensional. La mera ocupación territorial por parte de la fuerza pública resulta insuficiente para recuperar el control estatal del espacio geográfico. Se debe articular una comprensión integral que incorpore los enfoques políticos, económicos, jurídicos y sociales de la seguridad, de manera complementaria e interdependiente. No obstante, se centrará en el diseño de un marco normativo para definir la gobernanza criminal, como delito en el Código Penal colombiano ya que, si bien Colombia cuenta con sólidas herramientas penales para abordar delitos individuales, el marco legal aun es escaso para abordar de manera efectiva fenómenos sistémicos como la gobernanza criminal.

En la Figura 1 representa un sistema de gobernanza criminal, visualizando las interacciones entre distintos actores involucrados en actividades ilícitas y la respuesta del Estado, la sociedad civil y organismos internacionales. Cada nodo indica un actor o grupo relevante, codificado por colores según su categoría, mientras

que las flechas muestran las relaciones entre ellos, diferenciadas por tipo de interacción, representación que identifica las dinámicas de colaboración, conflicto y supervisión dentro del sistema criminal.

Figura 1. Estructura del sistema de gobernanza criminal



Fuente: García (2024).

Cabe resaltar que la figura muestra como los actores criminales, carteles y redes mafiosas, se conectan con autoridades corruptas y, en contraste, como la policía, la sociedad civil, los medios de investigación y organismos internacionales intervienen en la gobernanza y supervisión del sistema; la figura ofrece una herramienta para comprender las complejas dinámicas de poder y cooperación en contextos de gobernanza criminal.

Algunos críticos sostienen que tipificar conductas como la gobernanza criminal deriva en una criminalización excesiva y en un instrumento desmesurado de las consecuencias penitenciarias, fenómeno comúnmente denominado “populismo punitivo”; que se manifiesta en el uso instrumental de derecho penal como estrategia política para obtener beneficios electorales, bajo la premisa reduccionista de que el endurecimiento de las penas disminuye automáticamente la criminalidad (Bonner, 2021; Ruiz, 2018; Uribe, 2013). Dicho enfoque se caracteriza por la expansión irracional del *ius puniendi*, la creación indiscriminada de nuevos tipos penales y el aumento de sanciones severas sin sustento técnico ni evidencia

empírica suficiente, generando así respuestas desproporcionadas e ineficaces (Bonner, 2021).

Además, esta lógica política suele apelar a sentimientos de inseguridad y descontento social, presentando al sistema penal como protector exclusivo del ciudadano frente a delinquentes supuestamente favorecidos por garantías legales, lo que legitima discursos de “mano dura” y “tolerancia cero” que terminan por sobrecargar el sistema penitenciario y desbordar sus capacidades (Antón-Mellón & Antón-Carbonell, 2018; Uribe, 2013). En consecuencia, para los críticos, el populismo punitivo, aumenta la población carcelaria y la violencia institucional y debilita los principios democráticos y la proporcionalidad en la aplicación de la justicia penal (Ruiz, 2018).

Otra preocupación fundamental, es la persistente incapacidad de investigar o condenar a los funcionarios públicos que facilitan la gobernanza criminal o se benefician de ella. Este fracaso persiste, a pesar de las recurrentes denuncias públicas que buscan enfrentar la corrupción y dismantelar la colusión entre servidores públicos y actores criminales. Como destaca Rodríguez, existe un preocupante “contraste entre el número de órdenes de arresto emitidas en una investigación y el número de arrestos realizados, y las denuncias hechas durante el proceso que no se investigan”, lo que subraya una falla sistémica en la aplicación de la ley (Betancourth, 2005). Un claro ejemplo es el caso del exgobernador de La Guajira, Juan Francisco “Kiko” Gómez, quien fue condenado en 2017 por homicidio y vínculos con GAO o GDO. Su caso ilustra la profundidad del enredo criminal-político, y el potencial del sistema de justicia para hacer rendir cuentas a figuras influyentes.

La contribución del Derecho, frente a este vacío legal, mejoraría la coordinación entre las instituciones y autoridades, estableciendo un marco compartido que articule las capacidades de las fuerzas del orden y la rama judicial (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 229-249), admitiendo a las autoridades, reconocer y responder de forma integral.

El control social ejercido por la gobernanza criminal representa una profunda amenaza para la democracia, la legalidad y la estabilidad social de Colombia. En muchas regiones, los ciudadanos viven bajo regímenes paralelos que imponen normas, castigos, y demandan de ellos gravámenes económicos sin autoridad constitucional. Por ello el Derecho colombiano debe evolucionar para enfrentar este desafío, constituyendo un paso cardinal, la tipificación del control social ejercido por los GAO y GDO como un delito autónomo, para poner fin a la impunidad, restaurar el Estado de derecho y reafirmar la legitimidad del Estado en zonas de conflicto, garantizar que sea la Ley y no la violencia, la que gobierne el territorio.

Tipificación penal de la gobernanza criminal en Colombia: propuesta normativa y justificación jurídico-criminológica

Ante este fenómeno, el ordenamiento jurídico colombiano carece de una figura penal autónoma que lo aborde con eficacia; la modalidad ejercida por GAO y GDO, representa una amenaza directa al Estado de derecho, la estabilidad democrática y los derechos fundamentales de las comunidades afectadas (Aponte et al., 2025; Feldmann & Luna, 2022). El capítulo propone una formulación legislativa que tipifique el ejercicio de gobernanza criminal como delito, incorporando elementos dogmáticos, agravantes, mecanismos procesales diferenciados y un análisis de impacto normativo.

Tipo penal propuesto: ejercicio de gobernanza criminal

La sección tiene por objeto abordar la conducta mediante la cual los grupos u organizaciones criminales ejercen control, autoridad o influencia sobre determinadas poblaciones o territorios, desplazando así las funciones legítimas del Estado. Aquel concepto parte del reconocimiento de que ciertos actores criminales establecen estructuras de poder paralelas que regulan el comportamiento, imponen normas y generan mecanismos de disciplina y cooperación dentro de su esfera de influencia. Así, la tipificación de este comportamiento tiene por objeto establecer un marco jurídico que sanciona específicamente dicha conducta, reforzando así la protección de los derechos fundamentales y contribuyendo al estudio y control de la gobernanza criminal.

Se propone la incorporación del siguiente tipo penal al Código Penal colombiano:

Artículo XX. Ejercicio de gobernanza criminal. El que, sin investidura legal, ni mandato constitucional, ejerza de manera concertada, permanente o sistemática, funciones propias del Estado en un territorio determinado, tales como imponer normas de convivencia, administrar justicia paralela, demandar el pago de tributación, controlar servicios públicos, o limitar el libre ejercicio de derechos fundamentales de la comunidad, sustituyendo el orden constitucional mediante, intimidación, coacción, corrupción o violencia, incurrirá en pena privativa de la libertad de dieciocho a veinticinco años, multa de mil a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, y pérdida de derechos políticos por hasta diez años.

Elementos dogmáticos

El tipo penal propuesto contempla los siguientes elementos:

- Sujeto activo: Toda persona natural que integre o colabore con estructuras ilegales (GAO y GDO) que asuman funciones estatales (Alda-Mejías, 2023).
- Sujeto pasivo: Comunidades sometidas al control ilegal, cualquier persona cuyos derechos se vean restringidos y el Estado colombiano, como titular de la soberanía.
- Bien jurídico: Orden constitucional, soberanía estatal y derechos fundamentales como la convivencia, la libertad de movilidad y expresión (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991).
- Conducta: Acción u omisión que configura la usurpación de autoridad. Verbos rectores como imponer, mediar, restringir o recaudar, ejercidos de manera sistemática en contextos de ausencia estatal (Koonings & Kruijt, 2023).
- Nexo causal: Se presume el impacto directo de la conducta, sobre el orden jurídico estatal, la integridad institucional y los derechos individuales de la población sometida. Asimismo, relación entre la sustitución del poder público y el daño al tejido social, institucional y democrático.

Aspecto subjetivo del tipo penal

- Dolo directo o eventual: El sujeto activo actúa con conocimiento de que está usurpando funciones estatales y con voluntad de ejercer control ilegal sobre la población.
- Elemento volitivo: Se sanciona la intención de sustituir el orden constitucional y la soberanía estatal, a través de mecanismos paralelos de gobernanza.
- Exclusión del error de tipo: No será procedente la ignorancia sobre la ilegitimidad de sus actos de autoridad.

Circunstancias de agravación

Se aumentará la pena en una tercera parte cuando:

- El sujeto activo sea funcionario público o exfuncionario.
- Hay coordinación con redes de corrupción institucional (Duque, 2020).

Mecanismos procesales especiales

- Investigación priorizada: Inclusión de este delito en el sistema de priorización del SPOA, para territorios afectados por GAO/GDO.
- Competencia especial: Asignación de competencias a fiscales delegados ante jueces penales especializados en crimen organizado.
- Medidas cautelares ampliadas: Posibilidad de solicitar intervención urgente, suspensión de servicios dominados ilegalmente, para proteger a la población sometida, con enfoque diferencial, especialmente en regiones históricamente afectadas por el conflicto armado (Calderón, 2018).

Exposición de motivos

La dispersión normativa actual impide sancionar eficazmente a quienes ejercen control social ilegal mediante categorías como la extorsión o el constreñimiento (Congreso de la República de Colombia, 2000). Este vacío normativo accede a la impunidad de GAO y GDO que operan en regímenes de facto, como lo evidencian casos del ELN y la Segunda Marquetalia (Aponte et al., 2025).

La creciente presencia de estructuras criminales que suplantán funciones estatales en Colombia como se evidencia en regiones como Buenaventura, el Catatumbo y el Cauca, exige una respuesta jurídica acorde con la gravedad del fenómeno. La “gobernanza criminal” deja de ser una suma de delitos aislados para convertirse en un sistema paralelo de poder que erosiona el Estado de derecho, afecta la soberanía nacional, y vulnera sistemáticamente los DD. HH.

El ordenamiento penal colombiano, al carecer de una figura unificada que sancione el control social ilegal y la sustitución funcional del Estado, se ve limitado a perseguir aisladamente conductas como la extorsión, el constreñimiento y la conspiración, con resultados insuficientes. Esto ha facilitado la impunidad de actores que gobiernan sin legitimidad, como lo demuestran casos documentados del ELN, la Segunda Marquetalia o bandas como los Shottas.

Tipificar el ejercicio de gobernanza criminal como delito autónomo condescenderá:

- Reconocer formalmente el daño estructural causado a la democracia y al contrato social.
- Superar la dispersión normativa, consolidando un marco técnico eficaz para la acción penal.
- Proteger comunidades sometidas a regímenes violentos y arbitrarios.
- Fortalecer la legitimidad institucional del Estado colombiano.

Con este tipo penal se establece una herramienta jurídica que trasciende la visión reactiva de la criminalidad, incorporando un enfoque de restauración del orden constitucional, alineado con el principio de legalidad, proporcionalidad y protección integral de los derechos fundamentales.

Antecedentes comparados internacionales

Otros países han incorporado figuras que, aunque no abordan directamente la gobernanza criminal, ofrecen aproximaciones valiosas, al identificar mecanismos jurídicos aplicables y análogos:

- En Italia, la *associazione mafiosa* penaliza estructuras que ejercen justicia paralela y tributación ilegal. Castiga la formación de grupos que imponen *omertá*, justicia paralela y tributación social ilegal (Reuter & Paoli, 2020).
- En Brasil, las milicias privadas suplantán funciones de seguridad estatal. Se sanciona la sustitución de funciones de seguridad pública por grupos armados privados (Lessing, 2021).
- En México, la usurpación de funciones públicas sanciona el ejercicio ilegítimo del poder estatal, aunque no considera el impacto estructural (Bonner, 2021).

Colombia tiene la oportunidad de avanzar hacia una figura penal innovadora que responda a fenómenos delictivos complejos y locales.

Indicadores criminológicos y constitucionales

La presencia persistente de GAO/GDO en territorios rurales y urbanos como Tumaco, Buenaventura y Argelia demuestra una reincidencia territorial de carácter estructural. La administración de justicia paralela, el cobro de tributos ilegales y la regulación social sin legitimidad configuran formas híbridas de soberanía paralela (Koonings & Kruijt, 2023). Estos respaldan la necesidad del tipo penal:

- Alta reincidencia territorial: Tras la desmovilización de las FARC, múltiples GAO ocuparon espacios con lógica de gobernanza criminal (Arenas-Piedrahita et al., 2023; Gil, 2022; Gil & Pulido, 2022).
- Reclutamiento ilegal de menores: Los regímenes de facto incluyen prácticas sistemáticas de instrumentalización de NNA, actualmente, mediante plataformas de redes sociales. En TikTok y Facebook, integrantes de GAO y GDO mantuvieron contacto con NNA, usando foros públicos de conversación y servicios de mensajería directa, que luego derivaron en su reclutamiento o utilización (Organización de las Naciones Unidas, 2025).

- Prevalencia de justicia paralela: Se documentan sanciones, reglas, y “tribunales informales” en comunidades dominadas por GAO y GDO, por ejemplo, el ELN afirmó que el secuestro de Jessica Mariana Albarracín le “aplicaron el debido proceso acorde a la normatividad del ELN” (UltimaHoraCR, 2025).
- Control de movilidad y normativas sociales: Ej. regulación del comercio sexual, consumo de drogas o tala de árboles (SM y ELN).
- Deterioro institucional: Infiltración política, contratos ficticios, usurpación de rentas estatales en zonas petroleras.
- Creciente legitimación social por carencia estatal: En regiones como Tumaco y Argelia, la población recurre a GDO por servicios básicos.

Fundamento constitucional

La propuesta se fundamenta en los siguientes artículos:

Tabla 1. Artículos fundamento constitucional

Artículo	Contenido Constitucional	Vinculación Al Tipo Penal
Art. 1	Colombia es un Estado Social de Derecho	La gobernanza criminal vulnera la premisa del monopolio legítimo estatal
Art. 2	Fines del Estado: garantizar derechos, convivencia, paz	Sustitución ilegal de estas funciones exige tipificación
Art. 6	Responsabilidad individual ante el ejercicio ilegítimo de poder	Base para sancionar a quienes ejerzan funciones públicas sin legitimidad
Art. 29	Debido proceso	Este tipo penal fortalece garantías al establecer legalidad clara
Art. 250	Fiscalía como ente investigador de delitos	Requiere categorías jurídicas precisas para perseguir estructuras sistémicas

Fuente: elaboración propia con base a la Constitución Política de Colombia.

Constitucionalmente, el tipo penal propuesto se sustenta en los artículos mencionados anteriormente, que reconocen al Estado como garante del orden legal, los derechos fundamentales y el monopolio legítimo del uso de la fuerza (Constitución Política de Colombia, 1991).

Impacto normativo de la propuesta

La incorporación de este tipo penal tendría un impacto normativo significativo:

- Claridad dogmática: Supera la fragmentación legal que obstaculiza la persecución penal.

- Protección ampliada: Mejora la respuesta estatal frente a regímenes ilegales que sustituyen al Estado.
- Coordinación institucional: Articula la acción penal, política y administrativa para recuperar el control territorial.
- Prevención estructural: Al sancionar el ejercicio de funciones estatales sin legitimidad, se disuade la proliferación de regímenes criminales de facto.

Esta propuesta se alinea con los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad en la formulación de política criminal, fortaleciendo la capacidad del Estado colombiano para enfrentar desafíos contemporáneos de seguridad y gobernabilidad.

Cierre técnico de la propuesta

La "gobernanza criminal" debe ser comprendida como una forma híbrida de ejercicio ilegítimo de poder, que suplanta el Estado, desvirtúa el monopolio legítimo del uso de la fuerza, y vulnera los derechos fundamentales. Su tipificación no debe caer en el populismo punitivo ni en la sobre generalización, sino establecer una herramienta precisa, proporcional y orientada a proteger la institucionalidad democrática. Esta propuesta:

- Moderniza el derecho penal colombiano en línea con fenómenos criminológicos complejos.
- Establece claridad procesal para el ente investigador.
- Protege comunidades vulnerables y DD. HH.
- Refuerza el pacto constitucional y la confianza institucional.

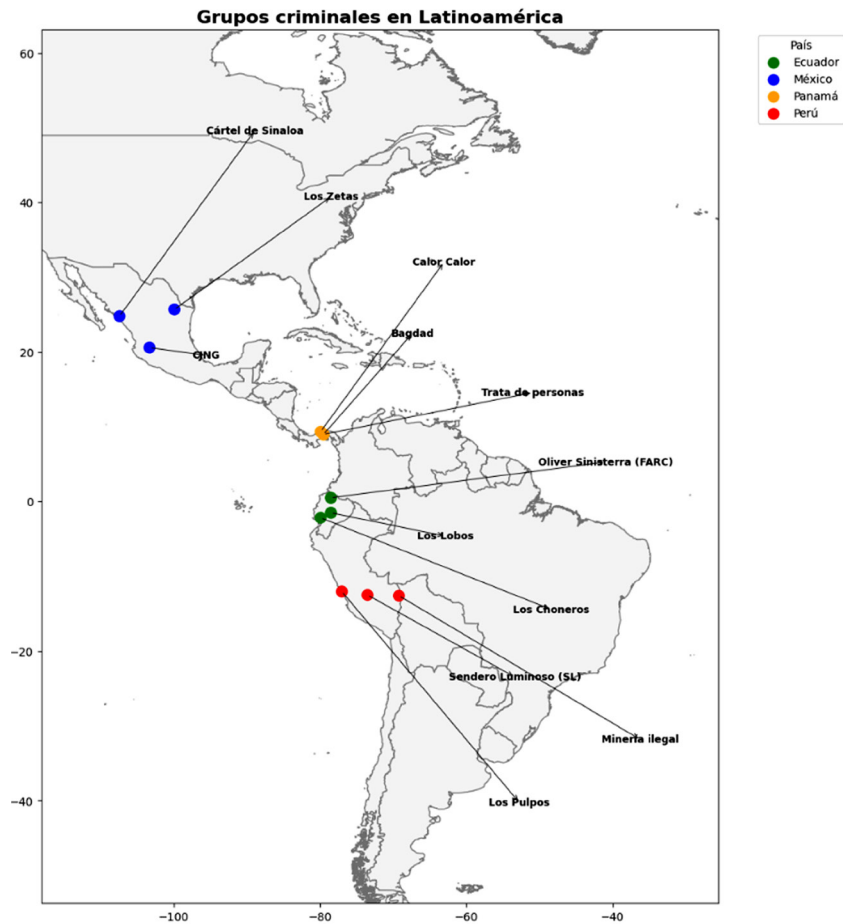
Ahora bien, comprendiendo la gobernanza criminal, como el ejercicio de autoridad política, judicial y económica por parte de actores no estatales sobre poblaciones y territorios definidos, ha evolucionado de un fenómeno local a una amenaza de carácter transnacional (Feldmann & Luna, 2022). Diversos estudios y reportes oficiales demuestran que los GAO y GDO han expandido sus operaciones más allá de las fronteras estatales, estableciendo redes que conectan territorios, economías y comunidades en varios países latinoamericanos.

Estos grupos disputan el control territorial y ejercen control social sobre la población, imponiendo normas, regulando actividades económicas y sociales, y suplantando funciones estatales (Koonings & Kruijt, 2023). La consolidación de la gobernanza criminal en zonas fronterizas y su articulación con mercados ilícitos globales demuestran la capacidad de estos actores para operar en múltiples jurisdicciones, desafiando la soberanía y el monopolio legítimo de la fuerza de los Estados (Weber et al., 1947).

Amenaza regional y necesidad de cooperación internacional

En este sentido, el control social que ejerce la gobernanza criminal no es un fenómeno exclusivo de Colombia y, por el contrario, sus rasgos característicos se encuentran en diversas ubicaciones regionales, así:

Figura 2. Distribución geográfica grupos criminales en Latinoamérica



Fuente: elaboración propia.

La Figura 2 muestra la distribución geográfica de algunos de los principales grupos criminales y actividades ilícitas en Perú, Ecuador, México y Panamá. Cada punto señala la ubicación aproximada donde estas organizaciones ejercen influencia o desarrollan sus actividades, mientras que los colores distinguen el

país correspondiente; las etiquetas identifican a cada grupo, facilitando una visión comparativa de su presencia territorial en la región. A continuación, se detalla cada caso según el país:

Perú

1. Sendero Luminoso (SL) — VRAEM y Selva Central
 - Prácticas de control social: Imposición de toques de queda, administración de justicia paralela, prohibición de ciertas actividades (como el consumo de alcohol), regulación de cultivos ilícitos y reclutamiento forzado.
 - Grupo: Sendero Luminoso, organización armada maoísta.
 - Ámbito: Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), zonas rurales de Ayacucho, Huancavelica y Junín.
 - Fuente: El Estado peruano y organismos internacionales han documentado cómo SL llegó a instaurar una “República Popular” en zonas bajo su control, suplantando al Estado y regulando la vida cotidiana de las comunidades.
2. “Los Pulpos” — San Juan de Lurigancho, Lima
 - Prácticas de control social: Extorsión sistemática a comerciantes y transportistas, imposición de “cuotas de seguridad”, amenazas y violencia para controlar mercados y rutas de transporte.
 - Grupo: Banda criminal “Los Pulpos”.
 - Ámbito: Distrito de San Juan de Lurigancho, Lima.
 - Fuente: Autoridades peruanas han declarado este distrito en emergencia por la capacidad de la banda para suplantar funciones estatales y regular la vida económica y social local (RCR Perú, 2025).
3. Minería ilegal y trata de personas — Madre de Dios
 - Prácticas de control social: Control de campamentos mineros ilegales, explotación laboral y sexual, imposición de normas internas, cobro de “derechos de trabajo” y castigos ejemplares.
 - Grupo: Redes criminales dedicadas a la minería ilegal y trata, con protección armada.
 - Ámbito: Región de Madre de Dios.
 - Fuente: Investigaciones judiciales y reportes de ONG documentan el poder de estos grupos para regular comunidades enteras y someter a la población a sus reglas (Human Rights Watch, 2025; Manrique & Hernando, 2024; Mongabay, 2025).

Ecuador

1. Los Choneros — Guayaquil y Costa
 - Prácticas de control social: Imposición de “leyes” internas en barrios, extorsión a comerciantes, control de prisiones, regulación de la movilidad y actividades económicas.
 - Grupo: Los Choneros, GAO ecuatoriano.
 - Ámbito: Guayaquil, Manabí y Esmeraldas.
 - Fuente: Informes de inteligencia y prensa nacional confirman su poder para establecer normas y ejercer violencia para mantener el control territorial (Pazmiño, 2022; Primicias, 2025).
2. Los Lobos — Sierra Centro y Amazonía
 - Prácticas de control social: Cobro de “vacunas” (extorsión), amenazas a autoridades locales, regulación de mercados ilegales y legales, administración de justicia paralela.
 - Grupo: Los Lobos.
 - Ámbito: Provincias de la Sierra centro y Amazonía.
 - Fuente: Clasificados oficialmente como GAO por el Estado ecuatoriano, con capacidad logística y armada para desafiar al Estado (Primicias, 2025; Santillán, 2024).
3. Frente Oliver Sinisterra (disidencia FARC) — Frontera Norte
 - Prácticas de control social: Imposición de reglas en comunidades fronterizas, reclutamiento forzado, control del tráfico de drogas y minería ilegal, restricción de movimientos.
 - Grupo: Frente Oliver Sinisterra, disidencia armada colombiana.
 - Ámbito: Frontera entre Ecuador y Colombia (Esmeraldas, Sucumbíos).
 - Fuente: Reconocido oficialmente como grupo armado por el gobierno ecuatoriano tras ataques y asesinatos de militares (Diario Las Américas, 2024; Santillán, 2024).

México

1. Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) — Occidente y Centro
 - Prácticas de control social: Imposición de toques de queda, prohibición de robos y secuestros en sus zonas, castigos públicos, extorsión sistemática y control de mercados legales e ilegales.
 - Grupo: CJNG.
 - Ámbito: Jalisco, Michoacán, Veracruz, Zacatecas, entre otros.

- Fuente: Documentos oficiales y reportajes periodísticos muestran cómo el CJNG regula la vida diaria y la economía en decenas de municipios (El Universal, 2023; Hernández et al., 2025).
- 2. Cártel de Sinaloa — Noroeste
 - Prácticas de control social: Prohibición de delitos menores, distribución de ayuda social (“narcolimosnas”), control del comercio local, regulación de la movilidad y de la vida comunitaria.
 - Grupo: Cártel de Sinaloa.
 - Ámbito: Sinaloa, Sonora, Durango.
 - Fuente: Investigaciones académicas y reportes oficiales destacan su capacidad para ejercer “gobierno paralelo” en comunidades rurales (El Universal, 2023; Velasquez, 2024).
- 3. Los Zetas — Noreste
 - Prácticas de control social: Extorsión, cobro de piso, administración de justicia paralela, imposición de reglas de convivencia y castigos ejemplares.
 - Grupo: Los Zetas.
 - Ámbito: Tamaulipas, Coahuila, Veracruz.
 - Fuente: Documentación oficial y académica evidencia cómo Los Zetas han llegado a suplantar funciones estatales en municipios bajo su dominio (El Universal, 2023; Hernández et al., 2025; INE, 2024).

Panamá

1. Bagdad — Ciudad de Panamá y Colón
 - Prácticas de control social: Control territorial en barrios, extorsión a comerciantes, regulación de venta de drogas, imposición de normas internas y castigos a infractores.
 - Grupo: Bagdad.
 - Ámbito: Ciudad de Panamá, Colón.
 - Fuente: Índice Global de Crimen Organizado y reportes oficiales identifican a Bagdad como la banda con mayor control territorial y capacidad para ejercer funciones estatales en zonas urbanas (OCIndex, 2023).
2. Calor Calor — Colón y Costa Caribe
 - Prácticas de control social: Vigilancia de envíos de droga, control de rutas, extorsión, secuestros, administración de justicia interna, control de prisiones.
 - Grupo: Calor Calor.

- Ámbito: Colón, Costa Caribe.
 - Fuente: Reportes internacionales y oficiales destacan su control sobre territorios estratégicos y la regulación de actividades ilícitas y legales (OCIndex, 2023).
3. Redes de trata y explotación — Panamá Ciudad
- Prácticas de control social: Retención de documentos, imposición de trabajos forzados, restricción de movilidad, amenazas y violencia, explotación sexual y laboral.
 - Grupo: Redes criminales de trata de personas.
 - Ámbito: Ciudad de Panamá y periferia.
 - Fuente: Casos judiciales recientes del Ministerio Público de Panamá documentan la existencia de estructuras criminales que ejercen control social sobre víctimas extranjeras y nacionales (Ministerio Público de Panamá, 2025).

El control social ejercido por la gobernanza criminal representa una amenaza regional y transnacional por varias razones:

- Erosión de la soberanía estatal: La capacidad de los GAO y GDO para suplantar funciones estatales debilita la autoridad y legitimidad de los Estados, generando regímenes paralelos y afectando la gobernabilidad democrática.
- Interconexión y movilidad de las redes criminales: El tráfico de drogas, armas, personas y recursos naturales, así como el lavado de activos, son actividades que trascienden fronteras y requieren respuestas coordinadas entre Estados (Aponte et al., 2025).
- Impacto en DD. HH. y desarrollo: La gobernanza criminal perpetúa la violencia, la exclusión social y la pobreza, vulnerando derechos fundamentales y bloqueando el desarrollo sostenible de las comunidades afectadas (Alda-Mejías, 2023; Reuter & Paoli, 2020).

Dada la magnitud y complejidad del fenómeno, la respuesta estatal aislada resulta insuficiente, por tanto, se requiere la creación de un nuevo instrumento internacional que apruebe:

- Cooperación judicial efectiva: Superar barreras legales y burocráticas, facilitando la asistencia legal mutua, la extradición y la persecución penal de los responsables, incluso cuando operan en diferentes jurisdicciones.

- Intercambio de inteligencia: Agilizar el flujo de información estratégica y operativa entre agencias policiales, de inteligencia y de seguridad, anticipando y desarticulando redes criminales transnacionales (Aponte et al., 2025).
- Coordinación interinstitucional: Integrar la labor de autoridades migratorias, tributarias, aduaneras y financieras para rastrear movimientos de personas, flujos financieros y bienes vinculados a la criminalidad organizada (Feldmann & Luna, 2022).
- Armonización normativa: Promover la homologación de tipos penales y procedimientos, evitando vacíos legales que faciliten la impunidad y el refugio de criminales en países con legislaciones menos estrictas (Koonings & Kruijt, 2023).

Lo anterior, dado que, si bien existen tratados internacionales como la Convención de Palermo, la evolución de la gobernanza criminal exige mecanismos más ágiles, específicos y adaptados a la realidad latinoamericana. La inacción estatal agrava la crisis de seguridad regional, por lo que es fundamental fortalecer la cooperación internacional y la capacidad de los Estados para enfrentar este desafío de manera integral y coordinada (Aponte et al., 2025).

Planes de campaña como herramienta estratégica en la lucha contra la gobernanza criminal

En el contexto de los retos de seguridad que enfrenta Colombia, las Fuerzas Militares representan el pilar fundamental en la defensa de la soberanía y la protección de la población civil, desempeñando un papel crucial ante las múltiples amenazas que afectan la integridad y el desarrollo nacional. La labor realizada, particularmente en el marco del Plan de Campaña Ayacucho y Ayacucho Plus, responde a fenómenos como el narcotráfico, la criminalidad organizada y las afectaciones al medio ambiente, articulando esfuerzos interinstitucionales para generar resultados concretos que contribuyen a la tranquilidad y el bienestar de los colombianos. Tal como lo resalta el editorial del periódico *En Guardia*, estos avances reflejan la vocación, el compromiso y la eficiencia con la que los soldados, marinos y aviadores de Colombia, salvaguardan el orden constitucional y la seguridad del país desde hace más de dos siglos (Editorial En Guardia, 2023).

La gobernanza criminal constituye una amenaza sistémica para la estabilidad y legitimidad del Estado colombiano, al suplantar o debilitar funciones estatales básicas en territorios vulnerados por la acción de GAO y de GDO. Frente a este desafío, los planes de campaña militares son el mecanismo institucional para contrarrestar el accionar de los actores ilegales, y articular respuestas integrales y sostenidas, que abordan la restauración del orden institucional, el control territorial y la protección de los DD. HH. (Vargas-Cano & Gil-Osorio, 2023).

Los planes de campaña vienen evolucionando desde estrategias estrictamente militares, hacia instrumentos multidimensionales que integran componentes políticos, sociales, económicos y de seguridad. Su implementación:

- Accede la planificación anticipada y diferenciada frente a la fragmentación del territorio nacional.
- Impulsa la coordinación interinstitucional e interagencial, condición indispensable para recuperar la presencia estatal y restablecer la ley en zonas bajo régimen de facto.
- Aborda de forma directa los vacíos de autoridad y fortalece la gobernanza legítima, articulando esfuerzos de fuerza pública, instituciones estatales y ciudadanía.
- Contribuye a la protección de la población civil y el respeto a los DD. HH., fortaleciendo la legitimidad democrática como base para la sostenibilidad de la paz.

Los factores de inestabilidad que afectan el contexto nacional colombiano abarcan diversas dimensiones que ponen en riesgo la gobernabilidad y el desarrollo sostenible del país. En el ámbito político, se destacan las debilidades del sistema de justicia, la afectación a la territorialidad y la gobernabilidad; en lo económico, la persistencia del narcotráfico, la explotación ilegal de yacimientos mineros, la extorsión, el secuestro y el contrabando representan serias amenazas. Desde el punto de vista militar, se evidencian delitos transnacionales, acciones criminales y terroristas, tráfico de armas, así como ataques armados contra la población civil, líderes sociales y excombatientes.

A nivel social, problemas como los asentamientos por migración irregular, la instrumentalización de la población civil, la corrupción interna y la pobreza multidimensional agravan la inestabilidad. Asimismo, la carencia de infraestructura vital y vial, junto con interferencias en la restitución de tierras, afectan el desarrollo y la presencia estatal. En el campo de la información, los ataques cibernéticos y operaciones de desinformación inciden negativamente en la seguridad. Finalmente, las

afectaciones ambientales, desde daños a recursos naturales hasta catástrofes y pandemias, configuran un panorama complejo que demanda un abordaje integral (Ejército Nacional de Colombia, 2025).

Al analizar los ejes temáticos de los factores existentes, la gobernanza criminal, debe ser incorporada y comprendida dentro de los planes de campaña en Colombia como una amenaza o factor de inestabilidad transversal, que se alinea de forma prioritaria bajo el componente Político, pues:

- Impacta directamente en la gobernabilidad y la afectación a la territorialidad, erosionando la legitimidad estatal y debilitando la capacidad de respuesta institucional.
- Los planes de campaña representan la materialización estratégica de la voluntad política, para garantizar presencia y control estatal, siendo la línea defensiva clave frente a la ocupación criminal del Estado.

Su reconocimiento formal dentro del factor Político del Plan de campaña es fundamental para poder articular la política, la planeación y la acción estatal en la defensa de la democracia (Vargas-Cano & Gil-Osorio, 2023). La incorporación de la gobernanza criminal como un nuevo factor de inestabilidad, a los planes estratégicos de campaña, llevará a diseñar toda una nueva línea operacional, que en mayor medida deberá desarrollar un esfuerzo interagencial y no cinético, para lograr el propósito constitucional de preservar la soberanía y la vigencia del orden constitucional.

Conclusiones

La gobernanza criminal constituye una amenaza real, compleja y estructural al Estado de derecho, que ha evolucionado desde formas tradicionales de criminalidad organizada hacia sistemas paralelos de autoridad en vastas zonas del territorio nacional. No se trata únicamente de organizaciones delictivas con capacidad militar o económica, son estructuras que ejercen funciones públicas sin legitimidad constitucional, reemplazando de facto al Estado en la regulación de la vida cotidiana, la administración de justicia, la imposición de tributos y el control social. Su existencia evidencia una profunda desconexión entre el diseño normativo del Estado colombiano y la realidad vivida por muchas comunidades sometidas a estos regímenes ilegales.

El actual marco jurídico penal colombiano, no ofrece herramientas adecuadas para enfrentar este fenómeno con eficacia. La dispersión normativa obliga a la Fiscalía a subsumir estas conductas en tipos penales como el constreñimiento

ilegal, la extorsión o la usurpación de funciones públicas, que no reflejan la sistematicidad ni el carácter sustitutivo del orden constitucional que define la gobernanza criminal. Esta brecha normativa produce efectos perniciosos: dificulta la judicialización, alienta la impunidad y deja sin protección efectiva a las comunidades más vulnerables.

Ante ello, este capítulo propone la tipificación autónoma del delito de gobernanza criminal, entendida como la usurpación concertada y sostenida de funciones estatales por parte de actores no autorizados, mediante mecanismos de coacción, corrupción o violencia. Esta figura visibilizará jurídicamente la dimensión estructural del fenómeno, fortalecerá la capacidad punitiva del Estado, frente a regímenes criminales de facto y articulará una respuesta más coherente con los fines constitucionales de protección de la convivencia, los derechos fundamentales y la soberanía nacional.

Sin embargo, la solución no es exclusivamente penal. La respuesta a la gobernanza criminal requiere una estrategia integral, interinstitucional y sostenida, que combine herramientas jurídicas, sociales, políticas y económicas. El fortalecimiento institucional, la presencia estatal efectiva, la inversión pública en territorios históricamente marginados y la articulación de la justicia penal con enfoques de DD. HH., son condiciones indispensables para desmontar estos regímenes de facto. Tipificar la gobernanza criminal es una necesidad jurídica y un acto de reafirmación democrática: es declarar que, en Colombia, la autoridad legítima emana de la Constitución y de la ley, y no de la fuerza ilegítima de quienes gobiernan al margen del Estado.

Cabe resaltar, que se plantea la tipificación de un tipo de penal específico para el ejercicio de gobernanza criminal, con el propósito de reconocer y sancionar jurídicamente estas conductas que desplazan funciones estatales y ejercen control social sobre comunidades. Aquella medida fortalece la capacidad del Estado para intervenir de manera efectiva frente a dinámicas de criminalidad organizada y proporciona un marco legal preciso para la protección de los derechos fundamentales. En segundo lugar, se sugiere la adopción y adaptación de un instrumento internacional que funcione como referencia normativa, que armonice la respuesta jurídica frente a la criminalidad organizada en Colombia y asegure la coherencia con los estándares internacionales en materia de prevención, sanción y control de delitos complejos.

Llegados a este punto, se propone la elaboración de un plan de campaña orientado a la implementación operativa de las medidas planteadas; plan que

debe contemplar estrategias de prevención, control, seguimiento y evaluación de las prácticas de gobernanza criminal, garantizando que las intervenciones sean sistemáticas, evaluables y sostenibles en el tiempo. La integración de estas tres propuestas vincula de manera directa los resultados del análisis con las recomendaciones estratégicas y normativas del estudio, consolidando los aportes teóricos y prácticos dentro de un marco analítico coherente. Asimismo, asegura que las propuestas se fundamenten en un razonamiento crítico riguroso, fortaleciendo el debate académico y contribuyendo de manera concreta a la construcción normativa frente a la gobernanza criminal.

Adicionalmente, como producto del análisis y la discusión sobre la gobernanza criminal, se identificó un insumo adicional para la investigación: el plan de guerra. Este plan constituye un elemento estratégico que articula de manera más efectiva la coordinación interagencial, orientando la acción estatal desde un enfoque cinético y operaciones planificadas que integren inteligencia, coordinación institucional y participación de actores clave. Su incorporación refuerza la capacidad de los planes estratégicos de campaña para preservar la soberanía y garantizar la vigencia del orden constitucional frente a dinámicas de criminalidad compleja.

Finalmente, el capítulo propone dos contribuciones innovadoras adicionales que trascienden el ámbito nacional y fortalecen el abordaje integral del fenómeno de la gobernanza criminal: por una parte, plantea la creación de un instrumento internacional específico que complemente marcos existentes como la Convención de Palermo, pero que incorpore explícitamente la sustitución de funciones estatales por estructuras delictivas como una amenaza transnacional a la soberanía, la seguridad y los DD. HH., reconociendo la naturaleza interconectada de las redes criminales en América Latina y facilitando así la cooperación judicial, el intercambio de inteligencia y la armonización normativa entre Estados afectados; por otra parte, subraya la necesidad de reconocer formalmente la gobernanza criminal como un nuevo factor de inestabilidad en la planeación estratégica del Estado colombiano, particularmente en el componente político de los Planes de Campaña militares vigentes, lo que articulará la acción institucional, política y operacional frente a un fenómeno que erosiona la autoridad estatal, bloquea el desarrollo y socava la legitimidad democrática. Por ello, ambas propuestas refuerzan la tesis de que la gobernanza criminal no puede enfrentarse únicamente desde el derecho penal clásico y exige enfoques coordinados y actualizados, acorde con sus dinámicas regionales y su carácter sistémico.

Recomendaciones

En atención al análisis desarrollado en el presente capítulo, se formulan las siguientes recomendaciones orientadas a fortalecer la respuesta jurídica, institucional e internacional, frente a la gobernanza criminal, así:

- Se recomienda incorporar un delito específico en el Código Penal colombiano para abordar la usurpación sistemática de funciones estatales por parte de las GAO y GDO. Para evitar la expansión imprudente del *ius puniendi* y el riesgo de caer en el populismo punitivo, este delito debe definirse dogmáticamente en términos de sujetos activos, derechos legales protegidos, conducta típica y circunstancias agravantes (Bonner, 2021; Ruiz, 2018).
- Se sostiene que el derecho penal no debe ser la única respuesta a este fenómeno, es imperativo acompañar la criminalización con políticas públicas que fortalezcan la presencia efectiva del Estado en los territorios periféricos mediante la inversión social, la infraestructura, el acceso a la justicia y los programas educativos; se ha demostrado que estas medidas desmantelan las bases sociales de legitimidad de la gobernanza criminal (Calderón, 2018; Feldmann & Luna, 2022).
- Se recomienda consolidar las estrategias de ocupación estatal en zonas históricamente marginadas, con el fin de impedir que las GAO y GDO consoliden microsoberanías paralelas; este enfoque implica dar prioridad a los proyectos de infraestructura, mejorar la conectividad y consolidar una presencia institucional con el objetivo de salvaguardar la soberanía nacional y fortalecer la gobernanza democrática (González & Otero, 2010; Reuter & Paoli, 2020).
- En vista del carácter transaccional del fenómeno, se propone establecer un tratado internacional que reconozca la gobernanza criminal como una amenaza para la soberanía, seguridad y los DD. HH.; el instrumento deberá facilitar la cooperación judicial, el intercambio de información, la extradición y la armonización normativa en América Latina (Aponte et al., 2025; Koonings & Kruijt, 2023).
- Es imperioso que se incorpore a la planificación estratégica militar, el componente político de los planes de campaña como una amenaza transversal al orden constitucional; ya que facilitará la coordinación de acciones interinstitucionales y no cinéticas que fortalezcan la legitimidad del Estado

en territorios bajo regímenes de facto (Ejército Nacional de Colombia, 2025; Vargas-Cano & Gil-Osorio, 2023).

- Es cardinal mejorar los mecanismos de rendición de cuentas y sancionar la colusión entre funcionarios públicos y entidades criminales. En este sentido, se debe implementar medidas de anticorrupción en regiones críticas con el apoyo de mecanismos de verificación externos e incluso internacionales (Betancourth, 2005; Duque, 2020).
- Todas las respuestas estatales a la gobernanza criminal deben enmarcarse en los parámetros de las normas internacionales de DD. HH.; la implementación de medidas de seguridad diversificadas, la formulación de políticas con participación comunitaria y el aumento de la protección de los grupos vulnerables para evitar que la población sea víctima de regímenes paralelos ilegítimos (Alda-Mejías, 2023; Organización de las Naciones Unidas, 2025).

Referencias

- Alda-Mejías, S. (2023). Neopatrimonialismo y gobernanza criminal en América Latina. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(43), 667–684. <https://doi.org/10.21830/19006586.1177>
- Antón-Mellón, J., & Antón-Carbonell, E. (2018). Populismo punitivo, opinión pública y leyes penales en España (1995-2016). *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 12, 133–150. <https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.3230>
- Aponte, A., Asprilla, L., Botero, F., Johnson, K., Durán, J., & Botero, M. (2025). *Negociar con grupos criminales: La "Paz Total" en Colombia*. Global Initiative Against Transnational Organized Crime. https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2025/03/SOCA-CE-Notainformativa35-ESP-Mar25_final.pdf
- Arenas-Piedrahita, A. J., Erazo-Patiño, L. A., & Cujabante-Villamil, X. A. (2023). Delincuencia organizada transnacional en un escenario multidimensional. En *Colombia: Avances y desafíos frente a la delincuencia organizada transnacional* (pp. 13–41). Escuela Militar De Cadetes General José María Córdova. <https://doi.org/10.21830/9786289544602.01>
- Arias, E. D. (2006). The dynamics of criminal governance: Networks and social order in Rio de Janeiro. *Journal of Latin American Studies*, 38(2), 293–325. [enlace sospechoso eliminado]
- Betancourth, D. (2005). *Balance crítico de la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la fiscalía general de la Nación*. Dejusticia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_27.pdf
- Bonner, M. (2021). What is punitive populism? A typology based in media communication. *Matrices*, 15(1), 77–102. <https://doi.org/10.11606/issn.1982-8160.v15i1p77-102>
- Calderón, C. (2018). Ocupación de espacios vacíos: una condición sine qua non de la seguridad multidimensional en Colombia. En C. A. Giraldo & A. M. Bula (Eds.), *Seguridad multidimensional: Desafíos para Colombia* (pp. 307–386). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9789585652835.05>
- Diario Las Américas. (2024). *Ecuador incluye en su lista de grupos armados a tres disidencias de las guerrillas colombianas*. <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/ecuador-incluye-su-lista-grupos-armados-tres-disidencias-las-guerrillas-colombianas-n5376046>
- Duque, J. (2020). Gobernanza criminal. Cogobiernos entre políticos y paramilitares en Colombia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 66(241), 317–347. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.241.75094>
- Editorial En Guardia. (2023). Un balance operacional a lo largo del territorio: la labor del Ejército Nacional en cifras y resultados. *Periódico En Guardia*, (193). https://www.publicacionesejercito.mil.co/recurso_user/periodico_guardia/193/editorial.html
- Ejército Nacional de Colombia. (2025). *Plan Ayacucho del Ejército Nacional de Colombia: Efectividad operacional*. <https://encolombia.com/derecho/fuerzapublica/plan-ayacucho-del-ejercito/>

- El Universal. (2023). *México, el país de los cárteles: Mapa del crimen*. <https://www.eluniversal.com.mx/grafico/nacion/mexico-el-pais-de-los-carteles-mapa-del-crimen/>
- Feldmann, A. E., & Luna, J. P. (2022). Gobernanza criminal y la crisis de los Estados Latinoamericanos contemporáneos. *Annual Review of Sociology*, 48(1), S1–S23. <https://doi.org/10.1146/annurev-soc-101221-021836>
- García, B. (2024). De gobernanzas criminales, resiliencias y estrategias de seguridad integral. *Sociología y Política HOY*, 9, 51–70. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/hoy/article/view/6827>
- Gil, J. (2020). Hacia una acertada judicialización de las violaciones a los DD. HH. e infracciones al DIH por parte de los grupos armados organizados (GAO) en Colombia. En R. Abello-Galvis, W. Arévalo-Ramírez, & H. Olasolo (Eds.), *Diálogos y casos iberoamericanos sobre derecho internacional penal, derecho internacional humanitario y justicia transicional*. Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/urosario9789587845044>
- Gil, J. (2022). El proceso jurídico de caracterización de grupos armados organizados: cuestiones en torno al conflicto armado colombiano. En E. E. Solano, M. Losada, & M. Osorio (Eds.), *Derecho internacional humanitario y conflicto armado en Colombia* (Vol. IV, pp. 119-146). Universidad Externado de Colombia.
- Gil, J., & Pulido, Ó. (2022). Caracterización de las disidencias de las FARC, un análisis desde el Derecho Internacional Humanitario. En R. Abello Galvis, W. Arévalo-Ramírez, H. Olasolo, & M. I. Urueña Sánchez (Eds.), *Aportes iberoamericanos al derecho internacional: pandemias, corrupción, transiciones, inversiones, derechos humanos y medio ambiente* (pp. 141-166). Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/urosario9789587848694>
- González, F., & Otero, B. (2010). La presencia diferenciada del Estado: un desafío a los conceptos de gobernabilidad y gobernanza. En F. González (Ed.), *Gobernanza y conflicto: Interacción entre gobernantes y gobernados en un contexto violento* (pp. 28–45). Pontificia Universidad Javeriana.
- Hernández, A. S., Alva, M. E., & Sandoval, H. (2025). Gobernanza criminal y capacidad estatal en México: apoyo ciudadano a los pactos político-delictivos. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 41, 47–65. <https://doi.org/10.17141/urvio.41.2025.6267>
- Human Rights Watch. (2025). *Legislar para la impunidad: Cómo el Congreso del Perú permite el avance del crimen*. <https://www.hrw.org/es/report/2025/07/08/legislar-para-la-impunidad/como-el-congreso-del-peru-permite-el-avance-del-crimen>
- INE. (2024). *Poderes fácticos y control territorial en México*. <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/Deceyec-CD-48-Poderes-Facticos.pdf>
- Iturralde, M. (2016). Colombian prisons as a core institution of authoritarian liberalism. *Crime, Law and Social Change*, 65(3), 137–162. <https://doi.org/10.1007/s10611-015-9581-7>
- Koonings, K., & Kruijt, D. (2023). Hybrid violence and criminal governance in Latin America. *Social Sciences & Humanities Open*, 8(1), Article 100623. <https://doi.org/10.1016/j.ssaho.2023.100623>

- Lessing, B. (2021). Conceptualizing criminal governance. *Perspectives on Politics*, 19(3), 854–873. <https://doi.org/10.1017/S1537592720001243>
- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. DO. N.º 44.097.
- Manrique, H., & Hernando, D. (2024). Cultivo de coca y minería ilegal en la Amazonía peruana. *Debates En Sociología*, (59), 118–146. <https://doi.org/10.18800/debatesen-sociologia.202402.005>
- Ministerio Público de Panamá. (2025). *Casos complejos de delincuencia organizada*. <https://ministeriopublico.gob.pa/casos-complejos/casos-delincuencia-organizada/>
- Mongabay. (2025). *Minería ilegal en la Amazonía y violencia criminal: Entrevista a Hoetmer*. <https://es.mongabay.com/2025/03/mineria-ilegal-amazonia-violencia-criminal-gobernanza-hoetmer-entrevista/>
- OCIndex. (2023). *Índice Global de Crimen Organizado: Perfil de Panamá*. https://ocindex.net/assets/downloads/2023/spanish/ocindex_profile_panama_2023.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2025). *Las redes sociales, el nuevo vehículo de reclutamiento de menores de los grupos armados en Colombia*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2025/06/1539906>
- Pazmiño, M. (2022). *La gobernanza criminal: La nueva forma de control territorial del crimen organizado*. PlanV. <https://planv.com.ec/ideas/la-gobernanza-criminal-la-nueva-forma-control-territorial-del-crimen-organizado/>
- Primicias. (2025). *Lobos y Choneros: Grupos armados organizados en Ecuador*. <https://www.primicias.ec/seguridad/lobos-choneros-grupos-armados-organizados-gaos-nuevas-categorias-criminales-ecuador-88260/>
- RCR Perú. (2025). *El Perú podría entrar en una etapa de gobernanza criminal*. <https://www.rcrperu.com/el-peru-podria-entrar-en-una-etapa-de-gobernanza-criminal/>
- Reuter, P., & Paoli, L. (2020). How similar are modern criminal syndicates to traditional mafias? *Crime and Justice*, 49, 223–287. <https://doi.org/10.1086/708869>
- Ruiz, Y. (2018). Populismo punitivo y Derecho Penal simbólico. *Inciso*, 20(1), 37–56. <https://doi.org/10.18634/incj.20v.1i.857>
- Santillán, J. (2024). *Gobernanza criminal y conflicto armado interno: Ecuador en la encrucijada entre terrorismo y narcotráfico*. Universidad Complutense de Madrid. <https://www.ucm.es/icca/gobernanza-criminal-y-conflicto-armado>
- Tilly, C. (1985). War making and state making as organized crime. En P. B. Evans, D. Rueschemeyer, & T. Skocpol (Eds.), *Bringing the state back in* (pp. 169–191). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511628283.008>
- UltimaHoraCR [@UltimaHoraCR]. (2025). *La guerrilla del ELN se atribuyó el secuestro de Jessica Mariana Albarracín, la joven de 21 años que fue raptada el* [Tweet]. X. <https://x.com/UltimaHoraCR/status/1924588240868143537>
- Uribe, J. P. (2013). ¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo? *Nuevo Foro Penal*, 8(78), 70–106. <https://doi.org/10.17230/nfp.8.78.3>

- Vargas-Cano, C. A., & Gil-Osorio, J. F. (2023). [Reseña del libro *Reflexiones contemporáneas: derecho internacional público y tecnologías disruptivas*]. *Estudios En Seguridad y Defensa*, 18(36), 203–205. <https://doi.org/10.25062/1900-8325.4837>
- Velasquez, J. (2024). *Bajo una gobernanza criminal*. Sudaca. <https://sudaca.pe/noticia/opinion/jorge-velasquez-bajo-una-gobernanza-criminal/>
- Weber, M., Henderson, A. M., & Parsons, T. (1947). *The theory of social and economic organization*. W. Hodge. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000027705>
- Wijninga, P., Oosterveld, W. T., Galdiga, J. H., Marten, P., Chivot, E., Gehem, M., Knowles, E., Maas, M., Schellekens, M., Silveira, J., Yang, M. Y., Zelinska, O., de Jong, S., Kogut, P., van Luit, E., van Esch, J., Bekkers, F., De Spiegeleire, S., & Sweijs, T. (2014). Beyond the dichotomy. En *Strategic Monitor 2014 (Four Strategic Challenges)*. Hague Centre for Strategic Studies. [enlace sospechoso eliminado]

Capítulo 6

Conflicto y protección infantil: desafíos legales en las actividades cívico-militares*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262.06>

Carlos Edison González Hernández
Andrés David Puello Calle

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este capítulo analiza los dilemas jurídicos derivados de las actividades cívico-militares desarrolladas por las Fuerzas Militares de Colombia en contextos de conflicto armado, en relación con la protección integral de niños, niñas y adolescentes. El objetivo principal es armonizar el mandato constitucional de presencia institucional con los estándares del DIH y los derechos humanos, especialmente tras la Sentencia T-005 de 2024. La investigación adopta un enfoque cualitativo, con método dogmático-hermenéutico, a partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal. Se evidencian tensiones entre la función operativa de las FF. MM. y las obligaciones internacionales del Estado frente a los NNA. Se concluye que la acción integral puede mantenerse sin vulnerar derechos, siempre que se realice bajo marcos normativos claros y estrategias diferenciadas en zonas de conflicto.

Palabras clave: asistencia jurídica; ayuda humanitaria; conflicto armado; derecho humanitario; derechos del niño; fuerzas armadas.

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación "Desafíos contemporáneos en la investigación para la formación y la doctrina en seguridad y defensa de la Escuela Superior de Guerra: Reingeniería VINVE Fase I", del grupo de investigación Centro de gravedad, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Carlos Edison González Hernández

Capitán de Corbeta de la Armada Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Especialista en Derecho Sancionatorio, UMNG. Abogado, Universidad Libre, Colombia. <https://orcid.org/0009-0000-3624-8401>
Contacto: carlos.gonzalezh@esdeg.edu.co

Andrés David Puello Calle

Capitán de Corbeta de la Armada Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Especialista en Derecho Constitucional y en Derechos Humanos y DIH, Universidad Externado de Colombia. Abogado, Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, Colombia. <https://orcid.org/0009-0003-6553-277X>
Contacto: andres.puello@esdeg.edu.co

Citación APA: González Hernández, C. E., & Puello Calle, A. D. (2025). Conflicto y protección infantil: desafíos legales en las actividades cívico-militares. En O. F. Vanegas Rincón (Ed.), *Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas* (pp. 193-218). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818262.06>

DERECHO MILITAR: LÍMITES Y RESPONSABILIDADES EN OPERACIONES CONTEMPORÁNEAS

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

ISBN digital: 978-628-7818-26-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2025



Introducción

En el contexto del conflicto armado interno colombiano, las Fuerzas Militares han desempeñado un papel determinante no solo desde el punto de vista operativo, sino también en la construcción del tejido social mediante actividades cívico-militares. Estas acciones han incluido jornadas médicas, reconstrucción de infraestructura, apoyo educativo y cultural, entre otras, especialmente en regiones vulnerables y con limitada presencia estatal.

No obstante, cuando estas intervenciones involucran la participación de niños, niñas y adolescentes (NNA), surgen serias preocupaciones jurídicas y éticas. La Sentencia T-005 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia puso en evidencia que dichas actividades pueden exponer a los menores a riesgos de victimización, estigmatización o retaliación por parte de actores armados ilegales, lo cual contradice los principios fundamentales del derecho internacional humanitario (DIH) y el interés superior del menor (Sentencia T-005, 2024). Este conflicto jurídico evidencia un problema central: cómo equilibrar el mandato constitucional de las Fuerzas Militares de fortalecer la presencia institucional del Estado en zonas afectadas por la violencia, con la obligación internacional de proteger de forma reforzada a los NNA (Pérez, 2014).

Las consecuencias del problema se manifiestan en la tensión entre la legitimidad de la acción militar no armada y la salvaguarda de derechos fundamentales, lo cual ha generado vacíos normativos y operativos. Geográficamente, este fenómeno se presenta en regiones como el Catatumbo, el sur del Meta, el Bajo Cauca antioqueño y zonas de frontera, donde convergen presencia de grupos armados organizados y comunidades con alta vulnerabilidad infantil (Domínguez, 2018). El problema afecta tanto a la institucionalidad castrense —al limitar el margen de actuación de sus estrategias de Acción Integral— como a las comunidades locales, especialmente

a los NNA, al quedar atrapados en un escenario donde las medidas de protección pueden entrar en contradicción con las acciones del Estado. La pregunta que orienta esta investigación es: ¿Cómo armonizar la Sentencia T-005 de 2024 y los estándares de DD. HH. y DIH con el mandato constitucional de las Fuerzas Militares, para salvaguardar los derechos y garantías de los NNA en zonas de conflicto?

Al respecto, el tema se justifica por la necesidad urgente de establecer criterios jurídicos claros que permitan a las Fuerzas Militares continuar desarrollando actividades de Acción Integral sin transgredir los derechos de los NNA ni vulnerar normas internacionales. La sentencia mencionada, así como los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, exigen repensar las estrategias institucionales en clave de legalidad, enfoque diferencial y protección especial. Además, la discusión se inscribe en un contexto de posacuerdo en el que la reconstrucción de confianza entre el Estado y las comunidades resulta prioritaria.

Desde el punto de vista metodológico, este capítulo adopta un enfoque cualitativo, empleando un método dogmático-hermenéutico para analizar la normatividad vigente, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales aplicables. A través del estudio sistemático de fuentes jurídicas, doctrinales y documentales, se pretende identificar zonas grises o contradicciones normativas que dificultan la implementación armónica de las actividades cívico-militares con los estándares de protección de la infancia en contextos de conflicto.

En los siguientes apartados, el lector encontrará un análisis integral de los fundamentos jurídicos de la Sentencia T-005 de 2024, la caracterización de las actividades cívico-militares en Colombia, la identificación de los principios normativos del DIH y de los tratados de derechos humanos aplicables a la niñez, así como un examen crítico de las tensiones existentes entre la misión constitucional de las Fuerzas Militares y las obligaciones internacionales del Estado. Finalmente, se proponen orientaciones jurídicas y operacionales que permitan salvaguardar los derechos de los NNA sin debilitar la presencia estatal en territorios estratégicos.

Caracterización de las actividades cívico-militares en zonas con presencia de niños, niñas y adolescentes

Las actividades cívico-militares han sido parte fundamental de la doctrina de Acción Integral de las Fuerzas Militares de Colombia, constituyendo una herramienta

estratégica para fortalecer la relación entre el Estado y la población civil en zonas de conflicto o con limitada presencia institucional. Estas actividades han incluido campañas de salud, jornadas recreativas, reparaciones de infraestructura, actos públicos y espacios de encuentro comunitario. Su despliegue ha sido especialmente recurrente en regiones rurales o fronterizas donde operan grupos armados ilegales, y donde la presencia de niños, niñas y adolescentes (NNA) es significativa debido a la estructura demográfica de estas comunidades.

Dentro de estas actividades destacan las jornadas de apoyo al desarrollo, definidas como intervenciones estatales articuladas que buscan reducir las necesidades básicas insatisfechas (NBI) mediante servicios médicos, recreativos y de oferta institucional. Aunque no necesariamente implican un uso intensivo de medios militares, su ejecución requiere una planificación coordinada con otras entidades del aparato estatal y con organizaciones asociadas a la Acción Unificada (AU), como se establece en la doctrina de la Armada Nacional. Estas jornadas tienen una duración que oscila entre uno y cinco días, y suelen desplegarse en zonas fluviales o costeras de difícil acceso, donde el apoyo logístico de las Fuerzas Militares es fundamental.

Asimismo, los proyectos de infraestructura, ambientales y productivos, concebidos a corto, mediano y largo plazo, buscan generar soluciones estructurales a problemáticas identificadas en las comunidades. Estos requieren no solo del liderazgo articulador de las Fuerzas Militares, sino de una participación de la población y de los asociados institucionales, bajo principios de sostenibilidad, corresponsabilidad y enfoque comunitario.

Al mismo tiempo, se incluyen ruedas de emprendimiento y mercados campesinos como modalidades innovadoras para impulsar el desarrollo económico en territorios históricamente marginados. Las ruedas de emprendimiento permiten conectar pequeños productores con mercados regionales o nacionales, reduciendo intermediarios y fortaleciendo cadenas productivas. Por su parte, los mercados campesinos fomentan el consumo local, el sentido de pertenencia y la dinamización de economías rurales.

No obstante, a pesar de los beneficios, la participación simbólica o directa de NNA en estas actividades ha suscitado serios cuestionamientos. Organismos de derechos humanos han advertido que su exposición en eventos públicos organizados por la fuerza pública, así como su inclusión en actos simbólicos como izadas de bandera, puede constituir una forma de vinculación indebida a actores armados del Estado. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-005 de 2024, reafirma este riesgo y establece un marco jurídico de protección reforzada, prohibiendo

la instrumentalización de menores en contextos de acción institucional que puedan ser percibidos como parte del conflicto armado o que los expongan a daños psicológicos, físicos o sociales.

En este sentido, la doctrina militar debe replantear la forma en que desarrolla estas actividades en zonas con presencia de menores. La nueva línea doctrinal exige el rediseño completo de las actividades cívico-militares, estableciendo límites claros a la presencia militar visible en entornos escolares, recreativos o comunitarios con alta participación infantil. Asimismo, demanda que la coordinación con entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), alcaldías y secretarías de educación no sea opcional, sino obligatoria y liderada por autoridades civiles, respetando el principio de subsidiariedad y el enfoque diferencial consagrado en el bloque de constitucionalidad y en instrumentos como la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Definición y objetivos de las actividades cívico-militares en el marco de la Acción Integral

A raíz de esta sentencia, la doctrina militar debe experimentar ajustes profundos. El Manual de Acción Integral (MAI) y documentos complementarios como el *Manual de gestión doctrinal y lecciones aprendidas para la Armada Nacional* deben ser revisados para eliminar cualquier ambigüedad respecto a la participación de menores en actividades institucionales, incluso en escenarios aparentemente no armados. Asimismo, es necesario actualizar los conceptos doctrinales sobre las actividades cívico-militares, para dejar claro que su carácter debe estar mediado por una planeación estratégica interinstitucional, con protagonismo de las entidades civiles encargadas de la protección integral de la niñez.

En la planificación de actividades no armadas, la doctrina debe incorporar una evaluación de riesgos específica cuando haya población civil, en particular NNA, mediante una matriz de impacto basada en principios de derechos humanos, enfoque diferencial y enfoque de niñez. Se deben establecer salvaguardas claras en el planeamiento, ejecución y verificación de cada actividad, conforme al ciclo PHVA (Planear – Hacer – Verificar – Actuar) ya presente en la doctrina AINAV. Las actividades cívico-militares, concebidas doctrinalmente como herramientas para fortalecer la gobernabilidad, legitimar la acción estatal y contrarrestar la influencia de actores armados ilegales, deben ahora rediseñarse bajo una lógica de “presencia respetuosa”. Esto implica:

Uno de los ajustes más relevantes derivados de la Sentencia T-005 de 2024 es la necesidad de establecer una separación funcional y visual clara entre la fuerza pública y las actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes (NNA). Este principio responde a la obligación estatal de evitar cualquier forma de instrumentalización de la niñez, así como la posible confusión que pueda generar su contacto con personal militar, en particular en contextos donde las dinámicas del conflicto armado persisten. Esta separación no solo debe ser operativa, sino también simbólica, impidiendo la exposición de los menores a uniformes, armamento, emblemas militares u otros elementos que puedan inducir a una cooptación simbólica o percepción de legitimación del uso de la fuerza.

Adicionalmente, la doctrina de Acción Integral debe adoptar un modelo de articulación interinstitucional obligatoria, en el cual las instituciones civiles competentes como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Educación Nacional o la Defensoría del Pueblo asuman el liderazgo en el diseño, ejecución y evaluación de las intervenciones que involucren a NNA. En este marco, la participación de las Fuerzas Militares debe limitarse exclusivamente a funciones de apoyo logístico o de seguridad, y únicamente bajo autorización expresa de las autoridades civiles competentes. Este enfoque garantiza el respeto al principio de corresponsabilidad y refuerza la naturaleza subsidiaria de la actuación militar en contextos humanitarios o sociales.

Otro componente esencial es la capacitación especializada del personal militar que participe en actividades con presencia civil, particularmente en aquellas que impliquen interacción con población infantil o adolescente. Esta formación debe incluir, de manera transversal, los principios de no discriminación, el enfoque diferencial, étnico y de género, y una comprensión clara de las restricciones normativas frente a la instrumentalización de menores. La profesionalización de la tropa en estas temáticas no solo reduce riesgos jurídicos y operativos, sino que contribuye al fortalecimiento de la legitimidad institucional frente a la ciudadanía.

De igual forma, se requiere una revisión integral de los contenidos comunicacionales y visuales difundidos por los canales de asuntos públicos de las Fuerzas Militares, tales como perifoneo, redes sociales, medios impresos, emisoras institucionales, y audiovisuales. Esta revisión debe tener como objetivo eliminar cualquier símbolo, narrativa o representación que pueda inducir a una apología del militarismo o a la glorificación del conflicto armado frente a los NNA. Las campañas de comunicación deben orientarse hacia mensajes pedagógicos, institucionales y cívicos, con un enfoque preventivo y de protección.

En cuanto a los lineamientos estratégicos y jurídicos, la implementación de estas medidas requiere directrices claras desde el Comando General de las Fuerzas Militares, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional. Estas orientaciones deben estar alineadas con los principios consagrados en la *Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)*, la *Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)* y el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de menores en conflictos armados*. Asimismo, es indispensable integrar enfoques como el de protección civil de la Acción Unificada del Estado y los mecanismos de rendición de cuentas, en armonía con el control civil sobre el Sector Defensa (Revelo et al., 2022).

Participación directa e indirecta de NNA: modalidades, riesgos y controles

La participación de niños, niñas y adolescentes (NNA) en actividades cívico-militares organizadas por la fuerza pública en Colombia ha sido objeto de una revisión crítica desde el punto de vista jurídico y doctrinal, especialmente a partir de la Sentencia T-005 de 2024. Esta decisión de la Corte Constitucional subraya la necesidad de establecer límites precisos y mecanismos de control para proteger a esta población vulnerable, en el marco del respeto al principio de distinción del derecho internacional humanitario (DIH) y los derechos consagrados en tratados internacionales como la *Convención sobre los Derechos del Niño*. En este contexto, se identifican dos modalidades de vinculación: la participación directa y la indirecta, ambas con implicaciones que pueden derivar en riesgos jurídicos, operacionales y simbólicos.

La participación directa se refiere a la inclusión de NNA en actividades organizadas directamente por la fuerza pública, tales como desfiles militares, actos conmemorativos, simulacros, visitas a instalaciones castrenses, y otras acciones que los exponen a símbolos o escenarios militares. Esta modalidad también contempla situaciones en las que los menores portan uniformes, interactúan con armamento simulado, reciben condecoraciones o participan en actividades pedagógicas dentro de entornos militares, todo ello bajo el argumento de fomentar valores patrióticos o la disciplina. Sin embargo, este tipo de actividades puede generar una confusión funcional o simbólica entre el rol de las Fuerzas Militares y el desarrollo civil de los menores, lo que vulnera principios fundamentales del DIH.

Tabla 1. Participación de NNA en actividades cívico-militares: modalidades, riesgos y controles

Tipo de participación	Modalidades identificadas	Riesgos jurídicos y operacionales	Normativa y teoría aplicable	Controles y mecanismos sugeridos
Directa	- Participación en desfiles, actos cívico-militares, simulacros. - Uso de uniformes o armas simuladas.- Visitas a instalaciones militares. - Actividades pedagógicas lideradas por militares en entornos castrenses. - Condecoraciones o menciones por parte de la Fuerza Pública.	- Violación del principio de distinción del DIH.- Confusión simbólica con actores armados. - Exposición al riesgo de reclutamiento o cooptación. - Vulneración del principio de protección reforzada.	- DIH y Protocolo Facultativo (2000) sobre participación de NNA. - Convención sobre los Derechos del Niño (1989). - Sentencia T-005 de 2024 (Corte Constitucional). - Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).	- Prohibición expresa en la doctrina de Acción Integral. - Sustitución por actividades lideradas por autoridades civiles. - Capacitación en DDHH, enfoque diferencial y no instrumentalización. - Autorización previa de ICBF y Defensoría.
Indirecta	- Participación como público en campañas, festivales o ferias institucionales. - Actividades lúdicas o educativas en escuelas organizadas por militares. - Uso de imágenes o voces de NNA en redes sociales y medios de la Fuerza Pública. - Distribución de material institucional en escuelas o comunidades.	- Instrumentalización simbólica o ideológica. - Riesgo de militarización cultural de la niñez. - Violación del principio de interés superior del menor. - Daño a la neutralidad de entornos escolares o comunitarios.	- Principio de precaución en entornos de posconflicto (UNICEF, DIH). - Sentencia T-005 de 2024 (límites a la acción institucional). - Reglas de Naciones Unidas sobre la protección del entorno civil. - Código de Infancia y Adolescencia.	- Separación visual y funcional estricta entre FFMM y NNA. - Participación solo bajo liderazgo civil (ICBF, MEN, Defensoría). - Revisión de contenido comunicacional institucional. - Creación de protocolos de consentimiento informado y evaluación de riesgos.

Fuente: Unicef (2015).

Por su parte, la participación indirecta se presenta cuando los NNA hacen parte del público objetivo de campañas, festivales, actividades recreativas o educativas que son impulsadas por las Fuerzas Militares en espacios escolares, comunitarios o institucionales. Esta modalidad incluye el uso de imágenes o representaciones de menores en contenidos comunicacionales o mediáticos institucionales

(fotografías, videos, redes sociales) sin una mediación adecuada por parte de las autoridades civiles competentes, como el ICBF o el Ministerio de Educación. Aunque en apariencia menos riesgosa, esta participación simbólica puede contribuir a la naturalización del militarismo en la infancia o a la instrumentalización de su imagen con fines de propaganda institucional.

La Sentencia T-005 de 2024, en armonía con el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de menores en conflictos armados* y con la Observación General n.º 16 del Comité de los Derechos del Niño, advierte sobre los graves riesgos que implica la participación de niños, niñas y adolescentes (NNA) en actividades cívico-militares, incluso cuando estas no tienen un carácter bélico o armado (Monge, 2022). Una de las principales alertas se relaciona con la vulneración del principio de distinción del derecho internacional humanitario (DIH), el cual exige una separación clara entre actores armados y población civil. La presencia de menores junto a uniformados, el uso de símbolos militares o la inclusión de armas reales o simuladas puede generar confusión tanto funcional como simbólica, facilitando que actores armados ilegales interpreten dicha participación como una colaboración con el Estado (Almeida et al., 2020).

Bajo la óptica jurídica, se configuran riesgos importantes relacionados con la vulneración de derechos fundamentales, en especial cuando no existe autorización previa de los titulares de la patria potestad o no se cuenta con la participación de autoridades civiles competentes, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La realización de actividades con NNA sin estos requisitos puede derivar en responsabilidades legales, disciplinarias e incluso en litigios internacionales, afectando tanto a los actores operativos como a las instituciones involucradas.

En el plano operacional, este tipo de prácticas pone en riesgo la legitimidad de la fuerza pública, ya que puede interpretarse como una forma de cooptación de la niñez con fines institucionales, en contravía del deber de protección reforzada que rige en contextos de conflicto armado. Además, el uso de imágenes, narrativas o símbolos militares en las que aparecen menores puede ser visto como una forma de propaganda estatal, aún sin intención directa, lo que implica un riesgo de instrumentalización simbólica y puede afectar la percepción ciudadana sobre el rol constitucional de la fuerza pública.

Frente a este panorama, la cartilla institucional "Protección de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado" y la doctrina de Acción Integral recomiendan una serie de mecanismos de control, prevención y reporte. En primer lugar, los lineamientos operacionales deben ser revisados para eliminar cualquier mención que sugiera o autorice la participación de NNA, incluso en actividades simbólicas o recreativas.

Se enfatiza que todas las acciones dirigidas a menores deben estar lideradas por instituciones civiles como el ICBF, las alcaldías o las secretarías de educación, relegando a la fuerza pública a un rol logístico o subsidiario claramente delimitado.

Evaluación de buenas prácticas y desafíos operacionales

En 2025, Colombia ha intensificado sus esfuerzos institucionales para prevenir el reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de grupos armados ilegales, a través de buenas prácticas interinstitucionales que refuerzan tanto la doctrina militar como la cooperación civil. Un ejemplo concreto fue el desarrollo del Curso Básico Piloto para los Actores de los Sectores de Defensa y Seguridad sobre la Prevención del Reclutamiento y Uso de Niños, realizado entre el 19 y el 23 de mayo en la Escuela Superior de Guerra en Bogotá D.C. (Ejército Nacional de Colombia, 2025). Este evento reunió a más de 60 representantes del Ejército, la Policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía y el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), con el respaldo técnico del Instituto Dallaire de Canadá. A través de sesiones teórico-prácticas y ejercicios de simulación de escenarios operacionales, se buscó dotar a las Fuerzas de Seguridad de herramientas para detectar, prevenir y reaccionar frente a situaciones de reclutamiento forzado, incorporando un enfoque basado en derechos humanos y principios internacionales.

Entre las buenas prácticas institucionales destaca la implementación de la estrategia territorial “DNI para la paz” en Nariño, la cual, gracias a la presencia coordinada de instituciones civiles y militares, ha demostrado que la construcción de confianza entre comunidades y autoridades es clave para la protección de NNA. Asimismo, en zonas rurales del Cauca y Chocó se ha fortalecido la coordinación civil-militar mediante jornadas comunitarias donde la fuerza pública actúa como garante logístico y de seguridad, cediendo el protagonismo a instituciones como el ICBF y las alcaldías. Esta separación simbólica entre actividades de protección social y funciones armadas evita la normalización del contacto entre menores y actores armados, respetando los principios de distinción y neutralidad (Fadul, 2022).

No obstante, los desafíos persisten. En regiones como el Catatumbo, Guaviare y el norte del Cauca, la presencia de disidencias de las FARC, el ELN y otros grupos armados ha generado un aumento de menores reclutados o utilizados como informantes, mensajeros o en otras funciones ilícitas. Según la Defensoría del

Pueblo, en el primer semestre de 2025 se registraron cientos de casos de reclutamiento forzoso, especialmente en comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes. Estas cifras evidencian los límites operacionales de la fuerza pública para garantizar espacios seguros y sostener una presencia efectiva del Estado en zonas de alta conflictividad. Además, Human Rights Watch alertó que en algunos territorios se ha identificado una preocupante superposición entre actividades cívico-militares y zonas de reclutamiento, lo que puede confundir a las comunidades sobre los roles y límites de las instituciones armadas (Feo & Fernández, 2021).

Otro reto operativo relevante en 2025 es la falta de estandarización en los "Manuales de acción integral del Ejército Nacional", que aún presentan vacíos doctrinales respecto a la prevención del uso simbólico de menores en actividades institucionales. Aunque se han logrado avances en la formación especializada, como el entrenamiento de instructores en prevención del reclutamiento infantil bajo los estándares del Instituto Dallaire, aún no se ha logrado una unificación normativa a nivel nacional (ARC OP3-4.1, 2024). Esto genera inconsistencias entre las distintas brigadas y unidades militares respecto a cómo actuar ante la presencia de menores en zonas de operación, dificultando la protección efectiva de la infancia.

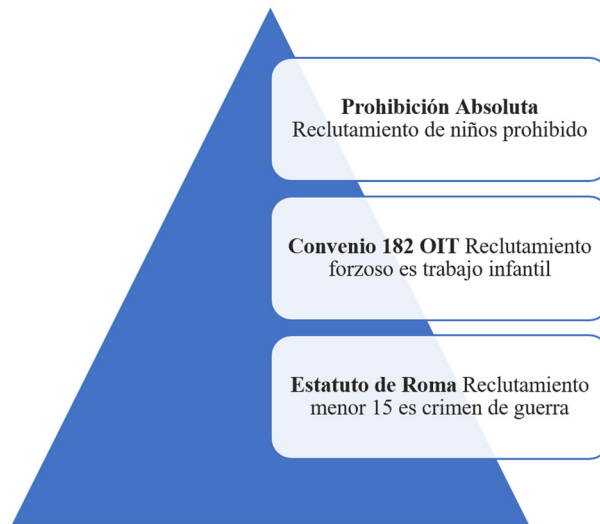
A nivel internacional, Uruguay se consolida como referente regional en esta materia, tras convertirse en el único país latinoamericano con un Centro de Excelencia para la Prevención del Reclutamiento Infantil, adscrito a la Escuela Nacional de Operaciones de Paz (ENOPU). Desde 2023, la ENOPU ha incorporado en todos sus cursos módulos específicos para la prevención del uso de niños soldados, capacitando instructores especializados y promoviendo la aplicación de los Principios de Vancouver en misiones internacionales. Esta experiencia ha servido como modelo para Colombia, que ahora fortalece sus vínculos con el Instituto Dallaire y busca incorporar enfoques similares en sus procesos de formación y planeación operativa (Ejército Nacional de Colombia, 2025).

Principios normativos del DIH y de los tratados internacionales de derechos humanos sobre la protección de NNA en contextos armados

La protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en contextos de conflicto armado constituye un imperativo jurídico y ético fundamental del DIH y del DIDH. En Colombia, este conjunto de normas tiene fuerza vinculante por su integración al bloque de constitucionalidad, conforme al artículo 93 de la Constitución Política,

que garantiza la prevalencia de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Esta protección especial se traduce en un marco legal robusto, orientado a salvaguardar la integridad, dignidad y desarrollo de la infancia, especialmente en territorios afectados por la violencia armada o por la presencia de actores armados ilegales.

Figura 1. *Lineamientos Universales protección NNA*



Fuente: Ramírez y Velasco (2022).

Uno de los principios esenciales del DIH aplicable en conflictos armados internos como el colombiano es el principio de distinción, consagrado en los Convenios de Ginebra y su Protocolo II Adicional. Este principio exige diferenciar en todo momento entre combatientes y civiles, siendo los NNA considerados civiles especialmente protegidos. Su vulnerabilidad, etapa de desarrollo y dependencia familiar los hace sujetos de una protección reforzada. En consecuencia, las Fuerzas Militares y cualquier actor armado están obligados a abstenerse de implicarlos, directa o indirectamente, en acciones militares. Incluso la participación en actividades aparentemente inofensivas, como actos protocolarios o jornadas cívico-militares en zonas de conflicto, puede ser considerada una forma de exposición indebida o reclutamiento indirecto (Díaz & Berrocal, 2023).

De la misma manera, el marco internacional también prohíbe de manera expresa el reclutamiento y uso de menores de edad en los conflictos armados. El *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la*

participación de niños en conflictos armados, adoptado en el año 2000 y ratificado por Colombia mediante la Ley 833 de 2003, establece que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar que los menores de dieciocho años no participen directamente en hostilidades ni sean reclutados por fuerzas armadas estatales o grupos armados no estatales. Asimismo, el Convenio 182 de la OIT tipifica como una de las peores formas de trabajo infantil cualquier actividad de los menores en contextos armados, incluyendo funciones no combatientes como informantes, cocineros, mensajeros o colaboradores forzados. A su vez, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 8, considera crimen de guerra el reclutamiento forzado o la utilización de menores de quince años en hostilidades (Velandia, 2006).

En línea con este marco, el principio del interés superior del niño se erige como rector en todas las decisiones relacionadas con NNA. La *Convención sobre los Derechos del Niño*, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 12 de 1991, establece que este interés debe guiar cualquier política pública, decisión judicial o medida administrativa relacionada con menores. La Constitución colombiana, en su artículo 44, refuerza esta disposición, señalando que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Así, cualquier acción estatal incluidas las estrategias cívico-militares debe estar diseñada para evitar riesgos o impactos adversos sobre la infancia, garantizando su desarrollo integral, su entorno familiar y su desvinculación de dinámicas de guerra.

Por otro lado, los órganos internacionales como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas han sostenido que los Estados deben adoptar medidas positivas, preventivas y reparadoras para garantizar la protección de los niños en zonas de conflicto. Esto se traduce en la obligación de prevenir toda práctica institucional que, aunque no constituya violencia directa, pueda exponer a los menores a riesgos simbólicos o psicológicos derivados del conflicto armado. La sola presencia de militares armados en actividades escolares, recreativas o culturales puede generar una identificación problemática entre fuerza pública y confrontación armada, revirtiendo esfuerzos de protección y desmovilización.

A nivel institucional, las Fuerzas Militares tienen la responsabilidad de adaptar su doctrina, prácticas y operaciones al marco jurídico internacional y nacional. Esto implica eliminar cualquier tipo de participación de NNA en actos cívico-militares, desfiles o eventos institucionales en zonas sensibles, aún si esta participación es simbólica. Igualmente, deben fortalecer la formación del personal en temas de DIH, derechos de la infancia y enfoque diferencial, asegurando que todas las operaciones respeten los estándares de protección de menores. Además, las

iniciativas dirigidas a comunidades con alta presencia de NNA deben ser coordinadas exclusivamente con autoridades civiles como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las alcaldías municipales o las secretarías de educación, priorizando el liderazgo civil y el control de entidades como la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación.

Bloque de Constitucionalidad como parámetro obligatorio de legalidad

En el ordenamiento jurídico colombiano, el Bloque de Constitucionalidad constituye un parámetro obligatorio de legalidad que integra normas y principios de origen internacional con jerarquía constitucional. Esta figura jurídica, reconocida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, garantiza que los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos (DD. HH.) y Derecho Internacional Humanitario (DIH), una vez ratificados por Colombia, formen parte del control de constitucionalidad y se impongan a toda actuación estatal, incluyendo las ejecutadas en contextos de conflicto armado. Esta integración fortalece el principio de supremacía constitucional, asegurando la protección efectiva de los derechos fundamentales, en especial de los sujetos de especial protección constitucional como los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Bajo esta tesis, el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Congreso que reconozcan derechos más favorables que los contenidos en la Constitución prevalecen en el orden interno. En efecto, esta disposición dio origen al concepto de Bloque de Constitucionalidad, desarrollado ampliamente por la jurisprudencia constitucional. En la Sentencia C-293 de 2007, por ejemplo, la Corte explicó que este bloque tiene fuerza normativa superior a la ley ordinaria y que sirve de parámetro para la validez de las normas internas. Esto significa que todas las normas internas y las actuaciones administrativas y judiciales deben ajustarse no solo al texto constitucional, sino también a los tratados internacionales que conforman dicho bloque.

En el caso particular de la protección de NNA en contextos armados, el Bloque de Constitucionalidad adquiere una relevancia sustancial. Los instrumentos internacionales como la *Convención sobre los Derechos del Niño*, el *Protocolo Facultativo relativo a la participación de menores en conflictos armados*, los *Convenios de Ginebra* y sus protocolos adicionales, así como el *Estatuto de Roma de la Corte*

Penal Internacional, hacen parte del ordenamiento constitucional colombiano. Su incorporación impone límites claros a la actuación de la fuerza pública, especialmente en lo relativo al reclutamiento, utilización o exposición de menores de edad a dinámicas propias del conflicto armado, incluso en actividades no armadas.

La Corte Constitucional ha sido enfática en que el Bloque de Constitucionalidad no es una referencia simbólica, sino una herramienta normativa con efectos directos. En la Sentencia C-370 de 2006, la Corte analizó el alcance del Estatuto de Roma como parte del Bloque, y ratificó que el reclutamiento forzado de menores constituye un crimen de guerra prohibido en el sistema jurídico nacional. Por su parte, en la Sentencia T-025 de 2004, sobre la situación de desplazamiento forzado, el alto tribunal señaló que los niños desplazados deben ser objeto de protección reforzada y que las entidades estatales tienen la obligación de diseñar políticas públicas coherentes con el interés superior del menor, conforme a los estándares internacionales.

La aplicación de estos principios también condiciona la conducta de la fuerza pública en el marco del conflicto armado interno. Como lo ha advertido la jurisprudencia, toda operación o acción institucional debe respetar los estándares del DIH, incluyendo el principio de distinción, proporcionalidad y humanidad. La participación de menores en eventos cívico-militares, desfiles institucionales o campañas de visibilidad en zonas de conflicto, aun cuando no impliquen un rol armado, puede ser interpretada como una forma de reclutamiento simbólico o instrumentalización indebida, violatoria del principio de protección integral consagrado en el artículo 44 de la Constitución y en los instrumentos internacionales incorporados al Bloque (Bernal & Moya, 2018).

Figura 2. *Criterios de la Corte para los NNA*



Fuente: Sentencia T-005 (2024).

En consecuencia, el bloque de constitucionalidad impone una triple obligación al Estado y, en particular, a las Fuerzas Militares: 1) abstenerse de realizar conductas que pongan en riesgo a los NNA en contextos de violencia, 2) adoptar medidas positivas para su protección efectiva, y 3) reparar integralmente cualquier daño causado, bajo los principios de no repetición y restauración. Estas obligaciones refuerzan la noción de que la legalidad en Colombia no se limita a la legislación interna, sino que está determinada por un sistema constitucional abierto al derecho internacional, orientado a garantizar la dignidad humana y los derechos fundamentales, especialmente de los más vulnerables.

Mecanismos de armonización normativa entre el DIH, el DIDH y el ordenamiento jurídico interno

En Colombia, la convivencia de tres regímenes jurídicos —el derecho internacional humanitario (DIH), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el ordenamiento jurídico nacional— obliga a un esfuerzo sistemático de armonización normativa. Esta necesidad es especialmente apremiante en escenarios de conflicto armado donde se ven involucrados o expuestos niños, niñas y adolescentes (NNA). La articulación entre estos tres marcos se realiza mediante mecanismos jurídicos que permiten su aplicación conjunta y coherente, asegurando un enfoque integral y protector hacia la infancia.

El primero de estos mecanismos es el denominado Bloque de Constitucionalidad, el cual encuentra su fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia. Esta figura jurídica permite que normas del DIH y tratados de derechos humanos ratificados por Colombia adquieran rango constitucional. En la práctica, esto significa que leyes como el *Código de Infancia y Adolescencia* (Ley 1098 de 2006) deben interpretarse a la luz de instrumentos internacionales como la *Convención sobre los Derechos del Niño* y los *Convenios de Ginebra* (Beltrán, 2023). La Corte Constitucional ha ratificado esta integración en sentencias como la C-293 de 2007 o la T-025 de 2004, reafirmando que el contenido del DIH y del DIDH tiene aplicación directa en el orden interno y es vinculante para todas las autoridades (Ley 1098, 2006).

Otro pilar fundamental es el principio *pro persona*, que obliga a aplicar la norma más favorable al ser humano cuando se enfrentan distintas disposiciones normativas. En el caso de los NNA, este principio garantiza que, ante cualquier duda sobre la aplicabilidad de una norma nacional o internacional, prevalecerá aquella que ofrezca mayor nivel de protección. Este principio es vital para prevenir

interpretaciones regresivas o que prioricen fines institucionales por encima de los derechos fundamentales de los menores, especialmente en zonas afectadas por el conflicto armado, donde los riesgos de vulneración aumentan.

En tercer lugar, se encuentra la complementariedad normativa e institucional, que consiste en la aplicación simultánea y coordinada del DIH y el DIDH, cada uno desde su ámbito. Mientras el DIH regula el comportamiento de los actores armados durante conflictos (protegiendo a civiles y estableciendo límites al uso de la fuerza), el DIDH extiende su cobertura a todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, aplicables en todo momento. Para que una actividad cívico-militar sea jurídicamente válida, debe respetar no solo las normas que rigen la conducta armada, sino también aquellas que garantizan el derecho a la educación, a la vida familiar, a no ser discriminado, entre otros. Asimismo, desde el plano institucional, esta armonización demanda que la fuerza pública actúe en coordinación estrecha con entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los entes territoriales, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General, bajo un enfoque preventivo, no militarizado y con primacía del liderazgo civil.

Este entramado normativo no es meramente teórico, sino que tiene implicaciones prácticas profundas en el terreno. Por ejemplo, cualquier intervención de carácter cívico-militar en zonas con presencia de menores debe comenzar con una evaluación de riesgos dual: una revisión tanto jurídica como simbólica del impacto que dicha presencia puede tener sobre los NNA. Esto incluye analizar si su participación puede implicar una violación a los tratados internacionales, a la Constitución o si puede generar consecuencias como la estigmatización o el reclutamiento indirecto por parte de actores armados ilegales.

Otro elemento fundamental es la actualización doctrinal de los manuales militares, especialmente aquellos relacionados con Acción Integral, como el MCE 3 53.0 o el ARC OP3 4.1. Estos documentos deben eliminar toda referencia que normalice o promueva la participación de niños y adolescentes en actividades de índole militar, ya sea simbólica o activa, como el uso de uniformes, armas inactivas, simulacros o participación en actos de proselitismo institucional. La presencia armada del Estado no puede trasladarse a entornos escolares o comunitarios bajo ningún pretexto.

La capacitación transversal del personal militar es también esencial para la armonización normativa. Quienes participen en actividades no armadas con posibles impactos civiles deben recibir formación en los estándares internacionales de derechos humanos, DIH, principios *pro persona* y, sobre todo, en el enfoque de interés superior del menor (Córdova, 2020).

Finalmente, se destaca la necesidad de control interinstitucional obligatorio. Toda planeación y ejecución de actividades en territorios donde haya NNA debe

contar con la autorización, supervisión y acompañamiento de autoridades civiles y organismos de control. Esto incluye procesos de consentimiento informado a las familias y comunidades, verificación de protocolos y presencia activa de actores civiles durante la actividad. La articulación institucional no solo garantiza legitimidad y legalidad, sino también transparencia y protección real frente a posibles excesos o desvíos de finalidad.

El principio de distinción y priorizar el interés superior del menor

En el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el principio de distinción es una norma fundamental que exige diferenciar claramente entre combatientes y civiles durante las hostilidades. Esta obligación, consagrada en los *Convenios de Ginebra de 1949* y sus Protocolos Adicionales, busca evitar que personas no involucradas directamente en el conflicto —particularmente niños, niñas y adolescentes (NNA)— sean víctimas de la violencia armada o se vean envueltos en operaciones militares. En paralelo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) establece el principio del interés superior del menor como criterio rector de toda actuación estatal que afecte a la infancia, lo cual ha sido incorporado en Colombia tanto en la Constitución Política (art. 44) como en la *Ley 1098 de 2006* y diversas decisiones jurisprudenciales.

La convergencia de estos dos principios impone obligaciones específicas a las Fuerzas Militares colombianas en contextos de conflicto armado. La distinción no se limita a evitar ataques directos contra menores, sino que prohíbe toda forma de participación —explícita o simbólica— de NNA en acciones militares, incluidas aquellas con apariencia cívica o recreativa. En este marco, el principio del interés superior del menor implica una evaluación previa y constante sobre los posibles impactos de cualquier operación o actividad en zonas donde residen niños y adolescentes, incluso si la acción no tiene un carácter armado. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-522 de 2017, reafirmó que las autoridades están obligadas a prevenir cualquier situación que exponga a los menores al riesgo de reclutamiento, instrumentalización o estigmatización.

En 2024, se documentó un caso en el municipio de Argelia (Cauca), donde menores fueron incluidos en una actividad comunitaria organizada por una brigada militar, en la que se les entregaron camisetas con logotipos institucionales y fueron fotografiados junto a soldados en vehículos blindados. La Defensoría del

Pueblo emitió una alerta preventiva y solicitó la revisión de las actividades cívi-co-militares en zonas de riesgo, subrayando que este tipo de acciones vulneran el principio de distinción y exponen a los NNA a represalias por parte de grupos armados. En respuesta, el Comando General del Ejército suspendió temporalmente este tipo de actividades en regiones de alta complejidad e inició una revisión de sus protocolos internos.

Por otro lado, en 2025 se han documentado buenas prácticas. En el municipio de San José del Guaviare, por ejemplo, la Armada Nacional desarrolló una operación de asistencia humanitaria en coordinación con la Alcaldía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y organizaciones civiles, donde las actividades recreativas con NNA fueron ejecutadas únicamente por personal civil previamente capacitado en derechos de infancia. La fuerza pública se mantuvo en un rol logístico y no visible, siguiendo los lineamientos de la Directiva 16. Este caso ha sido citado por la Procuraduría General como ejemplo de cumplimiento normativo y respeto a los estándares internacionales de protección.

Así, los principios del DIH y del DIDH no operan de forma aislada, sino que deben ser armonizados mediante protocolos claros, capacitación interinstitucional y supervisión constante. La participación de entidades civiles como el ICBF, las alcaldías y la Defensoría del Pueblo es esencial para garantizar que las Fuerzas Militares respeten el principio de distinción y prioricen en todo momento el interés superior del menor. La doctrina militar actual como el MCE 3-53.0 y el ARC OP3-4.1 está siendo actualizada para reflejar estos compromisos, y las acciones operativas deben incorporar evaluaciones de riesgo jurídico, social y reputacional antes de cualquier despliegue en entornos con presencia de menores (Ejército Nacional de Colombia, 2023).

El paradigma de las hostilidades, propio del DIH, asume la existencia de enfrentamientos armados entre actores reconocidos (como Fuerzas Militares y grupos armados organizados) y regula la conducción de las operaciones militares bajo principios como la distinción, la proporcionalidad y la necesidad militar. Una vez se identifica a un individuo como objetivo militar legítimo, el uso de la fuerza letal puede ser inmediato, sin requerir una amenaza inminente, siempre que se respeten las limitaciones previstas por el DIH, como la prohibición de causar sufrimientos innecesarios o el uso de armas indiscriminadas (Jiménez et al., 2021).

En contraste, el paradigma de hacer cumplir la ley que rige incluso durante conflictos armados en aquellas situaciones que no constituyen enfrentamientos entre partes— responde a la lógica del DIDH y del derecho interno. Aquí, el uso de la fuerza se encuentra estrictamente limitado por los principios de legalidad,

necesidad y proporcionalidad, y se permite solo como último recurso (Machado, 2022). Esto implica que la fuerza letal puede utilizarse únicamente cuando sea absolutamente necesaria para proteger la vida propia o ajena frente a una amenaza inminente. En este escenario, las operaciones son predominantemente policiales, no militares, y se evalúa la conducta específica del individuo antes de recurrir a medios letales (Martín, 2020).

Esta dualidad genera tensiones jurídicas en contextos como el conflicto armado colombiano, donde las Fuerzas Militares, en desarrollo de misiones integrales o interinstitucionales, interactúan con poblaciones civiles en zonas de presencia armada ilegal. En tales casos, la dificultad radica en establecer con claridad cuándo una situación debe analizarse bajo el paradigma de hostilidades y cuándo debe tratarse como una situación de mantenimiento del orden público (Reyes, 2016). Este debate no es menor, pues determina los estándares legales aplicables y las posibles consecuencias por el uso excesivo o indebido de la fuerza, especialmente frente a NNA, cuya protección goza de un estatus reforzado tanto en el DIDH como en el DIH.

Un límite lógico y práctico de la complementariedad entre ambos marcos es que, aunque el DIDH sigue vigente durante el conflicto armado, su aplicación puede verse desplazada por las normas específicas del DIH en situaciones claramente militares. Sin embargo, en contextos de ambigüedad como acciones cívico-militares, *checkpoints*, evacuaciones, operaciones urbanas o interdicción de rutas, el paradigma de *law enforcement* debe prevalecer, y con él, las garantías reforzadas al derecho a la vida y al principio del uso mínimo de la fuerza (Matamoros, 2021). En este marco, el interés superior del menor actúa como principio integrador que orienta la interpretación armónica entre ambos regímenes normativos, exigiendo un estándar de protección máximo a favor de NNA, especialmente en regiones como el Cauca, Putumayo o Catatumbo, donde la presencia de actores armados ilegales y de población infantil coincide (Cruz, 2016).

Finalmente, este análisis permite comprender que si bien el principio de proporcionalidad aparece tanto en el DIH como en el DIDH, su significado y aplicación concreta son distintos. Mientras el DIH lo aplica en relación con la necesidad militar y el daño colateral aceptable, el DIDH lo hace en función de la amenaza concreta que representa un individuo y la respuesta mínima requerida para neutralizarla. Por ende, la actuación estatal debe considerar cuidadosamente en qué paradigma se enmarca cada intervención para evitar violaciones a los derechos humanos, garantizar la legalidad de sus operaciones y salvaguardar a los NNA frente a cualquier forma de instrumentalización, reclutamiento o exposición indebida al conflicto armado.

Conclusiones

En el ámbito jurídico y operacional de la seguridad y defensa, el Estado colombiano ha consolidado lineamientos normativos específicos que buscan prevenir el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de grupos armados organizados al margen de la ley. Adicionalmente, se evidencian avances significativos en el fortalecimiento doctrinal de las Fuerzas Militares. La *Doctrina de Acción Integral Naval* (segunda edición, 2024), adoptada mediante la Disposición n.º 14 del 23 de julio de 2024 por la Armada Nacional, reafirma el carácter transversal del respeto y la promoción de los derechos humanos dentro de las operaciones militares. Este documento incorpora un enfoque integral, político y normativo que busca garantizar la seguridad de la población civil, especialmente en zonas de alto riesgo, mediante operaciones conjuntas que respeten los marcos jurídicos nacionales e internacionales. De esta manera, se robustece el componente ético y legal del accionar militar en contextos donde confluyen amenazas híbridas y criminalidad organizada.

En materia de formación y sensibilización institucional, la realización del Curso Básico Piloto sobre la Prevención del Reclutamiento y Uso de Niños por las Fuerzas Armadas y Grupos Armados (mayo de 2025), liderado en la Escuela Superior de Guerra con participación interinstitucional (incluyendo Fiscalía General de la Nación, ICBF, Ministerio de Defensa y cooperación internacional), constituye una buena práctica que fortalece la interoperabilidad y la capacitación técnica de los actores del Sector Defensa. Esta iniciativa se enmarca en el principio de corresponsabilidad institucional y responde a la necesidad de armonizar las acciones de seguridad con la protección de los derechos fundamentales de la niñez en zonas de conflicto.

No obstante, persisten desafíos relevantes en términos de acceso a la información normativa y evaluación de impacto. De la misma manera, los entornos operacionales en regiones como Catatumbo, Cauca y Putumayo siguen presentando riesgos significativos para la garantía de los derechos de los NNA. La persistencia de actores armados organizados, economías ilícitas y vacíos de presencia estatal efectiva exigen mantener un enfoque preventivo y de protección integral en el diseño y ejecución de operaciones militares. La planeación estratégica de la fuerza pública debe seguir incorporando criterios de diferenciación, proporcionalidad y respeto al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, garantizando que la seguridad no sea ajena a la justicia social ni a la restitución de derechos de las víctimas del conflicto.

Referencias

- Almeida, D. F. M., Paredes, L. B. C., Paredes, J. E. C., & Tutasí, Á. M. P. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Iustitia Socialis*, 5(8), 168-185. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>
- Armada Nacional de Colombia. (2024). *Doctrina de Acción Integral Naval: Nivel Operacional* (2.ª ed.) (ARC OP3-4.1). Dirección de Doctrina Naval. (Aprobado mediante Disposición N.º 14 del 23 de julio de 2024)
- Ávila, A., & Triana, A. (2016). La teoría política de Thomas Hobbes y su influencia en la construcción del principio de legalidad en el Estado moderno. *Revista VIA IURIS*, (20), 13-30. <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/Vialuris/article/view/635>
- Beltrán, G. E. (2023). El bloque de constitucionalidad. En *Garantías judiciales de la Constitución* (Vol. I, pp. 111-134). J.M. Bosch Editor. <https://doi.org/10.2307/jj.7358659.7>
- Bernal, C. C. A., & Moya, V. M. F. (2018). Principios del Derecho Internacional Humanitario (DIH). En *Derecho Internacional Humanitario en el Conflicto Armado Colombiano*. Universidad Militar Nueva Granada.
- Contreras, S. J. O., & Cifuentes, F. S. P. (2023). Educación de la Fuerza Pública colombiana en un entorno de jus post bellum. *Academia y Virtualidad*, 16(1), 173-191. <https://doi.org/10.18359/ravi.6365>
- Córdova, M. Á. (2020). Radiografía constitucional del principio pro persona. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (42), 65-95. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.42.14340>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-005 de 2024, (M.P. Cristina Pardo Schlesinger; Enero 31 de 2024).
- Cruz, R. E. (2016). Relaciones cívico-militares, negociaciones de paz y postconflicto en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*, 8(13), 114-131. <https://doi.org/10.26564/21453381.581>
- Díaz, B. J. F., & Berrocal, A. M. L. (2023). El direccionamiento de la acción integral del Ejército Nacional de Colombia como referente para la promoción de la coordinación civil militar desde la participación en las operaciones de mantenimiento de la paz. *Revista de Las Fuerzas Armadas*, (262), 37-44. <https://doi.org/10.25062/0120-0631.3997>
- Domínguez, C. M. M. (2018). El interés superior del menor en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, (768), 1987-2016.
- Ejército Nacional de Colombia. (2023). *Manual de campaña del Ejército MCE 3-37.33: Seguridad militar. (Restricción de distribución)*
- Ejército Nacional de Colombia. (2025). *Prevención del reclutamiento y uso de niños por las Fuerzas Armadas en Colombia*. Escuela Superior de Guerra. <https://www.ejercito.mil.uy/index.php/2025/06/04/prevencion-del-reclutamiento-y-uso-de-ninos-por-las-fuerzas-armadas-en-colombia/>

- Fadul, T. E. (2022). *Doctrina de acción integral del Ejército Nacional: herramienta para contrarrestar las acciones de las disidencias de las FARC en Nariño* [Trabajo de grado, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"]. Repositorio Institucional ESDEG. <http://hdl.handle.net/10654/41304>
- Feo, A., & Fernández, M. (2021). *El Estado colombiano frente a los niños, niñas y adolescentes (NNA) desvinculados de grupos armados al margen de la ley: ¿un enfoque de restitución de derechos?* [Trabajo de grado, Universidad de Buenos Aires]. (Nota: Fuente original era un archivo local, verificar disponibilidad pública)
- Freites, B. L. M. (2008). La convención internacional sobre los derechos del niño: apuntes básicos. *Educere*, 12(42), 565-573.
- Garzón, O. C. A., & Salazar, O. R. H. (2023). Aplicación prioritaria de la custodia emergente de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo. *Tesla Revista Científica*, 3(1), Article e140. <https://doi.org/10.55204/trc.v3i1.e140>
- Jiménez, R. J., Gil, O. J. F., & Jiménez, R. R. (2021). El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 133-157. <https://doi.org/10.21830/19006586.655>
- Lancheros, A. L. V. (2009). Del Estado liberal al Estado constitucional. Implicaciones en la compresión de la dignidad humana. *Dikaion*, 23(18), 147-171.
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. DO. N.º 46.446.
- Machado, R. C. I. (2022). Introducción al derecho operacional en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*, 43(114), 19-35. <https://doi.org/10.18601/01210483.v43n114.02>
- Martín, M. L. A. (2020). Derecho operacional y la cultura de la paz en la institución castrense. *Ciencia y Poder Aéreo*, 15(1), 108-121. <https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.649>
- Matamoras, N. (2021). *Operaciones cívico-militares del Ejército Nacional de Colombia: Un análisis de la transformación de la presencia del Estado en territorios de conflicto armado* [Trabajo de grado, Universidad ICESI]. Repositorio Institucional ICESI. https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/88859/1/T02497.pdf
- Monge, H. D. K. (2022). Aciertos y desaciertos de la Convención sobre los derechos del niño. *Lucerna Iuris et Investigatio*, (2), 16-24. <https://doi.org/10.15381/lucerna.n2.22800>
- Muñoz, M. J. E. (2021). Una introducción al principio de precaución desde la teoría de la sociedad del riesgo de Ulrich Beck. *Lucerna Iuris et Investigatio*, (1), 4-13. <https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18375>
- Niño, M. I. A., & Benítez, C. A. (2021). Ética militar: bastión para la Acción Integral. En *Ética militar, equidad de género y construcción de paz. Perspectivas actuales para las instituciones castrenses* (pp. 77-97). Escuela Militar de Cadetes José María Córdova. <https://doi.org/10.21830/9789585377141.03>
- Pérez, A. J. L. (2014). El interés superior del menor como principio. *Perfiles de Las Ciencias Sociales*, 1(2), 58-75.

- Provost, R. (2024). Ni máquinas de guerra, ni puras víctimas: Legalidad de los ataques contra los niños de disidencias de las FARC según el derecho internacional humanitario. *Revista Derecho Del Estado*, (61), 311–343. <https://doi.org/10.18601/01229893.n61.12>
- Ramírez, E., & Velasco, F. G. E. (2022). La Acción Integral y la evolución de las relaciones civiles-militares en el Ejército colombiano. En *Emprendimiento social, innovación y derechos humanos: Una perspectiva desde la Acción Integral* (pp. 75–99). Escuela Militar de Cadetes "General Jose María Córdova". <https://doi.org/10.21830/9786289514605.05>
- Revelo, J. E., López, C. P. & Rosero, M. J. (2022). Implementación de la Ley 1448 de 2011 para la reparación integral de las víctimas. *Análisis Jurídico - Político*, 4(8), 61-75. <https://doi.org/10.22490/26655489.5886>
- Reyes, P. J. V. (2016). Colombia: Nueva concepción del derecho operacional para las fuerzas terrestres en la era postconflicto. *Ciencia y Poder Aéreo*, 11(1), 74-87. <https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.526>
- Robayo, E. P. (2025). Relaciones civiles-militares en el Estado colombiano: Un análisis sociohistórico de su rol y evolución (1900-2016). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/13d5d>
- Ruiz, M. J. A. (2007). Acción integral, hacia una doctrina unificada. *Estudios En Seguridad y Defensa*, 2(3), 85-98. <https://doi.org/10.25062/1900-8325.152>
- Unicef. (2015). *Protocolo para la atención consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*.
- Velandia, H. A. (2006). Prospectiva constitucional del estatuto de Roma. *Prolegómenos*, 9(18), 85-98. <https://doi.org/10.18359/prole.2570>

Capítulo 7

El abuso de la autoridad especial en las operaciones militares en Colombia: desafíos jurídicos*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262.07>

Elsuar Jaime Acosta López

Adriana Patricia Vera Rojas

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este capítulo analiza el abuso de autoridad especial en el contexto de las operaciones militares en Colombia, con el objetivo de comprender sus límites jurídicos y evaluar los mecanismos de control institucional. Con enfoque cualitativo y jurídico-analítico, entrevistas semiestructuradas, análisis documental y estudios de caso se identifican prácticas que desbordan el marco legal durante operaciones en zonas remotas. Los resultados evidencian que factores como la autonomía operativa, la lejanía del mando central, la presión institucional por resultados y la debilidad de los controles internos favorecen la discrecionalidad indebida. Se concluye que la falta de supervisión efectiva en escenarios operacionales permite vulneraciones a los derechos humanos. El estudio propone fortalecer el control civil, garantizar la subordinación al poder constitucional y articular los principios del DIH como ejes rectores de las operaciones militares.

Palabras clave: autoridad especial; DIH; derechos humanos; Fuerzas Armadas; responsabilidad institucional; supervisión.

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación "Desafíos contemporáneos en la investigación para la formación y la doctrina en seguridad y defensa de la Escuela Superior de Guerra: Reingeniería VINVE Fase I", del grupo de investigación Centro de gravedad, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Elsuar Jaime Acosta López

Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Especialista en Derecho Sancionatorio, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Abogado, Universidad Santo Tomas de Aquino, Colombia. Contacto: elsuar.acostal@esdeg.edu.co

Adriana Patricia Vera Rojas

Capitán de Corbeta de la Armada Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Magíster en Derecho procesal Penal, UMNG. Especialista en Derecho Sancionatorio, en derecho Procesal y en Sistema Penal Acusatorio. Abogada, Universidad La Gran Colombia. <https://orcid.org/0009-0005-5270-5074> - Contacto: andres.puello@esdeg.edu.co

Citación APA: Acosta López, E. J., & Vera Rojas, A. P. (2025). El abuso de la autoridad especial en las operaciones militares en Colombia: desafíos jurídicos. En O. F. Vanegas Rincón (Ed.), *Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas* (pp. 219-245). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818262.07>

DERECHO MILITAR: LÍMITES Y RESPONSABILIDADES EN OPERACIONES CONTEMPORÁNEAS

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

ISBN digital: 978-628-7818-26-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2025



Introducción

En los últimos años, Colombia ha sido escenario de múltiples denuncias sobre abusos de autoridad cometidos por miembros de las Fuerzas Militares durante operaciones en zonas rurales y de difícil acceso. Casos como el ocurrido en 2023 en la vereda Bocas del Manso, en Tierralta (Córdoba), donde integrantes del Ejército Nacional fueron señalados por violaciones a los derechos humanos, así como los sucesos de 2006 en Jamundí (Valle del Cauca), donde una unidad militar atacó a la Policía Nacional, evidencian el impacto de estos hechos en la opinión pública y en la legitimidad institucional. Según la Fundación Ideas para la Paz (2023), entre 2001 y 2023 se documentaron 264 hechos relacionados con abuso de autoridad por parte de la fuerza pública, de los cuales el 78 % involucró afectaciones directas a la población civil.

El fenómeno del abuso de autoridad especial en el marco de operaciones militares representa una grave vulneración al Estado Social de Derecho, ya que implica el uso indebido de la autonomía operativa conferida a los militares en misiones constitucionales. Esta problemática tiende a agudizarse en regiones apartadas como el sur del Meta, el Catatumbo, Chocó o la Amazonía colombiana, donde la distancia respecto al mando central, las difíciles condiciones geográficas y la limitada infraestructura de supervisión dificultan el control efectivo de las tropas desplegadas. La doctrina militar colombiana contempla marcos legales y éticos para la actuación de las Fuerzas Militares; sin embargo, persisten vacíos en su aplicación práctica, especialmente en contextos de presión institucional por resultados o en presencia de amenazas complejas como el narcotráfico. Esto no solo compromete los derechos fundamentales de las comunidades afectadas, sino que erosiona la legitimidad de las instituciones castrenses y del Estado mismo. La pregunta que guía esta investigación es: ¿cuáles son los límites jurídicos del ejercicio de la

autoridad especial durante operaciones militares en Colombia y cómo responden los mecanismos de control institucional frente a su abuso?

Este trabajo resulta pertinente en el contexto actual colombiano, donde la necesidad de fortalecer los controles sobre el uso de la fuerza en zonas de conflicto es fundamental para garantizar el respeto a los derechos humanos y consolidar la confianza ciudadana. Además, el estudio ofrece un aporte académico al analizar los marcos normativos, doctrinales y disciplinarios que regulan el ejercicio de la autoridad especial, contribuyendo a debates sobre la subordinación militar al poder civil y la prevención de prácticas abusivas.

Para ello se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Examinar qué se entiende por autoridad especial en el contexto de las operaciones militares.
- Identificar y analizar casos documentados en los que se hayan presentado denuncias por abuso de autoridad especial.
- Evaluar la respuesta del sistema judicial y disciplinario frente a estos casos.

El lector encontrará en este trabajo una exploración crítica del concepto de autoridad especial en operaciones militares, una revisión de casos emblemáticos de abuso documentado, y una evaluación de la eficacia de los mecanismos de control existentes. Asimismo, se contrastarán las visiones institucionales y académicas sobre la autonomía militar, proponiendo reflexiones orientadas al fortalecimiento del control democrático, la legalidad operacional y la protección de los derechos humanos en escenarios de conflicto armado interno.

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de carácter jurídico-analítico y descriptivo, orientado a comprender los alcances y límites del ejercicio de la autoridad especial en las operaciones militares en Colombia, así como a identificar los mecanismos institucionales de control frente a su abuso. Se empleó una estrategia de investigación documental y de estudio de casos, que permitió contrastar el marco normativo y doctrinal con experiencias prácticas ocurridas en diferentes regiones del país (Quispe, 2023).

Para ello se aplicaron tres técnicas principales: 1) revisión sistemática de fuentes normativas y jurisprudenciales nacionales e internacionales, incluyendo la Constitución Política de 1991, la Ley 1407 de 2010 (Código Penal Militar), sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, así como tratados internacionales de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario; 2) análisis doctrinal de manuales y directivas militares, informes de organismos de control, publicaciones académicas y reportes de organismos internacionales

como el CICR y la CIDH; y 3) estudio de casos paradigmáticos como la Masacre de Jamundí (2006), las interceptaciones ilegales del Ejército (2019–2020) y los hechos de Tierralta (2023) seleccionados con base en su relevancia jurídica, impacto institucional y documentación pública disponible.

El proceso de selección y análisis de información se orientó por tres criterios de validez: pertinencia jurídica, asegurando que las fuentes estuvieran directamente relacionadas con la temática del abuso de autoridad especial; credibilidad, privilegiando fuentes oficiales, académicas y judiciales con reconocimiento institucional; y triangulación, mediante la comparación de información proveniente de distintos niveles (normativo, doctrinal, judicial y testimonial). Este diseño metodológico permitió obtener una visión integral sobre las tensiones entre autonomía militar y control institucional, identificando patrones comunes de abuso y debilidades en los sistemas de supervisión y sanción.

La autoridad especial en el contexto de las operaciones militares

La autoridad especial en el contexto de las operaciones militares constituye una herramienta funcional diseñada para dotar a los miembros de la fuerza pública de facultades excepcionales que les permitan responder de manera eficaz a escenarios de alta complejidad táctica y estratégica. Estas facultades, sustentadas en la Constitución, el Código Penal Militar y la doctrina operacional, confieren un margen de actuación diferenciado frente a otras autoridades estatales. Sin embargo, su ejercicio no es irrestricto ni autónomo frente al marco jurídico, sino que se encuentra sometido a principios como la legalidad, la proporcionalidad, la distinción y la necesidad, propios del derecho internacional humanitario (DIH) y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

En la práctica, la aplicación de la autoridad especial enfrenta una tensión constante entre la autonomía operativa necesaria para cumplir los objetivos militares y el deber de someter toda actuación a los controles internos, civiles y judiciales. Esta tensión se acentúa en zonas de difícil acceso o bajo alta presión operativa, donde el mando sobre el terreno dispone de amplios márgenes de decisión, lo que incrementa el riesgo de extralimitaciones. Por ello, el diseño normativo y doctrinal colombiano busca armonizar la eficacia táctica con la sujeción al Estado de Derecho, estableciendo límites claros y sanciones específicas para prevenir que la autoridad especial derive en abusos o en una interpretación expansiva del fuero militar.

El análisis de esta figura exige, por tanto, un enfoque integral que abarque su fundamento constitucional, su desarrollo legislativo, su traducción en doctrina militar y su encuadre dentro del derecho internacional. De igual forma, resulta indispensable examinar los mecanismos de control y rendición de cuentas que permiten garantizar que el ejercicio de estas facultades excepcionales no se convierta en un espacio de impunidad. En este sentido, la autoridad especial debe entenderse como un instrumento legítimo de acción estatal únicamente cuando se ejerce con estricto apego a la legalidad y con la garantía efectiva de respeto a los derechos humanos, aun en el marco de operaciones militares complejas.

Concepto, fundamento legal y doctrinal de la autoridad especial

La autoridad especial en el contexto de las operaciones militares colombianas se entiende como el conjunto de facultades y competencias excepcionales conferidas a determinados miembros de la fuerza pública para actuar en escenarios operacionales complejos, especialmente en contextos de conflicto armado, lucha contra amenazas internas o defensa de la soberanía nacional. En efecto, se ejerce de forma diferenciada respecto a las funciones ordinarias de los servidores públicos, al otorgarse un margen de actuación más amplio en términos operativos y tácticos, pero sin desligarse de los límites jurídicos que rigen el uso legítimo de la fuerza (Mejía & Chaib De Mares, 2023).

El fundamento constitucional de esta autoridad especial se encuentra en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la fuerza pública está constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y que su finalidad es garantizar la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional. Esta misión habilita un ejercicio particular de la fuerza, subordinado siempre al principio de legalidad, a la supremacía de los derechos humanos y al control civil democrático (Constitución Política de Colombia, 1991).

Desde el punto de vista penal, el artículo 165 del Código Penal Militar sanciona el abuso de autoridad especial, estableciendo que incurrirá en pena de prisión de uno a tres años el militar que, por medio de las armas o empleando la fuerza, con violencia sobre las personas o las cosas, cometa un acto arbitrario o injusto, fuera de los casos especialmente previstos como delito (Ley 1407, 2010). Al mismo tiempo estas consideraciones reconocen la existencia de una autoridad diferenciada, pero establece con claridad los límites legales que impiden su ejercicio arbitrario o desproporcionado (Vásquez & Gil García, 2016).

En cuanto al fundamento doctrinal, la autoridad especial se operacionaliza a través de directivas, manuales y órdenes de operaciones que integran el derecho

internacional humanitario (DIH), el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y el derecho internacional de los conflictos armados (DICA). Tal como lo explican Mejía y De Mares (2023), el Ejército Nacional ha desarrollado una doctrina que busca contextualizar y aplicar efectivamente estas normativas en los distintos niveles de planeación y ejecución operacional. La doctrina militar, entendida como el conjunto de principios y directrices emitidas en diversos tipos documentales (manuales, directivas, circulares, órdenes), constituye el vehículo mediante el cual se traduce el marco jurídico internacional al lenguaje técnico-operativo de las Fuerzas Militares.

De la misma manera, esta doctrina se considera de obligatoriedad relativa: aunque orienta el comportamiento de las tropas, su aplicación requiere juicio y adaptación al contexto táctico. Sin embargo, una de las principales críticas que enfrentan estas doctrinas, según diversos actores judiciales y disciplinarios, es que a veces son percibidas como mecanismos institucionales para eximir de responsabilidad a los mandos. A pesar de ello, el diseño del derecho operacional en Colombia ha representado un avance significativo, al establecer reglas claras sobre el uso de la fuerza, integrar principios del DIH (como distinción, proporcionalidad, precaución y humanidad) y promover la legalidad de las operaciones militares.

En consecuencia, la autoridad especial no puede ser entendida como una soberanía paralela ni como un espacio libre de control institucional. Si bien está diseñada para responder con eficacia táctica en contextos de alta complejidad, su ejercicio debe mantenerse dentro del marco jurídico nacional e internacional, con estrictos controles y mecanismos de rendición de cuentas. Tal como lo señala el CICR, esta autoridad debe estar acompañada de un proceso integral que abarque la doctrina, la enseñanza, el entrenamiento, el equipamiento y, en caso de infracción, las sanciones. Solo así es posible garantizar la legitimidad del accionar militar en una democracia.

Límites jurídicos y tensiones en el ejercicio del mando

El ejercicio del mando en operaciones militares, especialmente en contextos de conflicto armado no internacional, implica una delicada relación entre la autonomía operativa conferida a los comandantes y los límites jurídicos que rigen el uso de la fuerza. La Corte Constitucional ha señalado que la existencia de un conflicto armado se determina con base en criterios objetivos, como la intensidad del enfrentamiento y el nivel de organización de las partes, y no depende de la calificación política o jurídica que le otorguen los Estados o actores armados implicados.

Esta precisión permite delimitar cuándo y cómo se aplica el Derecho Internacional Humanitario (DIH), lo cual incide directamente en las reglas de comportamiento de la fuerza pública en el terreno.

En este marco, el monopolio del uso legítimo de la fuerza, atribuido constitucionalmente a la fuerza pública, implica una obligación correlativa de regulación, control y rendición de cuentas, especialmente en lo que concierne a la protección de la población civil. Las reglas de uso de la fuerza (RUF) son, por tanto, un instrumento fundamental para garantizar que las operaciones militares se ejecuten dentro de los límites legales. Estas reglas, basadas tanto en el DIH como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), exigen que toda acción militar sea legítima, necesaria, proporcional y limitada al objetivo militar. El Ministerio de Defensa, en su *Política Integral de Derechos Humanos* (2008), destaca que la restricción en el uso de la fuerza no solo es un principio legal, sino también estratégico, en tanto contribuye al restablecimiento del imperio de la ley en el territorio nacional.

Las tensiones entre autonomía operativa y control institucional surgen, sin embargo, cuando se despliegan unidades en zonas de difícil acceso, donde el mando central no puede ejercer supervisión directa. En tales circunstancias, el comandante de la unidad suele tener amplios márgenes de decisión, sustentados en la urgencia táctica o en la necesidad de adaptación al entorno. No obstante, esta discrecionalidad no puede confundirse con libertad absoluta ni inmunidad frente al ordenamiento jurídico. La jurisprudencia constitucional ha establecido, en decisiones como la Sentencia C-291 de 2007 y la C-253A de 2012, que incluso en situaciones de combate, los miembros de la fuerza pública están obligados a respetar los principios del DIH, especialmente los de distinción, precaución, necesidad y proporcionalidad (Tabla 1).

Tabla 1. Límites al ejercicio del mando militar: norma, doctrina y teoría

Enfoque	Fuente	Contenido del límite	Finalidad
Normativo (ley/jurisprudencia)	Constitución Política de Colombia, art. 217	La Fuerza Pública está subordinada al poder civil y actúa dentro del marco de la ley y los derechos humanos.	Restringir el uso arbitrario del poder militar y garantizar su legalidad.
	Ley 1407 de 2010, art. 165 (Código Penal Militar)	Penaliza el abuso de autoridad especial cuando se emplea la fuerza de forma injusta o arbitraria.	Establecer responsabilidad penal por extralimitación funcional.

Enfoque	Fuente	Contenido del límite	Finalidad
	Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra (1977)	Regula los conflictos armados no internacionales, especialmente el uso de la fuerza contra objetivos militares.	Proteger a la población civil y limitar la violencia armada.
	Sentencias C-291/07 y C-253A/12 (Corte Constitucional)	El uso de la fuerza debe respetar el DIH y no se justifica por la sola existencia del conflicto armado.	Enmarcar la actuación de la Fuerza Pública en estándares internacionales.
Doctrinal (institucional/militar)	Política Integral de Derechos Humanos y DIH (MinDefensa, 2008)	Establece reglas mínimas para el uso gradual, legítimo y proporcional de la fuerza.	Regular la actuación operativa de la Fuerza Pública en el marco del respeto a los DDHH y al DIH.
	Manual de Operaciones Especiales MFE 3-05 (Ejército Nacional)	La autoridad especial debe ejercerse con base en legalidad, ética militar y principios humanitarios.	Orientar tácticamente el accionar militar dentro de límites jurídicos.
	Doctrina de la ESDEG (2021)	La autonomía militar es técnica y operativa, pero está subordinada al Estado de Derecho.	Evitar interpretaciones abusivas de la autonomía en zonas de difícil supervisión.
Teórica (académica/conceptual)	Jean Carlo Mejía y Kelly De Mares (2023)	La doctrina militar tiene límites en la aplicación real del DIH; requiere transversalidad e integración normativa.	Prevenir que la doctrina se convierta en excusa para la impunidad operativa.
	Foucault (1975) – Teoría del poder disciplinario	El poder militar puede ocultar abusos bajo lógicas de obediencia y control interno.	Visibilizar dinámicas de poder que normalizan desviaciones en las instituciones armadas.
	Zárate Ospina (2021)	Las experiencias pasadas condicionan la legitimidad futura del uso de la fuerza.	Exigir rendición de cuentas y control democrático sobre decisiones militares.

Fuente: elaboración propia a partir de: Constitución Política (1991); Ley 1407 de 2010; Protocolo II (1977); Corte Constitucional (Sentencias C-291/07 y C-253A/12); Ministerio de Defensa (2008); Ejército Nacional (MFE 3-05); ESDEGUE (2021); Mejía y De Mares (2023); Foucault (1975); Zárate Ospina (2021).

Por otro lado, el Estatuto de Roma y el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1977 amplían el ámbito de los conflictos internos en los que pueden producirse crímenes de guerra, eliminando exigencias como el control territorial o la cadena de mando estructurada, lo cual implica una mayor responsabilidad para los Estados y sus Fuerzas Militares (Velandia, 2006). En ese sentido, la doctrina y

normativa colombiana deben adaptarse no solo al contexto interno, sino también a los estándares internacionales que demandan mayores controles institucionales sobre el ejercicio de la fuerza en el terreno (Huertas Díaz et al., 2022).

De la misma manera, las reglas operacionales sobre el uso de la fuerza, entonces, deben desarrollarse desde cada fuerza militar teniendo en cuenta los principios mínimos del DIH y DIDH. Estas deben ser claras, flexibles y adaptables al contexto táctico, sin perder su carácter vinculante (Mosquera, 2022). Cada comandante tiene el deber de interpretar la amenaza conforme a la inteligencia disponible y tomar decisiones operacionales que respeten las normas legales y éticas. En la práctica, esto requiere una estrecha colaboración con los Estados Mayores, responsables de asesorar y controlar las decisiones de los niveles tácticos (Cubides et al., 2022).

En suma, el ejercicio de la autoridad especial en contextos militares debe observar un equilibrio entre la eficacia táctica y la legalidad, evitando que la autonomía se convierta en una zona gris de impunidad. El control institucional, tanto interno como externo, es indispensable para prevenir abusos de poder y garantizar la legitimidad del accionar militar en un Estado Social de Derecho. La tensión entre autonomía operativa y control no debe resolverse mediante la ampliación de márgenes discrecionales, sino a través de la profesionalización, el entrenamiento en DIH y la consolidación de una cultura de respeto por los derechos fundamentales dentro de la institución castrense.

Autoridad especial y el principio de legalidad en el Derecho Internacional Humanitario

La figura de la autoridad especial en el contexto de las operaciones militares no representa una habilitación irrestricta del poder de mando, sino una competencia funcional excepcional que debe ser ejercida bajo estrictos parámetros normativos. En los términos del derecho internacional humanitario (DIH), dicha autoridad solo puede legitimarse si se encuentra subordinada al principio de legalidad, entendido como el sometimiento estricto de toda conducta al marco normativo previamente establecido por el derecho nacional e internacional. Este principio, recogido en el artículo 15 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, exige que toda acción estatal que afecte derechos fundamentales —incluso en contextos de conflicto armado— esté fundada en una norma previa, clara y específica.

El DIH, como rama especial del Derecho Internacional Público, regula las hostilidades en los conflictos armados internacionales y no internacionales, y establece

límites claros al ejercicio de la fuerza por parte de los combatientes. En ese sentido, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 configuran un cuerpo jurídico vinculante que impone obligaciones positivas al Estado colombiano y a sus Fuerzas Militares. En particular, el principio de distinción (art. 48, Protocolo I) obliga a los mandos militares a diferenciar en todo momento entre combatientes y población civil, mientras que el principio de proporcionalidad (arts. 51 y 57, Protocolo I) restringe el uso de la fuerza a niveles que no generen daños excesivos respecto a la ventaja militar esperada.

La autoridad especial, por tanto, debe ser ejercida bajo una doble validación: legal y legítima. La primera se refiere al cumplimiento estricto de los marcos normativos del DIH, el DIDH, el Derecho Penal Militar (Ley 1407 de 2010) y la jurisprudencia constitucional. La segunda, la legitimidad, requiere que la actuación estatal sea percibida como justa y razonable por la sociedad, especialmente en situaciones donde el poder coercitivo del Estado se ejerce en el marco de estados de excepción o conflicto armado. Esta legitimidad se construye mediante la sujeción a estándares de rendición de cuentas, control judicial y mecanismos de revisión disciplinaria o penal, conforme a lo previsto en los artículos 217 y 93 de la Constitución colombiana.

Desde una perspectiva teórica, autores como Antonio Cassese y Theodor Meron han planteado que la legalidad del uso de la fuerza en contextos bélicos no puede analizarse exclusivamente desde la eficacia operativa, sino que requiere un enfoque normativo garantista, en el cual la obediencia a órdenes ilegales no exonera de responsabilidad (principio de Nuremberg) (Muro, 2013). En ese marco, el principio de responsabilidad del mando reconocido en el Estatuto de Roma (art. 28) impone a los superiores militares el deber de prevenir, sancionar o denunciar actos que constituyan violaciones graves del DIH (Carvajal & Díaz, 2022).

Por tanto, la interacción entre autoridad especial y legalidad no puede ser arbitraria ni abierta a interpretaciones amplias. La colisión de derechos, cuando ocurre en escenarios de combate, exige que la interpretación de normas sea conforme a la Constitución y al bloque de constitucionalidad (art. 93 C.P.), lo cual implica aplicar el principio *pro homine*, esto es, preferir siempre la norma más favorable al ser humano (Beltrán, 2023). Las acciones que excedan estos límites deben ser consideradas ilegales, y su autor sometido a la jurisdicción penal ordinaria o a la jurisdicción penal internacional en caso de constituir crímenes de guerra.

Casos representativos de abuso de autoridad especial en Colombia

El fenómeno del abuso de autoridad especial por parte de miembros de la fuerza pública en Colombia constituye una problemática de alto impacto jurídico, social e institucional, cuya comprensión requiere un abordaje que combine el análisis normativo con la revisión de casos concretos. Estos abusos, entendidos como conductas que exceden el marco legítimo del servicio militar o policial, no solo vulneran derechos fundamentales de las personas afectadas, sino que erosionan la confianza ciudadana en las instituciones armadas y comprometen la legitimidad del Estado. El estudio de episodios representativos permite identificar no solo responsabilidades individuales, sino también fallas estructurales en los sistemas de control, supervisión y sanción que deberían prevenir y corregir este tipo de conductas.

En la selección de casos paradigmáticos, se evidencia que estas conductas no son hechos aislados, sino que responden a dinámicas recurrentes en contextos específicos, como zonas de alta conflictividad, regiones periféricas con débil presencia del Estado civil o entornos marcados por economías ilícitas. Situaciones como la masacre de Jamundí, las interceptaciones ilegales conocidas como “carpetas secretas” y los abusos documentados en Bocas del Manso, Tierralta, muestran que la autoridad especial conferida por el uniforme ha sido, en ocasiones, instrumentalizada para fines ilegítimos, encubriendo delitos graves bajo la apariencia de operaciones legítimas. Estos patrones no solo implican violaciones directas al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos, sino que también reflejan una deficiente delimitación y aplicación del fuero penal militar.

El análisis de estos casos emblemáticos permite establecer patrones comunes como la instrumentalización de la fuerza para fines ajenos a la misión constitucional, la estigmatización de las víctimas, la utilización indebida del fuero militar, la debilidad del control civil y la reincidencia de prácticas ilegales. A partir de estas evidencias, se hace necesario replantear las doctrinas operacionales, fortalecer la formación en derechos humanos y DIH, y reforzar los mecanismos de rendición de cuentas. Solo mediante una respuesta integral que combine reformas normativas, fortalecimiento institucional y una cultura de respeto a la legalidad será posible reducir la impunidad y prevenir la repetición de estos abusos.

Criterios metodológicos y factores de riesgo en zonas remotas

Para la identificación de los casos representativos de abuso de autoridad especial por parte de miembros de la fuerza pública en Colombia, se empleó una

metodología cualitativa de tipo documental. La selección de los casos se realizó con base en tres criterios fundamentales: primero, que existiera una decisión judicial o disciplinaria en firme, emitida por la jurisdicción ordinaria, disciplinaria o transicional (como la JEP); segundo, que los hechos involucraran a personal militar actuando en función o bajo el manto de la autoridad especial otorgada por el servicio; y tercero, que los casos tuvieran relevancia mediática o impacto institucional, evidenciado en su repercusión social o en la doctrina militar. Bajo estos lineamientos se priorizaron hechos ocurridos entre 1985 y 2020, lo que permitió una cobertura temporal amplia que refleja las transformaciones del contexto operacional y del sistema jurídico colombiano.

Además de los criterios judiciales, se consideró un enfoque geográfico estratégico para el análisis, reconociendo que muchos de los hechos documentados ocurrieron en zonas remotas, limítrofes o de alta conflictividad, lo cual introduce variables críticas al fenómeno de abuso de autoridad especial. En estas áreas, la debilidad institucional, la escasa presencia de organismos de control y justicia, las redes de narcotráfico o minería ilegal, y la constante presión por resultados operacionales, tienden a crear un entorno de riesgo elevado para el uso desproporcionado de la fuerza y la extralimitación de funciones militares. Por ejemplo, la masacre de Jamundí tuvo lugar en una región con fuerte presencia de estructuras del narcotráfico, mientras que los falsos positivos fueron documentados en departamentos como Antioquia, Norte de Santander y Meta, todos caracterizados por condiciones de conflicto armado no internacional y control irregular del territorio.

Al respecto, se refuerzan la necesidad de articular una lectura crítica de los abusos cometidos bajo el paraguas de la autoridad especial, ya que no se trata simplemente de excesos individuales, sino de comportamientos que, en varios casos, parecen estar insertos en lógicas estructurales, incentivos institucionales o fallas sistémicas de control. Por tanto, el análisis de estos casos no solo permite documentar responsabilidades individuales, sino que contribuye a identificar patrones de vulneración, debilidades del control civil y limitaciones doctrinales que deben ser reformadas para fortalecer el respeto al DIH y los DD. HH. en las operaciones militares.

Estudio de casos emblemáticos: Tierralta, Jamundí y perfilamientos ilegales

En Colombia, el uso indebido de la autoridad especial por parte de miembros de las Fuerzas Militares ha derivado en graves violaciones de derechos humanos, siendo

judicializadas en la jurisdicción ordinaria por tratarse de hechos desconectados del servicio. Un caso paradigmático es la Masacre de Jamundí, ocurrida el 22 de mayo de 2006, cuando integrantes del Batallón de Alta Montaña n.º 3 del Ejército Nacional atacaron deliberadamente a una unidad de la Policía Judicial (DIJIN), ocasionando la muerte de diez policías y un civil.

La justicia ordinaria concluyó que los militares actuaron en complicidad con narcotraficantes locales, constituyéndose en un crimen encubierto bajo el ejercicio del uniforme (Charry, 2016). El delito se clasificó como homicidio agravado en concurso con concierto para delinquir, y quince militares, incluyendo al coronel Byron Carvajal, fueron condenados. La Corte Suprema de Justicia ratificó que los hechos no guardaban relación directa con el servicio y, por tanto, debían ser juzgados en la jurisdicción ordinaria, estableciendo un precedente sobre los límites de la justicia penal militar y la aplicación del artículo 165 del Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010), que sanciona el abuso de autoridad especial.

Figura 1. *Caso Jamundí*



Fuente: Cárdenas (2013).

Aunado a lo anterior, otro caso representativo es el escándalo de las interceptaciones ilegales del Ejército entre 2019 y 2020, conocido como el caso de las "carpetas secretas". En este episodio, se comprobó que unidades de inteligencia del Ejército realizaron actividades de seguimiento, vigilancia e interceptación de comunicaciones contra periodistas, defensores de derechos humanos, magistrados y opositores políticos, sin orden judicial, lo que constituye una violación flagrante al

derecho a la privacidad y a la libertad de prensa. El delito se enmarcó en los tipos penales de abuso de autoridad, interceptación ilícita de comunicaciones (art. 192 del Código Penal) y violación de datos personales (Reyes, 2016). La Procuraduría General de la Nación impuso sanciones disciplinarias, incluido el retiro de un brigadier general, pero la justicia penal ordinaria aún no ha emitido fallos definitivos. Este caso reveló las debilidades en los controles internos sobre el aparato de inteligencia militar y la facilidad con la que se puede distorsionar el uso de la autoridad especial para fines contrarios al orden constitucional.

Más recientemente, el 11 de septiembre de 2023, se conoció el caso de violaciones a los derechos humanos en Bocas del Manso, vereda del municipio de Tierralta, Córdoba. Una comisión de la Defensoría del Pueblo verificó denuncias graves contra miembros del Ejército Nacional, incluyendo el presunto abuso sexual de una mujer indígena del pueblo Embera Katío. Según la comunidad, estos hechos no son aislados, sino parte de una serie de abusos reiterados durante los patrullajes militares. La Defensoría activó la ruta psicojurídica para la víctima y remitió el caso a la Fiscalía General de la Nación (Defensoría del Pueblo, 2023). Este tipo de conductas, que exceden el marco del servicio militar y vulneran el DIH, ponen en evidencia la aplicación fallida de la norma penal militar cuando se trata de delitos comunes. En este contexto, se invocan artículos como el 165 de la *Ley 1407 de 2010*, sobre abuso de autoridad especial, y las disposiciones del Código Penal Ordinario sobre delitos sexuales (art. 206 en adelante), que deben ser aplicadas por la justicia ordinaria por tratarse de acciones desconectadas del cumplimiento legítimo de funciones (Ley 1407, 2010).

En conjunto, estos tres casos permiten advertir un patrón preocupante de extralimitación en el ejercicio de la autoridad especial militar. A pesar de que existen disposiciones normativas claras, como las contenidas en la *Ley 1407 de 2010*, el problema radica en su débil implementación, la fragmentación de competencias entre jurisdicciones, y la falta de supervisión civil efectiva (Machado, 2022). Las sentencias más contundentes, como la del caso Jamundí, han sido emitidas por la Corte Suprema de Justicia y constituyen referentes jurisprudenciales que fortalecen el principio de legalidad, los derechos de las víctimas y el control democrático sobre el poder militar. Estos casos subrayan la urgencia de revisar la doctrina operacional de las Fuerzas Militares, garantizar la formación en derechos humanos y DIH, y reforzar los mecanismos de rendición de cuentas para prevenir que la autoridad especial derive en escenarios de impunidad (Jiménez et al., 2021).

Lecciones aprendidas y patrones comunes en los abusos de autoridad

Los casos analizados —la masacre de Jamundí (2006), las interceptaciones ilegales conocidas como “carpetas secretas” (2019–2020) y los hechos ocurridos en Bocas del Manso, Tierralta (2023)— evidencian una serie de patrones comunes y lecciones clave sobre el ejercicio de la autoridad especial por parte de integrantes de la fuerza pública, así como las limitaciones estructurales del sistema de control y sanción en Colombia.

Un primer patrón recurrente es la instrumentalización del poder militar o de inteligencia para fines ilegítimos o abiertamente criminales. En Jamundí, se trató de una colaboración con narcotraficantes que culminó en un ataque armado contra otra institución del Estado. En las “carpetas secretas”, se empleó la inteligencia militar para vigilar ilegalmente a periodistas y defensores de derechos humanos (Forero & Ramírez, 2023). En Tierralta, se denuncian abusos sistemáticos contra comunidades rurales e indígenas, entre ellos violencia sexual, cometidos bajo el amparo de patrullajes oficiales. En todos estos casos, se constata que el uniforme fue usado como cobertura para la comisión de delitos, y no como garantía de legalidad o protección.

Tabla 2. *Lecciones aprendidas y patrones comunes en los abusos de autoridad*

Categoría	Patrones Comunes Identificados	Lecciones Aprendidas
1. Participación estatal directa o permisiva	Complicidad o tolerancia de agentes estatales en violaciones de derechos humanos.	La inacción o participación estatal socava la legitimidad institucional y profundiza la impunidad.
2. Uso indebido del fuero militar	El fuero militar fue empleado para sustraer casos de la justicia ordinaria y obstaculizar investigaciones penales.	Se requiere delimitar estrictamente el fuero militar para evitar que sea una vía de impunidad.
3. Víctimas estigmatizadas	Las víctimas fueron señaladas como colaboradoras de grupos insurgentes, lo que justificó las agresiones.	Es vital respetar la presunción de inocencia y evitar la estigmatización para garantizar justicia y verdad.
4. Impunidad estructural	Falta de sanciones efectivas contra responsables materiales e intelectuales de abusos.	El acceso real a la justicia es esencial para evitar la repetición de estos crímenes.
5. Reincidencia institucional	Persistencia de prácticas ilegales como interceptaciones, perfilamientos y uso indebido de inteligencia.	Requiere reformas estructurales en las fuerzas militares y sistemas de control civil e institucional.

Categoría	Patrones Comunes Identificados	Lecciones Aprendidas
6. Fallas en los mecanismos de reparación	Reparaciones incompletas, tardías o simbólicas, desconectadas del reconocimiento pleno de responsabilidad.	Las reparaciones deben ser integrales, con garantías de no repetición y participación de las víctimas.
7. Control civil débil	Falta de supervisión y sanción desde órganos civiles hacia las instituciones armadas.	Se deben fortalecer los mecanismos democráticos de control civil sobre las fuerzas militares.
8. Uso político del aparato de seguridad	Instrumentalización de inteligencia y seguridad para perseguir opositores, periodistas y defensores de DD.HH.	Las instituciones de seguridad deben operar bajo principios democráticos y respeto a los derechos fundamentales.

Fuente: elaboración propia con base en Comisión de la Verdad (2022); Ley Estatutaria 1621 de 20

Una segunda lección crítica es la insuficiencia de los mecanismos internos de control y la necesidad de intervención de la justicia ordinaria. La aplicación del artículo 165 del Código Penal Militar que sanciona el abuso de autoridad especial ha resultado limitada, no tanto por la letra de la norma, sino por su aplicación restrictiva, por la falta de voluntad institucional y por la tendencia a remitir los casos a jurisdicciones con menor capacidad sancionatoria (León, 2024). Cuando los hechos han logrado ser judicializados por la justicia ordinaria, como en el caso Jamundí, se han sentado precedentes relevantes sobre la separación entre conductas del servicio y acciones delictivas (García Otero & Méndez Díaz, 2019).

Al mismo tiempo, un patrón común es la reiteración de abusos en zonas periféricas, apartadas o con alta presencia de actores armados ilegales, como Bocas del Manso. La lejanía del Estado civil, la débil presencia institucional no militar, y el desconocimiento de los derechos por parte de la población aumentan la probabilidad de abuso de autoridad. A esto se suma el temor de las víctimas para denunciar, la coacción, y la falta de garantías para procesos transparentes (Reyes, 2016). Esta situación plantea una alerta sobre la necesidad de fortalecer el control civil sobre las operaciones militares, garantizar mecanismos eficaces de denuncia y protección para las comunidades, y promover una cultura institucional basada en la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la rendición de cuentas.

Respuesta institucional frente al abuso de autoridad especial

La problemática del abuso de autoridad por parte de miembros de la fuerza pública en Colombia plantea un desafío complejo para el Estado, tanto en materia de

prevención como de investigación y sanción efectiva. La respuesta institucional frente a este fenómeno involucra a múltiples actores con competencias diferenciadas —la Justicia Penal Militar, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación—, cuyo accionar se encuentra condicionado por marcos jurídicos específicos, tensiones interinstitucionales y limitaciones operativas. La correcta articulación entre estos entes es crucial para garantizar que las conductas que desbordan el ejercicio legítimo de la función militar o policial sean tratadas con la imparcialidad, transparencia y celeridad que exige un Estado social de derecho.

Al respecto, el diseño y funcionamiento de los mecanismos de supervisión y control, tanto internos como externos, desempeñan un papel fundamental para prevenir y sancionar el abuso de autoridad. Sin embargo, las estructuras jerárquicas de las Fuerzas Militares, la dependencia administrativa de la Justicia Penal Militar respecto del poder ejecutivo y las dificultades para acceder a información sensible generan escenarios propicios para la impunidad. Estas condiciones se agravan en zonas de alta conflictividad, donde la capacidad de monitoreo es limitada y las investigaciones enfrentan obstáculos logísticos, culturales y de seguridad.

Ante esta realidad, se hace imperativo fortalecer el control civil y judicial sobre las actuaciones de la fuerza pública, delimitar con mayor precisión el alcance del fuero penal militar y garantizar la independencia de las investigaciones. Ello implica reformas normativas, institucionales y procedimentales que permitan cerrar brechas, evitar conflictos de competencia y asegurar que las violaciones graves a los derechos humanos sean juzgadas por la jurisdicción ordinaria. Solo mediante un sistema coordinado, transparente y sometido al escrutinio ciudadano será posible reducir la impunidad y consolidar un marco de actuación que preserve el orden público sin vulnerar los principios fundamentales del Estado democrático.

Justicia Penal Militar, Fiscalía y Procuraduría: alcances y desafíos

En Colombia, la estructura institucional encargada de investigar y sancionar las conductas de abuso de autoridad por parte de miembros de la fuerza pública está conformada principalmente por tres actores: la Justicia Penal Militar (JPM), la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Cada uno de estos entes cumple funciones distintas, aunque muchas veces sus competencias se entrelazan, lo cual genera tensiones, vacíos y, en ciertos casos, condiciones propicias para la impunidad.

La Justicia Penal Militar se encarga de juzgar a los miembros de la fuerza pública cuando cometen delitos en servicio activo y con relación directa al cumplimiento de sus funciones. En teoría, el fuero penal militar es una garantía funcional que protege la independencia de las Fuerzas Armadas y su capacidad de operar sin interferencias indebidas de autoridades civiles. Sin embargo, como lo advierten diversos informes y estudios (incluyendo el artículo de Cárdenas Poveda, 2013), este fuero ha sido utilizado históricamente para desviar investigaciones de violaciones graves de derechos humanos y así evitar sanciones penales efectivas. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-252 de 2012, reiteró que la justicia penal militar solo es procedente cuando hay nexo directo entre la conducta y el servicio, pero en la práctica esta línea se difumina con frecuencia (Ley 1407, 2010).

La Fiscalía General de la Nación, como órgano investigador penal ordinario, tiene competencia sobre los delitos comunes, incluidas las violaciones a los derechos humanos y actos de abuso de autoridad que no guarden conexión funcional con las tareas del servicio. En este sentido, la Fiscalía ha intervenido en casos emblemáticos como la masacre de Alto Remanso (Putumayo, 2022), donde imputó a varios militares por homicidio en persona protegida, alegando que los actos no estaban relacionados con operaciones militares legítimas. Asimismo, ha asumido investigaciones en casos recientes como el de Tierralta, Córdoba (2023), donde una comisión de la Defensoría del Pueblo confirmó denuncias de violaciones sexuales y otros abusos por parte de militares contra población civil. Estos casos ilustran tanto la importancia como los retos que enfrenta la Fiscalía en materia de investigación, recolección de pruebas y sanción efectiva, especialmente cuando los hechos involucran estructuras jerárquicas cerradas como las castrenses (Rentería et al., 2014).

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación actúa como órgano de control disciplinario y ha desarrollado una línea de acción centrada en la vigilancia de la conducta oficial de los funcionarios públicos, incluidos los miembros de la fuerza pública. Si bien no tiene competencia penal, sus sanciones pueden tener un efecto disuasorio importante. No obstante, su eficacia ha sido cuestionada en diversos momentos, como ocurrió en el caso de las interceptaciones ilegales del Ejército Nacional (2019-2020), donde, a pesar de la gravedad de los hechos, solo se impusieron sanciones administrativas a unos pocos altos mandos, lo cual no garantizó la reparación a las víctimas ni fortaleció la rendición de cuentas. En el caso de Bocas del Manso (2023), la Procuraduría abrió indagaciones disciplinarias

por el presunto abuso sexual cometido por uniformados del Ejército, pero las medidas tomadas hasta el momento siguen siendo preliminares.

Uno de los principales desafíos que enfrentan estos tres actores institucionales es la falta de articulación efectiva, lo que lleva a fragmentación, duplicación de funciones o incluso a omisiones procesales. A esto se suma la persistencia de criterios formales como el vínculo funcional con el servicio que se interpretan de forma ambigua y facilitan que algunos casos permanezcan en la JPM, a pesar de evidencias que deberían trasladarlos al ámbito de la justicia ordinaria (Nuvaez & Roncancio, 2024). Esta situación ha sido ampliamente documentada por organismos internacionales de derechos humanos, que han advertido sobre el riesgo de impunidad estructural en Colombia.

Mecanismos de supervisión y debilidades del control operativo

Actualmente, la justicia penal militar en Colombia se encuentra estrechamente vinculada al poder ejecutivo. Esta ubicación ha sido avalada por la Corte Constitucional, que, en su calidad de máxima intérprete de la Carta Política, ha respaldado su permanencia dentro de esta rama del poder público, argumentando razones funcionales y operativas para su mantenimiento. No obstante, existen sectores académicos, jurídicos y de derechos humanos que han cuestionado esta posición, planteando argumentos sólidos sobre cómo dicha dependencia compromete los principios de independencia e imparcialidad judicial (Rodríguez, 2023).

Cabe resaltar que la justicia penal militar forma parte integral del sistema de administración de justicia del país. En los últimos años, el poder ejecutivo ha liderado reformas significativas orientadas a fortalecerla institucionalmente. Entre los avances se destaca su transformación en una unidad administrativa especial con personería jurídica, desligada directamente del Ministerio de Defensa. Asimismo, se ha adoptado un nuevo Código Penal Militar de corte acusatorio, abandonando el modelo inquisitivo tradicional, lo cual representa un avance en términos de garantías procesales.

A pesar de su justificación funcional y del respaldo constitucional, el fuero penal militar no es absoluto. El marco jurídico colombiano contempla límites claros a su alcance, excluyendo expresamente delitos como la desaparición forzada, la tortura, los crímenes de lesa humanidad, las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario y, en general, todas aquellas conductas que desbordan el ejercicio legítimo de la función militar o policial. En estos casos, la competencia recae sobre la jurisdicción ordinaria, como garantía de una justicia imparcial y efectiva.

En el contexto de las operaciones militares en Colombia, los mecanismos de supervisión y control operativo tienen como propósito garantizar la legalidad, la transparencia y el respeto a los derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, existen limitaciones estructurales que debilitan estos sistemas, lo cual ha sido evidenciado en distintos informes institucionales y reportes de organismos independientes.

En primer lugar, las Fuerzas Militares cuentan con órganos de control interno, como las Inspecciones Generales y las Oficinas de Control Interno Disciplinario. Estas entidades, si bien tienen funciones normativas y de auditoría, operan bajo una lógica jerárquica que dificulta la autonomía en la evaluación de faltas graves cometidas por superiores. A esto se suma la existencia de estructuras de vigilancia como la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía, que actúan como órganos de control externo, pero muchas veces dependen de la colaboración institucional para acceder a información sensible o para garantizar la comparecencia de los uniformados involucrados en investigaciones.

Uno de los principales problemas identificados es la debilidad del seguimiento en el terreno, especialmente en zonas donde operan unidades militares en contextos de conflicto armado o presencia de economías ilícitas. En estos escenarios, la supervisión sobre el uso de la fuerza letal, el trato a la población civil y la conducción de operaciones militares resulta limitada, lo que facilita la comisión de abusos de autoridad sin consecuencias inmediatas.

Propuestas para el fortalecimiento del control civil y judicial

El control civil y judicial sobre la jurisdicción penal militar constituye un pilar fundamental en la consolidación de un Estado democrático de derecho que garantice la legalidad, la imparcialidad y el respeto por los derechos humanos. Sin embargo, persisten múltiples desafíos estructurales y regulatorios que obstaculizan su pleno ejercicio. Uno de los principales problemas radica en la ambigüedad del marco normativo del fuero penal militar, cuya definición, según el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia, permite que los miembros de la fuerza pública sean juzgados por la justicia penal militar cuando cometen delitos en relación con el servicio.

Al mismo tiempo, esta fórmula abierta ha generado múltiples controversias interpretativas, permitiendo que delitos comunes, incluso violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, sean inicialmente asumidos por la justicia penal militar, generando riesgos de impunidad. En consecuencia, se hace necesaria una reforma legislativa que delimite con precisión y rigor los alcances de

dicho fuero, en línea con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en sentencias como *Radilla Pacheco vs. México* ha insistido en que la jurisdicción penal militar debe tener un carácter restrictivo y excepcional, reservada únicamente para delitos de función y nunca para violaciones de derechos humanos (Gómez, 2012).

Por otro lado, la falta de supervisión externa e independiente sobre el funcionamiento de la jurisdicción penal militar refleja una debilidad institucional grave. Aunque formalmente se han implementado reformas importantes, como la expedición del *Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010)*, que introdujo el sistema acusatorio, aún persisten fallas de fondo en materia de independencia e imparcialidad, derivadas en parte de la adscripción administrativa de esta jurisdicción al poder ejecutivo. En este sentido, se propone la creación de un órgano civil autónomo, con participación de representantes de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y académicos, que ejerza funciones de monitoreo, evaluación y control sobre los fallos proferidos por esta jurisdicción. Este mecanismo permitiría fortalecer la transparencia judicial y garantizar que las decisiones se ajusten a la legalidad y a los estándares internacionales de justicia.

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en tanto órganos de control disciplinario y protección de derechos fundamentales, requieren mayor capacidad normativa y operativa para intervenir eficazmente en procesos donde existan indicios de abuso de autoridad por parte de miembros de la fuerza pública. A pesar de que la *Ley 734 de 2002* y el nuevo *Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019)* les otorgan funciones específicas, en la práctica su impacto ha sido limitado por falta de articulación interinstitucional, escasos recursos y debilidad en mecanismos preventivos (Ley 1952, 2019). Por tanto, es fundamental habilitar sus competencias en todas las etapas del proceso penal militar, incluyendo la posibilidad de requerir información, emitir conceptos vinculantes y participar en audiencias clave.

El componente formativo también es un eje esencial para lograr una justicia penal militar con enfoque en derechos humanos. La ausencia de una cultura judicial basada en el respeto a los tratados internacionales ha sido reiteradamente señalada por organismos como el Comité de Derechos Humanos de la ONU. De ahí que se recomiende institucionalizar programas de capacitación continua en Derecho Internacional Humanitario y derechos humanos dirigidos a jueces militares, fiscales, procuradores y oficiales de la fuerza pública. Estos procesos deben articularse con la justicia transicional y con las medidas adoptadas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que ha identificado graves déficits institucionales en la comprensión del enfoque restaurativo y la centralidad de las víctimas.

El Congreso de la República, como órgano de representación popular y control político, debe asumir un rol más activo frente a los asuntos de la justicia penal militar. Aunque la *Ley 5 de 1992* le permite citar a debates de control y requerir informes, rara vez se ejerce este control sobre las decisiones adoptadas por esta jurisdicción. Se requieren reformas legales que obliguen a la presentación de informes periódicos sobre investigaciones disciplinarias y penales de miembros de la fuerza pública, así como mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las sentencias, especialmente aquellas relacionadas con violaciones a los derechos fundamentales.

La coordinación entre los sistemas de justicia penal ordinaria, penal militar y justicia transicional también constituye un aspecto crítico. La falta de articulación ha derivado en duplicidades, conflictos de competencia y, en ocasiones, traslados de expedientes que favorecen la impunidad. Es necesario regular procedimientos claros de remisión de casos, con base en criterios objetivos previamente definidos, que incluyan la gravedad del delito, la condición de víctima y la existencia de patrones de violaciones sistemáticas. La *Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz)* y el *Acto Legislativo 01 de 2017 (JEP)* ofrecen un marco útil que debe complementarse con protocolos de interoperabilidad entre jurisdicciones.

Finalmente, la promoción de la transparencia y la participación ciudadana en el control de la justicia penal militar es indispensable. La opacidad ha sido una constante, alimentada por el carácter cerrado de los procedimientos y la limitada publicidad de las decisiones. En este sentido, deben desarrollarse plataformas digitales accesibles que permitan a la ciudadanía consultar estadísticas, jurisprudencia y procesos en curso, en cumplimiento del principio de publicidad y del derecho de acceso a la información consagrado en la *Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia)*. Solo así se podrá avanzar hacia un modelo de justicia penal militar que no esté aislado del escrutinio democrático y que responda al mandato constitucional de control civil sobre las Fuerzas Militares.

Conclusiones

La presente investigación ha permitido comprender cómo el ejercicio de la autoridad especial en el contexto de las operaciones militares en Colombia, aunque respaldado por la normativa constitucional, legal y doctrinal, enfrenta importantes desafíos en su aplicación, particularmente en zonas de alta conflictividad o baja presencia estatal. El análisis evidenció que, si bien esta figura se sustenta en la necesidad de garantizar la eficacia del mando y la disciplina militar, su ejercicio

ha estado marcado por tensiones estructurales entre la autonomía operativa y los controles institucionales, generando escenarios propicios para excesos de poder, especialmente en contextos de debilidad institucional o ausencia de vigilancia efectiva. La articulación entre el derecho internacional humanitario (DIH) y el principio de legalidad se muestra fundamental para establecer un marco objetivo que delimite la actuación legítima del personal militar, especialmente en tiempos de conflicto armado o en operaciones de seguridad interna.

Los estudios de caso analizados —Tierralta, Jamundí y los perfilamientos ilegales— ponen en evidencia que el abuso de la autoridad especial no se trata de hechos aislados, sino que responden a patrones comunes relacionados con la falta de supervisión efectiva, la ambigüedad normativa del fuero penal militar y la débil articulación entre jurisdicciones. Estos casos reflejan una crisis de confianza ciudadana frente a la justicia penal militar, la cual, pese a reformas recientes, continúa siendo percibida como un mecanismo de protección institucional más que como un instrumento eficaz de rendición de cuentas. A su vez, se observó una sistemática afectación de derechos fundamentales, particularmente de poblaciones vulnerables en zonas rurales, sin que las respuestas institucionales sean proporcionales ni oportunas.

En respuesta a esta situación, se propusieron reformas estructurales centradas en la delimitación normativa del fuero penal militar, la creación de un organismo civil de control independiente, el fortalecimiento de las facultades de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, la capacitación integral de la fuerza pública en derechos humanos y DIH, y la promoción de la transparencia y la participación ciudadana. Estas medidas no solo buscan mejorar los mecanismos de control civil y judicial, sino también consolidar un modelo de fuerza pública subordinada al poder civil, respetuosa de la legalidad y comprometida con el Estado Social de Derecho. Se identificó la necesidad urgente de superar los vacíos normativos, operativos y culturales que han permitido la persistencia de prácticas de abuso de autoridad amparadas en la lógica del “servicio”, pero que vulneran de manera grave los derechos ciudadanos.

Como aporte central, esta investigación visibiliza los límites del actual sistema de justicia en el tratamiento de las infracciones cometidas por agentes del Estado bajo el manto de la autoridad especial, e invita a repensar la arquitectura institucional del control militar desde un enfoque integral, restaurativo y centrado en las víctimas. Asimismo, se ofrece un marco conceptual que articula el derecho interno, el DIH y las obligaciones internacionales del Estado colombiano, proporcionando herramientas para el análisis de futuras reformas.

En cuanto a las líneas futuras de investigación, se recomienda profundizar en el análisis comparado de modelos de justicia penal militar en contextos democráticos similares, especialmente en países que han logrado establecer límites claros al fuero militar sin debilitar la capacidad operativa de sus fuerzas armadas. También se sugiere estudiar el impacto de la formación en derechos humanos y DIH en la transformación de la cultura institucional militar, así como explorar el papel de los mecanismos internacionales de protección en la supervisión de la jurisdicción penal militar. Igualmente, se plantea como línea emergente la evaluación de la eficacia de los sistemas de alerta temprana en la prevención de abusos de autoridad en zonas con presencia militar, así como el seguimiento a la implementación de recomendaciones emitidas por organismos internacionales de derechos humanos en materia de justicia castrense.

Referencias

- Beltrán, G. E. (2023). El bloque de constitucionalidad. En *Garantías judiciales de la Constitución* (Vol. I, pp. 111-134). J.M. Bosch Editor. <https://doi.org/10.2307/jj.7358659.7>
- Carvajal, R. B., & Díaz, P. F. (2022). El estatuto de Roma y los crímenes internacionales. Reflexiones sobre su aplicabilidad respecto a Colombia. *Prolegómenos*, 25(49), 115-131. <https://doi.org/10.18359/prole.5560>
- Cárdenas Poveda, M. (2013). Fuero militar: ¿garantía funcional o condición de impunidad? *Vniversitas*, (127), 61-90. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ127.fmgf>
- Charry, C. (2016). *Estudio de caso del análisis de los alcances y limitaciones frente a la justicia, verdad y reparación de las víctimas de las masacres de Trujillo, Valle del Cauca y El Salado, Bolívar* [Trabajo de grado, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario]. Repositorio Institucional Urosario. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/ce64af15-628a-4006-99cc-2133f1a242d1/content>
- Cubides, C. J., González, A. J. D., & Navas, C. F. (2022). Principios clave para el uso de la fuerza en escenarios urbanos en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 163-189. <https://doi.org/10.21830/19006586.808>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros del Ejército fueron confirmadas por habitantes de Bocas del Manso (Tierralta, Córdoba)* [Comunicado de prensa N.º 350]. <https://www.defensoria.gov.co/-/presuntas-violaciones-a-los-derechos-humanos-cometidas-por-miembros-del-ej%C3%A9rcito-fueron-confirmadas-por-habitantes-de-bocas-del-manso-tierralta-c%C3%B3rdoba>
- Forero, P., & Ramírez, M. (2023). *Las voces tras las interceptaciones del Ejército Nacional*. CrossmediaLab, Pontificia Universidad Javeriana / Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. <https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/las-vo-ces-tras-las-interceptaciones-del-ejercito-nacional>
- García Otero, R. C., & Méndez Díaz, R. A. (2019). Los crímenes de los actores armados no institucionales que operan en Colombia en el marco del derecho internacional. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(Esp. 3), 91-105.
- Gómez, R. A. (2012). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs México. Desaparición Forzada de Personas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 11(Número especial 5), 785-802. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2012.11.5.388>
- Huertas Díaz, O., Morales Chinome, I., & Archila Guío, J. (2022). ¿Es posible aplicar directamente la responsabilidad del superior del Estatuto de Roma en Colombia? *Jurídicas CUC*, 19(1), 41-72. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.19.1.2023.02>
- Jiménez, R. J., Gil, O. J. F., & Jiménez, R. R. (2021). El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 133-157. <https://doi.org/10.21830/19006586.655>
- León, M. A. (2024). El derecho operacional en Colombia: protagonismo militar y ausencias civiles. *Latin American Law Review*, (13), Article e3215. <https://doi.org/10.29263/lar13.2024.04>

- Ley 1407 de 2010. Por la cual se expide el Código Penal Militar. Agosto 17 de 2010. DO. N.º 47.804.
- Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Enero 28 de 2019. DO. N.º 50.850.
- Machado, R. C. I. (2022). Introducción al derecho operacional en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*, 43(114), 19-35. <https://doi.org/10.18601/01210483.v43n114.02>
- Mejía, A., & Chaib De Mares, L. (2023). Límites de la doctrina del Ejército Nacional de Colombia en la integración del derecho internacional a las operaciones militares. *Anuario Iberoamericano sobre Derecho Internacional Humanitario*, 4, 213–245.
- Mosquera, N. G. (2022). Derechos fundamentales, estado de excepción y uso progresivo de la fuerza. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5–1), 478-490. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-1.1229>
- Muro, V. C. (2013). *La legislación nazi en Alemania y su repercusión social (1933 – 1935): Del Decreto del Reich a las Leyes de Nuremberg* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Zaragoza]. Repositorio Institucional ZAGUAN. <https://zaguan.unizar.es/record/12534>
- Nuvaez, C. J. J., & Roncancio, B. A. F. (2024). Uso legítimo de la fuerza: un estudio respecto a su utilización en las áreas urbanas de Colombia por las fuerzas públicas. *Ratio Juris*, 19(38), 663–678. <https://doi.org/10.24142/raju.v19n38a19>
- Quispe, M. R. A. (2023). Investigación cualitativa en educación. En *Investigación cualitativa en educación*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. <https://doi.org/10.37073/feunah.39>
- Rentería, D., Tenjo, C., Vargas, C., & Rodríguez, M. (2014). *Revista judicial: Fiscalías ante el Tribunal Superior Militar* (N.º 002). Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia. <https://www.justiciamilitar.gov.co/sites/default/files/2021-12/Edici%C3%B3n%20No.02.pdf>
- Reyes, P. J. V. (2016). Colombia: Nueva concepción del derecho operacional para las fuerzas terrestres en la era postconflicto. *Ciencia y Poder Aéreo*, 11(1), 74-87. <https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.526>
- Rodríguez, M. (2023). La justicia penal militar en el poder ejecutivo: razones y perspectivas. *Dos Mil Tres Mil*, 25, 1-13. <https://revistas.unibague.edu.co/dosmiltresmil/article/view/388/3>
- Vásquez, H. D. J., & Gil García, L. M. (2016). Las conductas punibles y faltas contra la disciplina y el servicio en la justicia penal militar y en el Reglamento de Régimen Disciplinario. *Revista Científica General José María Córdova*, 14(18), 241-267. <https://doi.org/10.21830/19006586.42>
- Velandia, H. A. (2006). Prospectiva constitucional del estatuto de Roma. *Prolegómenos*, 9(18), 85-98. <https://doi.org/10.18359/prole.2570>



Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas

La importancia del libro radica fundamentalmente en situar el discurso legal y ético sobre el uso de la fuerza en este contexto emergente de guerra. *El derecho militar: límites y responsabilidades en las operaciones contemporáneas* aboga por una perspectiva interdisciplinaria que integre el derecho, la ética, la tecnología y la estrategia, con el objetivo de proporcionar un marco para comprender los desafíos contemporáneos asociados con el poder militar y su supervisión regulatoria. En lugar de centrarse en casos o doctrinas particulares, el texto pretende explorar la progresión conceptual de los límites y responsabilidades que deberían regir la conducta militar en el siglo XXI. De esta forma, esta obra invita a los lectores a un espacio de reflexión dinámica sobre los límites del poder armado y las responsabilidades que ello acarrea, mediante un diálogo entre el derecho, la ética y la estrategia, orientado a fortalecer la legitimidad de las Fuerzas Militares en las operaciones contemporáneas.



ISBN 978-628-7818-25-5

